

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 193 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

**EXTRACTO** I.P.A.U.S.S. NOTA Nº 679/06 ADJUNTANDO INFORME RE-  
QUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 185/06 (S/  
DETALLE DE CONFORMACIÓN DE ACTIVOS DEL INSTITUTO PRO-  
VINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y  
OTROS ÍTEMS).

**Entró en la Sesión** 07/12/06

**Girado a la Comisión** CB  
**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
N° 1308
17-11-06
HORA: 15:48
FIRMA: <i>[Signature]</i>



NOTA N° 679/ 2006  
SECRETARÍA GENERAL  
I.P.A.U.S.S

USHUAIA, 17 NOV 2006

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
23 NOV. 2006
MESA DE ENTRADA
193 14-40
N° HS FIRMA

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por Resolución 185/06 de la Cámara Legislativa.-

En virtud de lo expuesto, se remite Nota N° 783/06 del Administrador General de este Instituto y los respectivos antecedentes.-

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.-

*[Signature]*  
Stella Maris Stratta  
Presidente  
IPAUSS

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
DN. CARLOS SALADINO  
S / D

Mesa de Entradas I.P.A.U.S.S. SALIÓ
17 NOV. 2006
N° DE REGISTRO

*Pase al Sr. Ple de Comisión N° 1.*

*[Signature]*  
Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1° A/C Presidencia  
Poder Legislativo



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



NOTA NRO. 783/06.-  
LETRA: ADMINISTRADOR GENERAL.-  
RFTE.: NOTA NRO. 1308/06-P.-  
NOTA NRO. 266/06-D.A.G.J.-

USHUAIA, 17 NOV 2006

SEÑORA  
PRESIDENTE DEL IPAUSS:

Por medio de la presente, elevo informe a los efectos de dar respuesta a lo mencionado en la nota Nro. 266/06 de la Secretaría Legal y Técnica, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Nro. 185/06 de la Legislatura Provincial. A continuación en función de la información recabada se responde a lo solicitado:

**PUNTO 1.** Detalle de la conformación de activos del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, agrupados por rubros, del Balance General.

La Dirección de Contabilidad, aclarando que no contamos con contabilidad patrimonial, ha determinado la siguiente composición al 30/09/06:

<b>ACTIVO</b>		<b>1,550,790,523</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>301,009,338</b>
Caja y Bancos	14,023,765	
Inversiones Temporarias	772,287	
Créditos	283,351,625	
Otros Créditos	1,031,003	
Bienes de Cambio	1,830,657	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>1,249,781,185</b>
Créditos	1,206,417,370	
Inversiones Permanentes	32,038,867	
Bienes de Uso	11,324,948	

**PUNTO 2.** Respecto de las deudas que distintos entes mantienen con ese organismo, informe su detalle discriminado: deudor, capital adeudado e intereses a la fecha.

El detalle de los créditos a cobrar por organismos es el siguiente:

*[Handwritten signature]*  
Use Ruben Var  
Administrador c  
I.P.A.U.S.S.



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



<i>Organismos</i>	TOTAL	TOTAL
	Exigible	No Exigible
BANCO PROVINCIA	0.00	214,390.29
COMUNA DE TOLHUIN	2,117,569.54 (1)	278,025.26
CONS.DE LA MAGISTRATURA	9.11	1,429.29
D.P.V.	44,129.85	115,591.06
D.P.O.S.S.	0.00	102,564.19
D.P.E.	0.00	6,064,624.74
D.P.P.	426.40	5,135,523.02
FISCALIA DE ESTADO	25,243.47 (2)	14,292.37
I.P.R.A.	88,516.72	125,363.28
I.P.V.	242.38	328,715.65
IN.FUE.TUR.	132,210.36	55,071.63
LEGISLATURA	3,025,940.28 (3)	363,628.10
MUNICIP.DE RIO GRANDE	34,097,998.30 (4)	22,665,848.67
MUNICIP. DE USHUAIA	19,031,201.71 (5)	11,814,734.87
SUP.TRIB.JUSTICIA	3,827,174.03 (6)	574,709.42
TRIBUNAL DE CUENTAS	33,151.97	114,558.51
I.P.A.U.S.S.-Activos	0.00	382,141.30
I.P.A.U.S.S.-Pasivos	0.00	338,043.96
GOBIERNO DE LA PROV	215,346,187.08 (7)	1,141,116,885.96
<b>Total</b>	<b>277,770,001.20</b>	<b>1,189,806,141.57</b>

(1) Conciliado en negociación convenio.

(2) Deuda Ley 460 no conciliada.

(3) Incluye deuda Ley 460 no conciliada por \$ 2.245.999,56.

(4) Incluye deuda no incluida en convenio sin conciliar por \$ 33.945.507,22

(5) Incluye deuda no incluida en convenio sin conciliar por \$ 18.980.508,12

(6) Incluye deuda no conciliada Ley 460

(7) Incluye deuda no conciliada por \$ 151.152.731,81

**PUNTO 3.** Con referencia al punto anterior, indique si todas las deudas se encuentran conciliadas y/o certificadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Con respecto a las deudas conciliadas nos remitimos a las aclaraciones del cuadro del punto anterior. El Tribunal de Cuentas de la Provincia revisa anualmente, con motivo del cierre de la Cuenta General del Ejercicio la evolución de las acreencias del Instituto.

**PUNTO 4.** De acuerdo con lo requerido mediante Resolución de esta Cámara N° 028/04 y 083/05, informe si se ha implementado la separación de cuentas desde el el punto de vista financiero, en caso de no haberse concretado, indique cuál es la situación financiera de ambos regímenes desde la creación del I.P.A.U.S.S hasta la fecha. En ambos casos indique el nivel de acreencias/deudas de un sistema respecto del otro.

La Dirección de Contabilidad Informa que en nuestro ente no existe separación de cuentas.

Que a partir del 27/12/2002 los fondos del IPAUSS se encuentran unificados de acuerdo a la Disposición de Presidencia n° 1389/02, ratificada por Resolución de Directorio n° 01/2003.

En virtud de dicha norma nuestro ente opera con un única cuenta corriente bancaria (n° 171-0470/8) la cual es de carácter recaudadora y pagadora de todo tipo de gastos. Las restantes cuentas bancarias corresponden a Fondos Permanentes, Haberes Impagos y Fondos de Terceros.

A partir del ejercicio 2005 se vienen segregando los gastos en los informes mensuales girados a la Gobernación con destino al Fondo Fiduciario, agregándose copia del acumulado del año al 31/12/05 del cual se advierte un transferencia implícita de fondos del sistema previsional al asistencial de \$ 8.172.855. En este caso se asignaron los gastos generales a razón de un 80% asistencial y 20% previsional, estimación provisoria calculada en proporción a la mano de obra directa ocupada por cada sistema.



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

III



Se adjunta Esquema Ahorro-Inversión Devengado - Diciembre/05 (1 foja)

Durante el primer semestre del 2006 el Resultado Financiero Previo (positivo) de los sistemas previsional y asistencial ascendió a \$ 20.059.193 y \$ 4.650.679.- respectivamente, sin considerar la participación en los gastos generales que suman en total \$ 9.057.633 para todo el Ente. Según surge de las diferencias de Fuentes y Aplicaciones el sistema previsional habría transferido la suma de \$ 13.892.786,57.

Se adjunta Esquema Ahorro-Inversión Devengado - Junio/06 (1 foja)

Actualmente se está desarrollando un sistema de costeo que permita asignar los gastos indirectos. En la misma línea, se encuentra la intención de segregarse las Fuentes y Aplicaciones Financieras (operaciones por debajo de la línea), infiriendo que las primeras son afines al sistema previsional y la segunda al sistema asistencial.

Informamos que en la reunión del día 13 de diciembre del corriente se tratará en Directorio la propuesta presentada por los representantes pasivos, sobre la separación de cuentas.

**PUNTO 5.** Remita los tres (3) últimos balances de ese organismo.

El IPAUSS carece de un sistema integrado que permita la emisión directa de los Estados Contables, como gran parte de la Administración Provincial. No obstante contamos con un sistema de registro y control que permite elaborar los estados, que conforman, la Cuenta General del Ejercicio, sustentando la rendición de cuentas en forma transparente, la que fue aprobada por el Tribunal de Cuentas.

El Directorio se encuentra evaluando la adquisición/desarrollo de un sistema integrado que contemple adecuadamente la particularidad de las actividades que desarrollamos y el cumplimiento de la Ley n° 495. En este sentido se está en la etapa de evaluación técnica y económica de la propuesta realizada por el Conicet a requerimiento de este Instituto.

**PUNTO 6.** Informe monto de la masa dineraria que ingresa mensualmente a ese organismo.

Según la Dirección de Tesorería General el monto total ingresado en el mes de septiembre del corriente año ascendió a \$ 13.670.600,50.-

**PUNTO 7.** Presente un listado cuantitativo sobre proyección estimada respecto del inciso a modificarse de la Ley Provincial 561, si se aplicara; nombre y apellido y cantidad de años aportados de los potenciales beneficiarios (se adjunta copia).

Se da respuesta, de acuerdo a la nota de Presidencia nro. 366/06 de la Legislatura Provincial.

- 1) Se adjunta listado del Total Futuros Pasivos, alcanzados por el proyecto modificación de la Ley 561, el cual ascendería a **1.178**. (30 fojas)
- 2) Se adjunta listado del Total Futuros Pasivos, alcanzados por el proyecto modificación de la Ley 561, el cual ascendería a **985**. (26 fojas)

Adjuntamos copia de la Resolución de Directorio 369/06 de fecha 13/09/06 que aprueba el informe elaborado por las Áreas Técnicas. (4 fojas)

**PUNTO 8.** Cual es el mecanismo que aplica el I.P.A.U.S.S. para el recupero de los aportes de otras cajas.

Según lo informado por el Administrador Previsional no existe mecanismo de transferencia por los servicios con aportes reconocidos por otras jurisdicciones, tanto de ellos hacia



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



nosotros como de nosotros hacia ellos, en razón de no encontrarnos adheridos a la Ley Nacional n° 24.241 conforme lo dispuesto en la Ley (P) 128.

**PUNTO 9.** Cantidad de personal que ha renunciado al Estado Provincial desde el año 2000 a la fecha.

Según lo informado por el Departamento de Informática la cantidad de empleados renunciantes asciende a mil trescientos cincuenta y nueve (1.359.-)

**PUNTO 10.** Listado de jubilados que perciben sus haberes y no residen en la Provincia.

Se adjunta copia del listado requerido, elaborado por la Administración Previsional, el cual refleja los domicilios declarados al día de la fecha y donde percibirán sus haberes en el presente mes de Octubre/06. (11 fojas)

**PUNTO 11.** Envié copia de dictámenes del I.P.A.U.S.S. respecto a la opinión del Instituto sobre la Ley Provincial 460.

Se adjunta información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales (6 fojas)

Se adjunta Acta nro. 798/00 del Directorio del Ex - IPPS (51 fojas)

Se adjunta Acta nro. 808/00 del Directorio del Ex - IPPS (4 fojas)

  
Jose Ruben Vargas  
Administrador General  
IPAUSS



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

Adm. Gral



**NOTA N° 1308 /2006.  
PRESIDEN CIA IPAUSS.**

Ref. Nota N° 0266/06 D.A.G.J.

Ushuaia, 19 de Octubre de 2006.

Sr. José VARGAS.  
Administrador General IPAUSS  
S\_\_/\_D

**C/C Directorio IPAUSS**

Giro adjunto a la presente para su conocimiento y efectiva prosecución, copia de la Resolución n° 185/06, dada en Sesión Ordinaria del día 05 de octubre de 2006 en la Legislatura Provincial, remitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, a efectos que a través de las áreas de competencia, se proceda a brindar los informes pertinentes, incorporando la documentación que corresponda

Asimismo, se deberán tomar los recaudos necesarios, para dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos.

Sin otro particular.

Agregados: Lo indicado en texto.

*Stella María Pratta*  
Presidente  
IPAUSS

**IPAUSS**  
19 OCT 2006  
HORA. 14:25  
ADMINISTRADOR  
GENERAL  
*Blanca Videla*  
Auxiliar Administrativo  
Adm. Gral IPAUSS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nota N° 266/06  
Letra: D.G.A.J.

USHUAIA, 17 OCT, 2006

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social  
S / D.-

Por la presente me dirijo a Ud., adjuntando copia de la Resolución N° 185/06, dada en Sesión Ordinaria el día 05 de Octubre de 2006 de la Legislatura Provincial, a fin de que esa Institución, y por su intermedio ante quien corresponda, proceda a dar contestación a lo solicitado por la Cámara Legislativa.

La información solicitada deberá ser remitida directamente al Sr. Secretario Legal y Técnico, por escrito, adjuntando también soporte magnético (ley 650), hasta el día 23 de Octubre de 2006 inclusive.

No obstante ello, y ante la eventual necesidad de ampliar los plazos para la contestación de la misma, se deberá remitir a esta Secretaría, resolución fundada del área, para su posterior elevación a la Legislatura Provincial, todo ello a la luz de lo expuesto en la Ley Territorial N° 369 y Ley Pcial. N° 142 -art. 1°- cuya parte pertinente se transcribe al pie de la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Mesa de Entradas  
I.P.A.U.S.S.  
ENTRÓ  
19 OCT. 2006  
N° DE REGISTRO  
1444

Beatriz Asunción BARRIA  
Auxiliar de Mesa de Entradas  
IPAUS

*Susana Sosa*  
Dra. Susana Sosa  
Directora General de  
Asuntos Judiciales  
Subsecretaria Legal y Técnica

*1401*  
RESIDENCIA  
IPAUS  
19 OCT 2006  
HORA 13:28

**LEY PROV. 142**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley Territorial N° 369, por los siguientes textos:  
"Artículo 1°.- Establécese que a partir de la promulgación de la presente Ley, las Resoluciones emanadas de la Legislatura Provincial, por medio de las cuales se requieren informes o remisiones de actuaciones o expedientes, a los poderes Judicial y Ejecutivo de la Provincia, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, deberán ser cumplidas dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, por el organismo o entidad de que se trate, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles por razones justificadas mediante resolución fundada del requerido".



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**RESUELVE.**

**Artículo 1°.-**Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, informe a esta Cámara Legislativa en forma muy urgente, lo siguiente:

1. Detalle de la conformación de activos del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, agrupados por rubros, del Balance General;
2. respecto de las deudas que distintos entes mantienen con ese organismo, informe su detalle discriminando: deudor, capital adeudado e intereses a la fecha;
3. con referencia al punto anterior, indique si todas las deudas se encuentran conciliadas y/o certificadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia;
4. de acuerdo con lo requerido mediante Resolución de esta Cámara N° 028/04 y 083/05, informe si se ha implementado la separación de cuentas desde el punto de vista financiero; en caso de no haberse concretado, indique cuál es la situación financiera de ambos regímenes desde la creación del I.P.A.U.S.S. hasta la fecha. En ambos casos indique el nivel de acreencias/deudas de un sistema respecto del otro;
5. remita los tres (3) últimos balances de ese organismo;
6. informe el monto de la masa dineraria que ingresa mensualmente a ese organismo;
7. presente un listado cuantitativo sobre la proyección estimada respecto del inciso a modificarse de la Ley provincial 561, si se aplicara; nombre y apellido y cantidad de años aportados de los potenciales beneficiarios (se adjunta copia);
8. cuál es el mecanismo que aplica el I.P.A.U.S.S. para el recupero de los aportes de otras cajas;
9. cantidad de personal que ha renunciado al Estado Provincial desde el año 2000 a la fecha;

JOSE LUIS GHIGLIONE  
Director  
A/C Dirección de Asistencia y  
Técnica Parlamentaria

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Mielos Continentales son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

10. listado de jubilados que perciben sus haberes y no residen en la Provincia.
11. envíe copia de dictámenes del I.P.A.U.S.S. respecto a la opinión del Instituto sobre la Ley provincial 460

Artículo 2º.-Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2006.

RESOLUCIÓN Nº 181 /06.-

RAFAEL JESUS C.  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

Legis  
SECRETARÍA  
A/C de la Presidencia  
Poder Legislativo

JOSE LUIS GHIGLIONE  
Director  
A/C Dirección de Asistencia  
Técnica Parlamentaria



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



NOTA N° 604/ 2006  
SECRETARÍA GENERAL  
I.P.A.U.S.S

USHUAIA, 20 OCT 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a la Nota N° 266/06 D.G.A.J., y en virtud de lo resuelto por los Señores Directores de este Instituto en reunión de Comisión de Presupuesto, Economía, Administración, según Dictamen N° 113/06, a fin de solicitar la ampliación del plazo otorgado para la contestación de la Resolución 185/06 de la Cámara Legislativa.

Asimismo se deja constancia que no se ha recepcionado la documentación detallada en el Punto 7 de la Resolución de mención.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.-

AGREGADOS:

- Nota IPAUSS CPEA.N°190/06
- Copia Dictamen CPEA N° 113/06
- Copia Nota Presidencia N°1308/06
- Copia Nota DGAJ 266/06
- Copia Resolución N° 185/06 de la Legislatura

*Micaela*  
*Stella Maris Stratta*  
 Presidente

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	L F
ENTRADA:	20 OCT. 2006
SALIDA:	<i>[Signature]</i>

AL SEÑOR SECRETARIO  
 LEGAL Y TÉCNICO DE LA  
 GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA  
 DR. MIGUEL LONGHITANO  
 S / D



USHUAIA, 23 OCT 2006

VISTO: La Resolución de la Legislatura Provincial N° 185/2006, dada en Sesión Ordinaria del 5 de Octubre del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita al Poder Ejecutivo que este Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, produzca y remita un informe de manera urgente a la Cámara Legislativa acerca de once puntos enunciados en su artículo 1°.

Que mediante Nota 266/06 DGAJ se recibe en este Organismo el 19 de Octubre del corriente copia de los actos mencionados estableciendo como plazo para su remisión el 23/10/06.

Que la Comisión de Presupuesto Economía y Administración se ha expedido mediante dictamen N° 0113/2006, en el cual expresa razones totalmente justificadas las que impidieron dar respuesta a la información peticionada, solicitando una ampliación de plazo otorgado para su contestación.

Que por las motivaciones expuestas, y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 142, corresponde la ampliación del plazo conferido por la norma por el lapso de diez (10) días hábiles para remitir la documentación requerida por la Resolución de la Legislatura Provincial N° 185/2006.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 12° de la Ley Provincial N° 641.

Por ello:

LA PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR por el término de DIEZ (10) días hábiles, el plazo para remitir la información requerida por Resolución de la Legislatura Provincial N° 185/2006, dada en Sesión Ordinaria del 5 de Octubre del corriente año, la que fuera comunicada mediante Nota N° 266/2006 de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia, por las razones invocadas por la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración de este Instituto N° 0113/2006 y de conformidad a lo establecido por el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 142.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda con copia del Dictamen citado en el artículo precedente, cumplido ARCHIVAR.

DISPOSICIÓN N° 1189 /2006.-

José Rubén Vargas  
Administrador General  
IPAUSS

Stella Maris Stratta  
Presidente  
IPAUSS



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



NOTA N° 661/ 2006  
SECRETARÍA GENERAL  
I.P.A.U.S.S

USHUAIA, 09 NOV. 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la contestación de la Resolución 185/06 de la Cámara Legislativa, y en virtud de lo tratado por los Señores Directores de este Instituto en reunión extraordinaria del día de la fecha, a tal efecto informo a Usted la imposibilidad de dar por finalizada la información a remitir, en atención a que a la fecha no se ha recepcionado la documentación detallada en el Punto 7 de la Resolución de mención, que fuera requerida a la Secretaría a su cargo por Nota IPAUSS N° 604/2006 de fecha 20 de Octubre del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.-

*Stella Maris Piratta*  
Presidente  
IPAUSS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	L F
ENTRADA:	
10 NOV. 2006	10,20
SALIDA:	

AL SEÑOR SECRETARIO  
LEGAL Y TÉCNICO DE LA  
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO  
S / D

Mesa de Entradas I.P.A.U.S.S. SALIÓ	Walter Omar SUAREZ Jefe Div. Mesa de Entradas
09 NOV. 2006	
N° DE REGISTRO	
Mesa de Entradas I.P.A.U.S.S. ENTRÓ	
16 NOV. 2006	
N° DE REGISTRO	



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



NOTA N° 662/ 2006  
SECRETARÍA GENERAL  
I.P.A.U.S.S

USHUAIA, 09 NOV. 2006

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la contestación de la Resolución 185/06 de la Cámara Legislativa, con el objeto de informarle, de acuerdo a la expresa instrucción de Directorio en reunión extraordinaria del día de la fecha, que no se adjuntó la copia de la información requerida en el Punto 7 de la Resolución de mención y dado que la misma es de suma trascendencia para poder merituar correctamente lo requerido por esa Legislatura no se ha podido remitir la información en tiempo y forma.

Dejándose constancia que el pertinente requerimiento fue efectuado a la Secretaría Legal y técnica a través de las Notas Nros. 604/2006 y 661/2006, del registro de este Instituto.-

Asimismo, cabe destacar que se corrió traslado de dicho requerimiento los Sres. Directores y áreas intervinientes a través de la Nota N° 1308/2006 de esta Presidencia, que en copia adjunto a la presente.-

En virtud de lo expuesto, solicito su remisión con carácter de urgente, dado que se tratamiento se efectuará en reunión de Directorio de fecha 15 de Noviembre del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.-

Recibido  
Comité de Salud  
9/11/06 - 17:50 hrs.

Stella Maris Sivatta  
Presidente  
IPAUSS

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN N° 5 DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
DN. RAUL RUIZ  
S / D



**IPAUSS**

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



**NOTA N° 663/ 2006**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**I.P.A.U.S.S**

USHUAIA, 09 NOV. 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la contestación de la Resolución 185/06 de la Cámara Legislativa, con el objeto de informarle, de acuerdo a la expresa instrucción de Directorio en reunión extraordinaria del día de la fecha, que en atención al vencimiento de los plazos para emitir el informe solicitado oportunamente, el mismo no se va a poder cumplimentar en atención a que no se adjuntó la copia citada en el Punto 7 de la Resolución de mención, que no ha llegado a esta Institución, es de suma trascendencia para poder merituar correctamente lo requerido por la Legislatura, ante esa situación este Instituto debe requerir la información a quien corresponde, o sea a la Comisión 5 de la Legislatura Provincial.-

Dejándose constancia que el pertinente requerimiento fue efectuado a la Secretaría Legal y técnica a través de las Notas Nros. 604/2006 y 661/2006, del registro de este Instituto.-

Cabe destacar que se corrió traslado de dicho requerimiento los Sres. Directores y áreas intervinientes a través de la Nota N° 1308/2006 de esta Presidencia, que en copia adjunto a la presente.-

En virtud de lo expuesto, solicito su remisión con carácter de urgente, dado que se tratamiento se efectuará en reunión de Directorio de fecha 15 de Noviembre del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.-

*Stella Maris Sivotti*  
Presidente  
IPAUSS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	L
	F
ENTRADA:	
10 NOV. 2006	
SALIDA:	10, 20

Mesa de Entradas I.P.A.U.S.S. ENTRÓ
16 NOV. 2006
N° DE REGISTRO

AL SEÑOR SECRETARIO  
LEGAL Y TÉCNICO DE LA  
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



USHUAIA, 10 NOV 2006

SEÑOR GOBERNADOR

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

Me dirijo a Ud., a fin de remitir documentación que fuera recepcionada en esta Secretaría Legal y Técnica en contestación a lo solicitado mediante Resolución N° 185/06 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria del día 5 de Octubre de 2006, consistente en: Nota N° 661/2006 y N° 663/2006 ambas SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S., emitidas por la Presidencia del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

En virtud de lo informado por dicho Organismo, correspondería solicitar a la Legislatura Provincial la remisión de la documentación que se indica en el punto 7 de la mencionada resolución, ello a efectos de que el I.P.A.U.S.S. pueda brindar correctamente la información requerida.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte magnético conteniendo la información suministrada.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

INFORME S.L. y T. N° 2786 /06.

*[Firma]*

**Dr. Miguel LONGHITANO**  
Secretario Legal y Técnico

Mesa de Entradas I.P.A.U.S.S. ENTRÓ 16 NOV. 2006 N° DE REGISTRO
---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

LEGISLATIVO  
RESIDENCIA  
1264  
10-11-06  
13:26  
*[Firma]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
13 NOV. 2006  
MESA DE ENTRADA  
Nº 135 15 50  
FIRMA

NOTA Nº **373**  
GOB



USHUAIA, 10 NOV. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a la Resolución Nº 185/06 de la Legislatura Provincial, Nota Nº 661/2006 y Nº 663/2006, ambas SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S., emitidas por la Presidencia del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social. Asimismo, se acompaña Informe S.L. y T. Nº 2786/06.

En virtud de lo indicado en la documental acompañada, se solicita tenga a bien remitir al I.P.A.U.S.S. la documentación detallada en el punto 7 de la Resolución 185/06, ello a los efectos de que dicho Organismo pueda brindar correctamente la información requerida.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidenta 1º con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: Soporte Informático.-

*[Firma]*  
Mesa de Entradas  
I.P.A.U.S.S.  
ENTRÓ  
16 NOV. 2006  
Nº DE REGISTRO

A LA SRA. VICEPRESIDENTE 1º  
A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Angélica GUZMAN  
S \_\_\_\_\_ D. No leguleiro para su conteste

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"  
ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidenta 1º A/C Presidenta  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo

NOTA N° 366 /06.-  
L: PRESIDENCIA.-

USHUAIA, 15 NOV. 2006

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Vicepresidente 2° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo Provincial, a los efectos de dar respuesta al punto 7 de la Resolución de Presidencia N° 185/06, en tal sentido se remite nota suscripta por los señores Legisladores en reunión mantenida el día 3 de Octubre del corriente año.

Asimismo solicito que la respuesta del mismo sea girada a esta Cámara Legislativa.

Atentamente.

  
Legislador Damián LÖFFLER  
Vicepresidente 2°  
A/C de la Presidencia  
Poder Legislativo

SEÑORA  
PRESIDENTE DE I.P.A.U.S.S  
Dña. STELLA MARIS STRATTA  
SU DESPACHO

PRESIDENCIA  
IPAUS

17 NOV 2006

HORA 09:45

  
Stella Maris Stratta  
Presidente  
IPAUS

Mesa de Entradas  
I.P.A.U.S.S.  
ENTRÓ  
16 NOV. 2006  
N° DE REGISTRO  
16064

GOMEZ NAVARRO RUTH  
Auxiliar de Mesa de Entradas  
IPAUS



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



USHUAIA, 14 de Noviembre de 2006.-

Visto la solicitud efectuada por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, referente al punto 7 de la Resolución de Cámara N° 185/06 cuya copia autenticada se adjunta.

Que de la reunión mantenida el día 03 de Octubre del corriente año, entre los particulares interesados en dicho proyecto denominado "25 Inviernos", los representantes del IPAUSS y los señores Legisladores y, de la cual, surgió que el Directorio del organismo no coincidía con los datos relacionados a los potenciales beneficiarios acercados por los particulares.

Que dicho organismo previsional estaría en condiciones de establecer con precisión la cantidad de potenciales beneficiarios con los requerimientos establecidos en el punto 7. de la Resolución de Cámara N° 185/06.

Que en virtud de lo expuesto se considera apropiado que sea el propio IPAUSS quién suministre y presente los listados del punto 7. de la resolución de referencia atendiendo a las siguientes consideraciones:

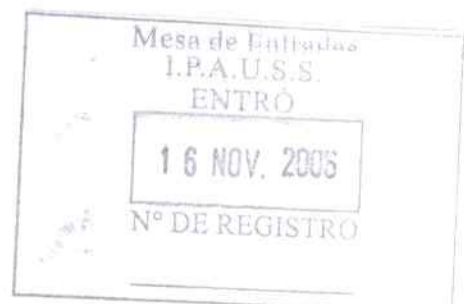
- 1) Listado cuantitativo sobre la proyección estimada respecto del inciso a modificarse de la Ley provincial 561, si se aplicara; nombre y apellido y cantidad de años aportados de los potenciales beneficiarios;
- 2) Listado cuantitativo sobre la proyección estimada respecto del inciso a modificarse de la Ley provincial 561, si se aplicara estableciéndose el límite de 45 y 50 años de edad para la mujer y el varón respectivamente; nombre y apellido y cantidad de años aportados de los potenciales beneficiarios.

Solicitar a la Presidencia de la Cámara comunique la presente al Directorio del IPAUSS requiriendo que la respuesta del organismo a la Resolución de Cámara N° 185/06, sea elevada directamente a éste Poder Legislativo.

  
PATRICIA INES PACHECO  
Legisladora Provincial  
Bloque F.U.P.

  
NELIDA LANDARES  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
MARIA OLINDA VARGAS  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Esquema Ahorro-Inversión Devengado**



Diciembre-05

Concepto	IPAUSS (*)		
	Sistema Previsional	Sistema Asistencial	Total

CUENTA	CAPITAL		
--------	---------	--	--

<b>V. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>10.869.767</b>	<b>510.744</b>	<b>11.380.511</b>
- Recursos Propios de Capital	0	0	0
- Venta de Activo Fijo			0
- Transferencias de Capital	0	0	0
- Aportes No Reinteg.p/financiar Erog.de Capital			0
- Fondo Desarrollo Regional			0
- ATN para Financiar Erogaciones de Capital	0	0	0
- Fondo ATN			0
- Aporte Ministerio de Economía			0
- Otras Transferencias de Capital			0
- Disminución de la Inversión Financiera	10.869.767	510.744	11.380.511
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital			0
- Recupero de Préstamos	10.869.767	510.744	11.380.511

<b>VI. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>4.635.902</b>	<b>177.312</b>	<b>4.813.214</b>
- Inversión Real Directa	41.126	177.312	218.437
- Maquinaria y equipo	27.071	120.597	147.668
- Construcciones	11.381	45.927	57.308
- Con Rentas Generales	11.381	45.927	57.308
- Con Recursos Afectados	0	0	0
- Bienes Preexistentes	0	0	0
- Otras	2.673	10.788	13.461
- Transferencias de Capital	0	0	0
- Al Sector Privado	0	0	0
- Enseñanza Privada			0
- Otros			0
- Al Sector Público	0	0	0
- Municipios	0	0	0
- Coparticipación a Municipios			0
- Subsidios a Municipios			0
- Organismos de Seguridad Social			0
- Organismos no consolidados presupuestariamente			0
- Otros			0
- Al Sector Externo	4.594.777	0	4.594.777
- Inversión Financiera			0
- Aportes de Capital	4.594.777		4.594.777
- Concesión de Préstamos			0

CUENTA	FINANCIAMIENTO		
--------	----------------	--	--

<b>VII. INGRESOS TOTALES</b>	<b>96.047.879</b>	<b>34.792.992</b>	<b>130.840.871</b>
<b>VIII. GASTOS TOTALES</b>	<b>79.379.040</b>	<b>42.965.847</b>	<b>122.344.887</b>
<b>IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO</b>	<b>16.668.839</b>	<b>-8.172.855</b>	<b>8.495.984</b>

<b>X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	0	0	995.376
- Con Recursos de Administración Central			0
- Con Recursos de Organismos Descentralizados	0		995.376

<b>XI. GASTOS FIGURATIVOS</b>	0	0	987.869
- Afect. Rec. de Adm. Central a Org. Descentralizados			0
- Afect. Rec. de Org. Descentralizados a Adm. Central	0		987.869

<b>XII. FUENTES FINANCIERAS</b>	0	0	32654323
- Disminución de la Inversión Financiera	0	0	32196811
- Venta de Títulos y Valores			0
- Remanente Ejercicios anteriores	0		0
- Disminución de Otros Activos Financieros			32196811
- Endeudamiento Público e Incrém. de Otros Pasivos	0	0	457512
- Uso del Crédito			0
- Anticipos Impositivos Otorgados			0
- Otros Pasivos			457512

<b>XIII. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	0	0	41157814
- Inversión Financiera	0	0	39921447
- Adquisición de Disponibilidades			4852644
- Incremento de Otros Activos			35068803
- Amortiz. Deuda y Disminución de Otros Pasivos		0	1236367
- Deuda Pública y Préstamos			1236367
- Anticipos Impositivos Cancelados			0
- Disminución de Otros Pasivos			0
<b>XIV. FINANCIAMIENTO NETO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-8503491</b>

<b>XV. RESULTADO FINANCIERO DEFINITIVO</b>			<b>0</b>
--	--	--	----------

<b>RESULTADO FINANCIERO</b>			<b>8503491</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO</b>			<b>8503491</b>

(\*) Desagregación en sistemas Previsional y Asistencial según lo solicitado en Nota 44/06 Secretaría de Hacienda.

DAT

**ANEXO I - NOTA N° 275/06**  
**INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Esquema Ahorro-Inversión Devengado**

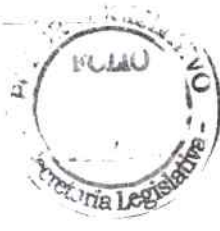


**Junio-06**

Concepto	IPAUS			
	Previsional	Asistencial	General	Total
<b>CUENTA</b>	<b>CORRIENTE</b>			
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>59,574,107</b>	<b>17,893,838</b>	<b>0</b>	<b>77,467,945</b>
- <b>Tributarios</b>	<b>242,617</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>242,617</b>
- De Origen Provincial	0	0	0	0
- De Origen Nacional	242,617	0	0	242,617
- Otros de Origen Nacional	242,617	0	0	242,617
- Impuesto a los Bienes Person. - Ley 23966-Art.30	242,617	0	0	242,617
- <b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>58,160,999</b>	<b>15,910,590</b>	<b>0</b>	<b>74,071,590</b>
- Aportes y Retenc.q/ perciben Org.de Previsión	58,160,999	15,910,590	0	74,071,590
- <b>No tributarios</b>	<b>75,602</b>	<b>7,082</b>	<b>0</b>	<b>82,684</b>
- Otros No Tributarios	75,602	7,082	0	82,684
- <b>Vta. de Bienes v Serv.de la Adm. Pública</b>		<b>1,906,401</b>	<b>0</b>	<b>1,906,401</b>
- Actividades de Prod. Empresas Públicas		1,906,401	0	1,906,401
- <b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>1,094,889</b>	<b>69,765</b>	<b>0</b>	<b>1,164,654</b>
- Intereses Cobrados	1,056,694	69,765	0	1,126,459
= Renta del Suelo e Inmuebles	38,195		0	38,195
<b>II.GASTOS CORRIENTES</b>	<b>45,608,419</b>	<b>13,492,439</b>	<b>8,959,184</b>	<b>68,060,042</b>
- <b>Gastos de Consumo</b>	<b>0</b>	<b>13,356,526</b>	<b>8,954,184</b>	<b>22,310,710</b>
- Personal			8,452,166	8,452,166
- Bienes de consumo		914,184	48,473	962,658
- Servicios		12,442,342	453,544	12,895,886
- <b>Prestaciones de la Seguridad Social</b>	<b>45,608,419</b>		<b>0</b>	<b>45,608,419</b>
- Prestaciones que brindan los Org.de Previsión	45,608,419		0	45,608,419
- <b>Transferencias Corrientes</b>	<b>0</b>	<b>135,913</b>	<b>5,000</b>	<b>140,913</b>
- Al Sector Privado	0	135,913		135,913
- Otros		135,913		135,913
- Al Sector Externo			5,000	5,000
<b>III. RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>13,965,688</b>	<b>4,401,399</b>	<b>-8,959,184</b>	<b>9,407,903</b>
<b>IV. RESULTADO ECON.SIN REC.AFEC.A OBRAS PUBLICAS</b>	<b>13,965,688</b>	<b>4,401,399</b>	<b>-8,959,184</b>	<b>9,407,903</b>
<b>CUENTA</b>	<b>CAPITAL</b>			
<b>V.INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>6,093,505</b>	<b>257,843</b>	<b>0</b>	<b>6,351,348</b>
- <b>Disminución de la Inversión Financiera</b>	<b>6,093,505</b>	<b>257,843</b>	<b>0</b>	<b>6,351,348</b>
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital				0
- Recupero de Préstamos	6,093,505	257,843	0	6,351,348
<b>VI.GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>8,563</b>	<b>98,449</b>	<b>107,012</b>
- <b>Inversión Real Directa</b>	<b>0</b>	<b>8,563</b>	<b>98,449</b>	<b>107,012</b>
- Maquinaria y equipo		8,563	73,242	81,804
- Construcciones	0	0	16,839	16,839
- Con Recursos Afectados			16,839	16,839
- Otras			8,368	8,368
<b>CUENTA</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>			
<b>VII. INGRESOS TOTALES</b>	<b>65,667,612</b>	<b>18,151,681</b>	<b>0</b>	<b>83,819,292.33</b>
<b>VIII. GASTOS TOTALES</b>	<b>45,608,419</b>	<b>13,501,002</b>	<b>9,057,633</b>	<b>68,167,053.65</b>
<b>IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO</b>	<b>20,059,193</b>	<b>4,650,679</b>	<b>-9,057,633</b>	<b>15,652,238.68</b>
<b>X.CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>517,666</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>517,666</b>
- Con Recursos de Administración Central				0
- Con Recursos de Organismos Descentralizados	517,666	0	0	517,666
<b>XI. GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>517,669</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>517,669</b>
- Afect. Rec. de Adm. Central a Org. Descentralizados				0
- Afect. Rec. de Org. Descentralizados a Adm. Central	517,669	0	0	517,669
<b>XII. FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>10,976,970.35</b>	<b>3,336,489.98</b>	<b>2,072,805.47</b>	<b>16,386,265.80</b>
- <b>Disminución de la Inversión Financiera</b>	<b>10,247,422.04</b>	<b>3,311,120.47</b>	<b>1,521,988.77</b>	<b>15,080,531.28</b>
- Venta de Títulos y Valores				0.00
- Remanente Ejercicios anteriores				0.00
- Disminución de Otros Activos Financieros	10,247,422.04	3,311,120.47	1,521,988.77	15,080,531.28
- <b>Endeudamiento Público e Increm. de Otros Pasivos</b>	<b>729,548.31</b>	<b>25,369.51</b>	<b>550,816.70</b>	<b>1,305,734.52</b>
- Uso del Crédito				0.00
- Anticipos Impositivos Otorgados				0.00
- Otros Pasivos	729,548.31	25,369.51	550,816.70	1,305,734.52
<b>XIII. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>9,384,521.64</b>	<b>21,879,955.38</b>	<b>774,023.88</b>	<b>32,038,500.90</b>
- <b>Inversión Financiera</b>	<b>9,200,995.02</b>	<b>15,059,309.18</b>	<b>576,730.07</b>	<b>24,837,034.27</b>
- Adquisición de Disponibilidades				
- Incremento de Otros Activos	9,200,995.02	15,059,309.18	576,730.07	24,837,034.27
- <b>Amortiz.Deuda v Disminución de Otros Pasivos</b>	<b>183,526.62</b>	<b>6,820,646.20</b>	<b>197,293.81</b>	<b>7,201,466.63</b>
- Deuda Pública y Préstamos				0.00
- Anticipos Impositivos Cancelados				0.00
- Disminución de Otros Pasivos	183,526.62	6,820,646.20	197,293.81	7,201,466.63
<b>XIV. FINANCIAMIENTO NETO</b>	<b>1,592,448.71</b>	<b>-18,543,465.40</b>	<b>1,298,781.59</b>	<b>-15,652,235.10</b>
<b>XV. RESULTADO FINANCIERO DEFINITIVO</b>	<b>21,651,637.89</b>	<b>-13,892,786.57</b>	<b>-7,758,851.32</b>	<b>0.00</b>



APELLIDO Y NOMBRE	SEX	DOCUMENTO	FEC NAC	TRABAJA	EDAD	CUMP SERV.
1 GOMEZ HECTOR ALBERTO	M	13963082	02/05/1960	MUNICIP AD	46	1985
2 GOMEZ JUAN CARLOS	M	10626069	24/05/1953	SUBSEC. SALUD PUBLICA	53	1995
3 QUICHAN BENITO CARLOS	M	10437817	25/03/1953	MUNICIPALIDAD	53	1996
4 LAVADO LUIS MARCELINO	M	11196182	28/07/1954	DIR. DE AERONAUTICA	52	1997
5 MANCILLA JORGE WALTER	M	11858011	28/06/1955	HOSPITAL REGIONAL	51	1997
6 DIAZ JOSE BERNARDINO	M	13013152	07/11/1957	M. OBRAS PUBLICAS	49	1997
7 PINTOS MAXIMO	M	11341047	22/06/1954	CONCEJO DELIBERANTE	52	1998
8 RUIZ LEVI ANCO JUAN RAMON	M	13013006	10/04/1957	M. DE ECONOMIA	49	1998
9 ORTEGA LUIS ANGEL	M	11615171	08/09/1956	ACCION SOCIAL	50	1999
10 BERNALES LUIS ALBERTO	M	12189884	06/06/1958	M.O.S.P.	48	1999
11 CARDENAS OSCAR ALFREDO	M	12198725	01/11/1956	MUNICIPALIDAD	50	1999
12 ALVAREZ JOSE GUILLERMO	M	13013005	19/03/1959	D. ESTADISTICA	47	1999
13 CALIXTO JOSE SANTIAGO	M	13129492	15/03/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	1999
14 BARRIA DANIEL	M	13954010	07/03/1960	CASA DE GOBIERNO	46	1999
15 PACHECO JUAN CARLOS	M	11405705	04/12/1954	CONTADURIA GRAL.	52	2000
16 SAUZA ROBERTO CARLOS	M	11405726	10/11/1954	LU 87 CANAL 11 USH	52	2000
17 MEDEOT SPADA PABLO CARLOS	M	11615146	12/04/1955	REC. NAT. PISCICULTURA	51	2000
18 VARGAS JOSE RUBEN	M	12701944	04/08/1958	I.P.A.U.S.S.	48	2000
19 NAVARRETE GUILLERMO	M	13013049	14/05/1957	MUNICIPALIDAD	49	2000
20 GARCIA JOSE LUIS	M	13013108	07/10/1959	RED PRESIDENCIAL	47	2000
21 FERNANDEZ LUIS SANTIAGO	M	13954026	06/08/1960	DIR. DE HABERES	46	2000
22 VIERA LUIS MARIA	M	10972127	02/11/1953	JEFATURA DE POLICIA	53	2001
23 PAREDES SANCHEZ AUGUSTO S.	M	11615127	18/09/1955	M. OBRAS PUBLICAS	51	2001
24 PONCE MANUEL ENRIQUE	M	12189806	25/01/1956	DIR. TEC. Y DESPACHO	50	2001
25 MANSILLA RUIZ ORLANDO RUBEN	M	13013048	06/07/1957	M O S P	49	2001
26 MANZANELI NORA GRACIELA	F	13013194	04/12/1959	M. DE ECONOMIA	47	2001
27 ALARCON GLORIA DEL CARMEN	F	13392553	30/11/1957	MUNICIPALIDAD	49	2001
28 NENEN VICENTE LUIS	M	13954092	30/07/1960	OBRAS PUBLICAS	46	2001
29 BETANZO JOSE MIGUEL	M	8516013	28/09/1924	MUNICIPALIDAD	82	2002
30 LEDESMA ALDO HERIBERTO	M	10256262	22/01/1952	SERVICIOS PUBLICOS	54	2002
31 PEREZ CARLOS ALBERTO	M	10287549	01/03/1952	MTRO. ECON. O.S.P.	54	2002
32 ALDERETE ANDRADE BLANCA ESTEF	F	10437822	18/07/1952	HOSPITAL REGIONAL	54	2002
33 GONDA ROBERTO	M	11198290	08/08/1954	DIR. GRAL. REC. HUMANOS	52	2002
34 NENEN RICARDO	M	11615110	13/05/1955	JEFATURA DE POLICIA	51	2002
35 PLASTIC JOSE ESTEBAN	M	12198749	14/12/1956	HOSPITAL REGIONAL	50	2002
36 PINCOL MAGDALENA DEL CARMEN F	F	12701966	29/01/1957	HOSPITAL USHUAIA	49	2002
37 VILLARREAL PEDRO	M	12701983	14/09/1956	DIRECCION DE ENERGIA	50	2002
38 PEREZ JUAN ROBERTO	M	12701992	19/12/1958	M DE GOB TRAB Y JUS	48	2002
39 OJEDA LIDIA ESTER	F	13013155	16/12/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2002



40	TOLEDO FERNANDA PATRICIA	F	13013163	23/02/1960	TIERRAS FISCALES	46	2002
41	GUERRERO SILVA MARTIN SEGUNDO	M	13954029	26/04/1948	DIRECCION DE PUERTOS	58	2002
42	VEIGA MARIO DANIEL	M	10750265	17/05/1953	MUNICIPALIDAD	53	2003
43	FLORES JOSE VALTER	M	10817032	17/01/1953	BOLETIN OFICIAL	53	2003
44	TRIONI EDUARDO OSMAR	M	11115278	28/03/1954	CANAL 13	52	2003
45	BIAUS MABEL EULALIA	F	11579473	06/09/1954	JARDIN INFANTES 2	52	2003
46	PALMA MARIA CRISTINA	F	12189818	14/07/1956	MUNICIPALIDAD	50	2003
47	PONCE DANIEL EDGARDO	M	12189827	27/06/1958	M.OBRAS PUBLICAS	48	2003
48	CABRERA RUBEN	M	12701963	24/02/1959	RED PRESIDENCIAL	47	2003
49	HENRIQUEZ LUIS ANGEL	M	13013111	21/11/1957	DIRECCION DEPORTES	49	2003
50	ROSSI SUSANA BEATRIZ	F	13013172	16/10/1959	MESA ENTRADA-GOBIERN	47	2003
51	ULLOA MARTA ILIANA	F	13013180	22/09/1959	GAB. PSICOPEDAGOGICO	47	2003
52	CARCAMO MIRTA DEL CARMEN	F	13392511	21/05/1959	MUNICIPALIDAD	47	2003
53	MASLOV ROSA MARIA	F	13392552	08/12/1957	HOSPITAL REGIONAL	49	2003
54	LINCOMAN MONICA PATRICIA	F	13392571	26/03/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2003
55	CARDENAS MIRTA SILVIA	F	13757972	22/10/1957	D.SERV.AUXILIARES	49	2003
56	CARO MERCEDES CRISTINA	F	13954059	24/07/1960	FISCALIZACION SAN.	46	2003
57	TAVIE ALBA ESTER	F	13954101	31/08/1960	ESCRIBANIA GRAL	46	2003
58	EISENBEIL RICARDO EMILIO	M	13954160	17/04/1961	BOLETIN OFICIAL	45	2003
59	ROMANO LUIS DANIEL	M	14739685	12/03/1963	MUNICIPALIDAD	43	2003
60	BARRIA MARCELO CARLOS	M	16121422	30/01/1963	MUNICIPALIDAD	43	2003
61	OVANDO JULIO CESAR	M	16121423	28/12/1962	MUNICIPALIDAD	44	2003
62	BAHAMONDE ARTURO ANGEL	M	16366607	11/02/1963	RENTAS	43	2003
63	NAVARRETE JOSE LUIS	M	16366633	10/05/1963	OBRAS PUBLICAS	43	2003
64	VELAZQUEZ JUAN SEGUNDO	M	16366644	02/12/1963	DCION OBRAS PUBLICAS	43	2003
65	OYARZO JUAN ANDRES	M	16366648	01/10/1963	DIR.DESP. Y PERSONAL	43	2003
66	ALVAREZ MARCELO ALEJANDRO	M	16366671	29/09/1963	MIN.OBRAS Y SERV.P.	43	2003
67	LARocca MARCO AURELIO MAURICIO	M	10324337	16/06/1952	SERVICIOS PUBLICOS	54	2004
68	IGARZABAL JORGE OMAR	M	10342946	29/09/1952	JEFATURA DE POLICIA	54	2004
69	SOTO HUGO	M	10871906	25/07/1953	D. SERV. AUXILIARES	53	2004
70	CAMPOZANO MARIO RAMON	M	11245057	22/09/1954	BOLETIN OFICIAL	52	2004
71	BARRA CABRERA JOSE	M	12189823	02/07/1956	I.P.V.	50	2004
72	GODOY MARGARITA ROSA	F	12209305	17/06/1958	DIRECCION DE ENERGIA	48	2004
73	GARCIA ENRIQUE MANUEL	M	12653601	06/10/1956	IPV	50	2004
74	HARTMANN IGNACIO GUILLERMO	M	12721373	24/12/1958	CANAL 13	48	2004
75	IBARRA MONICA GRACIELA	F	12909498	23/10/1958	RED PRESIDENCIAL	48	2004
76	FAEDDA FRANCISCO DANTE	M	12919214	07/06/1959	MUNICIPALIDAD	47	2004
77	MEDINA ZIZICH ISABEL ROSA	F	13013041	14/06/1957	MUNICIPALIDAD	49	2004
78	ROKICH LUISA	F	13013113	11/05/1959	I.P.V.	47	2004
79	BEBAN MARIO ALBERTO	M	13013124	18/07/1959	DIR.DE AERONAUTICA	47	2004



80	NAVARRETE MANUEL	M	13013200	28/11/1959	D. DE MANTENIMIENTO	47	2004
81	GELARI MARIA INES	F	13054440	07/06/1959	MUSEO FIN DEL M	47	2004
82	VARGAS ARIEL ORLANDO	M	13954027	24/03/1960	MUNICIPALIDAD	46	2004
83	GOMEZ ANA DEL CARMEN	F	13954111	13/02/1960	M. OBRAS PUBLICAS	46	2004
84	FIGUEROA JUAN ANGEL	M	13954165	10/04/1957	MUNICIPALIDAD	49	2004
85	VERA SONIA ESTER	F	13954174	12/04/1961	ACCION SOCIAL	45	2004
86	LEONARDELLI ALICIA BEATRIZ	F	14198407	13/10/1961	I.P.V.	45	2004
87	VIVAR GOMEZ MIRTA DELICIA	F	14653147	02/02/1962	SEC. PRIVADA DE GOB.	44	2004
88	TORRES EDITH SILVIA	F	14786091	14/08/1961	MTERIO ECONOMIA	45	2004
89	VARELA HECTOR ARIEL	M	14988825	19/08/1962	DIR. DEFENSA CIVIL	44	2004
90	ALDERETE ROSA EDITA	F	14988838	15/09/1959	ESCUELA N°1	47	2004
91	BONTES JOSE GUILLERMO	M	16121407	29/11/1962	D. PCIAL DE CULTURA	44	2004
92	VELAZQUEZ ALEJANDRO JAVIER	M	16121424	12/08/1962	DIR. DE ARQUITECTURA	44	2004
93	ANDRADE GLORIA EDITH	F	16121446	20/01/1963	CONTADURIA GENERAL	43	2004
94	POURCEL GLADYS EMILCE	F	16366601	25/05/1963	D. DE HIDRAULICA	43	2004
95	BARRIENTOS VICTOR HUGO	M	16711331	24/02/1964	MIN. DE GOB. TRAB. JUS.	42	2004
96	GONZALEZ JORGE LUIS	M	16711370	03/08/1964	DPTO. ARCHIVO GENERAL	42	2004
97	ANDRADE JORGE HUMBERTO	M	16711399	04/01/1964	D. GRAL. DE RENTAS	42	2004
98	BARRIA MOISES ADOLFO	M	17168883	14/02/1966	MUNICIPALIDAD	40	2004
99	PAREDES RAVENA JUAN FRANCISCO	M	92666577	17/11/1950	MUNICIPALIDAD	56	2004
100	QUIROGA SILVIA LILIANA	F	10557459	07/07/1952	ESCUELA NRO. 1	54	2005
101	CRUZ CARLOS ALBERTO	M	11135387	04/05/1954	ESCUELA 14	52	2005
102	MISAGNA ORLANDO SERGIO	M	11394129	10/10/1954	RED PRESIDENCIAL	52	2005
103	CARPINTERO RAFAEL ALBERTO	M	11683112	29/07/1955	CASA DE T.D.F.	51	2005
104	FRESONE RISSO DELIA CLAUDIA J	F	11683418	27/07/1955	ESCUELA 20	51	2005
105	HERNANDEZ LAURA ANGELICA	F	11858061	08/08/1955	REGISTRO CIVIL	51	2005
106	ESCOBAR CESAR OSMAR	M	12083574	14/01/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2005
107	BRAVO ALBINA GLORIA	F	12318444	05/04/1958	MŞ DE OBRAS Y SERV.P	48	2005
108	LOPEZ SOTO NOEMI DEL CARMEN	F	12701976	26/01/1956	EPET 1	50	2005
109	MORENO JOSE ALBERTO	M	12875679	23/01/1959	E.P.E.M SOBRAL	47	2005
110	BELTRAME ADOLFO JORGE	M	13013084	16/04/1957	N.FUE.TUR.	49	2005
111	HERRERA MARIA EUGENIA	F	13141193	25/04/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2005
112	LORENZO JOSEFA ANGELA	F	13291790	18/09/1959	ESCUELA 28	47	2005
113	PAREDES OLGA TERESITA	M	13371336	24/03/1957	M. DE ECONOMIAS	49	2005
114	ANTEQUERA ELSA DEL VALLE	F	13373221	30/03/1959	D. GRAL PLANEAMIENTO	47	2005
115	TORRES JOSE CARLOS	M	13392504	21/10/1959	RECURSOS HUMANOS	47	2005
116	RUIZ OSCAR ALBERTO	M	13392883	17/02/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2005
117	CANDIA REGINA	F	13503795	08/01/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2005
118	ALVARADO PATRICIA DEL CARMEN F	F	13954058	11/07/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2005
119	LEZCANO MARTA GABRIELA	F	13954074	14/12/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2005

120	DIAZ MARIA ELIDA	F	13954190	31/08/1960	DIR.GRAF. C.C.HUMANOS	46	2005
121	PINILLA ANA RAQUEL	F	14053868	07/09/1960	DIR.DE NAUTICA	46	2005
122	SOTO GRISELDA EDIT	F	14653123	05/07/1961	I.P.V.	45	2005
123	GOMEZ CRISTINA DEL CARMEN	F	14653143	08/04/1962	TRIBUNAL DE CUENTAS	44	2005
124	AMPUERO BLANCA EDITH	F	14739474	16/10/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2005
125	MALDONADO EMA DEL CARMEN	F	14739529	17/06/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2005
126	OJEDA SILVIA DEL CARMEN	F	14739600	20/02/1962	HOSPITAL	44	2005
127	BARRIA EDITH ESTER	F	14988831	09/10/1961	DEPARTAMENTO HABER	45	2005
128	NAVARRETE DANIEL	M	16366605	19/07/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2005
129	VIVAR VIOLETA HAYDEE	F	16366606	03/02/1963	DPTO.REND.DE CUENTAS	43	2005
130	MARQUEZ MIGUEL AGUSTIN	M	16751670	13/11/1964	VIALIDAD PROVINCIAL	42	2005
131	OYARZO MARIO ALBERTO	M	17060661	14/04/1965	ESTACION PISCICULTUR	41	2005
132	CARCAMO JOSE ROBERTO	M	17060676	15/05/1965	DIRECCION DE RENTAS	41	2005
133	MIGOTTI DANNY ADRIAN	M	17407272	02/04/1965	I.P.A.U.S.S.	41	2005
134	PANICHINE PANICHINE DINA DEL C	F	18749019	14/12/1947	CONCEJO DELIBERANTE	59	2005
135	PERA JOSE ALBERTO	M	7639493	25/06/1949	M.O.S.P.	57	2006
136	PEREZ JUAN ALBERTO	M	8355547	06/04/1951	SERV.PUBLICOS	55	2006
137	PALORMA MARIA RAQUEL	F	10040684	06/09/1951	HOSPITAL REGIONAL	55	2006
138	ANDRADE ANDRADE ARTURO AUGIM	M	10135265	08/02/1952	MUNICIPALIDAD	54	2006
139	CANTU CARLOS ALFREDO	M	10388594	09/01/1953	MUNICIPALIDAD	53	2006
140	DAVOLI JOSE LUIS	M	10524512	22/11/1952	I.P.R.A	54	2006
141	GOMEZ ALBERTO GUSTAVO	M	10560712	10/01/1953	GOBIERNO S.MEDIOS	53	2006
142	MONTIEL JOSE SEGUNDO	F	10626081	15/07/1953	LEGISLATURA	53	2006
143	ACUÑA JORGE JOSE	M	10656931	03/01/1953	MUNICIPALIDAD	53	2006
144	QUEVEDO LUIS ERNESTO	M	10983043	25/09/1953	HOSPITAL REGIONAL	53	2006
145	FERNANDEZ SUSANA INES	F	11114198	11/06/1954	HOSPITAL REGIONAL	52	2006
146	AGUILAR LUIS ANTONIO	M	11126959	13/06/1952	MATADERO	54	2006
147	TRONCOSO JOSE LUIS MARTIN	M	11453494	16/10/1954	OBRAS SANITARIAS	52	2006
148	RIARTE MARIO ALBERTO	M	11620713	20/03/1955	CANAL 13	51	2006
149	CEREZANI RUBEN DARIO	M	11743507	17/07/1955	D RECURSOS NATURALES	51	2006
150	BENDAÑA ALBERTO JOSE	M	11775269	19/04/1955	CANAL 13	51	2006
151	MERCADO HORACIO ABEL	M	11825231	10/11/1955	MUNICIPALIDAD	51	2006
152	MERCADO EDUARDO ADAN	M	11972374	29/08/1955	OBRAS SANITARIAS	51	2006
153	BELLEGGIA CLAUDIA MARISA	F	12070895	03/02/1958	MIN.EDUC. Y CULTURA	48	2006
154	OYARZO OSCAR ORLANDO	M	12189882	21/05/1956	DIREC.RECUR.HUMANOS	50	2006
155	MORENO ALEJANDRO ARTURO	M	12510161	27/04/1958	MUNICIPALIDAD	48	2006
156	GONZALEZ NELIDA DEL ROSARIO	F	12810070	08/08/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2006
157	SEAL LAURA MARIA	F	12857023	16/01/1957	DIEA	49	2006
158	LOBO ROMELIA DEL VALLE	F	12869298	16/02/1959	ESCUELA N°24	47	2006
159	CARDENAS MARIA BERNARDITA	F	13013169	14/08/1959	TESORERIA GRAL.	47	2006

160	GODINO ELISA DEL CARMEN	F	13129422	26/08/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2006
161	PISANO RICARDO LUIS	M	13129487	08/02/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2006
162	GARCIA PATRICIA ANGELICA	F	13129495	17/12/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2006
163	GOVETTO ELIZABETH LILIANA	F	13317837	06/08/1959	ESCUELA 2	47	2006
164	MANSILLA MERCADO ANTONIO RUIZ	M	13392880	24/09/1961	MUNICIPALIDAD	45	2006
165	MOYANO JORGE RICARDO	M	13945781	27/11/1957	MUNICIPALIDAD	49	2006
166	GRANADO IRMA BEATRIZ	F	13946033	28/07/1960	ESCUELA NRO. 31	46	2006
167	TORRES JOSE RUBEN	M	13954076	19/05/1960	IN.FUE.TUR.	46	2006
168	ABDALA ISMAEL ALBERTO	M	14165140	13/07/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2006
169	CANTEROS LUCIANO	M	14376548	16/08/1960	OBRAS SANITARIAS	46	2006
170	SCHLOTTHAUER OMAR HORACIO	M	14599406	20/05/1961	CASA DE T.D.F.	45	2006
171	BRIOTTI JORGE LUIS	M	14702032	22/01/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2006
172	OJEDA CECILIA INES	F	14739495	15/11/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2006
173	OYARZO TELMA ELIZABETH	F	14739684	19/01/1963	MUNICIPALIDAD	43	2006
174	MUÑOZ JULIO EDUARDO	M	16711157	27/01/1964	RENTAS	42	2006
175	SANTANA ADRIANA ESTER	F	16711307	03/11/1963	D CONTRAT Y SUMIN	43	2006
176	PERRONE HECTOR DANIEL	M	16711395	28/11/1964	DCION COMUNICACIONES	42	2006
177	COLARTE ROBERTO DANIEL	M	16774679	06/07/1963	MUNICIPALIDAD	43	2006
178	ANTIÑANCO MARCELO ALEJANDRO	M	17060680	07/06/1965	MUNICIPALIDAD	41	2006
179	BAHAMONDEZ ISMAEL AMADO CIRIO	M	17407204	11/11/1964	DIR.GRAL.PRESUPUESTO	42	2006
180	NAVARRETE ALEJANDRO OMAR	M	17407281	26/08/1965	MUNICIPALIDAD	41	2006
181	MORALES LEONARDO DANIEL	M	17784427	16/06/1966	MUNICIPALIDAD	40	2006
182	LEIVA REINALDO	M	18117493	07/08/1966	BOLETIN OFICIAL	40	2006
183	MANQUEMILLA VIDAL ERNESTO A	M	18741941	12/05/1966	MUNICIPALIDAD	40	2006
184	CHANPONNAY AGUSTIN	M	5067674	22/10/1947	SERV.PUBLICOS	59	2007
185	LEDESMA IGNACIO	M	7855014	01/03/1950	CANAL 13	56	2007
186	TORRES WALTER ALBERTO	M	8597173	05/05/1951	MUNICIPALIDAD	55	2007
187	VELIZ CARMEN HORTENSIA	F	10013211	23/10/1951	CONSEJO DE EDUCACION	55	2007
188	SANZ RAUL FABIAN	M	10353289	30/07/1952	HOSPITAL REGIONAL	54	2007
189	ASENSIO SALVADOR MARIA JOSE	M	10449095	21/09/1952	D CONTRAT Y SUMIN	54	2007
190	PESARINI LUIS OSCAR	M	10715358	03/05/1953	MUNICIPALIDAD	53	2007
191	MARCOLINI NORBERTO ABEL	M	10737422	09/09/1953	CANAL 13	53	2007
192	CORREA MARIA DEL CARMEN	F	10962219	09/11/1953	HOSPITAL REGIONAL	53	2007
193	NUÑEZ ARNOLDO OSVALDO	M	10980105	28/09/1953	MUNICIPALIDAD	53	2007
194	LARREA JORGE LUIS	M	11132380	03/03/1954	MUNICIPALIDAD	52	2007
195	PARIS CARLOS ALBERTO	M	11189514	13/07/1954	TURISMO	52	2007
196	FLEITAS DANIEL	M	11274940	09/08/1954	MUNICIPALIDAD	52	2007
197	ARANA MARIA ANTONIA	F	11377351	31/03/1954	D.P.O.S.S.	52	2007
198	GOMEZ LUIS ALBERTO	M	11405708	19/06/1954	INFORMACION PUBLICA	52	2007
199	ZUÑIGA OVANDO JESUS ALBERTO	M	11405739	27/12/1954	CULTURA MUNICIPAL	52	2007

200	OBISPO RICARDO CESAR	M	11994750	15/09/1958	DCION F ESTUDIOS	48	2007
201	GARCIA LETICIA LUJAN	F	12022377	16/02/1956	OBRAS	50	2007
202	LINETTI EMILIO EROS	M	12198660	15/03/1958	CENTRO DEPORTIVO	48	2007
203	BONGIOVANNI CARLOS MANUEL	M	12306198	11/08/1956	GOBIERNO	50	2007
204	TOLOZA LIDIA GRACIELA	F	12347208	04/07/1956	I.P.A.U.S.S.	50	2007
205	MAROTTO MARTA ESTELA	F	12368279	10/09/1958	ESCUELA NRO.39	48	2007
206	PEREZ EDUARDO NESTOR	M	12403558	10/04/1958	OBRAS PUBLICAS	48	2007
207	PEREYRA NELIDA TERESA	F	12415161	08/11/1956	HOSPITAL REGIONAL	50	2007
208	MATELLAN JORGE LUIS	M	12567123	19/12/1956	MUNICIPALIDAD	50	2007
209	ORTEGA ENRIQUE FERNANDO	M	12654881	02/01/1959	MUNICIPALIDAD	47	2007
210	GRANEROS MARIA ISABEL	F	12733560	23/09/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2007
211	GARRONE GRACIELA GUADALUPE	F	12756213	27/12/1958	M.DE SALUD	48	2007
212	MONDACA RAFAEL ANTONIO	M	12829206	10/02/1957	E.P.E.T. N° 1 R.G.	49	2007
213	FERRERO OSVALDO EMILIO	M	12963947	31/05/1959	EPET 1	47	2007
214	LAVADO DANIEL ALFONSO	M	13013016	13/04/1959	RED PRESIDENCIAL	47	2007
215	DIAZ MILAGRO	F	13013151	03/09/1957	SUBS.SALUD PUBLICA	49	2007
216	FONT SILVIA MABEL	F	13018082	15/06/1957	ESCUELA NRO.16	49	2007
217	ROMANO JORGE EDUARDO	M	13129561	01/09/1957	ESCUELA N°28	49	2007
218	ASTUDILLO JUAN ANDRES	M	13166143	29/04/1958	MUNICIPALIDAD	48	2007
219	GARAY MARTIN	M	13251235	27/07/1959	MUNICIPALIDAD	47	2007
220	PARISI NORA ALICIA	F	13285483	22/05/1959	DIR.GRAL.DE CATASTRO	47	2007
221	PALEO FERNANDO BENIGNO	M	13295274	06/08/1959	MUNICIPALIDAD	47	2007
222	GORJON SUSANA BEATRIZ	F	13343613	03/12/1959	ESCUELA PROV. NRO.31	47	2007
223	RUIZ RENZO OMAR	M	13392726	09/04/1960	MUNICIPALIDAD	46	2007
224	MARTINEZ RAUL ROQUE	M	13536397	15/06/1959	OBRAS SANITARIAS	47	2007
225	BIOTT SANDRA PATRICIA	F	13582986	05/07/1959	MUNICIPALIDAD	47	2007
226	URAN RAUL VICTOR	M	13791308	15/12/1959	D. DE PLANEAMIENTO	47	2007
227	REQUENA DANIEL ANDRES	M	13820758	09/07/1959	SERVICIOS PUBLICOS	47	2007
228	FALCONI MARTA EDITH	F	13881648	16/10/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2007
229	QUINTEROS FRANCISCO NICOLAS	M	13922031	30/12/1960	MUNICIPALIDAD	46	2007
230	SANTANA JULIO CESAR	M	13954047	27/04/1960	DESPACHO GRAL	46	2007
231	FERREYRA OMAR ISIDRO	M	14069189	04/04/1960	D CONTRAT Y SUMIN	46	2007
232	RECROSIO SANDRA MATILDE	F	14108082	16/05/1960	GOBIERNO	46	2007
233	JUAREZ MARTIN ENRIQUE	M	14135189	01/04/1961	MUNICIPALIDAD	45	2007
234	DIAZ JORGE ALBERTO	M	14625371	22/11/1961	MUNICIPALIDAD	45	2007
235	CARCAMO PATRICIA NOEMI	F	14653170	24/03/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2007
236	ALTAMIRANO MARTA SUSANA	F	14739489	04/03/1961	ESCUELA 14	45	2007
237	VOLPE LILIANA BEATRIZ	F	14827638	18/08/1961	CANAL 13	45	2007
238	TORRES MIRIAM DEL ROSARIO	F	14865526	23/08/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2007
239	BELLES STELLA MARIS	F	14880815	30/10/1961	GOBIERNO	45	2007

240	ALVAREZ ADRIANA BEATRIZ	F	16199718	09/09/1962	ESCUELA 15	44	2007
241	MALDONADO DANIEL OSVALDO	M	16295912	20/07/1963	MUNICIPALIDAD	43	2007
242	MACIAS CESAR DANIEL	M	16419405	13/06/1963	SERVICIOS PUBLICOS	43	2007
243	DIAZ CARLOS WASHINGTON	M	16479740	26/11/1962	POLIDEPORTIVO	44	2007
244	MONTENEGRO GRACIELA ELIZABE	F	16902985	15/01/1965	ACCION SOCIAL	41	2007
245	VELAZQUEZ HECTOR FRANCISCO	M	17060640	13/02/1965	MŞ DE OBRAS Y SERV.P	41	2007
246	LAS CASAS GILBERTO ENRIQUE	M	17060697	05/08/1965	D TEC Y DE DESPACHO	41	2007
247	GOMEZ FRANCO SILVIA ROSANA	F	17150062	05/06/1964	HOSPITAL REGIONAL	42	2007
248	SUBIAGA DANIEL LUIS	M	17407298	12/03/1966	D CONTRAT Y SUMIN	40	2007
249	GARRIDO ZULMA CRISTINA	F	17784433	31/08/1966	I.P.V.	40	2007
250	JARA VEGA LORENDAN EVARISTO	M	18672618	04/09/1959	SERVICIOS PUBLICOS	47	2007
251	PEREZ BARRIENTOS ORLANDO SE	M	18728894	19/08/1963	SERV.PUBLICOS	43	2007
252	LESCANO CARLOS	M	6058430	25/12/1944	MUNICIPALIDAD	62	2008
253	MURUGA LINDOR GERMAN	M	6066920	30/07/1946	CANAL 13	60	2008
254	CANO JOSE DOMINGO	M	6442190	21/11/1944	MUNICIPALIDAD	62	2008
255	LOVECE MIRTA ELENA	F	6687117	21/10/1950	CULTURA	56	2008
256	ROGOLINI RAUL ALBERTO	M	7810173	26/12/1942	MUNICIPALIDAD	64	2008
257	RODRIGUEZ VICTOR ENZO	M	7816456	21/09/1945	MUNICIPALIDAD	61	2008
258	GRASSI RICARDO ARMANDO	M	8019520	02/01/1950	DIR.GRAL.DE CATASTRO	56	2008
259	FERNANDEZ AURELIO VICENTE	M	10055147	02/12/1951	SERVICIOS PUBLICOS	55	2008
260	SAN MARTIN ELSA NELIDA	F	10075025	11/10/1952	ESCUELA 7	54	2008
261	TELLO MARCELA ADELMA	F	10145679	16/01/1952	ESCUELA NRO.1	54	2008
262	MARCIAL ROQUE HIPOLITO	M	10242223	17/08/1952	SERV.PUBLICOS	54	2008
263	PONCE HUGO ALBERTO	M	10329186	04/06/1952	MUNICIPALIDAD	54	2008
264	CORVALAN ALFREDO AQUILINO	M	10388985	09/06/1953	POLIDEPORTIVO	53	2008
265	RODRIGUEZ JUAN DOMINGO	M	10489355	18/10/1952	POLIDEPORTIVO	54	2008
266	VERA ANDRADE JUAN SABINO	M	10743189	28/07/1954	MUNICIPALIDAD	52	2008
267	PEREYRA MIGUEL ANGEL	M	10756631	08/08/1953	HOSPITAL REGIONAL	53	2008
268	GOMEZ NUX JORGE ENRIQUE	M	10824220	07/10/1953	I.P.V.	53	2008
269	FANTONI CARLOS ILDO	M	10909088	14/07/1953	MUNICIPALIDAD	53	2008
270	BARRETO RENE ERNESTO	M	10911596	12/11/1953	MUNICIPALIDAD	53	2008
271	SPINATO DANIEL ANTONIO	M	10972135	04/02/1954	MUNICIPALIDAD	52	2008
272	ROLANDO ELIAS	M	10986416	30/11/1953	CANAL 13	53	2008
273	GARAY WALTER HUGO	M	11060617	07/05/1954	HOSPITAL REGIONAL	52	2008
274	LOPEZ MORENO JORGE EDUARDO	M	11127716	07/06/1954	I.P.V.	52	2008
275	GALETTO JORGE ALBERTO	M	11210668	15/07/1954	M DE GOB TRAB Y JUST	52	2008
276	ARGUELLO SEBASTIANA	F	11464733	20/01/1955	HOSPITAL REGIONAL	51	2008
277	DOMINGUEZ MARTA	F	11583893	12/01/1955	MUNICIPALIDAD	51	2008
278	CORNEJO AGUSTIN MARIO	M	11703821	25/11/1955	ESCUELA 3	51	2008
279	MILANO HUGO OVIDIO	M	11782502	19/07/1955	MUNICIPALIDAD	51	2008

280	PASTEN DELIA MIRIAM	F	11920725	23/02/1956	HOSPITAL REGIONAL	50	2008
281	ENCINA SEGUNDO LEANDRO	M	12103945	28/06/1955	SERVICIOS PUBLICOS	51	2008
282	TOLEDO JAIME ANTONIO	M	12198644	19/10/1955	MUNICIPALIDAD	51	2008
283	ALMONACID ELISABETH SONIA	F	12198670	04/08/1956	HOSPITAL REGIONAL	50	2008
284	VELAZQUEZ SILVIA DEL CARMEN	F	12198747	05/11/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2008
285	FEUILLADE MARIA ALEJANDRA	F	12198762	12/04/1958	MUNICIPALIDAD	48	2008
286	LEONI ANA MARIA	F	12278659	12/05/1956	ESCUELA 8	50	2008
287	GARAY ROBERTO	M	12298824	01/03/1958	ESCUELA N° 4	48	2008
288	RAMIREZ CARLOS RODOLFO	M	12437354	12/09/1958	OBRAS SANITARIAS	48	2008
289	CABALLERO GLORIA MABEL	F	12448939	09/10/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2008
290	HUICI DIANA ARACELI	F	12474291	29/09/1956	ACCION SOCIAL	50	2008
291	WALTER ALICIA ROSA	F	12482636	10/08/1958	ESCUELA 1	48	2008
292	GUTIERREZ STELLA MARY	F	12518860	15/12/1958	ESCUELA N° 21	48	2008
293	RUEDA ANDRES ADOLFO	M	12545956	03/09/1956	OBRAS SANITARIAS	50	2008
294	MORENO DANIEL ALBERTO	M	12559113	07/07/1958	RED PRESIDENCIAL	48	2008
295	MARTINEZ LORENZO NICOLAS	M	12606600	19/11/1956	MUNICIPALIDAD	50	2008
296	SALGUERO ADRIANA ESTER	F	12620849	22/06/1956	JARDIN INF 18	50	2008
297	DURAND RICARDO ANDRES	M	12646268	11/09/1958	DIR.CEREM. Y PROT.	48	2008
298	SUAREZ JORGE RUBEN	M	12649611	14/10/1958	I.P.V.	48	2008
299	OJEDA OMAR ARTURO	M	12701967	24/12/1958	SERVICIOS PUBLICOS	48	2008
300	RIGONI MIGUEL ALFREDO	M	12761909	12/04/1957	I.P.V.	49	2008
301	FOPPOLI GUSTAVO HECTOR	M	12872621	11/08/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2008
302	MERLOS OSCAR ARGENTINO	M	12923595	02/12/1959	SERVICIOS PUBLICOS	47	2008
303	GUILLEN ADRIANA SILVIA	F	12942465	06/07/1959	D.GRAL DE RECURSOS N	47	2008
304	AGUILAR MARTA IRENE	F	13013026	30/03/1959	I.P.A.U.S.S.	47	2008
305	PERALTA MERCEDES SUSANA	F	13013072	19/05/1959	I.P.V.	47	2008
306	ALVARADO SANCHEZ EDITA	F	13013090	04/09/1957	BOLETIN OFICIAL	49	2008
307	RODRIGUEZ MABEL LINDANA	F	13013115	27/11/1957	MUNICIPALIDAD	49	2008
308	ANDRADE MARIA ANTONIA	F	13013143	06/09/1959	DIRECCION DE ENERGIA	47	2008
309	CROCI PATRICIA SUSANA	F	13161001	08/03/1959	HOSPITAL REGIONAY	47	2008
310	MOLINA CARLOS HECTOR	M	13205557	26/09/1957	INST.PROV.VIVIENDA	49	2008
311	SOLSONA LILI SUSANA	F	13243576	25/03/1959	MUNICIPALIDAD	47	2008
312	JULLIER IDILIO LUIS	M	13294296	06/09/1957	I.P.V.	49	2008
313	PEREZ EDGAR DOMINGO	M	13294585	13/07/1957	ESCUELA 15	49	2008
314	FERNANDEZ MIGUEL ALBERTO	M	13309161	19/06/1959	POLICIA PROVINCIAL	47	2008
315	GALETTI ERNESTO GABRIEL	M	13333906	08/08/1959	INST.PROV.VIVIENDA	47	2008
316	CALDERON JOSE	M	13344336	05/04/1959	MUNICIPALIDAD	47	2008
317	MORENO IGNACIO ANTONIO	M	13374699	15/08/1959	D.P.O.S.S.	47	2008
318	SANCHEZ CARLOS GUILLERMO	M	13384517	15/10/1959	SERVICIOS PUBLICOS	47	2008
319	CHIOCCA TERESA LIVIA	F	13392723	08/06/1960	ESC.8	46	2008

320	SEGOVIA LUIS ALBERTO	M	13454578	09/10/1957	OBRAS P. TARIAS	49	2008
321	ANTE LUIS ALFREDO	M	13458691	20/09/1959	SERVIC. UBLICOS	47	2008
322	PASALACQUA SERGIO ITALO	M	13492548	05/12/1959	MUNICIPALIDAD	47	2008
323	ROMERO SARA HILDA	F	13555077	29/11/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2008
324	CALVAGNA ALFREDO VICTOR	M	13588001	04/06/1957	DIR.DE AERONAUTICA	49	2008
325	CURONE CARLOS RUBEN	M	13614504	29/11/1959	MUNICIPALIDAD	47	2008
326	GONZALEZ PEDRO ANTONIO	M	13704127	05/12/1959	SERVICIOS PUBLICOS	47	2008
327	BREY CARMEN DEL VALLE	F	13710217	28/02/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2008
328	CHAILE CELSA LUISA	F	13777115	21/11/1957	ACCION SOCIAL	49	2008
329	RIVAROLA RUBEN ENRIQUE	M	13794216	30/01/1960	CANAL 13	46	2008
330	SIGOT ALICIA BEATRIZ	F	13796321	29/03/1960	I.P.A.U.S.S.	46	2008
331	RIEBEL LILIAN ESTELA	F	13863846	29/12/1959	PLANEAMIENTO	47	2008
332	LABORDE WILMA ELIZABETH	F	13877914	15/04/1961	ESCUELA 7	45	2008
333	ZABALA ZULEMA LIDIA	F	13877924	06/05/1961	ESCUELA 20	45	2008
334	TOLEDO MONICA BEATRIZ	F	13893381	18/12/1959	OBRAS PUBLICAS	47	2008
335	GARCIA CARLOS ROBERTO	M	13920348	13/05/1960	SEERV.PUBLICOS	46	2008
336	KEEGAN MARTA DEL CARMEN	F	13929267	08/02/1960	JOSE MARTI	46	2008
337	OJEDA AZUCENA DEL CARMEN	F	13954084	17/08/1960	CTRO.INFAN.INTEGRADO	46	2008
338	PINCOL MARIA ESTER	F	13954113	07/09/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2008
339	SAUER ERNESTO EDUARDO	M	13979770	01/08/1960	MUNICIPALIDAD	46	2008
340	NIEVAS LILIA BEATRIZ	F	14099344	11/12/1960	ESCUELA N°24	46	2008
341	MUÑOZ NORA NOEMI	F	14122273	06/05/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2008
342	MOLINA NORMA BEATRIZ	F	14239160	16/08/1960	ESCUELA N°29	46	2008
343	BERNAL ADRIANA RAQUEL	F	14328977	02/10/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2008
344	VARAS OSVALDO MAMERTO	M	14348039	21/09/1961	ESCUELA 23	45	2008
345	TORELLI DARIO GABRIEL	M	14399845	06/09/1961	D.S.O.I	45	2008
346	ABRATI HUGO RAUL	M	14453687	08/03/1961	MUNICIPALIDAD	45	2008
347	MENA ROSA DEL SOCORRO	F	14467485	26/07/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2008
348	VILLARROEL RINA ISABEL	F	14653128	01/02/1962	ESCUELA NRO.16	44	2008
349	CALDERON MARIA ANGELICA	F	14653172	18/02/1962	DCION ARQUITECTURA	44	2008
350	VILLAGRAN ANA MARIA	F	14661222	29/01/1962	MUNICIPALIDAD	44	2008
351	BERNACHEA RICARDO ANTONIO	M	14662583	20/02/1962	E.P.E.T. N° 1 R.G.	44	2008
352	CARDENAS ANDRADE PATRICIA E.	F	14739682	24/02/1963	ESCUELA PROV.10	43	2008
353	VARGAS ANGELICA MABEL	F	14878256	18/08/1961	ESCUELA 9	45	2008
354	ALVARADO RAMON LUIS	M	16121402	19/11/1962	INST.PROV.VIVIENDA	44	2008
355	ARCIERO HECTOR OSVALDO	M	16321049	25/05/1963	REGISTRO CIVIL	43	2008
356	VARGAS PATRICIA DEL CARMEN	F	16366675	11/10/1963	I.P.A.U.S.S.	43	2008
357	LAURENTI FEDERICO ANTONIO	M	16455554	23/08/1963	MUNICIPALIDAD	43	2008
358	PERETTI MARIA ALEJANDRA	F	16491135	15/08/1963	INST.PROV.VIVIENDA	43	2008
359	ODERIZ SANDRA SONIA	F	16521004	13/02/1963	I.P.A.U.S.S.	43	2008

360	GERONIMO SILVIA TERESA	F	16659168	03/11/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2008
361	AGUILAR JOSE HUMBERTO	M	16711159	14/12/1963	MUNICIPALIDAD	43	2008
362	VELAZQUEZ JUAN ESTEBAN	M	16711246	01/04/1964	MUNICIPALIDAD	42	2008
363	LOCKE ELDA INES	F	16711277	06/02/1964	HOSPITAL REGIONAL	42	2008
364	GARRO AMANDA YOLANDA	F	16711309	25/12/1963	INST.PROV.VIVIENDA	43	2008
365	GONZALEZ GLADYS SILVANA	F	16711323	13/06/1964	DIR.GRAL.DE CATASTRO	42	2008
366	PINCOL IRENE ANGELICA	F	16711341	09/01/1964	MUNICIPALIDAD	42	2008
367	MAZZOLA MARIA ALEJANDRA	F	16924625	30/10/1964	JARDIN 6	42	2008
368	LUMBRERAS VICTOR HUGO	M	17060645	30/04/1965	SERVICIOS PUBLICOS	41	2008
369	NIEVAS LILIANA BEATRIZ	F	17284528	07/01/1965	MUNICIPALIDAD DE USH	41	2008
370	IGHANI MANOUCHEHR	M	18140412	16/09/1950	OBRAS SANITARIAS	56	2008
371	LUGONES MARCOS FABIAN AGUST	M	18421761	07/11/1967	CONSEJO DELIBERANTE	39	2008
372	VERA DOMINGO ENRIQUE DE G.	M	18559265	12/12/1967	CEREMONIAL	39	2008
373	BARRIENTOS BARRIENTOS LUIS H	M	18737503	18/10/1954	SERVICIOS PUBLICOS	52	2008
374	FUENTES ZAPATA HUGO ANTONIO	M	18753107	18/02/1953	MATADERO	53	2008
375	FRETES LUISA	F	4666378	21/06/1949	RESIDENCIA ESTUDIAN.	57	2009
376	MUÑOZ VIRGINIA IRENE	F	5260003	01/10/1945	HOSPITAL REGIONAL	61	2009
377	HEREDIA ANA MARIA DEL CARMEN	F	5995192	17/08/1949	ESCUELA 26	57	2009
378	ARNAU MARIA ESTER	F	6023262	12/10/1949	C.ASISTENCIAL	57	2009
379	PIEDRA JERONIMA ROSA	F	6029720	12/09/1949	POICIA PROVINCIAL	57	2009
380	BARCHETTA BEATRIZ	F	6065733	28/06/1949	HOSPITAL REGIONAL	57	2009
381	FRIAS MARTIN RESTITUTO	M	6961054	09/12/1941	LEGISLATURA	65	2009
382	CHENU ROBERTO ANIBAL	M	7810348	05/12/1942	ESCUELA N°4	64	2009
383	LOBO ANTONIO OSCAR	M	8239578	11/04/1950	GOBINETE	56	2009
384	GARCIA JULIO ERNESTO	M	8437557	01/01/1951	HOSPITAL REGIONAL	55	2009
385	OLARIAGA JUAN CARLOS	M	8473709	21/03/1951	MUNICIPALIDAD	55	2009
386	MARQUEZ JORGE HORACIO	M	10133512	24/10/1951	PLANEAMIENTO	55	2009
387	DE MARCO LUIS AMERICO	M	10260670	04/12/1951	MUNICIPALIDAD	55	2009
388	GIMENEZ ABRAHAM ROMELIO	M	10270781	20/03/1952	MUNICIPALIDAD	54	2009
389	MORON ROSA GLORIA	F	10275522	28/02/1952	HOSPITAL REGIONAL	54	2009
390	PADJAN ISABEL MAGDALENA	F	10309843	01/03/1952	ESCUELA NRO.3	54	2009
391	MONCHIETTI EDUARDO ALBERTO	M	10309644	19/08/1952	GOBIERNO	54	2009
392	BASUALDO RAUL ANTONIO	M	10434356	27/03/1953	ACCION SOCIAL	53	2009
393	LOPEZ FUENTEALBA IRIS DE LAS	M F	10437808	14/11/1941	CTRO.INFAN.INTEGRADO	65	2009
394	BENITEZ ARTEAGA OTILIA H	F	10437823	31/10/1952	ESCUELA 33	54	2009
395	VILLARROEL MANUEL ANTONIO	M	10437830	26/03/1953	CONCEJO DELIBERANTE	53	2009
396	OYARZO ARSENIA	F	10437881	19/12/1952	HOSPITAL REGIONAL	54	2009
397	FERNANDEZ LUISA CRISTINA	F	10444731	09/07/1952	DIR.ADMINISTRACION	54	2009
398	KAEMPPFMANN CLARA LIDIA	F	10631793	20/02/1954	ACCION SOCIAL	52	2009
399	MOLINA SILVIA MARGARITA	F	10708881	16/01/1953	HOSPITAL REGIONAL	53	2009

400	CALISTO DIAZ JOSE ROBERTO	M	10743162	01/08/1954	MUNICIPALIDAD	2009	52
401	CAYAS GUILLERMO ISMAEL	M	10825032	10/01/1953	HOSPITAL REGIONAL	2009	53
402	BLANCO ANA	F	10867523	15/07/1953	CENTRO INF INTEGRADO	2009	53
403	PEREYRA ALFREDO MIGUEL	M	10897877	10/08/1953	MUNICIPALIDAD	2009	53
404	BARRERA EVA LEONOR	F	10942848	22/02/1954	HOSPITAL REGIONAL	2009	52
405	CASTILLO MIGUEL ALBERTO	M	11034399	21/01/1954	SERVICIOS PUBLICOS	2009	52
406	CAYUÑAM DELFA	F	11074232	16/05/1954	ESCUELA 33	2009	52
407	FLORES EDUARDO	M	11091228	27/10/1953	MUNICIPALIDAD	2009	53
408	RICHARD RAMON ANTONIO	M	11174908	10/06/1954	SECRETARIA GENERAL	2009	52
409	PAVEZ GALVEZ JUANA MARIA	F	11196148	30/05/1953	ESCUELA 5	2009	53
410	ZIEGLER ELSA MABEL	F	11288419	16/08/1954	HOSPITAL REGIONAL	2009	52
411	BALCEDA ANTONIA NELLY	F	11372348	29/10/1954	CENTRO DE A.FAMILIAR	2009	52
412	ORTIZ MONICA MARIANA	F	11415602	15/02/1955	JARDIN INFANTES 14	2009	51
413	RIERA OLGA ALICIA	F	11481310	09/01/1955	ESCUELA N°22	2009	51
414	HARNISCH JORGE ALBERTO	M	11523801	17/10/1954	MUNICIPALIDAD	2009	52
415	ZALAZAR STELLA MARIS	F	11556979	27/05/1955	C. I. LOS ENANITOS	2009	51
416	CALISTO HECTOR ANIBAL	M	11575061	13/02/1955	MUNICIPALIDAD	2009	51
417	RUIZ SUSANA GRACIELA	F	11581543	08/01/1955	CENTRO INF INTEGRADO	2009	51
418	MERCADO JOSE HUGO	M	11583242	10/06/1955	MUNICIPALIDAD	2009	51
419	BARRIENTOS LILIANA	F	11615168	14/10/1955	DIRECCION DE ENERGIA	2009	51
420	CARBALLO RECALDE SERGIO M.	M	11615186	05/10/1955	HOSPITAL REG.	2009	51
421	SANTILLAN MORE MATILDE MIRTA	F	11625705	10/12/1954	MUNICIPALIDAD	2009	52
422	RIOS CARRIZO RAMONA	F	11646584	22/02/1956	CTRO.INFAN.INTEGRADO	2009	50
423	GONZALEZ NORBERTO LUIS	M	11674850	07/08/1955	EPEM 2	2009	51
424	RAMIREZ SILVIA RUT	F	11676743	12/12/1954	MUNICIPALIDAD	2009	52
425	GIUGGIA EDUARDO PEDRO	M	11678440	13/03/1955	I.P.V.	2009	51
426	GIGIREY HECTOR ALBERTO	M	11683198	10/06/1955	MUNICIPALIDAD	2009	51
427	FARIAS LIDIA CLARA	F	11700122	08/08/1955	CENTRO INF INTEGRADO	2009	51
428	PANDOL RAUL ALBERTO	M	11751004	17/07/1955	MUNICIPALIDAD	2009	51
429	IBARRA ANGELICA DEL VALLE	F	11833474	25/05/1955	BIBLIOTECA POPULAR	2009	51
430	GAUNA LIDIA SUSANA	F	11949004	13/06/1955	ESCUELA 8	2009	51
431	RETAMAR LUIS ANTONIO	M	11959760	25/05/1956	M.E.Y.C.	2009	50
432	LEYENDA HORACIO AGUSTIN	M	12010716	19/03/1956	CASA DE T.D.F.	2009	50
433	GOWLAND GUSTAVO ALFREDO	M	12046081	09/04/1958	DIR.GRAL.REC.NAT.PIS	2009	48
434	MACHICOTE MIRTA GLADIS	F	12116252	19/03/1956	ESCUELA N° 20	2009	50
435	DIAZ MARIA INES	F	12145924	21/01/1956	HOSPITAL	2009	50
436	MALLIMACI MARIA CRISTINA	F	12189809	12/01/1958	HOSPITAL REGIONAL	2009	48
437	BEBAN DANIELA CRISTINA	F	12189819	21/06/1958	SECRETARIA GRAL.	2009	48
438	LEZCANO VARGAS ISABEL F	F	12189873	26/01/1958	CENTRO INF INTEGRADO	2009	48
439	ACETO RUBEN RICARDO	M	12189899	10/01/1958	E.P.E.T. NRO.1	2009	48

440	ROMANO CARLOS ALFREDO	M	12198619	26/04/1956	CANAL 1°	50	2009
441	BUNADER DANIEL JORGE	M	12198745	24/07/1958	MUNICIP AD	48	2009
442	OJEDA ANA MARIA	F	12198758	22/12/1956	HOSPITAL REGIONAL	50	2009
443	ZAMUDIO MARIO ALEJANDRO	M	12253603	19/07/1956	RECURSOS HUMANOS	50	2009
444	ALBORNOZ HECTOR RAUL	M	12284863	26/12/1956	MUNICIPALIDAD	50	2009
445	RSHLE JUAN CARLOS	M	12290794	14/08/1956	M.OBRAS Y S. PUBLICO	50	2009
446	GABRIEL MIGUEL ANGEL	M	12306740	10/02/1958	GOBIERNO	48	2009
447	CLIMENT RICARDO	M	12459788	26/10/1956	SUB DE TRAB Y JUST	50	2009
448	LAMAS GRACIELA ALICIA	F	12488041	04/10/1956	ESC.8	50	2009
449	DE LA ROSA ALEJANDRO EDUARDCM	M	12516734	10/01/1957	HOSPITAL REGIONAL	49	2009
450	COLLAVINO ANA LIA	F	12576143	29/09/1958	MUNICIPALIDAD	48	2009
451	MULET ERNESTO CLAUDIO	M	12587013	19/10/1956	I.P.V.	50	2009
452	HOBBS MARIANA	F	12613465	04/11/1956	E.P.E.T. NRO.1	50	2009
453	JODURCHA CLAUDIO ELIAS	M	12622499	24/06/1958	CENTRO ASISTENCIAL	48	2009
454	MERLO SANTIAGO ANTONIO	M	12665480	17/01/1959	JOSE MARTI	47	2009
455	FERRARO GLADYS ALICIA	F	12678582	04/12/1958	MUNICIPALIDAD	48	2009
456	CHIGUAY JUANA ROSA	F	12701902	31/05/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2009
457	DIAZ BEATRIZ DEL VALLE	F	12851624	18/12/1958	HOSPITAL REGIONAL	48	2009
458	CANAVESI EUGENIO ADRIAN	M	12892130	26/03/1958	I.P.V.	48	2009
459	GOMEZ JOSE LUIS	M	12914532	07/11/1958	MUNICIPALIDAD	48	2009
460	FERNANDEZ DIEZ GLORIA	F	12997644	18/05/1957	ESCUELA N°32	49	2009
461	ALVARADO ALBA FRANCISCA	F	13013012	11/03/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2009
462	RIVERA MARGARITA CRISTINA	F	13013043	15/07/1957	ESCUELA DE SALUD P	49	2009
463	JAIME VIVIANA ISABEL DEL C	F	13013068	20/03/1957	HOSPITAL REGIONAL	49	2009
464	ROSA NANCY SILVIA	F	13031934	30/03/1957	HOSPITAL REGIONAL	49	2009
465	FERRARIS MARIO JOSE	M	13032795	05/08/1959	E.P.E.T. N° 1 R.G.	47	2009
466	CABRERA BERNARDO GUSTAVO	M	13056257	08/05/1957	MUNICIPALIDAD	49	2009
467	SIL ROSA MATILDE	F	13160368	20/06/1957	CENTRO INTEGRADO	49	2009
468	MILO MONICA BEATRIZ GUADALUPIF	F	13163407	18/05/1957	GAB.PSICOPEDAGOGICO	49	2009
469	LANDA LAURA SUSANA	F	13211010	07/10/1958	LEGISLATURA	48	2009
470	OJEDA MARIA ELSA	F	13248917	12/01/1959	ESCUELA N°10	47	2009
471	ROSALES GLADIS RAMONA	F	13290468	09/04/1957	ESCUELA 25	49	2009
472	SCARFATTI INES ALICIA	F	13297174	25/06/1959	CTRO.INFAN.INTEGRADO	47	2009
473	VERA MARIA ALEJANDRA	F	13350660	15/05/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2009
474	BLANCO GUSTAVO ALFREDO	M	13392507	19/02/1959	GOBIERNO	47	2009
475	BARRIA NIVIA BEATRIZ	F	13392513	20/10/1957	CONCEJO DELIBERANTE	49	2009
476	MARIN MARGARITA DEL CARMEN	F	13392536	01/12/1959	ACCION SOCIAL	47	2009
477	ROBAINA MARTA MONICA	F	13392862	27/07/1961	JARDIN N° 16	45	2009
478	VILLAFAYE UBALDO EDUARDO	M	13396561	22/06/1959	MIN.DE ECONOMIA	47	2009
479	BARRIONUEVO MARTA ANGELICA	F	13475235	01/06/1959	ESCUELA N°13	47	2009

480	FINARDI ADRIANA EMMA	F	13535806	05/11/1959	ESCUELA NRO.9	47	2009
481	MASALA CARLOS VICTOR	M	13539934	20/09/1959	CASA DE CULTURA	47	2009
482	CUELLO AIDA VIVIANA	F	13673724	19/09/1959	M.OBRAS PUBLICAS	47	2009
483	FRANZOT LIDIA GLADIS	F	13691061	26/09/1959	ESCUELA NRO.13	47	2009
484	RODRIGUEZ RUBEN OSCAR	M	13727610	08/10/1959	MUNICIPALIDAD	47	2009
485	VILTE REYNALDO PABLO	M	13754569	03/12/1957	MUNICIPALIDAD	49	2009
486	SPENZA MARIA ROSA	F	13769575	30/08/1958	GABINETE PSICOPEDAGO	48	2009
487	MATIUSI ANALIA BEATRIZ	F	13810583	14/06/1959	ESC.ESPECIAL NRO.1	47	2009
488	VARELA NANCY DEL VALLE	F	13819080	05/02/1960	JOSE MARTI Y SCA	46	2009
489	BUCHS JULIO CESAR	M	13954126	11/10/1960	LEGISLATURA	46	2009
490	PEREDES ALEJANDRO MARCOS	M	13954134	08/12/1960	SERVICIOS GENERALES	46	2009
491	PORTEL JORGE ALFREDO	M	13991609	30/10/1957	M. OBRAS PUBLICAS	49	2009
492	MUSTAPIC JUANA	F	13995085	10/09/1957	SUBS.SALUD PUBLICA	49	2009
493	RODRIGUEZ LILIANA BEATRIZ	F	14043051	21/08/1960	JARDIN N° 3	46	2009
494	CASTILLO NILDA AMALIA	F	14066273	30/10/1960	RAYITO DE SOL	46	2009
495	ROMERO VICTOR WALDEMAR	M	14092020	15/08/1960	MUNICIPALIDAD	46	2009
496	ARTAZA JOSE ARNALDO	M	14118647	22/06/1961	MUNICIPALIDAD	45	2009
497	SERRANO SARA SILVIA	F	14124319	30/07/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2009
498	FERRER ADRIANA CLARA	F	14206956	15/04/1961	CENTRO INF.INTEGRADO	45	2009
499	VILLALBA GLADIS LILIANA	F	14227747	28/11/1960	ESCUELA 20	46	2009
500	TOLLER DELIA MARINA	F	14262062	06/02/1961	ESCUELA 7	45	2009
501	GRASSO MARIA CRISTINA	F	14278894	28/05/1961	ESCUELA N°35	45	2009
502	OKSDATH ANA GELSI	F	14291162	09/08/1960	ESCUELA N°27	46	2009
503	RODRIGUEZ DANIEL	M	14298989	29/10/1961	OBRAS SANITARIAS	45	2009
504	RODRIGUEZ EDUARDO ALBERTO A	M	14333211	22/04/1960	ESCUELA NRO.13	46	2009
505	RIGHERO ZULMA ITATI	F	14356901	20/01/1962	JARDIN N° 1	44	2009
506	ZALAZAR SILVIA MARTA	F	14398986	16/02/1961	ESCUELA N°24	45	2009
507	DAPOZO SUSANA BEATRIZ	F	14437441	08/08/1961	ESCUELA NRO. 13	45	2009
508	FOURASTIE ALBERTO LEANDRO	M	14490638	18/02/1962	LU 87 CANAL 11	44	2009
509	LLANO SILVIA DE LOURDES	F	14497615	04/08/1960	ESCUELA 3	46	2009
510	CINCUNEGUI SANDRA MABEL	F	14564576	25/12/1959	LEGISLATURA	47	2009
511	RAYA LUIS ANGEL	M	14635815	10/04/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2009
512	BAEZ MANSILLA GALICIA MARLENE	F	14656562	07/08/1958	I.P.V.	48	2009
513	CICHERO MARIA DE BELEN	F	14700854	31/07/1960	ESCUELA 33	46	2009
514	PICHONI CLAUDIA MONICA	F	14723213	06/11/1961	JARDIN N° 3	45	2009
515	BELLO LILIANA BEATRIZ	F	14723679	25/10/1961	MUNICIPALIDAD	45	2009
516	GONZALEZ REINALDO MABEL DEL T	F	14739526	30/05/1962	CENTRO INF INTEGRADO	44	2009
517	LENCINAS FRANCISCA MERCEDES	F	14746772	02/04/1962	ESCUELA ESPECIAL 2	44	2009
518	FIGUEROA GLADYS IRENE	F	14846591	09/06/1962	JARDIN	44	2009
519	VEGA SONIA HAYDEE	F	14905353	26/02/1962	ACCION SOCIAL	44	2009

520	CAMINO LENA VERONICA	F	14944107	29/07/1962	MINIST	RRROL	44	2009
521	MUÑOZ MARIA DELFINA	F	14988850	23/11/1962	I.P.V.		44	2009
522	DE LA CRUZ MARIA DEL CARMEN	F	16002228	19/02/1962	JARDIN N° 1		44	2009
523	CASTILLO NESTOR OSVALDO	M	16073141	03/12/1962	OBRA SANITARIAS		44	2009
524	PEREZ HECTOR ORLANDO	M	16121404	15/09/1962	SALUD PUBLICA		44	2009
525	ARCE DORA ISABEL BEATRIZ	F	16133165	12/02/1962	HOSPITAL REGIONAL		44	2009
526	REBARREN EUGENIO CECILIO	M	16186109	21/02/1963	ESCUELA 28		43	2009
527	MACCHIA MARISA ELSA	F	16206607	23/02/1963	HOSPITAL REGIONAL		43	2009
528	BRUN MARTA SUSANA	F	16225893	10/12/1962	LEGISLATURA		44	2009
529	DAMARIO ADRIANA	F	16252981	03/03/1963	JARDIN N° 3		43	2009
530	OJEDA MONICA PATRICIA	F	16295996	07/01/1962	CENTRO INF INTEGRADO		44	2009
531	D'ANNUNCIO CARLOS GABRIEL	M	16306150	01/08/1963	D RECURSOS NATURALES		43	2009
532	SORIA NORMA BEATRIZ	F	16376392	22/06/1963	ESCUELA PROV.2		43	2009
533	ROMERO MARCELO JUAN	M	16407342	20/10/1963	EPET.1		43	2009
534	MOSCOSO ROBERTO BARTOLOME	M	16465331	24/08/1963	MUNICIPALIDAD		43	2009
535	MUÑOZ FERNANDO JORGE	M	16508069	29/07/1963	IN.FUE.TUR.		43	2009
536	ACOSTA RAMONA MERCEDES	F	16636645	16/09/1963	CTRO.INFAN.INTEGRADO		43	2009
537	PETEREIT ROSA PAULA	F	16711302	29/11/1963	LEGISLATURA		43	2009
538	MIRANDA MABEL VERONICA	F	16711338	13/12/1963	D CONTRAT Y SUMIN		43	2009
539	ZAPRUCKI MIGUEL ANGEL	M	16711398	29/07/1964	IN.FUE.TUR.		42	2009
540	MANSILLA GABRIEL	M	16751700	17/12/1964	MUNICIPALIDAD		42	2009
541	GALLO CARLOS SERGIO	M	16768313	24/01/1964	HOSPITAL REGIONAL		42	2009
542	FRANCISCO ESTELA SANDRA	F	16832130	02/06/1964	HOSPITAL REGIONAL		42	2009
543	DIEZ CLAUDIA MARIEL	F	16872301	15/07/1964	ESCUELA 33		42	2009
544	FLINT ROSA	F	16894002	26/12/1963	ESCUELA 1		43	2009
545	VARGAS HECTOR ADOLFO	M	17060609	29/07/1964	RECURSOS NATURALES		42	2009
546	IMARAY ANGELICA DEL CARMEN	F	17060635	06/04/1964	M.O.S.P.		42	2009
547	DIAZ SILVIA LILIANA	F	17060650	06/02/1965	ESCUELA NRO.3		41	2009
548	VELASQUEZ ESTER HAYDEE	F	17060691	04/02/1964	D.DE EST.Y PROYECTOS		42	2009
549	RIVERA MARISA EDITH	F	17168731	21/01/1965	EPET 1		41	2009
550	ZANONE GABRIELA ALEJANDRA	F	17181532	14/10/1964	ESCUELA N°24		42	2009
551	BUGATTI CLAUDIA MONICA ELISA	F	17296311	27/11/1963	GAB.PSICOPEDAGOGICO		43	2009
552	CHICHA SANDRA GRACIELA E	F	17887053	23/11/1965	ESCUELA 28		41	2009
553	CHACON SUBIABRE GERARDO A.	M	18117472	27/04/1967	PUERTOS		39	2009
554	PRESSACCO LUIS RICARDO	M	18140484	24/06/1967	HOSPITAL REGIONAL		39	2009
555	PAILLAN ARTEAGA RUFINA DEL T	F	18671972	08/05/1954	MUNICIPALIDAD		52	2009
556	REYES JULIO REINALDO	M	20163822	23/02/1968	H.R.U.		38	2009
557	ACOSTA LUIS ALBERTO	M	20185187	16/03/1968	LEGISLATURA PCIAL		38	2009
558	ACOSTA VIVIANA INES	F	20461145	08/11/1968	HOSPITAL REGIONAL		38	2009
559	RODRIGUEZ HECTOR RAMON	M	20709957	14/05/1969	CONCEJO DELIBERANTE		37	2009

560	GRANDIS MARIO EDUARDO	M	20709964	08/07/1969	M.DE EC	IMIA	37	2009
561	LAVADO CARLOS EDUARDO	M	20709997	03/11/1969	DIR.DE /	NAUTICA	37	2009
562	PRADO ESTELA MAGDALENA	F	4278178	22/07/1943	HOSPITAL REGIONAL		63	2010
563	FERREYRA MARIA ESTELA DEL V	F	4970083	02/01/1946	HOSPITAL REGIONAL		60	2010
564	GOMEZ ALBA ARGENTINA	F	5073997	28/09/1945	CENTRO INF.INTEGRADO		61	2010
565	LUCCA JUAN AUGUSTO	M	5404515	27/10/1949	CANAL 13		57	2010
566	HERNANDEZ JOSE ANTONIO	M	5512319	14/10/1946	ESCUELA ADULTOS 2		60	2010
567	CORSI ELISA ISABEL	F	5771865	26/10/1948	ESCUELA N\$24		58	2010
568	CABEDA CLARA DELIA	F	5792348	08/08/1948	CENTRO INF.INTEGRADO		58	2010
569	KISZCZUK ANA MARIA	F	5881093	30/01/1949	ESCUELA ESPECIAL N25		57	2010
570	GONZALEZ ANGELA ESTER	F	6050772	05/06/1949	HOSPITAL REG.		57	2010
571	DELLA BIANCA MARTA BEATRIZ	F	6198162	04/11/1949	ESCUELA NRO.16		57	2010
572	PEREYRA GLADYS ELBA	F	6292415	08/09/1950	MUNICIPALIDAD		56	2010
573	ROLDAN RAMONA DEL VALLE	F	6549849	09/02/1951	JARDIN NRO.2		55	2010
574	ARCE MERCEDES ESTHER	F	6554488	10/03/1951	HOGAR DE DIA ACC.SOC		55	2010
575	FRANCO OSCAR	M	7706891	22/11/1949	ESC DE COMERCIO 1		57	2010
576	AGUILERA MIGUEL ANGEL	M	7827371	02/11/1948	HOSPITAL REGIONAL		58	2010
577	LEVI#ANCO JOSE MIGUEL	M	8355502	05/06/1950	D.SERV.AUXILIARES		56	2010
578	GROGNOLETTI PEDRO ALBERTO	M	8473570	29/06/1951	ESCUELA N\$15		55	2010
579	ORZUZA MARIA ANGELICA	F	10072209	09/01/1952	JARDIN INF 11		54	2010
580	LUGO ROSA ISABEL	F	10128305	09/12/1950	MUNICIPALIDAD		56	2010
581	ZU#IGA CANDELARIA ANGELICA	F	10135240	26/11/1951	HOSPITAL REGIONAL		55	2010
582	DAVILA GLADYS DEL VALLE	F	10192110	11/11/1952	SERVICIOS PUBLICOS		54	2010
583	PERESLINDO CARLOS AMALIO	M	10291921	29/01/1952	MUNICIPALIDAD		54	2010
584	FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	F	10380441	20/06/1952	CTRO.INFAN.INTEGRADO		54	2010
585	BARTA TERESITA DEL PILAR	F	10456784	30/10/1952	D. ESTADISTICA Y PRO		54	2010
586	RAMOS OSCAR EDUARDO	M	10489410	27/10/1951	I.P.E.S.'F.AMEGHINO'		55	2010
587	GERALDES NORMA ESTER	F	10671613	30/07/1952	CENTRO INF INTEGRADO		54	2010
588	MILOSEVIC ALMONACID HECTOR EIM	F	10743113	24/08/1953	MUNICIPALIDAD		53	2010
589	SALGADO ERMELINDA AMALIA	F	10750713	30/10/1952	ESCUELA N\$ 4		54	2010
590	LO VALVO OSCAR GABRIEL	M	10761973	10/12/1953	I.P.V.		53	2010
591	BACHMANN CARLOS ALBERTO	M	10798221	08/12/1953	I.P.V.		53	2010
592	SANCHEZ ROBERTO EDUARDO	M	10798938	28/06/1954	HOSPITAL REGIONAL		52	2010
593	SORIA JULIO CESAR	M	10811153	29/03/1953	ESCUELA 14		53	2010
594	MOTTOLA JUAN CARLOS	M	10825292	30/10/1953	IPV		53	2010
595	MONTOYA VILMA ROSA	F	10902072	17/03/1953	HOSPITAL REGIONAL		53	2010
596	PAREDES ALFREDO	M	10938306	27/09/1953	MUNICIPALIDAD		53	2010
597	CASTILLO ELISEO AGUSTIN	M	11008439	22/03/1954	POLIDEPORTIVO		52	2010
598	LUJAN CARLOS MARIA	M	11025841	03/01/1954	OBRAS SANITARIAS		52	2010
599	BOGADO CRISTINA BEATRIZ	F	11039385	06/07/1954	ESCUELA N\$ 20		52	2010

600	BENITEZ MIGUEL ANGEL	M	11046148	22/01/1954	ESCUELA ESPECIAL	52	2010
601	ENTABLE MARIA CRISTINA	F	11064240	11/12/1953	HOSPITAL REGIONAL	53	2010
602	LUCERO JULIO PEDRO	M	11089313	28/08/1954	MUNICIPALIDAD	52	2010
603	FEATHERSTON GUSTAVO HECTOR	M	11096360	28/02/1954	ASESORIA LETRADA	52	2010
604	NIEVA TERESA BEATRIZ	F	11119398	20/09/1953	CENTRO INF INTEGRADO	53	2010
605	LUPPO SERGIO	M	11141407	19/08/1954	GOBIERNO	52	2010
606	CALDERON ELDA MARINA	F	11185994	22/06/1954	ESCUELA N°15	52	2010
607	ESCUDERO ANA ALICIA	F	11204646	04/02/1954	JARDIN NRO. 10	52	2010
608	GRANDA EVA MARGARITA	F	11229132	03/03/1954	CENTRO INF INTEGRADO	52	2010
609	AQUINO ROBERTO VICTOR	M	11339092	17/05/1958	JEFATURA DE POLICIA	48	2010
610	QUINTEROS HERIBERTO CARLOS	M	11345970	05/12/1954	BOLETIN OFICIAL	52	2010
611	VILLANUEVA MARIO ALBERTO	M	11394189	30/11/1954	SERVICIOS PUBLICOS	52	2010
612	ROBAINA GLORIA ESTER	F	11415814	21/08/1955	CENTRO INF INTEGRADO	51	2010
613	STOLL AMELIA MARGARITA	F	11433570	04/06/1954	ACCION SOCIAL	52	2010
614	COSTABILE CARLOS ALBERTO	M	11438201	09/02/1955	MUNICIPALIDAD	51	2010
615	CURUCHET AMERICA NORA	F	11529704	12/10/1954	ESCUELA 27	52	2010
616	GONZALEZ PAZ ANIBAL HERNAN	M	11565540	21/01/1955	INST.PROV.VIVIENDA	51	2010
617	OYARZUN BLANCA ROSA	F	11575094	05/11/1952	ESCUELA 27	54	2010
618	GODOY EDUARDO ALBERTO	M	11615113	13/05/1955	ACCION SOCIAL	51	2010
619	VILLEGAS MANUEL ARMANDO	M	11615174	05/10/1955	MUNICIPALIDAD	51	2010
620	LORETO MARTINEZ ADRIANA	F	11615176	10/12/1954	ACCION SOCIAL	52	2010
621	BALLESTEROS DELIA ESTER	F	11647483	24/01/1955	LEGISLATURA	51	2010
622	MUÑOZ CARLOS ROBERTO	M	11648699	11/09/1954	OBRAS PUBLICAS	52	2010
623	FARINA MARIA DEL CARMEN	F	11674651	16/05/1955	ESCUELA NRO. 31	51	2010
624	ALBA ROSARIO BERNARDINA	F	11689492	13/07/1954	ESCUELA 10	52	2010
625	RUANI MONICA BEATRIZ	F	11757766	02/05/1955	HOSPITAL REGIONAL	51	2010
626	GARCIA OJEDA MIGUEL ANGEL	M	11858010	27/04/1955	ESCUELA 28	51	2010
627	LEGUE MARIA SABINA	F	11858042	16/04/1953	ESCUELA 10	53	2010
628	MEL ESTEBAN	M	11893462	19/02/1956	HOSPITAL REGIONAL	50	2010
629	PLATNER ANGEL GABRIEL	M	11932777	06/01/1958	MUNICIPALIDAD	48	2010
630	MURPHY MARCELO GUSTAVO	M	12021420	13/02/1956	CULTURA	50	2010
631	PEREYRA EDGARDO HERMINIO	M	12035386	26/01/1958	ESCUELA N° 4	48	2010
632	LENZI JORGE AGUSTIN	M	12086879	15/05/1958	MUNICIPALIDAD	48	2010
633	RAMOS HECTOR DANIEL	M	12124489	07/08/1956	JARDIN INF 4	50	2010
634	BERHO ADRIANA SILVIA	F	12150393	07/06/1958	MUNICIPALIDAD	48	2010
635	AGUILA WILDER JOSE RICARDO	M	12189830	29/06/1956	EPET	50	2010
636	AGUIRRE RAQUEL LUISA BENITA	F	12194405	02/06/1958	ESCUELA 21	48	2010
637	PEREZ JUAN CARLOS	M	12198604	21/02/1955	TRANSITO	51	2010
638	CAMPA MIGUEL ANGEL	M	12205091	19/12/1955	INST.PROV.VIVIENDA	51	2010
639	CUBAS SILVIA GRACIELA	F	12226539	22/02/1958	ESCUELA N°22	48	2010

640	DI SANTO RAUL OSVALDO	M	12353127	10/06/1956	MUNICIPALIDAD	2010	50
641	SAVEDRA ELENA ELISA	F	12475975	20/06/1956	REGISTRO CIVIL	2010	50
642	SCAIOLA EDIT RAQUEL	F	12498658	29/06/1958	HOSPITAL REGIONAL	2010	48
643	ACUÑA GRACIELA LILIAN	F	12552060	01/04/1958	ESCUELA NRO.3	2010	48
644	AGUADO TERESITA NANCY	F	12568359	29/01/1959	ESCUELA N°24	2010	47
645	CABALLERO LUIS ARTURO	M	12599301	29/08/1958	HOSPITAL REGIONAL	2010	48
646	FABRI STELLA MARIS	F	12605637	26/11/1956	ESCUELA N°21	2010	50
647	LUNA ADRIAN EDGARDO	M	12666004	24/10/1958	I.P.V.	2010	48
648	MONTENEGRO RAMONA EVA	F	12693629	12/02/1957	ESCUELA 14	2010	49
649	NAHUELQUIN JOSE ARMANDO	M	12701934	09/11/1956	M.OBRAS PUBLICAS	2010	50
650	CIMATTI PATRICIA LIA ADELA	F	12701978	26/11/1956	HOSPITAL REGIONAL	2010	50
651	CISTERNA LUIS DALMECIO	M	12701989	01/12/1956	I.P.A.U.S.S.	2010	50
652	MEDONE HORACIO FERNANDO	M	12719838	12/09/1958	CEREMONIAL	2010	48
653	BULACIO SUSANA ALICIA	F	12721886	17/01/1959	ESCUELA 7	2010	47
654	CAROL NOEMI JUSTA	F	12732595	21/11/1956	SUBS.SALUD PUBLICA	2010	50
655	GAVALDA ERNESTO RAUL	M	12753360	11/05/1957	C.E.N.S. N°15	2010	49
656	ALTURRIA ADRIANA NORMA	F	12762601	20/11/1958	ESCUELA 3	2010	48
657	BENITEZ EUGENIA ESTER	F	12777769	27/11/1953	ESCUELA N°2	2010	53
658	LUDUEÑA SILVIA TERESA	F	12787112	15/10/1958	JARDIN 5	2010	48
659	MARTINEZ JOSE HUMBERTO	M	12841793	22/01/1959	I.P.V.	2010	47
660	FLORES ROSA EMA	F	12849781	20/12/1956	INPECCION G.JUSTICIA	2010	50
661	NUÑEZ IGNACIO DAMIAN	M	12890752	31/01/1959	CENTRO ASISTENCIAL	2010	47
662	PEREZ JORGE ALBERTO	M	12960644	19/04/1957	HOSPITAL REGIONAL	2010	49
663	PERSICO ANA MARIA	F	12991720	08/09/1959	MUNICIPALIDAD	2010	47
664	RIOS FERREYRA CARLOS ANDRES	M	12996171	11/04/1959	DCION DE DEPORTES	2010	47
665	VALLE GRACIELA DEL CARMEN	F	13013088	01/04/1959	HOSPITAL REGIONAL	2010	47
666	TORRES ALICIA MONICA	F	13049421	17/01/1959	ESC. N° 26	2010	47
667	ARIAS ROBERTO ANTONIO	M	13066617	22/05/1957	I.P.V.	2010	49
668	PODBERSICH HUGO ARMANDO	M	13104218	21/06/1959	MTERIO. EDUCACION CU	2010	47
669	GOMEZ ABELINA DEL CARMEN	F	13129460	09/02/1959	JARDIN N°1	2010	47
670	SANCHEZ JUAN EMILIANO	M	13129568	24/09/1957	MUNICIPALIDAD	2010	49
671	GONZALEZ MARGARITA DEL CARMEN	F	13129587	23/06/1954	HOSPITAL REGIONAL	2010	52
672	MUÑOZ JUAN ANTONIO	M	13144557	23/07/1957	CENS 18	2010	49
673	GOGNIAT MARIA NELIDA FRANCISCA	F	13182171	02/02/1959	CENTRO MATERNO INF	2010	47
674	MOREN ALBA RAQUEL	F	13326995	01/10/1957	ESCUELA N°21	2010	49
675	SOSA MIRIAM CRISTINA	F	13327084	22/04/1959	ESC.ESPECIAL N° 3	2010	47
676	STEFANUTTI HECTOR ARISTIDES	M	13373269	23/06/1957	MUNICIPALIDAD	2010	49
677	MOJAN GRACIELA AMALIA	F	13392751	12/01/1961	HOSPITAL REGIONAL	2010	45
678	CAUCAMAN JUAN CARLOS	M	13392795	13/06/1961	DCION GEODESIA	2010	45
679	LOPEZ PATRICIA RUTH	F	13392808	24/06/1961	ESCUELA N°2	2010	45

680	BUSS JUAN CARLOS	M	13456829	19/07/1957	BOLETIN OFICIAL	49	2010
681	GANDARILLAS ZOILA ROSARIO	F	13457226	02/09/1959	ESC SAI PUBLICA	47	2010
682	BERTOL HORACIO DAVID	M	13487277	21/10/1959	E.P.E.T. N° 1 R.G.	47	2010
683	BELOTTI MARIA CECILIA	F	13505207	05/05/1957	MUSEO	49	2010
684	MEZA RAUL OSCAR	M	13592424	05/02/1959	MUNICIPALIDAD	47	2010
685	VACAREZZA CARLOS DANIEL	M	13595568	10/07/1957	MUNICIPALIDAD	49	2010
686	CALDERON STELLA MARIS	F	13627905	19/11/1957	C. I. LOS ENANITOS	49	2010
687	DI MARCO MARIA LUZ	F	13645714	19/09/1957	D.ESTADISTICA	49	2010
688	RODAS ELSA MABEL	F	13717678	27/12/1957	HOSPITAL REGIONAL	49	2010
689	PERLA HORTENSIA BEATRIZ	F	13736525	09/11/1957	HOSPITAL REGIONAL	49	2010
690	CABRERA RAUL LUIS	M	13754729	07/10/1957	HOSPITAL REGIONAL	49	2010
691	LEYES ESCOBAR JUAN CARLOS	M	13781757	24/12/1957	MUNICIPALIDAD	49	2010
692	VELIZ ANA FIDELIA	F	13847494	22/12/1959	JARDIN N°5	47	2010
693	SOTO SARA	F	13850344	24/05/1960	ESCUELA N°10	46	2010
694	SIMONITTI ROBERTO GUSTAVO	M	13914318	25/10/1957	CANAL 11	49	2010
695	GODOY VERGARA ALBA NYDIA	F	13918954	09/05/1960	GAB.PSICOP.Y ASIS.E.	46	2010
696	ALANIS ROSA MARIA	F	13922007	22/10/1957	ESCUELA NRO.13	49	2010
697	TOMAS OSCAR EDUARDO	M	13924811	21/02/1960	I.P.V.	46	2010
698	GALEANO WALTER	M	13926683	06/08/1960	I.P.V.	46	2010
699	CASARINO LILIANA MARIA MARTA	F	13948059	11/10/1959	I.P.V.	47	2010
700	FERNANDEZ ALICIA BEATRIZ	F	13954019	08/02/1960	INST.PROV.VIVIENDA	46	2010
701	ROKICH JUAN CARLOS	M	13954061	28/07/1960	DCION TOPOG. GEODES.	46	2010
702	BENAVENTE GERARDO JESUS	M	13954156	01/05/1961	LU 87 TV CANAL 11	45	2010
703	LOFIEGO RITA ADELAIDA DEL C.	F	13969515	20/05/1960	DIR.DE REL.DEL TRAB.	46	2010
704	BRAVO HECTOR JUSTINO	M	13979506	13/06/1960	MUNICIPALIDAD	46	2010
705	CACERES ANA RAQUEL	F	13999761	13/07/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2010
706	ISOLA VERONICA ROSANNA	F	14006941	28/10/1961	GABINETE PSICOPEDAGO	45	2010
707	BLANCO MARIO DANIEL	M	14036522	12/05/1960	ACCION SOCIAL	46	2010
708	ALVAREZ NANCY MIRIAM	F	14053935	05/07/1960	SUBS.SALUD PUBLICA	46	2010
709	COSTILLA RICARDO ROBERTO	M	14073474	18/12/1960	MUNICIPALIDAD	46	2010
710	DUTRES ADELINA BEATRIZ	F	14079817	19/11/1960	ESCUELA 14	46	2010
711	PERALTA JULIO CESAR	M	14098617	05/11/1960	HOSPITAL	46	2010
712	GINTER HECTOR MARCELO	M	14177830	27/04/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2010
713	ORPEL STELLA MARIS	F	14185334	03/12/1960	I.P.A.U.S.S.	46	2010
714	CUOMO DILMA PATRICIA	F	14186562	29/05/1960	D.ESTADISTICA	46	2010
715	BONAMICO GRACIELA	F	14281914	20/05/1961	ACCION SOCIAL	45	2010
716	ORTEGA MARIO ERNESTO	M	14300460	29/04/1961	PERSONAL	45	2010
717	CRUZ PAULINA MARIA	F	14312780	19/05/1961	SUPERVISION	45	2010
718	CARRIZO HILDA LILIANA	F	14351874	22/06/1961	JARDIN N°5	45	2010
719	BARRIA BAHAMONDE MARIA NELID.F	F	14381931	08/10/1954	SUB.DESARROLLO SOC.	52	2010

720	TELLO EMA BEATRIZ	F	14414150	15/05/1961	ESCUELA 28	2010	45
721	CARDENAS RUBEN DARIO	M	14434978	13/02/1962	MUNICIPALIDAD	2010	44
722	AGSERO ROBERTO RAUL	M	14446118	21/05/1961	M.O.S.P.	2010	45
723	FANTINI ELIZABETH MONICA	F	14449210	01/11/1961	GABINETE	2010	45
724	OJEDA MARIA ALVESIA	F	14454467	07/11/1961	C.MATERNO INFANTIL	2010	45
725	MAGRINI LUIS ALBERTO	M	14457900	26/11/1961	ESCUELA 7	2010	45
726	BARRIENTOS MODESTO	M	14504211	19/12/1957	M.O.S.P.	2010	49
727	VOUILLEZ ARNOLDO BENJAMIN	M	14507539	14/07/1961	MUNICIPALIDAD	2010	45
728	CASTILLO SILVIA VIVIANA	F	14534316	14/02/1962	ESCUELA 3	2010	44
729	ACOSTA LAURA ISABEL	F	14543836	01/07/1961	HOSPITAL REGIONAL	2010	45
730	RAMIREZ FRANCISCO	M	14570026	28/07/1961	OBRAS SANITARIAS	2010	45
731	FUENTES NORMA MYRIAM	F	14581195	29/10/1961	ESCUELA 10	2010	45
732	SOSA LIDIA AMALIA	M	14604114	24/09/1961	REGISTRO CIVIL	2010	45
733	ORTIZ LUISA GLADYS	F	14609910	06/09/1961	ESCUELA 15	2010	45
734	RODRIGUEZ OSCAR ALBERTO	M	14629525	22/01/1962	RED PRESIDENCIAL	2010	44
735	MUÑOZ HECTOR RAUL	M	14634867	27/10/1962	HOSPITAL REGIONAL	2010	44
736	OYARZO JORGE EDUARDO	M	14653184	02/11/1961	MUNICIPALIDAD	2010	45
737	PINCOL NORA	F	14653193	02/09/1962	HOSPITAL REGIONAL	2010	44
738	MONTES DALMIRO	M	14657691	10/03/1963	ESCUELA ESPECIAL 1	2010	43
739	ZAPATA ANGEL MAURICIO	M	14690942	14/09/1961	DEPORTES GOB.	2010	45
740	ALVAREZ JUAN DOMINGO	M	14711556	28/12/1961	I.P.V.	2010	45
741	RUNIN IRIS FLOR	F	14739471	27/05/1961	MUNICIPALIDAD	2010	45
742	SOTOMAYOR ADRIAN RICARDO	M	14739697	29/08/1961	MUNICIPALIDAD	2010	45
743	ROMERO PATRICIA MONICA	F	14764281	02/03/1962	ESCUELA 30	2010	44
744	PIRINI HORACIO OSCAR	M	14803070	11/01/1962	DCION. MINORIDAD Y F	2010	44
745	CERBELLO ANDREA SUSANA	F	14818622	20/06/1961	I.P.V.	2010	45
746	CASAL ELSA MABEL	F	14827797	06/04/1962	ACCION SOCIAL	2010	44
747	MARTINEZ MARIA INES	F	14895533	01/11/1961	EPET N° 1	2010	45
748	ROMERO EDITH	F	14941965	19/06/1962	MUNICIPALIDAD	2010	44
749	MOINE NILDA BEATRIZ	F	14983346	18/09/1962	RETIRO VOLUNTARIO	2010	44
750	PARMIGIANO EMILCE	F	16071073	15/11/1961	JEFATURA DE POLICIA	2010	45
751	MARTINEZ SUSANA BEATRIZ	F	16072009	29/10/1962	MUNICIPALIDAD	2010	44
752	TARTAGLIA JORGE ALBERTO	M	16088351	15/08/1962	MUNICIPALIDAD	2010	44
753	CURTTI MIRIAN EMILCE	F	16116976	10/02/1962	COM.DE SCIOS.BS.AS.	2010	44
754	VARGAS DIAZ JOSE ROBERTO	M	16121449	20/04/1963	RECURSOS NATURALES	2010	43
755	VELIZ MIGUEL ANGEL	M	16147776	19/09/1963	CENTRO ASISTENCIAL	2010	43
756	PESTRIN PATRICIA MARIA	F	16190029	27/08/1962	ESCUELA 21	2010	44
757	FLORES ANA MARIA	F	16199117	06/05/1962	CENTRO DE A.FAMILIAR	2010	44
758	DEL PRADO MIGUEL ANGEL	M	16203591	19/03/1963	M.O.S.P.	2010	43
759	SCHULZ MONICA BEATRIZ	F	16259195	07/02/1963	I.P.A.U.S.S.	2010	43

760	UBALDON SILVINA MARIA DE LOURIF	F	16272252	14/03/1963	ADSC.D	C 3/8/000	43	2010
761	CAHISA MONICA ADRIANA	F	16288813	16/01/1963	ADSCRI	I.P.V.	43	2010
762	HEBERT HUGO CESAR	M	16332792	29/03/1963	ESCUELA	14	43	2010
763	ROSSO SILVIA ALEJANDRA	F	16376484	22/10/1962	ESCUELA	N\$ 4	44	2010
764	PALEO ALEJANDRO EDUARDO	M	16396072	17/11/1962	MUNICIPALIDAD		44	2010
765	BARROS DOMINGO DANTE	M	16409864	24/08/1963	JEFATURA DE POLICIA		43	2010
766	ALEGRE GERMANA ISABEL	F	16439822	28/05/1962	D.GRAL.DE RENTAS		44	2010
767	MUÑIZ PATRICIA ISABEL	F	16469659	07/09/1963	GABINETE S.		43	2010
768	CASCO DANIEL ROBERTO	M	16502655	25/05/1963	CANAL	11	43	2010
769	LUJAN VIVIANA ELISA	F	16584620	16/08/1964	ESCUELA NRO.20		42	2010
770	IBARROLA ALICIA DEL CARMEN	F	16711239	05/09/1963	C.E.N.S.	18	43	2010
771	AGNES SANDRA EDITH	F	16711253	23/06/1964	ESCUELA N\$32		42	2010
772	RIVERA IRENE DEL CARMEN	F	16711339	15/01/1963	ESCUELA 3		43	2010
773	MUÑOZ GLADYS NOEMI	F	16731146	18/10/1963	ESCUELA 22		43	2010
774	LOPEZ LUISA ELISABETH	F	16753540	09/08/1962	JARDIN N\$ 4		44	2010
775	GONZALEZ GLORIA NOEMI	F	16927771	29/06/1964	JARDIN N\$10		42	2010
776	BRUA NILDA NELLI	F	16934802	05/08/1963	ESCUELA N\$1		43	2010
777	TORRES MIGUEL ANGEL	M	17060603	17/11/1964	CENS	15	42	2010
778	AMARILLA ESTELA CARMEN	F	17060608	25/02/1964	HOSPITAL REGIONAL		42	2010
779	SALDIVIA MIRIAN ELIZABETH	F	17168720	16/12/1964	ESCUELA N\$10		42	2010
780	OJEDA RICARDO ALBERTO	M	17168792	10/08/1965	MUNICIPALIDAD		41	2010
781	PISANO JHON CARLOS	M	17168862	25/09/1965	D.ESTADISTICA		41	2010
782	FERNANDEZ NOEMI DEL VALLE	F	17239809	18/07/1964	ESCUELA N\$19		42	2010
783	GOMEZ LUCAS GABRIEL	M	17296638	18/12/1964	HOSPITAL REGIONAL		42	2010
784	BARGIELA MARIA LUISA	F	17407230	27/11/1964	ESCUELA 7		42	2010
785	BLEUER EDUARDO DANIEL	M	17407233	22/04/1965	MUNICIPALIDAD		41	2010
786	BARRIA LUIS ALBERTO	M	17407250	18/09/1965	GOBIERNO		41	2010
787	BILBAO JULIO RICARDO	M	17407260	09/07/1965	CONSEJO PROV EDUCAC		41	2010
788	LEGUZAMON GUSTAVO MANUEL	M	17407294	14/09/1965	I.P.A.U.S.S.		41	2010
789	YARDIN MARIA DEL CARMEN	F	17440043	17/07/1965	ESCUELA NRO. 13		41	2010
790	AUGUSTO MONICA MABEL	F	17557057	06/02/1965	CENTRO INF.INTEGRADO		41	2010
791	MAC LEOD EDUARDO ALBERTO	M	17690607	01/05/1966	I.P.V.		40	2010
792	ENRIQUEZ LUIS MODESTO	M	17690627	17/07/1965	DIRECCION DE EMPLEO		41	2010
793	TORRES WALTER OMAR	M	17784415	30/06/1966	D CONTRAT Y SUMIN		40	2010
794	GONZALEZ MARIA MARCELA	M	17784474	04/10/1966	ACCION SOCIAL		40	2010
795	BAHAMONDEZ MARCELO OMAR	M	17784494	04/04/1966	DIR.GENERAL-PROSUPUE		40	2010
796	GARCIA SERGIO OMAR	M	18084115	04/09/1967	MUNICIPALIDAD		39	2010
797	MARTINEZ NANCY MIRIAM	F	18117406	07/01/1967	ACCION SOCIAL		39	2010
798	PINCOL MERCEDES ISABEL	F	18117432	20/01/1967	M.O. Y S.P.		39	2010
799	VERA MARCELA BEATRIZ	F	18140411	28/07/1965	HOSPITAL REGIONAL		41	2010

800 HUDSON LILIANA DEL CARMEN	F	18140422	08/03/1967	HOSPITAL REGIONAL	39	2010
801 GARCIA HECTOR HUGO	M	18140510	11/07/1967	PARQUI JARDINES	39	2010
802 VATER CLAUDIA MARCELA	F	18171627	19/01/1965	HOSPITAL REGIONAL	41	2010
803 PASTOR CARLOS FERNANDO	M	18266888	28/08/1967	LEGISLATURA	39	2010
804 DIAZ JULIA BEATRIZ	F	18279574	01/07/1967	HOSPITAL REGIONAL	39	2010
805 GUAJARDO GUAJARDO AMPARITO	F	18709287	12/07/1945	CONCEJO DELIBERANTE	61	2010
806 PEREZ MANCILLA MARIA ERNA	F	18740149	11/06/1948	MUNICIPALIDAD	58	2010
807 GOMEZ ARCOS CARLOS JAVIER	M	18744728	11/03/1968	MUNICIPALIDAD	38	2010
808 VARGAS LLANQUEN LUIS ALBERTO	M	18749028	23/05/1952	MUNICIPALIDAD	54	2010
809 OBANDO GUERRERO HECTOR P	M	18753007	19/06/1962	MUNICIPALIDAD	44	2010
810 BARRIENTOS ANDRADE JUAN B	M	18776218	15/03/1954	MUNICIPALIDAD	52	2010
811 CARRILLO BARRIENTOS JOSE G	M	18781889	03/12/1962	HIGIENE URBANA	44	2010
812 TORRES PABLO OSCAR	M	20163818	30/01/1968	LEGISLATURA	38	2010
813 CORONEL WALTER OMAR	M	20959367	07/06/1969	CASA DE T.D.F.	37	2010
814 NAVARRO RUIZ MARIA MAGDALEN/F	F	21167796	22/12/1969	CENTRO INF.INTEGRADO	37	2010
815 NAVARRETE HECTOR MIGUEL	M	21352838	19/04/1970	D.SERV.AUXILIARES	36	2010
816 MANQUEMILLA MARIA DEL CARMEN	F	23225530	01/09/1968	CONCEJO DELIBERANTE	38	2010
817 MATEOS CAYETANA	F	830839	10/03/1916	MUNICIPALIDAD	90	2011
818 ZIGARAN AMELIA	F	3632677	13/09/1937	HOSPITAL REGIONAL	69	2011
819 GUERRERO LEOPOLDO	M	4626913	26/06/1948	I.P.V.	58	2011
820 ANDRADE GLADIS ELENA	F	5127990	05/03/1951	MUNIC	55	2011
821 VALENCIA LUIS JOAQUIN	M	5404335	31/07/1946	CULTURA	60	2011
822 GONZALEZ RODOLFO ADRIAN	M	5543105	23/08/1948	POLIDEPORTIVO	58	2011
823 FAJARDO GEORGINA FRANCISCA	F	5685501	12/04/1948	CENTRO DE A.FAMILIAR	58	2011
824 BARILARI MARIA ELENA	F	5746132	22/01/1949	ESCUELA NRO. 16	57	2011
825 CORREA PETRONA ISABEL	F	5867752	29/06/1948	D.PERSONAL MIN.EDUC.	58	2011
826 BARRERA OLGA GRACIELA	F	6679264	07/04/1951	ESCUELA N°28	55	2011
827 SOLOVITAS LILIANA SUSANA	F	6730267	07/11/1951	ESCUELA N°2	55	2011
828 ALDAY JULIO FLORENCIO	M	7645070	03/01/1949	MUNICIPALIDAD	57	2011
829 CARDENAS ABEL JOSE	M	7827385	12/01/1949	HOSPITAL REGIONAL	57	2011
830 GONZALEZ JORGE OMAR	M	7869568	20/12/1948	MUNICIPALIDAD	58	2011
831 ALVAREZ RAUL EDMUNDO	M	8311367	17/08/1950	MUNICIPALIDAD	56	2011
832 GOMEZ LUIS ALBERTO	M	8633231	10/06/1951	HOSPITAL REGIONAL	55	2011
833 FABAZ JUAN EMILIO	M	8637332	12/05/1951	MATADERO MUNICIPAL	55	2011
834 MANSILLA EDITH	F	10342967	10/07/1952	CTRO.INFAN.INTEGRADO	54	2011
835 AGUIRRE ARISTIDES ATILIO	M	10350810	14/02/1952	MUNICIPALIDAD	54	2011
836 LUCENA JUAN CARLOS	M	10402526	10/05/1951	MUNICIPALIDAD	55	2011
837 OTT MIGUEL ANGEL	M	10487442	22/10/1952	ACCION SOCIAL	54	2011
838 MARTINI CARLOS ALBERTO	M	10545972	27/02/1953	RECURSOS NATURALES	53	2011
839 CORBALAN RAMON GUSTAVO	M	10552675	07/04/1951	MUNICIPALIDAD	55	2011

840	AYALA MARTINA	F	10626045	11/02/1953	ESCUELA NRO. 24	53	2011
841	CAMIO ROBERTO OSVALDO	M	10690308	26/07/1953	I.P.V.	53	2011
842	MARTINEZ RAUL ERNESTO	M	10751095	16/03/1953	MUNICIPALIDAD	53	2011
843	PIÑEIRO MONICA LILIANA	F	10823368	15/03/1953	PERSONAS JURIDICAS	53	2011
844	RIVERA MARIA EVA	F	10851380	09/06/1953	HOSPITAL REGIONAL	53	2011
845	SEREGNI RAQUEL MARIA	F	10920748	07/11/1953	HOSPITAL REGIONAL	53	2011
846	DE AZEVEDO MIGUEL ANGEL	M	10965157	10/06/1954	ODCION DE CULTURA	52	2011
847	MELCHIOR ILMA LEONOR	F	10972128	28/11/1953	MUNICIPALIDAD	53	2011
848	STEINKAMP EDUARDO JUSTO	M	11006285	08/12/1953	MUNICIPALIDAD	53	2011
849	LOZA PEDRO HUMBERTO	M	11055255	12/08/1953	MTERIO ECONOMIA	53	2011
850	JUAREZ CESAR DANIEL	M	11065626	10/05/1954	MUNICIPALIDAD	52	2011
851	SALCEDO HILDA CLOTILDE	F	11115533	25/06/1954	HOSPITAL REGIONAL	52	2011
852	CORZO NICOLAS FACUNDO	M	11132632	19/05/1954	DEFENSA CIVIL	52	2011
853	GAITAN JUAN CARLOS	M	11163265	16/09/1954	I.P.V.	52	2011
854	VIDELA HECTOR OSCAR	M	11164093	10/03/1954	JEFATURA DE POLICIA	52	2011
855	BENEDETTI BERGONZI ELVIO ENRIK	M	11191103	05/09/1954	MUNICIPALIDAD	52	2011
856	FOLONIER MARIA MARGARITA	F	11255353	27/03/1955	ESCUELA 14	51	2011
857	LEGISAMON ALBERTO ANTONIO	M	11266963	26/10/1957	MUNICIPALIDAD	49	2011
858	ACOSTA ALBERTO OSVALDO	M	11295385	20/12/1954	D.P.O.S.S.	52	2011
859	AREVALO RAMONA	F	11313202	15/08/1953	ESCUELA 5	53	2011
860	CHERNAJOSKY MARTA BEATRIZ	F	11372274	10/10/1954	ESCUELA 8	52	2011
861	VILLARROEL GRACIELA AURELIA	F	11388048	08/07/1954	HOSPITAL REGIONAL	52	2011
862	DELGADO ENRIQUE JUSTINIANO	M	11463419	13/02/1955	MUNICIPALIDAD	51	2011
863	ACEVEDO DORA ZULEMA	F	11495369	21/10/1954	POLIDEPORTIVO	52	2011
864	PALLEIRO ERNESTO DANIEL	M	11501326	01/03/1955	I.P.V.	51	2011
865	PIÑERO THELMA ESTELA	F	11502802	03/02/1954	MUNICIPALIDAD	52	2011
866	CRETILLA GRACIELA INES	F	11515469	16/01/1958	ESCUELA NRO.16	48	2011
867	ROTELLI MARIANA DEL ROSARIO	F	11547522	16/02/1955	ESCUELA 8	51	2011
868	MAICHIL NILDA	F	11575080	22/11/1954	ESCUELA N\$14	52	2011
869	NICOLAI DANIEL	M	11599302	19/01/1955	ISP.GRAL DE JUST.	51	2011
870	VILLARREAL JOSE MANUEL	M	11615178	14/09/1955	I.P.A.U.S.S.	51	2011
871	PACHECO CARLOS HUGO	M	11674989	10/11/1955	I.P.V.	51	2011
872	ROSALES MARIA ESTHER	F	11733996	23/07/1955	JEFATURA DE POLICIA	51	2011
873	ARIAS JORGE OSVALDO	M	11759244	02/01/1954	CANAL 13	52	2011
874	OLGIATTI OSVALDO GABRIEL	M	11792242	01/04/1955	MUNICIPALIDAD	51	2011
875	GONZALEZ CIFUENTES DOMINGO AM	M	11794741	15/11/1949	MUNICIPALIDAD	57	2011
876	RIOS BOLADO PEDRO MARIO	M	11838205	20/01/1956	OBRA SANITARIAS	50	2011
877	FUENTES SERGIO ALBERTO	M	11858047	02/01/1956	MUNICIPIO	50	2011
878	COPA LEONARDA	F	11858094	10/04/1956	HOSPITAL REGIONAL	50	2011
879	ARANDA ELVIRA AURORA	F	11884209	21/05/1955	ESCUELA N\$ 4	51	2011

880	RUFFINO MIRTA MARIA	F	11908984	10/03/1956	CONTADURIA GENERAL	50	2011
881	FRANCHINA JULIO CESAR	M	11911331	10/04/1956	MUNICIPIO	50	2011
882	ACUÑA JORGE	M	11919185	30/03/1956	CANAL 11	50	2011
883	CUELLO CARLOS ESTEBAN	M	11973798	11/02/1956	DIR.REL. DEL TRAB.	50	2011
884	TRICARICO JUAN DANIEL	M	12000832	07/01/1956	M. OBRAS PUBLICAS	50	2011
885	ERCOLE OSCAR RUBEN	M	12014409	20/06/1958	MUNICIPALIDAD	48	2011
886	GONZALEZ MIRTA ESPIFANIA	F	12023797	13/11/1958	ESCUELA 26	48	2011
887	COLLAR JOSE ROBERTO	M	12061035	01/04/1962	SERVICIOS PUBLICOS	44	2011
888	QUINTEROS ELIO ATILIO FABIAN	M	12068414	25/01/1958	I.P.V.	48	2011
889	LOFIEGO MARIA JOSEFINA	F	12075622	30/04/1956	HOSPITAL REGIONAL	50	2011
890	RIZZO SUSANA ALICIA	F	12094068	25/01/1958	I.P.V.	48	2011
891	ROMERO HERMELINDA ROSA	F	12150872	13/04/1955	MUNICIPALIDAD	51	2011
892	PONCE LILIANA LEONOR	F	12154083	01/08/1955	HOSPITAL REGIONAL	51	2011
893	BARBERO LUIS HECTOR	M	12198630	15/05/1956	ESTAC.ASTRONOMICA	50	2011
894	ABT JORGE ALEJANDRO	M	12245450	09/05/1956	CULTURA	50	2011
895	TUTAK JULIO ESTEBAN	M	12248208	13/07/1958	INDUSTRIA Y COMERCIO	48	2011
896	ZAFFIRO ROSANA MARIEL	F	12270886	05/03/1958	MUNICIPALIDAD	48	2011
897	PONCE JUAN ARTURO	M	12287512	01/05/1958	MUSEO TERRITORIAL	48	2011
898	SANCHEZ GRACIELA MARIA	F	12421298	28/07/1956	ESCUELA N°29	50	2011
899	ALVAREZ LIDIA ESTELA	F	12437617	09/12/1958	CANAL 13	48	2011
900	RODRIGUEZ JOSE RAUL	M	12609774	27/09/1958	BOLETIN OFICIAL	48	2011
901	POLITI WALTER NORBERTO	M	12676778	12/04/1957	SERVICIOS PUBLICOS	49	2011
902	MENDOZA PEDRO JOSE	M	12685295	15/01/1958	MUNICIPALIDAD	48	2011
903	MANCILLA RICARDO OMAR	M	12701939	13/08/1958	SERV.PUBLICOS	48	2011
904	WILDER JUAN CARLOS	M	12701972	17/03/1957	MSEUDUCACION Y CUL.	49	2011
905	MISTRETTA SUSANA BEATRIZ	F	12739664	07/08/1958	D.G.R.	48	2011
906	ROSANO LAURA ANGELA	F	12776905	25/08/1958	BIBLIOTECA SARMIENTO	48	2011
907	BARAVALLE GRACIELA ISABEL	F	12812570	26/02/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2011
908	RUIZ GERONIMO	M	12826037	05/10/1956	JUZGADO M.DE FALTAS	50	2011
909	ZAMPA SUSANA BEATRIZ	F	12836072	20/11/1958	JARDIN INFANTES 2	48	2011
910	APESTEGUI GRACIELA HELENA	F	12838529	15/02/1959	ESC ESP 1	47	2011
911	SAEZ RUBEN ANTONIO	M	12862981	30/11/1958	D.P.O.S.S	48	2011
912	CAMPOS DORA AZUCENA	F	12879067	22/03/1957	ESCUELA N°14	49	2011
913	CRISTALDO MARIA LUJAN	F	12905259	17/03/1957	HOSPITAL REGIONAL	49	2011
914	AREVALO JOSE LUIS	M	12919890	15/12/1956	MUNICIPALIDAD	50	2011
915	MORESI ANTONIO JUAN	M	12997967	07/05/1957	OBRAS PUBLICAS	49	2011
916	BONI DELMIRO	M	13008345	23/05/1957	CANAL 13	49	2011
917	CARDENAS JUAN CARLOS	M	13013011	19/05/1959	D.DE MANTENIMIENTO	47	2011
918	FERNANDEZ MONICA CRISTINA	F	13013126	11/11/1959	GOBIERNO	47	2011
919	ZAPRUCKI LUISA MONICA	F	13013186	02/12/1959	DIR.MINISTERIO ECONO	47	2011

920	NUÑEZ RAMON	M	13027121	17/05/1959	SERVICIOS PUBLICOS	47	2011
921	CONCHA FELIPE DIONICIO	M	13042621	12/03/1959	MUNICIPALIDAD	47	2011
922	MANSILLA VICTOR HUGO	M	13085113	16/02/1958	MUNICIPALIDAD	48	2011
923	QUIROGA MARIA EUGENIA	F	13107813	19/03/1957	ESCUELA NRO.13	49	2011
924	REYNOSO JOSE EDGARDO	M	13113323	25/03/1959	MUNICIPALIDAD	47	2011
925	VILLACORTA JAIME HECTOR	M	13129519	28/11/1958	MUNICIPALIDAD	48	2011
926	GOMEZ NELLY ALICIA	F	13129550	27/06/1959	CENTRO INF INTEGRADO	47	2011
927	PIRAGINE ELENA HAYDEE	F	13129684	03/02/1959	CENTRO ASISTENCIAL	47	2011
928	VALGRANA LILIAN ANGELICA	F	13130832	29/04/1959	ESCUELA 21	47	2011
929	ARCIDIACONO PATRICIA RAQUEL	F	13151845	20/06/1959	LEGISLATURA	47	2011
930	AGUIRRE BEATRIZ CONSTANZA	F	13152326	05/07/1959	DIRECCION DE ENERGIA	47	2011
931	CALDERON OLGA ISABEL	F	13156919	19/01/1959	ESCUELA N°15	47	2011
932	CABALLERO SANTOS DOMINGO	M	13165667	12/05/1957	GOBIERNO	49	2011
933	AYALA GRACIELA ISABEL	F	13188271	27/06/1959	INST.PROV.VIVIENDA	47	2011
934	SORIA MARIA NOEMI	F	13189760	30/06/1958	CENTRO INF.INTEGRADO	48	2011
935	OBREGON PAULO ISABEL	M	13206278	08/07/1959	D.SERV.AUXILIARES	47	2011
936	VILLA GUSTAVO ADOLFO	M	13208645	12/07/1957	I.P.V.	49	2011
937	MARMOL MONICA GRACIELA	F	13240074	04/12/1958	MUNICIPALIDAD	48	2011
938	FIGUEROA GUILLERMO MIGUEL	M	13277709	29/09/1957	I.P.V.	49	2011
939	OLARIAGA CASTULA RAMONA	F	13344171	26/05/1957	ESCUELA 7	49	2011
940	VIZCARRA RICARDO HORACIO	M	13364291	07/09/1957	MUNICIPALIDAD	49	2011
941	VEGA MARTA TERESITA	F	13374081	01/07/1959	ESCUELA 14	47	2011
942	QUIROZ ADAN ALBERTO	M	13377742	30/10/1957	MUNICIPALIDAD	49	2011
943	CALBUYAHUE JUAN PEDRO	M	13392632	30/09/1959	MUNICIPALIDAD	47	2011
944	MALDONADO MARTA NELLY	F	13392731	21/12/1960	MUNICIPALIDAD	46	2011
945	MARIN VELAZQUEZ JUAN AGUSTIN	M	13392894	02/11/1961	MUNICIPALIDAD	45	2011
946	RIQUELME EDGARDO DAVID	M	13482100	08/07/1959	HOSPITAL REGIONAL	47	2011
947	SUMBAINO NORA GLADIS	F	13489884	13/10/1959	ESCUELA 21	47	2011
948	QUIROGA LUIS DANIEL	M	13504075	02/08/1959	MUNICIPALIDAD	47	2011
949	DIAZ ALBERTO HORACIO	M	13513760	28/11/1957	ESCUELA N° 4	49	2011
950	SANTA CRUZ FLORENCIO	M	13518187	27/10/1957	PATRIMONIO	49	2011
951	ALMIRON AMALIA LIBERTAD	F	13522911	01/05/1957	ACCION SOCIAL	49	2011
952	VILLALBA HUGO DANIEL	M	13589056	04/10/1959	LU 87 CANAL 11	47	2011
953	SIRI CLAUDIA PATRICIA	F	13601286	30/10/1960	ESC.ESPECIAL NRO.1	46	2011
954	BARNETCH SILVIA SUSANA	F	13613588	22/12/1957	LEGISLATURA	49	2011
955	SERRAVALLE MARIA DELIA	F	13746410	22/10/1960	ACCION SOCIAL	46	2011
956	RAMIREZ OSVALDO DANIEL	M	13754616	09/02/1960	CANAL 11	46	2011
957	GOMEZ ISABELINO	M	13809843	18/11/1957	MUNICIPALIDAD	49	2011
958	VIETTO ORLANDO FELIX	M	13822093	11/04/1960	ESCUELA N°8	46	2011
959	RAMOS GLADIS ELEDINA	F	13850445	28/10/1960	ESCUELA 10	46	2011

960	SEQUEIRA CATALINA GRACIELA	F	13875784	10/05/1960	MUNICIPALIDAD	46	2011
961	CAPUTO NORA MIRYAM	F	13893392	20/01/1960	ESCUEI	46	2011
962	ZAMORA WALTER RAUL	M	13916311	28/11/1960	MUNICIPALIDAD	46	2011
963	PALACIOS JORGE ABELARDO	M	13945580	19/11/1957	M.O.Y S.	49	2011
964	RIZZI ANA MARIA	F	13946015	02/10/1959	I.P.A.U.S.S.	47	2011
965	MIGOTTI CHRITIAN BEATRIZ	F	13954132	18/04/1961	MUNICIPALIDAD	45	2011
966	ARRIETA DANIEL EDUARDO	M	14043348	03/02/1960	EPET N° 1	46	2011
967	VERA HECTOR GUSTAVO	M	14047566	18/08/1960	MUNICIPALIDAD	46	2011
968	ROJAS LILIANA ISABEL	F	14062446	17/09/1960	I.P.V.	46	2011
969	BALL-LLATINAS CLAUDIA MARIA	F	14070400	30/05/1960	GABINETE PSICOPEDAGO	46	2011
970	HUEICHA MANUEL ANDRES	M	14098276	08/10/1960	MUNICIPALIDAD	46	2011
971	SIMONETTA MIRIAM VELIA	F	14122654	09/06/1960	SUPERVISION ESCOLAR	46	2011
972	GRIJO PATRICIA ESTELA	F	14126084	04/05/1960	CANAL 13	46	2011
973	LUCIANI ALEJANDRA DEL LUJAN	F	14143401	21/12/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2011
974	SALVADOR NIDIA GLORIA	F	14164204	26/09/1960	ARCHIVO	46	2011
975	ACOSTA JORGE HORACIO	M	14165393	29/03/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2011
976	LOTZ HERMINIO GUILLERMO	M	14165443	27/09/1961	INDUSTRIA Y COMERCIO	45	2011
977	PERALTA SEGUNDA	F	14167920	01/07/1961	ESCUELA ESPECIAL N°3	45	2011
978	GONZALEZ ADOLFO ROLANDO	M	14175852	09/03/1961	ESCUELA 23	45	2011
979	CACIANI MIRIAM MANUELA	F	14179951	02/05/1963	ESCUELA 21	43	2011
980	ROMAN HECTOR	M	14205690	24/10/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2011
981	SOSA DOMINGO OMAR	M	14233768	11/09/1960	ESCUELA NRO.3	46	2011
982	BENEGAS MANUEL FERNANDO	M	14272247	17/06/1960	OBRAS PUBLICAS.	46	2011
983	SERRANO ELDA DEL VALLE	F	14296976	09/09/1961	JARDIN N° 4	45	2011
984	VAZQUEZ MARCELA VIVIANA	F	14341084	26/12/1960	JARDIN INFANTES 7	46	2011
985	MAZZITELLI JUAN DOMINGO	M	14356891	01/02/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2011
986	GUTIERREZ NORMA MIRTA	F	14361335	09/09/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2011
987	RUBIO HAYDEE DEL VALLE	F	14363290	14/10/1961	JARDIN N° 12	45	2011
988	CACERES MIGUEL ANGEL	M	14399573	17/08/1961	E.P.E.T. N°1	45	2011
989	ALVAREZ GRISELDA ALEJANDRINA	F	14403943	29/07/1961	OBRAS PUBLICAS	45	2011
990	CONTRERAS MARIA ANTONIA	F	14414350	27/06/1961	JARDIN N°5	45	2011
991	SANTURBA SERGIO RAUL	M	14440249	16/03/1961	MUNICIPALIDAD	45	2011
992	PAGNONI ALEJANDRO JOSE	M	14465243	04/11/1961	OBRAS SANITARIA	45	2011
993	SCHMIDT FIGUEROA FEDERICO D.	M	14489309	04/10/1961	CASA DE T.D.F.	45	2011
994	ARCE CLARA ALCIRA	F	14547289	24/07/1961	DIR.GRAL.REC.HUMANOS	45	2011
995	FERNANDEZ LUIS ALEJANDRO OSCM	M	14561473	24/04/1961	CANAL 11	45	2011
996	GONZALEZ MARCELO ILDEFONSO	M	14590816	17/01/1962	DCION ADMINISTRACION	44	2011
997	MUSSINO MARIA ALEJANDRA	F	14596707	15/08/1961	I.P.A.U.S.S.	45	2011
998	IBARRA JORGE EDUARDO	M	14598133	21/09/1961	INST.PROV.VIVIENDA	45	2011
999	DAVILA ROSA MARGARITA	F	14625309	30/08/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2011

1000	OTERO JULIO VICENTE	M	14650167	07/01/1961	ESCUELA N°10. 16	45	2011
1001	FLORES CARLOS FABIAN	M	14653144	01/01/1962	ASESOF ETRADA	44	2011
1002	LENCINAS MARIO EDGARDO	M	14666093	25/11/1961	OBRAS PUBLICAS	45	2011
1003	BARBERO SUSANA ELENA	F	14687181	12/09/1961	ESCUELA N°21	45	2011
1004	RIVERO MIRTA ALICIA	F	14708688	11/11/1961	HOSPITAL REGIONAL	45	2011
1005	MANRIQUEZ LILIANA NOEMI	F	14718908	04/11/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2011
1006	HUELVA NORMA NANCY	F	14737928	24/01/1963	CANAL 11	43	2011
1007	SOTO ROBERTO SEGUNDO	M	14739485	22/09/1961	OBRAS SANITARIAS	45	2011
1008	REDONDO LUIS MARIO	M	14739517	12/05/1962	MUNICIPALIDAD	44	2011
1009	SOTOMAYOR JOSE RICARDO	M	14739649	06/10/1962	ASUNTOS SOCIALES	44	2011
1010	MARTINOVIC MARGARITA	F	14739672	11/07/1961	MUNICIPALIDAD	45	2011
1011	GARRIDO CAMILO MANUEL	M	14747421	01/12/1961	I.P.V.	45	2011
1012	POGGI MARIA ANDREA	F	14771403	19/09/1961	JARDIN INFANTES 7	45	2011
1013	MUSCHIETTI MARCELA CECILIA	F	14772718	08/11/1961	DIR.CEREM. Y PROT.	45	2011
1014	TORRES ANALIA EUGENIA	F	14784307	17/09/1961	ESCUELA N°29	45	2011
1015	MORENO VICTOR HUGO	M	14799043	21/09/1961	MUNICIPALIDAD	45	2011
1016	LLANOS MARIA MAGDANELA	F	14823628	21/12/1961	ESCUELA N°15	45	2011
1017	AMARILLA VICTORINA	F	14848849	18/03/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2011
1018	QUIROZ GLADYS MABEL	F	14854757	27/05/1962	MUNICIPALIDAD	44	2011
1019	CORDOBA CARLOS RUBEN	M	14873140	13/02/1962	MUNICIPALIDAD	44	2011
1020	GALEGO JUAN EDUARDO	M	14874147	03/02/1962	O.EDUCACION Y CUL.	44	2011
1021	IVANOFF DANIELA MARIA	F	14894325	14/02/1962	ESCUELA NRO. 1	44	2011
1022	GARCIA MARIA ISABEL	F	14988836	03/03/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2011
1023	PREMAT RICARDO ESTEBAN	M	14998654	12/03/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1024	PESIS CEFERINA DIANA RAMONA	F	14998813	01/08/1962	ESCUELA NRO. 13	44	2011
1025	VILLARREAL CELIA DEL CARMEN	F	16017109	04/04/1962	ESCUELA 3	44	2011
1026	MAUMARY VICTOR HUGO	M	16024167	15/01/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2011
1027	ALARCON MIGUEL ANGEL	M	16029689	09/11/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2011
1028	CHEKHERDEMIAN GERARDO RAUL	M	16055103	09/02/1963	I.P.A.U.S.S.	43	2011
1029	OJEDA NOEMI MONICA	F	16121435	26/03/1963	ESCUELA N°9	43	2011
1030	ANDRADE MONICA CECILIA	F	16121440	06/11/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2011
1031	ESTEVENASIO GLADYS	F	16139081	25/11/1962	MUNICIPALIDAD	44	2011
1032	RUEDA VIVIANA CLAUDIA	F	16157137	25/08/1962	JEFATURA DE POLICIA	44	2011
1033	GUERRA MARCELA ALEJANDRA	F	16181737	12/08/1962	HOSPITAL REGIONAL	44	2011
1034	GODOY MABEL SONIA	F	16186993	02/06/1963	ESCUELA 25	43	2011
1035	RUIZ IGNACIO	M	16194155	03/03/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1036	NIEVA ANA DEL VALLE	F	16214817	08/03/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2011
1037	REY MARIA ALEJANDRA	F	16218402	14/02/1963	GABINETE PSICOPEDAGO	43	2011
1038	CONTRERAS ELSA FELICIDAD	F	16234002	29/12/1962	ESCUELA 35	44	2011
1039	ACOSTA LUIS CESAR	M	16237505	07/05/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011

1040	BERNARDEZ ROXANA	F	16243734	28/01/1963	ESCUELA N° 3	43	2011
1041	NUÑEZ RAMON ALBERTO	M	16244082	11/12/1962	MUNICIPIO JAD	44	2011
1042	PEREZ ALEJANDRO	M	16250536	14/05/1963	M.O.S.P.	43	2011
1043	TOMAS ALEJANDRA NORA	F	16250991	14/04/1963	GABINETE	43	2011
1044	PALACIO MARTA SUSANA	F	16271306	15/06/1963	ESCUELA N°30	43	2011
1045	SOSA JOSE ANIBAL	M	16272461	18/08/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1046	STAGNARO JUAN JOSE	M	16292529	02/07/1963	DIR.INDUST. Y COM.	43	2011
1047	MARIN LUZ IRENE	F	16295913	25/03/1963	I.P.A.U.S.S.	43	2011
1048	AGUERO SERGIO LEONARDO	M	16295925	09/02/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2011
1049	AMPUERO MARIA ANGELICA	F	16295939	25/09/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2011
1050	HOYOS ALEJANDRO CONCEPCION M	M	16303459	17/02/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2011
1051	BASBOUS MERLO AGUSTIN NICOLAM	M	16304603	31/08/1962	MUNICIPALIDAD	44	2011
1052	SALVADOR SONIA ALEJANDRA	F	16305547	26/02/1963	JARDIN N° 3	43	2011
1053	OBREGON JORGE	M	16305605	12/05/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2011
1054	YANNIELLI GERMAN	M	16327870	07/12/1962	ESCUELA 7	44	2011
1055	MONTENOTTE SILVIA MARIA	F	16350455	05/10/1963	JARDIN INFANTES 2	43	2011
1056	PALMA PEDRO JOSE	M	16366614	15/08/1963	SERVICIOS PUBLICOS	43	2011
1057	DIAZ MARCELA VIVIANA	F	16366649	23/08/1963	JOSE MARTI	43	2011
1058	NAVARRO NORMA BEATRIZ	F	16366652	19/10/1963	DIR. DE HABERES	43	2011
1059	NAVARRO LUIS ALBERTO	M	16366653	19/10/1963	SECRETARIA GENERAL	43	2011
1060	ARIZMENDI JOSE DANIEL	M	16366667	27/10/1963	DTO.PATRIMONIO	43	2011
1061	JARRYS CARLOS ARTURO	M	16403969	13/09/1963	CULTURA	43	2011
1062	SEGURA NORMA GLADYS	F	16407308	13/05/1963	EPET 1	43	2011
1063	MIRANDA JUAN CARLOS	M	16421102	04/09/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1064	PAZ OSCAR ALBERTO	M	16439455	26/10/1963	I.P.V.	43	2011
1065	VARGAS JUAN LUCIANO	M	16449263	28/07/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1066	AGUIAR MIRTA ARACELI	F	16471842	24/06/1965	JARDIN NRO.2	41	2011
1067	HUAYGUA TRINIDAD EMILIA	F	16479389	25/08/1963	HOSPITAL REGIONAL	43	2011
1068	MARTINEZ MARIO ALBERTO	M	16510660	10/08/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1069	FERNANDEZ JORGE ALBERTO	M	16548178	14/01/1964	MUNICIPALIDAD	42	2011
1070	SOLER LUIS EDUARDO	M	16557638	01/12/1962	MUNICIPALIDAD	44	2011
1071	GALLEGOS ANTONIO HORACIO	M	16571579	22/01/1964	MUNICIPALIDAD	42	2011
1072	CINGOLANI PATRICIA SUSANA	M	16603447	24/02/1964	SUBS.SALUD PUBLICA	42	2011
1073	NAVARRO GRACIELA ADRIANA	F	16617166	25/10/1963	ESCUELA N°19	43	2011
1074	GALLO PATRICIA MARCELA	F	16623628	26/02/1964	JARDI 14	42	2011
1075	CERQUETTI ADRIANA ELIZABET	F	16624127	05/10/1963	DION.GRAL.INGENIERIA	43	2011
1076	OLMEDO OSCAR ALBERTO	M	16645051	04/08/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1077	NOGUERA ELODIA RITA	F	16646453	01/02/1964	JARDIN N° 9	42	2011
1078	MOYA MARTA ELENA	F	16669380	27/02/1963	ESC.ESPECIAL N° 4	43	2011
1079	ROMERO LUIS EMILIO	M	16674269	31/08/1963	OF.MIGRATORIA	43	2011

1080	STACCO ANALIA ALICIA	F	16681379	01/03/1963	GABINETE	43	2011
1081	MARTINEZ ALICIA NELIDA	F	16698326	23/09/1963	JARDIN	43	2011
1082	FAVA MARIA CATALINA	F	16711193	24/03/1964	JARDIN	42	2011
1083	CALIXTO MANUEL	M	16711212	02/11/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1084	CONTRERAS JUAN LUIS	M	16711344	31/01/1964	OBRAS SANITARIAS	42	2011
1085	BENITEZ MONICA CAROLINA	F	16711373	15/08/1964	I.P.V.	42	2011
1086	VERGARA BENJAMIN	M	16731188	08/12/1963	MUNICIPALIDAD	43	2011
1087	LAGOS AGUILAR MIRIANS JANET	F	16751690	19/01/1959	MUNICIPALIDAD	47	2011
1088	DRUNDAY ARIEL ALBERTO	M	16807273	28/04/1964	M. DE ECONOMIA	42	2011
1089	SERVERA GRACIELA MONICA	F	16865463	29/09/1965	ECONOMIA	41	2011
1090	DALL'AGLIO SILVANA RUBI	F	16879981	09/08/1964	JARDIN INFANTES 7	42	2011
1091	DU RIET ROBLES MARIA VIRGINIA	F	16883719	09/05/1964	CASA DE T.D.F.	42	2011
1092	TORRES MIRTA GLORIA	F	16899165	06/06/1964	HOSPITAL REGIONAL	42	2011
1093	PEREZ MARIA VICTORIA	F	16917552	15/10/1963	GOBIERNO	43	2011
1094	SANCHEZ MARIA AZUCENA	F	16940605	04/01/1964	E.P.E.T 1	42	2011
1095	JUAREZ JOSE EDUARDO	M	17048850	30/11/1964	RED PRESIDENCIAL	42	2011
1096	PEREZ NELLY ELIZABETH	F	17049308	15/11/1964	HOSPITAL REGIONAL	42	2011
1097	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	M	17060612	23/07/1964	OBRAS SANITARIAS	42	2011
1098	RODRIGUEZ SONIA PATRICIA	M	17060655	20/04/1965	HOSPITAL REGIONAL	41	2011
1099	IMBERT OLGA MIRIAM NANCY	F	17060681	08/01/1965	I.P.A.U.S.S.	41	2011
1100	TOURN SANDRA CRISTINA	F	17111583	08/04/1965	JARDIN N° 3	41	2011
1101	RODRIGUEZ SANTIAGO RAMON	M	17118106	13/02/1965	MUNICIPALIDAD	41	2011
1102	GROH LUIS ALEJANDRO	M	17143242	21/07/1965	OBRAS SANITARIAS	41	2011
1103	ORTIZ DENIS	F	17150347	27/08/1964	CENTRO INF.INTEGRADO	42	2011
1104	AGSERO CARLOS EDUARDO	M	17168895	01/01/1966	MUNICIPALIDAD	40	2011
1105	MENENDEZ GUILLERMO ARTURO	M	17227563	27/06/1963	MUNICIPALIDA	43	2011
1106	CAMAÑO MIRTA MABEL	F	17295815	27/01/1965	DIR. DE HABERES	41	2011
1107	MUGNIER CESAR EDUARDO	M	17320507	22/03/1965	MUNICIPALIDAD	41	2011
1108	VILLARREAL ALBERTO FRANCISCO	M	17341214	29/09/1965	OBRAS PUBLICAS	41	2011
1109	QUIROZ HUGO ALBINO	M	17368406	30/08/1965	MUNICIPALIDAD	41	2011
1110	FERNANDEZ MARIA INES	F	17407263	26/11/1965	DIR.DE REL.DEL TRAB.	41	2011
1111	CHAVEZ LUIS ALBERTO	M	17407286	16/10/1965	HOSPITAL REGIONAL	41	2011
1112	CANO JOSE CAYETANO	M	17435040	07/08/1965	OBRAS SANITARIAS	41	2011
1113	UVILLA AZUCENA MONICA	F	17445753	07/01/1964	ESCUELA ESPECIAL 1	42	2011
1114	ZORATTO SANDRA IRMA	F	17510087	31/03/1965	CENTRO INF INTEGRADO	41	2011
1115	RAMPONE PATRICIA MARCELA	F	17572920	14/04/1965	HOSPITAL REGIONAL	41	2011
1116	FERNANDEZ LAURA MONICA MARC	F	17659573	21/02/1966	ESCUELA NRO.31	40	2011
1117	ANTON MARCELA ALEJANDRA	F	17660274	07/12/1964	I.P.V.	42	2011
1118	CONDE MARIO ARTURO	M	17660910	14/02/1966	SERV.PUBLICOS	40	2011
1119	TOBA SERGIO JAVIER	M	17687529	26/11/1965	MUNICIPALIDAD	41	2011

1120	RAMIS FABIAN ALEJANDRO	M	17722025	27/02/1966	CANAL 12	40	2011
1121	SARAVIA JORGE DANIEL	M	17767452	07/09/1966	HOSPITAL REGIONAL	40	2011
1122	HERNANDEZ JUAN CARLOS	M	17784454	09/07/1966	DIR. DE PRESUPUESTO	40	2011
1123	REYNA SANDRA BEATRIZ	F	17784470	14/07/1966	HOSPITAL REGIONAL	40	2011
1124	GARCIA LAURA MABEL	F	17801808	20/02/1966	ESCUELA 22	40	2011
1125	ZALAZAR LUISA ESTER	F	17847501	30/05/1966	ACCION SOCIAL	40	2011
1126	GARCIA ANA MABEL	F	17863231	23/01/1966	CANAL 11	40	2011
1127	D'ADDARIO GUILLERMO FABIAN	M	17887812	22/12/1965	MUNICIPALIDAD	41	2011
1128	SALDIVIA PAMELA BEATRIZ	F	17887886	16/03/1965	MUNICIPALIDAD	41	2011
1129	ANDRADE JOSE NEMESIO	M	17887889	30/11/1966	MUNICIPALIDAD	40	2011
1130	FLEITA MIGUEL ANGEL	M	17888685	25/11/1966	HOSPITAL REGIONAL	40	2011
1131	ESCOBAR SANCHEZ EUGENIO	M	18026327	13/01/1940	I.P.V.	66	2011
1132	OYARZO VARGAS CECILIA CLAUDIA	F	18117403	27/12/1966	ESCUELA NRO. 13	40	2011
1133	GARCIA DANIEL ROBERTO	M	18117435	02/10/1966	SERV. PUBLICOS	40	2011
1134	OTAMENDI JULIA TERESA	F	18117468	26/09/1966	DIR. GRAL. DE CATASTRO	40	2011
1135	BARRETO MARTA BEATRIZ	F	18140465	29/07/1967	MUNICIPALIDAD	39	2011
1136	CERAVOLO DANIEL ALFREDO	M	18257092	28/05/1967	DIRECCION DE RENTAS	39	2011
1137	MENDEZ HECTOR HUGO	M	18370511	20/12/1966	HOSPITAL REGIONAL	40	2011
1138	SIGNONI MYRIAM BEATRIZ	F	18507686	24/05/1967	HOSPITAL REGIONAL	39	2011
1139	SANTANA PATRICIA ELIZABETH	F	18507690	08/01/1967	HOSPITAL REGIONAL	39	2011
1140	CARDENAS SUSANA DEL CARMEN	F	18518072	17/01/1960	HOSPITAL REGIONAL	46	2011
1141	GONZALEZ FABIAN OSCAR	M	18526574	06/02/1967	DIRECCION DE ENERGIA	39	2011
1142	TORRES GRACIELA DEL CARMEN	F	18601790	05/02/1967	MUNICIPALIDAD	39	2011
1143	AMPUERO FILIUN SARA MARIA	F	18640041	28/12/1961	MUNICIPALIDAD	45	2011
1144	VIDAL BARRIA ELIZABETH DEL C.	M	18641962	24/11/1962	MUNICIPALIDAD	44	2011
1145	GARCIAS ISABEL LOURDES	F	18641979	07/10/1966	DIR. SERV. AUXILIARES	40	2011
1146	RIQUELME VIDAL JOSE BEDEL	M	18662315	16/12/1950	SERVICIOS PUBLICOS	56	2011
1147	ROGEL MANCILLA ISAIAS SEBASTIAN	M	18676281	13/11/1959	DCIO. HIGIENE URBANA	47	2011
1148	AMPUERO FILIUN ALVARO LEONID	M	18726023	16/12/1964	SERVICIOS PUBLICOS	42	2011
1149	GALLARDO CATIN ERNESTO ELAD	M	18747858	24/05/1961	MUNICIPALIDAD	45	2011
1150	PAILLAN ARTEAGA MIRTA HAYDEE	F	18747897	14/08/1956	MUNICIPALIDAD	50	2011
1151	SUBIABRE ILNAO JOSE ERNESTO	M	18753192	01/10/1950	OBRAS PUBLICAS	56	2011
1152	GALLARDO GUAJARDO MARIA A	F	18773724	08/03/1964	MUNICIPALIDAD	42	2011
1153	ALFIERES TALMA MANUEL JUVENAL	M	18780801	08/02/1964	MUNICIPALIDAD	42	2011
1154	ALVARADO ALVARADO JOSE ALAD	M	18788028	05/02/1953	MUNICIPALIDAD	53	2011
1155	MUÑOZ MANCILLA JUAN BAUTISTA	M	18789087	16/06/1953	MUNICIPALIDAD	53	2011
1156	CARDENAS GALLARDO EMMANUEL	M	18793078	12/01/1959	MUNICIPALIDAD	47	2011
1157	CARCAMO MARTINEZ CARMELO S	M	18802508	08/07/1964	MUNICIPALIDAD	42	2011
1158	MADARIETA JULIO CESAR	M	20065994	01/01/1968	MUNICIPALIDAD	38	2011
1159	CONTRERAS MARIA ROSA	F	20339963	24/09/1968	MUNICIPALIDAD	38	2011

1160	ATAYRA MONICA SILVANA	F	20380236	05/07/1968	LEGISLATURA	2011
1161	DEMARTINI JOSE LUIS	M	20524367	20/12/1968	RENTAS	2011
1162	CHEUQUEMAN RICARDO ESTEBAN	M	20709905	21/01/1969	D TEC Y DESPACHO	2011
1163	MALDONADO ANA GABINA	F	20709908	16/02/1969	M.E.Y C.	2011
1164	BERNAT GERARDO ANTONIO	M	20709911	17/02/1969	M. DE ECONOMIA	2011
1165	MUÑOZ OSCAR	M	21560843	28/06/1970	H.R.RIO GRANDE	2011
1166	FERNANDEZ CARLOS GUILLERMO	M	21593731	30/08/1970	LEGISLATURA	2011
1167	LICCIARDI LILIANA GRACIELA	F	21649348	19/05/1970	LEGISLATURA	2011
1168	FLORES MONICA STELLA MARIS	F	21687303	05/09/1970	HOSPITAL REGIONAL	2011
1169	ZABALJAUREGUI MOREY ANDREA M F	F	21703279	25/12/1970	DIR.GRAL.DE RENTAS	2011
1170	LEVI#ANCO HENRIQUEZ MIGUEL A. M	M	21703290	27/01/1971	DIR.ADMIN.SEC.GRAL.	2011
1171	GONZALEZ DOMINGO ENRIQUE	M	21790277	13/03/1971	DIR.DESP. Y PERSONAL	2011
1172	CABRAL CARLOS ALBERTO	M	21816976	19/05/1971	CONCEJO DELIBERANTE	2011
1173	MAC LENNAN PABLO MARIANO	M	22047533	20/05/1971	LEGISLATURA	2011
1174	BRUN MARIELA ALEJANDRA	F	22047536	07/05/1971	LEGISLATURA	2011
1175	OVIEDO OYARZO JUAN RAMON	M	22206086	31/05/1968	MUNICIPALIDAD	2011
1176	MANCHADO FERNANDO MATIAS	M	32336141	03/07/1986	GOBIERNO	2011
1177	ASENCIO OJEDA JOSE REINALDO	M	92629984	15/07/1947	MUNICIPALIDAD	2011
1178	ARANCIBIA CUMIN NANCY DEL CARF	F	92668272	07/07/1955	MUNICIPALIDAD	2011

	Nombre y Apellido	Sexo	Documento	Nacimiento	Trabaja	Ingreso	Cple Edad	Cple Serv	Alcanza	Expte.
1	ALARCON GLORIA DEL CARMEN	F	13392553	30/11/1957	MUNICIPALIDAD	01/09/1976	2002	2001	2002	0
2	BETANZO JOSE MIGUEL	M	8516013	28/09/1924	MUNICIPALIDAD	01/01/1977	1974	2002	2002	0
3	GUERRERO SILVA MARTIN SEGUNDO	M	13954029	26/04/1948	DIRECCION DE PUERTOS	01/08/1977	1998	2002	2002	0
4	PEREZ CARLOS ALBERTO	M	10287549	01/03/1952	MTRO.ECON.O.S.P.	01/08/1977	2002	2002	2002	0
5	ALDERETE ANDRADE BLANCA ESTE	F	10437822	18/07/1952	HOSPITAL REGIONAL	12/09/1977	1997	2002	2002	0
6	LEDESMA ALDO HERIBERTO	M	10256262	22/01/1952	SERVICIOS PUBLICOS	18/09/1977	2002	2002	2002	0
7	PINCOL MAGDALENA DEL CARMEN	F	12701966	29/01/1957	HOSPITAL USHUAIA	19/12/1977	2002	1995	2003	0
8	GOMEZ JUAN CARLOS	M	10626069	24/05/1953	SUBSEC.SALUD PUBLICA	20/08/1970	2003	1996	2003	0
9	QUICHAN BENITO CARLOS	M	10437817	25/03/1953	MUNICIPALIDAD	01/05/1971	2003	2001	2003	0
10	VIERA LUIS MARIA	M	10972127	02/11/1953	JEFATURA DE POLICIA	01/11/1976	2003	2003	2003	0
11	MASLOV ROSA MARIA	F	13392552	08/12/1957	HOSPITAL REGIONAL	01/02/1978	2002	2003	2003	0
12	VEIGA MARIO DANIEL	M	10750265	17/05/1953	MUNICIPALIDAD	13/02/1978	2003	2003	2003	0
13	BIAUS MABEL EULALIA	F	11579473	06/09/1954	JARDIN INFANTES 2	13/03/1978	1999	2003	2003	0
14	FLORES JOSE VALTER	M	10817032	17/01/1953	BOLETIN OFICIAL	01/04/1978	2003	2003	2003	0
15	PALMA MARIA CRISTINA	F	12189818	14/07/1956	MUNICIPALIDAD	17/04/1978	2001	2003	2003	0
16	CARDENAS MIRTA SILVIA	F	13757972	22/10/1957	D.SERV.AUXILIARES	01/06/1978	2002	2003	2003	0
17	LAVADO LUIS MARCELINO	M	11196182	28/07/1954	DIR.DE AERONAUTICA	25/03/1972	2004	1997	2004	0
18	PINTOS MAXIMO	M	11341047	22/06/1954	CONCEJO DELIBERANTE	19/02/1973	2004	1998	2004	0
19	PACHECO JUAN CARLOS	M	11405705	04/12/1954	CONTADURIA GRAL.	20/03/1975	2004	2000	2004	0
20	SAUZA ROBERTO CARLOS	M	11405726	10/11/1954	LU 87 CANAL 11 USH	01/07/1975	2004	2000	2004	0
21	QUINIMPERA VICTOR ONOFRE	M	11615155	14/09/1954	MUNICIPALIDAD	05/10/1976	2004	2001	2004	0
22	MANZANELLI NORA GRACIELA	F	13013194	04/12/1959	M. DE ECONOMIA	04/12/1976	2004	2001	2004	0
23	GONDA ROBERTO	M	11198290	08/08/1954	DIR.GRAL.REC.HUMANOS	01/05/1977	2004	2002	2004	0
24	OJEDA LIDIA ESTER	F	13013155	16/12/1959	HOSPITAL REGIONAL	01/10/1977	2004	2002	2004	0
25	CARCAMO MIRTA DEL CARMEN	F	13392511	21/05/1959	MUNICIPALIDAD	01/05/1978	2004	2003	2004	0
26	ULLOA MARTA ILIANA	F	13013180	22/09/1959	GAB. PSICOPEDAGOGICO	05/05/1978	2004	2003	2004	0
27	TRIONI EDUARDO OSMAR	M	11115278	28/03/1954	CANAL 13	11/05/1978	2004	2003	2004	0
28	LINCOMAN MONICA PATRICIA	F	13392571	26/03/1959	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1978	2004	2003	2004	0
29	ROSSI SUSANA BEATRIZ	F	13013172	16/10/1959	MESA ENTRADA-GOBIERN	01/11/1978	2004	2003	2004	0
30	SOTO HUGO	M	10871906	25/07/1953	D. SERV. AUXILIARES	03/01/1979	2003	2004	2004	0
31	ROKICH LUISA	F	13013113	11/05/1959	I.P.V.	01/02/1979	2004	2004	2004	0
32	CAMPOZANO MARIO RAMON	M	11245057	22/09/1954	BOLETIN OFICIAL	01/03/1979	2004	2004	2004	0
33	ALDERETE ROSA EDITA	F	14988838	15/09/1959	ESCUELA N°1	19/03/1979	2004	2004	2004	0
34	GODOY MARGARITA ROSA	F	12209305	17/06/1958	DIRECCION DE ENERGIA	01/04/1979	2003	2004	2004	0
35	PAREDES RAVENA JUAN FRANCISCO	M	92666577	17/11/1950	MUNICIPALIDAD	02/04/1979	2000	2004	2004	0
36	GELARI MARIA INES	F	13054440	07/06/1959	MUSEO DEL FIN DEL M	04/06/1979	2004	2004	2004	0
			10324337	16/06/1952	SERVICIOS PUBLICOS	01/07/1979	2002	2004	2004	0

38	F	MEDINA ZIZICH ISABEL ROSA	13013041	14/06/1957	MUNICIPALIDAD	27/09/1979	2002	2004	0
39	M	IGARZABAL JORGE OMAR	10342946	29/09/1952	JEFATURA DE POLICIA	15/10/1979	2002	2004	0
40	F	IBARRA MONICA GRACIELA	12909498	23/10/1958	RED PRESIDENCIAL	03/12/1979	2003	2004	0
41	M	MANCILLA JORGE WALTER	11858011	28/06/1955	HOSPITAL REGIONAL	01/03/1972	2005	1997	0
42	M	MEDEOT SPADA PABLO CARLOS	11615146	12/04/1955	REC.NAT.PISCICULTURA	20/03/1975	2005	2000	0
43	M	PAREDES SANCHEZ AUGUSTO S.	11615127	18/09/1955	M.OBRAS PUBLICAS	02/01/1976	2005	2001	0
44	F	TOLEDO FERNANDA PATRICIA	13013163	23/02/1960	TIERRAS FISCALES	01/03/1977	2005	2002	0
45	M	NENEN RICARDO	11615110	13/05/1955	JEFATURA DE POLICIA	24/08/1977	2005	2002	0
46	F	TAVIE ALBA ESTER	13954101	31/08/1960	ESCRIBANIA GRAL	01/04/1978	2005	2003	0
47	F	CARO MERCEDES CRISTINA	13954059	24/07/1960	FISCALIZACION SAN.	01/10/1978	2005	2003	0
48	F	GOMEZ ANA DEL CARMEN	13954111	13/02/1960	M.OBRAS PUBLICAS	01/08/1979	2005	2004	0
49	F	HERRERA MARIA EUGENIA	13141193	25/04/1959	HOSPITAL REGIONAL	01/01/1980	2005	2005	0
50	F	ALVARADO PATRICIA DEL CARMEN	13954058	11/07/1960	HOSPITAL REGIONAL	11/02/1980	2005	2005	0
51	F	LOPEZ SOTO NOEMI DEL CARMEN	12701976	26/01/1956	EPET 1	23/02/1980	2001	2005	0
52	F	BRAVO ALBINA GLORIA	12318444	05/04/1958	M° DE OBRAS Y SERV.P	11/03/1980	2003	2005	0
53	M	CRUZ CARLOS ALBERTO	11135387	04/05/1954	ESCUELA 14	18/03/1980	2004	2005	0
54	F	LEZCANO MARTA GABRIELA	13954074	14/12/1958	HOSPITAL REGIONAL	01/04/1980	2003	2005	0
55	F	PANICHINE PANICHINE DINA DEL C	18749019	14/12/1947	CONCEJO DELIBERANTE	08/04/1980	1992	2005	0
56	F	ANTEQUERA ELSA DEL VALLE	13373221	30/03/1959	D.GRAL PLANEAMIENTO	08/05/1980	2004	2005	0
57	F	PINILLA ANA RAQUEL	14053868	07/09/1960	DIR.DE AERONAUTICA	06/06/1980	2005	2005	0
58	M	CARPINTERO RAFAEL ALBERTO	11683112	29/07/1955	CASA DE T.D.F.	03/07/1980	2005	2005	0
59	F	CANDIA REGINA	13503795	08/01/1960	HOSPITAL REGIONAL	15/07/1980	2005	2005	0
60	F	QUIROGA SILVIA LILIANA	10557459	07/07/1952	ESCUELA NRO. 1	28/08/1980	1997	2005	0
61	F	FRESONE RISSO DELIA CLAUDIA J	11683418	27/07/1955	ESCUELA 20	02/09/1980	2000	2005	0
62	M	MISAGNA ORLANDO SERGIO	11394129	10/10/1954	RED PRESIDENCIAL	05/09/1980	2004	2005	0
63	F	LORENZO JOSEFA ANGELA	13291790	18/09/1959	ESCUELA 28	09/09/1980	2004	2005	0
64	F	HERNANDEZ LAURA ANGELICA	11858061	08/08/1955	REGISTRO CIVIL	03/12/1980	2000	2005	0
65	F	DIAZ MARIA ELIDA	13954190	31/08/1960	DIR.GRAL.REC.HUMANOS	15/12/1980	2005	2005	0
66	M	ORTEGA LUIS ANGEL	11615171	08/09/1956	ACCION SOCIAL	01/04/1974	2006	1999	0
67	M	CARDENAS OSCAR ALFREDO	12198725	01/11/1956	MUNICIPALIDAD	22/11/1974	2006	1999	0
68	M	PONCE MANUEL ENRIQUE	12189806	25/01/1956	DIR.TEC.Y DESPACHO	01/10/1976	2006	2001	0
69	M	PLASTIC JOSE ESTEBAN	12198749	14/12/1956	HOSPITAL REGIONAL	01/09/1977	2006	2002	0
70	M	VILLARREAL PEDRO	12701983	14/09/1956	DIRECCION DE ENERGIA	14/12/1977	2006	2002	0
71	M	BARRA CABRERA JOSE	12189823	02/07/1956	I.P.V.	27/04/1979	2006	2004	0
72	F	VERA SONIA ESTER	13954174	12/04/1961	ACCION SOCIAL	01/05/1979	2006	2004	0
73	F	TORRES EDITH SILVIA	14786091	14/08/1961	MTERIO ECONOMIA	28/06/1979	2006	2004	0
74	M	GARCIA ENRIQUE MANUEL	12653601	06/10/1956	IPV	18/09/1979	2006	2004	0
	F		14198407	13/10/1961	I.P.V.	01/11/1979	2006	2004	0

76	AMPUERO BLANCA EDITH	F	14739474	16/10/1961	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1980	2006	2005	2006	0
77	BARRIA EDITH ESTER	F	1498831	09/10/1961	DEPARTAMENTO HABER	01/08/1980	2006	2005	2006	0
78	SOTO GRISELDA EDIT	F	14653123	05/07/1961	I.P.V.	01/12/1980	2006	2005	2006	0
79	OJEDA CECILIA INES	F	14739495	15/11/1961	HOSPITAL REGIONAL	15/01/1981	2006	2006	2006	0
80	GARCIA PATRICIA ANGELICA	F	13129495	17/12/1958	HOSPITAL REGIONAL	19/01/1981	2003	2006	2006	0
81	GOMEZ ALBERTO GUSTAVO	M	10560712	10/01/1953	GOBIERNO S.MEDIOS	29/01/1981	2003	2006	2006	0
82	GODINO ELISA DEL CARMEN	F	13129422	26/08/1958	HOSPITAL REGIONAL	17/02/1981	2004	2006	2006	0
83	ROSBOCH NOEMI HEBE	F	13264134	09/04/1959	HOSPITAL REGIONAL	19/02/1981	2004	2006	2006	0
84	CARDENAS MARIA BERNARDITA	F	13013169	14/08/1959	TESORERIA GRAL.	19/02/1981	2004	2006	2006	0
85	LOBO ROMELIA DEL VALLE	F	12869298	16/02/1959	ESCUELA N°24	01/03/1981	2005	2006	2006	0
86	GRANADO IRMA BEATRIZ	F	13946033	28/07/1960	ESCUELA NRO. 31	02/03/1981	2002	2006	2006	0
87	SEAL LAURA MARIA	F	12857023	16/01/1957	DIEA	20/03/1981	2002	2006	2006	0
88	ANDRADE ANDRADE ARTURO AUGUM	M	10135265	08/02/1952	MUNICIPALIDAD	20/04/1981	2004	2006	2006	0
89	TRONCOSO JOSE LUIS MARTIN	M	11453494	16/10/1954	OBRAS SANITARIAS	01/05/1981	2005	2006	2006	0
90	MERCADO EDUARDO ADAN	M	11972374	29/08/1955	OBRAS SANITARIAS	01/05/1981	2005	2006	2006	0
91	MERCADO HORACIO ABEL	M	11825231	10/11/1955	MUNICIPALIDAD	22/06/1981	2002	2006	2006	0
92	DAVOLI JOSE LUIS	M	10524512	22/11/1952	I.P.R.A	01/07/1981	2003	2006	2006	0
93	QUEVEDO LUIS ERNESTO	M	10983043	25/09/1953	HOSPITAL REGIONAL	11/07/1981	2003	2006	2006	0
94	BELLEGGIA CLAUDIA MARISA	F	12070895	03/02/1958	MIN.EDUC. Y CULTURA	03/09/1981	1999	2006	2006	0
95	PERA JOSE ALBERTO	M	7639493	25/06/1949	M.O.S.P.	17/09/1981	2004	2006	2006	0
96	GOVETTO ELIZABETH LILIANA	F	13317837	06/08/1959	ESCUELA 2	21/09/1981	2003	2006	2006	0
97	CANTU CARLOS ALFREDO	M	10388594	09/01/1953	MUNICIPALIDAD	05/10/1981	1996	2006	2006	0
98	PALORMA MARIA RAQUEL	F	10040684	06/09/1951	HOSPITAL REGIONAL	27/10/1981	2003	2006	2006	0
99	GONZALEZ NELIDA DEL ROSARIO	F	12810070	08/08/1958	HOSPITAL REGIONAL	27/10/1981	2006	2006	2006	0
100	OYARZO OSCAR ORLANDO	M	12189882	21/05/1956	DIREC.RECUR.HUMANOS	01/11/1981	1999	2006	2006	0
101	FERNANDEZ SUSANA INES	F	11114198	11/06/1954	HOSPITAL REGIONAL	04/11/1981	2005	2006	2006	0
102	CEREZANI RUBEN DARIO	M	11743507	17/07/1955	D RECURSOS NATURALES	04/11/1981	2005	2006	2006	0
103	RIARTE MARIO ALBERTO	M	11620713	20/03/1955	CANAL 13	17/11/1981	1998	2006	2006	0
104	MONTIEL JOSE SEGUNDO	F	10626081	15/07/1953	LEGISLATURA	01/12/1981	2003	2006	2006	0
105	ACUÑA JORGE JOSE	M	10656931	03/01/1953	MUNICIPALIDAD	01/12/1981	2002	2006	2006	0
106	AGUILAR LUIS ANTONIO	M	11126959	13/06/1952	MATADERO	01/12/1981	2001	2006	2006	0
107	PEREZ JUAN ALBERTO	M	8355547	06/04/1951	SERV.PUBLICOS	01/12/1981	2005	2006	2006	0
108	BENDAÑA ALBERTO JOSE	M	11775269	19/04/1955	CANAL 13	28/12/1981	2007	1997	2007	0
109	DIAZ JOSE BERNARDINO	M	13013152	07/11/1957	M.OBRAS PUBLICAS	25/09/1972	2007	1998	2007	0
110	RUIZ LEVIÑANCO JUAN RAMON	M	13013006	10/04/1957	M.DE ECONOMIA	07/09/1973	2007	2000	2007	0
111	NAVARRETE GUILLERMO	M	13013049	14/05/1957	MUNICIPALIDAD	21/11/1975	2007	2001	2007	0
112	MANSILLA RUIZ ORLANDO RUBEN	M	13013048	06/07/1957	M O S P	01/10/1976	2007	2003	2007	0
			13013111	21/11/1957	DIRECCION DEPORTES	15/11/1978	2007			

114	FIGUEROA JUAN ANGEL	M	13954165	10/04/1957	MUNICIPALIDAD	15/10/1979	2007	2004	2007	0
115	VIVAR GOMEZ MIRTA DELICIA	F	14653147	02/02/1962	SEC.PRIVADA DE GOB.	03/12/1979	2007	2004	2007	0
116	PAREDES OLGA TERESITA	M	13371336	24/03/1957	M.DE ECONOMIAS	04/02/1980	2007	2005	2007	0
117	OJEDA SILVIA DEL CARMEN	F	14739600	20/02/1962	HOSPITAL	01/04/1980	2007	2005	2007	0
118	MALDONADO EMA DEL CARMEN	F	14739529	17/06/1962	HOSPITAL REGIONAL	07/08/1980	2007	2005	2007	0
119	GOMEZ CRISTINA DEL CARMEN	F	14653143	08/04/1962	TRIBUNAL DE CUENTAS	26/09/1980	2007	2005	2007	0
120	BELTRAME ADOLFO JORGE	M	13013084	16/04/1957	IN.FUE.TUR.	01/12/1980	2007	2006	2007	0
121	MOYANO JORGE RICARDO	M	13945781	27/11/1957	MUNICIPALIDAD	03/08/1981	2007	2007	2007	0
122	ZUÑIGA OVANDO JESUS ALBERTO	M	11405739	27/12/1954	CULTURA MUNICIPAL	01/01/1982	2004	2007	2007	0
123	TOLOZA LIDIA GRACIELA	F	12347208	04/07/1956	I.P.A.U.S.S.	22/01/1982	2001	2007	2007	0
124	FALCONI MARTA EDITH	F	13881648	16/10/1959	HOSPITAL REGIONAL	11/02/1982	2004	2007	2007	0
125	GRANEROS MARIA ISABEL	F	12733560	23/09/1958	HOSPITAL REGIONAL	16/02/1982	2003	2007	2007	0
126	ASENSIO SALVADOR MARIA JOSE	M	10449095	21/09/1952	D CONTRAT Y SUMIN	16/02/1982	2002	2007	2007	0
127	FONT SILVIA MABEL	F	13018082	15/06/1957	ESCUELA NRO.16	01/03/1982	2002	2007	2007	0
128	VELIZ CARMEN HORTENSIA	F	10013211	23/10/1951	CONSEJO DE EDUCACION	01/03/1982	1996	2007	2007	0
129	ALTAMIRANO MARTA SUSANA	F	14739489	04/03/1961	ESCUELA 14	01/03/1982	2006	2007	2007	0
130	ROMANO JORGE EDUARDO	M	13129561	01/09/1957	ESCUELA N°28	01/03/1982	2007	2007	2007	0
131	DIAZ MILAGRO	F	13013151	03/09/1957	SUBS.SALUD PUBLICA	03/03/1982	2002	2007	2007	0
132	GENSKE MIRTA ESTER	F	12311058	15/06/1956	ESCUELA 1	11/03/1982	2001	2007	2007	0
133	CARCAMO PATRICIA NOEMI	F	14653170	24/03/1962	HOSPITAL REGIONAL	05/04/1982	2007	2007	2007	0
134	PEREYRA NELIDA TERESA	F	12415161	08/11/1956	HOSPITAL REGIONAL	15/04/1982	2001	2007	2007	0
135	MARCOLINI NORBERTO ABEL	M	10737422	09/09/1953	CANAL 13	15/04/1982	2003	2007	2007	0
136	TORRES MIRIAM DEL ROSARIO	F	14865526	23/08/1962	HOSPITAL REGIONAL	15/04/1982	2007	2007	2007	0
137	VOLPE LILIANA BEATRIZ	F	14827638	18/08/1961	CANAL 13	01/05/1982	2006	2007	2007	0
138	GOMEZ LUIS ALBERTO	M	11405708	19/06/1954	INFORMACION PUBLICA	01/05/1982	2004	2007	2007	0
139	PESARINI LUIS OSCAR	M	10715358	03/05/1953	MUNICIPALIDAD	03/05/1982	2003	2007	2007	0
140	MATELLAN JORGE LUIS	M	12567123	19/12/1956	MUNICIPALIDAD	03/05/1982	2006	2007	2007	0
141	MAROTTO MARTA ESTELA	F	12368279	10/09/1958	ESCUELA NRO.39	17/05/1982	2003	2007	2007	0
142	MONDACA RAFAEL ANTONIO	M	12829206	10/02/1957	E.P.E.T. N° 1 R.G.	01/07/1982	2007	2007	2007	0
143	CORREA MARIA DEL CARMEN	F	10962219	09/11/1953	HOSPITAL REGIONAL	25/07/1982	1998	2007	2007	0
144	TORRES WALTER ALBERTO	F	8597173	05/05/1951	MUNICIPALIDAD	03/08/1982	2001	2007	2007	0
145	GORJON SUSANA BEATRIZ	F	13343613	03/12/1959	ESCUELA PROV. NRO.31	05/08/1982	2004	2007	2007	0
146	BIOTT SANDRA PATRICIA	F	13582986	05/07/1959	MUNICIPALIDAD	09/08/1982	2004	2007	2007	0
147	NUÑEZ ARNOLDO OSVALDO	M	10980105	28/09/1953	MUNICIPALIDAD	09/08/1982	2003	2007	2007	0
148	FLEITAS DANIEL	M	11274940	09/08/1954	MUNICIPALIDAD	18/08/1982	2004	2007	2007	0
149	ALVAREZ ADRIANA BEATRIZ	F	16199718	09/09/1962	ESCUELA 15	24/08/1982	2007	2007	2007	0
150	CHANPONNAY AGUSTIN	M	5067674	22/10/1947	SERV.PUBLICOS	30/08/1982	1997	2007	2007	0
		M	7855014	01/03/1950	CANAL 13	24/09/1982	2000	2007	2007	0

152	LARREA JORGE LUIS	M	11132380	03/03/1954	MUNICIPALIDAD	01/10/1982	2004	2007	0
153	GARCIA LETICIA LUJAN	F	12022377	16/02/1956	OBRAS PUBLICAS	19/10/1982	2001	2007	0
154	PARIS CARLOS ALBERTO	M	11189514	13/07/1954	TURISMO	11/11/1982	2004	2007	0
155	PARISI NORA ALICIA	F	13285483	22/05/1959	DIR.GRAL.DE CATASTRO	17/11/1982	2004	2007	0
156	RUIZ MARIA EMILIA	F	11913321	08/01/1958	HOSPITAL REGIONAL	01/12/1982	2003	2007	0
157	SANZ RAUL FABIAN	F	10353289	30/07/1952	HOSPITAL REGIONAL	01/12/1982	2002	2007	0
158	RECROSIO SANDRA MATILDE	M	14108082	16/05/1960	GOBIERNO	01/12/1982	2005	2007	0
159	ARANA MARIA ANTONIA	F	11377351	31/03/1954	D.P.O.S.S.	01/12/1982	1999	2007	0
160	BONGIOVANNI CARLOS MANUEL	M	12306198	11/08/1956	GOBIERNO	01/12/1982	2006	2007	0
161	BELLES STELLA MARIS	F	14880815	30/10/1961	GOBIERNO	01/12/1982	2006	2007	0
162	GARRONE GRACIELA GUADALUPE	F	12756213	27/12/1958	M.DE SALUD	17/12/1982	2003	2007	0
163	BERNALES LUIS ALBERTO	M	12189884	06/06/1958	M.O.S.P.	18/10/1974	2008	2008	0
164	VARGAS JOSE RUBEN	M	12701944	04/08/1958	I.P.A.U.S.S.	01/03/1975	2008	2008	0
165	PEREZ JUAN ROBERTO	M	12701992	19/12/1958	M DE GOB TRAB Y JUS	01/06/1977	2008	2008	0
166	PONCE DANIEL EDGARDO	M	12189827	27/06/1958	M.OBRAS PUBLICAS	15/06/1978	2008	2008	0
167	HARTMANN IGNACIO GUILLERMO	M	12721373	24/12/1958	CANAL 13	01/02/1979	2008	2008	0
168	ANDRADE GLORIA EDITH	F	16121446	20/01/1963	CONTADURIA GENERAL	20/07/1979	2008	2008	0
169	POURCEL GLADYS EMILCE	F	16366601	25/05/1963	D.DE HIDRAULICA	01/09/1979	2008	2008	0
170	ESCOBAR CESAR OSMAR	M	12083574	14/01/1958	HOSPITAL REGIONAL	01/12/1980	2008	2008	0
171	VIVAR VIOLETA HAYDEE	F	16366606	03/02/1963	DPTO.REND.DE CUENTAS	02/12/1980	2008	2008	0
172	OYARZO TELMA ELIZABETH	F	14739684	19/01/1963	MUNICIPALIDAD	20/01/1981	2008	2008	0
173	MORENO ALEJANDRO ARTURO	M	12510161	27/04/1958	MUNICIPALIDAD	05/02/1981	2008	2008	0
174	SANTANA ADRIANA ESTER	F	16711307	03/11/1963	D CONTRAT Y SUMIN	07/04/1981	2008	2008	0
175	ASTUDILLO JUAN ANDRES	M	13166143	29/04/1958	MUNICIPALIDAD	09/08/1982	2008	2008	0
176	LINETTI EMILIO EROS	M	12198660	15/03/1958	CENTRO DEPORTIVO	01/10/1982	2008	2008	0
177	OBISPO RICARDO CESAR	M	11994750	15/09/1958	DCION DE ESTUDIOS	01/12/1982	2008	2008	0
178	PEREZ EDUARDO NESTOR	M	12403558	10/04/1958	OBRAS PUBLICAS	01/12/1982	2008	2008	0
179	GARRO AMANDA YOLANDA	F	16711309	25/12/1963	INST.PROV.VIVIENDA	01/01/1983	2008	2008	0
180	RIGONI MIGUEL ALFREDO	M	12761909	12/04/1957	I.P.V.	01/01/1983	2007	2008	0
181	GOMEZ NUX JORGE ENRIQUE	M	10824220	07/10/1953	I.P.V.	01/01/1983	2003	2008	0
182	SUAJES JORGE RUBEN	M	12649611	14/10/1958	I.P.V.	01/01/1983	2008	2008	0
183	LOVECE MIRTA ELENA	F	6687117	21/10/1950	CULTURA	01/01/1983	1995	2008	0
184	VILLAGRAN ANA MARIA	F	14661222	29/01/1962	MUNICIPALIDAD	01/01/1983	2007	2008	0
185	ENCINA SEGUNDO LEANDRO	M	12103945	28/06/1955	SERVICIOS PUBLICOS	01/01/1983	2005	2008	0
186	OJEDA OMAR ARTURO	M	12701967	24/12/1958	SERVICIOS PUBLICOS	01/01/1983	2008	2008	0
187	SPINATO DANIEL ANTONIO	M	10972135	04/02/1954	MUNICIPALIDAD	01/01/1983	2004	2008	0
188	FEUILLADE MARIA ALEJANDRA	F	12198762	12/04/1958	MUNICIPALIDAD	01/01/1983	2003	2008	0
189	BONRIGI F7 VICTOR ENZO	M	7816456	21/09/1945	MUNICIPALIDAD	01/01/1983	1995	2008	0

190	F	RODRIGUEZ MABEL LINDANA	13013115	27/11/1957	MUNICIPALIDAD	01/01/1983	2002	2008	0
191	M	CORNEJO AGUSTIN MARIO	11703821	25/11/1955	ESCUELA 3	01/02/1983	2005	2008	0
192	F	DOMINGUEZ MARTA	11583893	12/01/1955	MUNICIPALIDAD	01/02/1983	2000	2008	0
193	M	CALVAGNA ALFREDO VICTOR	13588001	04/06/1957	DIR.DE AERONAUTICA	07/02/1983	2007	2008	0
194	M	BARRIENTOS BARRIENTOS LUIS H	18737503	18/10/1954	SERVICIOS PUBLICOS	08/02/1983	2004	2008	0
195	M	VERA ANDRADE JUAN SABINO	10743189	28/07/1954	MUNICIPALIDAD	08/02/1983	2004	2008	0
196	M	ROLANDO ELIAS	10986416	30/11/1953	CANAL 13	11/02/1983	2003	2008	0
197	M	RODRIGUEZ JUAN DOMINGO	10489355	18/10/1952	POLIDEPORTIVO	15/02/1983	2002	2008	0
198	M	PEREZ EDGAR DOMINGO	13294585	13/07/1957	ESCUELA 15	23/02/1983	2007	2008	0
199	F	MOLINA NORMA BEATRIZ	14239160	16/08/1960	ESCUELA N°29	23/02/1983	2005	2008	0
200	F	CHIOCCA TERESA LIVIA	13392723	08/06/1960	ESC.8	23/02/1983	2005	2008	0
201	F	LEONI ANA MARIA	12278659	12/05/1956	ESCUELA 8	23/02/1983	2001	2008	0
202	F	SALGUERO ADRIANA ESTER	12620849	22/06/1956	JARDIN INF 18	23/02/1983	2001	2008	0
203	F	PERALTA MERCEDES SUSANA	13013072	19/05/1959	I.P.V.	01/03/1983	2004	2008	0
204	F	OJEDA AZUCENA DEL CARMEN	13954084	17/08/1960	CTRO.INFAN.INTEGRADO	01/03/1983	2005	2008	0
205	M	ROGOLINI RAUL ALBERTO	7810173	26/12/1942	MUNICIPALIDAD	02/03/1983	1992	2008	0
206	F	RIEBEL LILIAN ESTELA	13863846	29/12/1959	PLANEAMIENTO	04/03/1983	2004	2008	0
207	F	GUTIERREZ STELLA MARY	12518860	15/12/1958	ESCUELA N° 21	08/03/1983	2003	2008	0
208	F	ALVARADO SANCHEZ EDITA	13013090	04/09/1957	BOLETIN OFICIAL	10/03/1983	2002	2008	0
209	F	GERONIMO SILVIA TERESA	16659168	03/11/1963	HOSPITAL REGIONAL	11/03/1983	2008	2008	0
210	F	KEEGAN MARTA DEL CARMEN	13929267	08/02/1960	JOSE MARTI	15/03/1983	2005	2008	0
211	M	GARAY ROBERTO	12298824	01/03/1958	ESCUELA N° 4	15/03/1983	2008	2008	0
212	F	CROCI PATRICIA SUSANA	13161001	08/03/1959	HOSPITAL REGIONAL	28/03/1983	2004	2008	0
213	F	PERETTI MARIA ALEJANDRA	16491135	15/08/1963	INST.PROV.VIVIENDA	01/04/1983	2008	2008	0
214	M	LOPEZ MORENO JORGE EDUARDO	11127716	07/06/1954	I.P.V.	01/04/1983	2004	2008	0
215	M	IGHANI MANOUCHEHR	18140412	16/09/1950	OBRAS SANITARIAS	01/04/1983	2000	2008	0
216	M	RUEDA ANDRES ADOLFO	12545956	03/09/1956	OBRAS SANITARIAS	01/04/1983	2006	2008	0
217	M	RAMIREZ CARLOS RODOLFO	12437354	12/09/1958	OBRAS SANITARIAS	01/04/1983	2008	2008	0
218	M	SEGOVIA LUIS ALBERTO	13454578	09/10/1957	OBRAS SANITARIAS	01/04/1983	2007	2008	0
219	M	TOLEDO JAIME ANTONIO	12198644	19/10/1955	MUNICIPALIDAD	01/04/1983	2005	2008	0
220	M	MILANO HUGO OVIDIO	11782502	19/07/1955	MUNICIPALIDAD	01/04/1983	2005	2008	0
221	M	MARTINEZ LORENZO NICOLAS	12606600	19/11/1956	MUNICIPALIDAD	05/04/1983	2006	2008	0
222	F	TELLO MARCELA ADELMA	10145679	16/01/1952	ESCUELA NRO.1	06/04/1983	1997	2008	0
223	M	FUENTES ZAPATA HUGO ANTONIO	18753107	18/02/1953	MATADERO	21/04/1983	2003	2008	0
224	F	CALDERON MARIA ANGELICA	14653172	18/02/1962	DCION ARQUITECTURA	01/05/1983	2007	2008	0
225	F	NIEVAS LILIA BEATRIZ	14099344	11/12/1960	ESCUELA N°24	03/05/1983	2005	2008	0
226	M	GRASSI RICARDO ARMANDO	8019520	02/01/1950	DIR.GRAL.DE CATASTRO	03/05/1983	2000	2008	0
	M		10242223	17/08/1952	SERV.PUBLICOS	04/05/1983	2002	2008	0

228	LABORDE WILMA ELIZABETH	F	13877914	15/04/1961	ESCUELA 7	09/05/1983	2006	2008	0
229	MORENO DANIEL ALBERTO	M	12559113	07/07/1958	RED PRESIDENCIAL	10/05/1983	2008	2008	0
230	FERNANDEZ AURELIO VICENTE	M	10055147	02/12/1951	SERVICIOS PUBLICOS	10/05/1983	2001	2008	0
231	ANDRADE MARIA ANTONIA	F	13013143	06/09/1959	DIRECCION DE ENERGIA	01/06/1983	2004	2008	0
232	AGUILAR MARTA IRENE	F	13013026	30/03/1959	I.P.A.U.S.S.	01/06/1983	2004	2008	0
233	VARGAS PATRICIA DEL CARMEN	F	16366675	11/10/1963	I.P.A.U.S.S.	01/06/1983	2008	2008	0
234	WALTER ALICIA ROSA	F	12482636	10/08/1958	ESCUELA 1	01/06/1983	2008	2008	0
235	ODERIZ SANDRA SONIA	F	16521004	13/02/1963	I.P.A.U.S.S.	01/06/1983	2003	2008	0
236	BARRETO RENE ERNESTO	M	10911596	12/11/1953	MUNICIPALIDAD	01/06/1983	2003	2008	0
237	SOLSONA LILI SUSANA	F	13243576	25/03/1959	MUNICIPALIDAD	16/06/1983	2004	2008	0
238	SIGOT ALICIA BEATRIZ	F	13796321	29/03/1960	I.P.A.U.S.S.	21/06/1983	2005	2008	0
239	FANTONI CARLOS ILDO	M	10909088	14/07/1953	MUNICIPALIDAD	11/07/1983	2003	2008	0
240	ALMONACID ELISABETH SONIA	F	12198670	04/08/1956	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2001	2008	0
241	PASTEN DELIA MIRIAM	F	11920725	23/02/1956	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2001	2008	0
242	VELAZQUEZ SILVIA DEL CARMEN	F	12198747	05/11/1958	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2003	2008	0
243	PEREYRA MIGUEL ANGEL	M	10756631	08/08/1953	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2003	2008	0
244	BREY CARMEN DEL VALLE	F	13710217	28/02/1959	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2004	2008	0
245	ROMERO SARA HILDA	F	13555077	29/11/1958	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2003	2008	0
246	MENA ROSA DEL SOCORRO	F	14467485	26/07/1961	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2006	2008	0
247	CABALLERO GLORIA MABEL	F	12448939	09/10/1958	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2003	2008	0
248	ARGUELLO SEBASTIANA	F	11464733	20/01/1955	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2000	2008	0
249	CHAILE CELSA LUISA	F	13777115	21/11/1957	ACCION SOCIAL	01/08/1983	2002	2008	0
250	GALETTO JORGE ALBERTO	M	11210668	15/07/1954	M DE GOB TRAB Y JUST	01/08/1983	2004	2008	0
251	GARAY WALTER HUGO	M	11060617	07/05/1954	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	1996	2008	0
252	MURUGA LINDOR GERMAN	M	6066920	30/07/1946	CANAL 13	01/08/1983	1994	2008	0
253	CANO JOSE DOMINGO	M	6442190	21/11/1944	MUNICIPALIDAD	01/08/1983	2005	2008	0
254	MUÑOZ NORA NOEMI	F	14122273	06/05/1960	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1983	2008	2008	0
255	FOPPOLI GUSTAVO HECTOR	M	12872621	11/08/1958	HOSPITAL REGIONAL	15/08/1983	2008	2008	0
256	PINCOL MARIA ESTER	F	13954113	07/09/1960	HOSPITAL REGIONAL	15/08/1983	2005	2008	0
257	DURAND RICARDO ANDRES	M	12646268	11/09/1958	DIR.CEREM. Y PROT.	01/09/1983	2008	2008	0
258	LESCANO CARLOS	M	6058430	25/12/1944	MUNICIPALIDAD	01/09/1983	1994	2008	0
259	CARDENAS ANDRADE PATRICIA E.	F	14739682	24/02/1963	ESCUELA PROV.10	14/09/1983	2008	2008	0
260	VARGAS ANGELICA MABEL	F	14878256	18/08/1961	ESCUELA 9	15/09/1983	2006	2008	0
261	VILLARROEL RINA ISABEL	F	14653128	01/02/1962	ESCUELA NRO.16	19/09/1983	2007	2008	0
262	PONCE HUGO ALBERTO	M	10329186	04/06/1952	MUNICIPALIDAD	30/09/1983	2002	2008	0
263	JULLIER IDILIO LUIS	M	13294296	06/09/1957	I.P.V.	01/10/1983	2007	2008	0
264	HUICI DIANA ARACELI	F	12474291	29/09/1956	ACCION SOCIAL	01/10/1983	2001	2008	0
		F	13893381	18/12/1959	OBRAS PUBLICAS	01/10/1983	2004	2008	0

266	BERNAL ADRIANA RAQUEL	F	14328977	02/10/1961	HOSPITAL REGIONAL	01/10/1983	2006	2008	0
267	MOLINA CARLOS HECTOR	M	13205557	26/09/1957	INST.PROV.VIVIENDA	01/11/1983	2007	2008	0
268	CORVALAN ALFREDO AQUILINO	M	10388985	09/06/1953	POLIDEPORTIVO	01/11/1983	2003	2008	0
269	GUILLEN ADRIANA SILVIA	F	12942465	06/07/1959	D.GRAL DE RECURSOS N	14/11/1983	2004	2008	0
270	ZABALA ZULEMA LIDIA	F	13877924	06/05/1961	ESCUELA 20	15/11/1983	2006	2008	0
271	SAN MARTIN ELSA NELIDA	F	10075025	11/10/1952	ESCUELA 7	15/11/1983	1997	2008	0
272	CALIXTO JOSE SANTIAGO	M	13129492	15/03/1959	HOSPITAL REGIONAL	02/05/1974	2009	1999	0
273	ALVAREZ JOSE GUILLERMO	M	13013005	19/03/1959	D.ESTADISTICA	24/11/1974	2009	1999	0
274	GARCIA JOSE LUIS	M	13013108	07/10/1959	RED PRESIDENCIAL	24/10/1975	2009	2009	0
275	CABRERA RUBEN	M	12701963	24/02/1959	RED PRESIDENCIAL	15/08/1978	2009	2003	0
276	BEBAN MARIO ALBERTO	M	13013124	18/07/1959	DIR.DE AERONAUTICA	15/02/1979	2009	2004	0
277	NAVARRETE MANUEL	M	13013200	28/11/1959	D.DE MANTENIMIENTO	01/07/1979	2009	2004	0
278	FAEDDA FRANCISCO DANTE	M	12919214	07/06/1959	MUNICIPALIDAD	05/09/1979	2009	2004	0
279	TORRES JOSE CARLOS	M	13392504	21/10/1959	RECURSOS HUMANOS	15/04/1980	2009	2005	0
280	MORENO JOSE ALBERTO	M	12875679	23/01/1959	E.P.E.M SOBRAL	18/08/1980	2009	2005	0
281	PISANO RICARDO LUIS	M	13129487	08/02/1959	HOSPITAL REGIONAL	15/01/1981	2009	2006	0
282	LAVADO DANIEL ALFONSO	M	13013016	13/04/1959	RED PRESIDENCIAL	13/01/1982	2009	2007	0
283	MARTINEZ RAUL ROQUE	M	13536397	15/06/1959	OBRAS SANITARIAS	01/02/1982	2009	2007	0
284	GOMEZ FRANCO SILVIA ROSANA	F	17150062	05/06/1964	HOSPITAL REGIONAL	19/02/1982	2009	2007	0
285	REQUENA DANIEL ANDRES	M	13820758	09/07/1959	SERVICIOS PUBLICOS	03/03/1982	2009	2007	0
286	JARA VEGA LORENDAN EVARISTO	M	18672618	04/09/1959	SERVICIOS PUBLICOS	16/04/1982	2009	2007	0
287	URAN RAUL VICTOR	M	13791308	15/12/1959	D. DE PLANEAMIENTO	01/05/1982	2009	2007	0
288	ORTEGA ENRIQUE FERNANDO	M	12654881	02/01/1959	MUNICIPALIDAD	14/05/1982	2009	2007	0
289	FERRERO OSVALDO EMILIO	M	12963947	31/05/1959	EPET 1	01/07/1982	2009	2007	0
290	GARAY MARTIN	M	13251235	27/07/1959	MUNICIPALIDAD	09/08/1982	2009	2007	0
291	PALEO FERNANDO BENIGNO	M	13295274	06/08/1959	MUNICIPALIDAD	12/08/1982	2009	2007	0
292	PINCOL IRENE ANGELICA	F	16711341	09/01/1964	MUNICIPALIDAD	01/01/1983	2009	2008	0
293	MERLOS OSCAR ARGENTINO	M	12923595	02/12/1959	SERVICIOS PUBLICOS	01/01/1983	2009	2008	0
294	CURONE CARLOS RUBEN	M	13614504	29/11/1959	MUNICIPALIDAD	07/04/1983	2009	2008	0
295	GONZALEZ PEDRO ANTONIO	M	13704127	05/12/1959	SERVICIOS PUBLICOS	24/04/1983	2009	2008	0
296	PASALACQUA SERGIO ITALO	M	13492548	05/12/1959	MUNICIPALIDAD	01/06/1983	2009	2008	0
297	ANTE LUIS ALFREDO	F	13458691	20/09/1959	SERVICIOS PUBLICOS	16/06/1983	2009	2008	0
298	GONZALEZ GLADYS SILVANA	F	16711323	13/06/1964	DIR.GRAL.DE CATASTRO	01/08/1983	2009	2008	0
299	CALDERON JOSE	M	13344336	05/04/1959	MUNICIPALIDAD	01/08/1983	2009	2008	0
300	MAZZOLA MARIA ALEJANDRA	F	16924625	30/10/1964	JARDIN 6	02/08/1983	2009	2008	0
301	LOCKE ELDA INES	F	16711277	06/02/1964	HOSPITAL REGIONAL	15/08/1983	2009	2008	0
302	MORENO IGNACIO ANTONIO	M	13374699	15/08/1959	D.P.O.S.S.	01/09/1983	2009	2009	0
		M	13333906	08/08/1959	INST.PROV.VIVIENDA	01/10/1983	2009	2008	0

304	FERNANDEZ MIGUEL ALBERTO	M	13309161	19/06/1959	POLICIA PROVINCIAL	21/10/1983	2009	2008	2009
305	SANCHEZ CARLOS GUILLERMO	M	13384517	15/10/1959	SERVICIOS PUBLICOS	01/11/1983	2009	2008	2009
306	RÜHLE JUAN CARLOS	M	12290794	14/08/1956	M.OBRAS Y S. PUBLICO	01/01/1984	2006	2009	2009
307	IMARAY ANGELICA DEL CARMEN	F	17060635	06/04/1964	M.O.S.P.	01/01/1984	2009	2009	2009
308	MUÑOZ MARIA DELFINA	F	14988850	23/11/1962	I.P.V.	01/01/1984	2007	2009	2009
309	PORTEL JORGE ALFREDO	M	13991609	30/10/1957	M. OBRAS PUBLICAS	01/01/1984	2009	2009	2009
310	VILLAFANE UBALDO EDUARDO	M	13396561	22/06/1959	MIN.DE ECONOMIA	01/01/1984	1997	2009	2009
311	FERNANDEZ LUISA CRISTINA	F	10444731	09/07/1952	DIR.ADMINISTRACION	01/01/1984	2003	2009	2009
312	PEREYRA ALFREDO MIGUEL	M	10897877	10/08/1953	MUNICIPALIDAD	01/01/1984	2003	2009	2009
313	CAÑAS GUILLERMO ISMAEL	M	10825032	10/01/1953	HOSPITAL REGIONAL	01/01/1984	2008	2009	2009
314	JODURCHA CLAUDIO ELIAS	M	12622499	24/06/1958	CENTRO ASISTENCIAL	10/01/1984	2003	2009	2009
315	VILLARROEL MANUEL ANTONIO	M	10437830	26/03/1953	CONCEJO DELIBERANTE	12/01/1984	2004	2009	2009
316	CASTILLO MIGUEL ALBERTO	M	11034399	21/01/1954	SERVICIOS PUBLICOS	18/01/1984	2005	2009	2009
317	PANDOL RAUL ALBERTO	M	11751004	17/07/1955	MUNICIPALIDAD	19/01/1984	2003	2009	2009
318	FLORES EDUARDO	M	11091228	27/10/1953	MUNICIPALIDAD	30/01/1984	1999	2009	2009
319	ZIEGLER ELSA MABEL	F	11288419	16/08/1954	HOSPITAL REGIONAL	01/02/1984	2009	2009	2009
320	VELASQUEZ ESTER HAYDEE	F	17060691	04/02/1964	D.DE EST.Y PROYECTOS	01/02/1984	2009	2009	2009
321	BLANCO GUSTAVO ALFREDO	M	13392507	19/02/1959	GOBIERNO	07/02/1984	2003	2009	2009
322	LANDA LAURA SUSANA	F	13211010	07/10/1958	LEGISLATURA	08/02/1984	2008	2009	2009
323	MACCHIA MARISA ELSA	F	16206607	23/02/1963	HOSPITAL REGIONAL	13/02/1984	2002	2009	2009
324	SIL ROSA MATILDE	F	13160368	20/06/1957	CENTRO INTEGRADO	13/02/1984	2005	2009	2009
325	MERCADO JOSE HUGO	M	11583242	10/06/1955	MUNICIPALIDAD	13/02/1984	2002	2009	2009
326	BARRIA NIVIA BEATRIZ	F	13392513	20/10/1957	CONCEJO DELIBERANTE	17/02/1984	2005	2009	2009
327	GIUGGIA EDUARDO PEDRO	M	11678440	13/03/1955	I.P.V.	01/03/1984	2002	2009	2009
328	RIVERA MARGARITA CRISTINA	F	13013043	15/07/1957	ESCUELA DE SALUD P	01/03/1984	2004	2009	2009
329	VERA MARIA ALEJANDRA	F	13350660	15/05/1959	HOSPITAL REGIONAL	01/03/1984	2008	2009	2009
330	FLINT ROSA	F	16894002	26/12/1963	ESCUELA 1	01/03/1984	2000	2009	2009
331	ORTIZ MONICA MARIANA	F	11415602	15/02/1955	JARDIN INFANTES 14	01/03/1984	2003	2009	2009
332	BEBAN DANIELA CRISTINA	F	12189819	21/06/1958	SECRETARIA GRAL.	01/03/1984	2005	2009	2009
333	RODRIGUEZ LILIANA BEATRIZ	F	14043051	21/08/1960	JARDIN N° 3	01/03/1984	2007	2009	2009
334	DE LA CRUZ MARIA DEL CARMEN	F	16002228	19/02/1962	JARDIN N° 1	01/03/1984	2006	2009	2009
335	TOLLER DELIA MARINA	F	14262062	06/02/1961	ESCUELA 7	01/03/1984	2004	2009	2009
336	OJEDA MARIA ELSA	F	13248917	12/01/1959	ESCUELA N°10	01/03/1984	2008	2009	2009
337	BUNADER DANIEL JORGE	M	12198745	24/07/1958	MUNICIPALIDAD	01/03/1984	1999	2009	2009
338	CAYUÑAM DELFA	F	11074232	16/05/1954	ESCUELA 33	01/03/1984	2001	2009	2009
339	MARQUEZ JORGE HORACIO	M	10133512	24/10/1951	PLANEAMIENTO	01/03/1984	1994	2009	2009
340	HEREDIA ANA MARIA DEL CARMEN	F	5995192	17/08/1949	ESCUELA 26	01/03/1984	2007	2009	2009
		F	14846591	09/06/1962	JARDIN	01/03/1984			

342	ZANONE GABRIELA ALEJANDRA	F	17181532	14/10/1964	ESCUELA N°24	03/03/1984	2009	2009
343	CICHERO MARIA DE BELEN	F	14700854	31/07/1960	ESCUELA 33	05/03/1984	2009	2009
344	CALISTO DIAZ JOSE ROBERTO	M	10743162	01/08/1954	MUNICIPALIDAD	05/03/1984	2009	2009
345	ZALAZAR SILVIA MARTA	F	14398986	16/02/1961	ESCUELA N°24	06/03/1984	2009	2009
346	SORIA NORMA BEATRIZ	F	16376392	22/06/1963	ESCUELA PROV.2	06/03/1984	2009	2009
347	PADUAN ISABEL MAGDALENA	F	10309343	01/03/1952	ESCUELA NRO.3	07/03/1984	2009	2009
348	GONZALEZ NORBERTO LUIS	M	11674850	07/08/1955	EPEM 2	07/03/1984	2009	2009
349	OKSDATH ANA GELSI	F	14291162	09/08/1960	ESCUELA N°27	08/03/1984	2009	2009
350	FARIAS LIDIA CLARA	F	11700122	08/08/1955	CENTRO INF INTEGRADO	12/03/1984	2009	2009
351	GRASSO MARIA CRISTINA	F	14278894	28/05/1961	ESCUELA N/35	12/03/1984	2009	2009
352	BLANCO ANA	F	10867523	15/07/1953	CENTRO INF INTEGRADO	13/03/1984	2009	2009
353	VEGA SONIA HAYDEE	F	14905353	26/02/1962	ACCION SOCIAL	13/03/1984	2009	2009
354	FÖHR ADRIANA CLARA	F	14206956	15/04/1961	CENTRO INF INTEGRADO	13/03/1984	2009	2009
355	BALCEDA ANTONIA NELLY	F	11372348	29/10/1954	CENTRO DE A.FAMILIAR	13/03/1984	2009	2009
356	ZALAZAR STELLA MARIS	F	11556979	27/05/1955	C. I. LOS ENANITOS	13/03/1984	2009	2009
357	SCARFATTI INES ALICIA	F	13297174	25/06/1959	CTRO.INFAN.INTEGRADO	13/03/1984	2009	2009
358	CLIMENT RICARDO	M	12459788	26/10/1956	SUB DE TRAB Y JUST	13/03/1984	2009	2009
359	RIERA OLGA ALICIA	F	11481310	09/01/1955	ESCUELA N°22	13/03/1984	2009	2009
360	LAMAS GRACIELA ALICIA	F	12488041	04/10/1956	ESC.8	13/03/1984	2009	2009
361	VILLALBA GLADIS LILIANA	F	14227747	28/11/1960	ESCUELA 20	13/03/1984	2009	2009
362	ROSA NANCY SILVIA	F	13031934	30/03/1957	HOSPITAL REGIONAL	15/03/1984	2009	2009
363	RUIZ SUSANA GRACIELA	F	11581543	08/01/1955	CENTRO INF INTEGRADO	19/03/1984	2009	2009
364	MARIN MARGARITA DEL CARMEN	F	13392536	01/12/1959	ACCION SOCIAL	19/03/1984	2009	2009
365	GONZALEZ REINALDO MABEL DEL T	F	14739526	30/05/1962	CENTRO INF INTEGRADO	19/03/1984	2009	2009
366	ROSALES GLADIS RAMONA	F	13290468	09/04/1957	ESCUELA 25	19/03/1984	2009	2009
367	OJEDA MONICA PATRICIA	F	16295996	07/01/1962	CENTRO INF INTEGRADO	20/03/1984	2009	2009
368	ACETO RUBEN RICARDO	M	12189899	10/01/1958	E.P.E.T. NRO.1	20/03/1984	2009	2009
369	LEYENDA HORACIO AGUSTIN	M	12010716	19/03/1956	CASA DE T.D.F.	20/03/1984	2009	2009
370	PAVEZ GALVEZ JUANA MARIA	F	11196148	30/05/1953	ESCUELA 5	20/03/1984	2009	2009
371	PAILLAN ARTEAGA RUFINA DEL T	F	18671972	08/05/1954	MUNICIPALIDAD	22/03/1984	2009	2009
372	FERRARO GLADYS ALICIA	F	12678582	04/12/1958	MUNICIPALIDAD	26/03/1984	2009	2009
373	FRIAS MARTIN RESTITUTO	M	6961054	09/12/1941	LEGISLATURA	01/04/1984	2009	2009
374	CINCUNEGUI SANDRA MABEL	F	14564576	25/12/1959	LEGISLATURA	02/04/1984	2009	2009
375	CASTILLO NILDA AMALIA	F	14066273	30/10/1960	RAYITO DE SOL	02/04/1984	2009	2009
376	LOPEZ FUENTEALBA IRIS DE LAS M	F	10437808	14/11/1941	CTRO.INFAN.INTEGRADO	02/04/1984	2009	2009
377	VARELA NANCY DEL VALLE	F	13819080	05/02/1960	JOSE MARTI Y SCA	02/04/1984	2009	2009
378	SPENZA MARIA ROSA	F	13769575	30/08/1958	GABINETE PSICOPEDAGO	02/04/1984	2009	2009
379	MASAI A CARLOS VICTOR	M	13539934	20/09/1959	CASA DE LA CULTURA	02/04/1984	2009	2009

380	DAPOZO SUSANA BEATRIZ	F	14437441	08/08/1961	ESCUELA NRO. 13	03/04/1984	2006	2009	0
381	DE MARCO LUIS AMERICO	M	10260670	04/12/1951	MUNICIPALIDAD	04/04/1984	2001	2009	0
382	MIL MONICA BEATRIZ GUADALUPE	F	13163407	18/05/1957	GAB.PSICOPEDAGOGICO	06/04/1984	2002	2009	0
383	BUGATTI CLAUDIA MONICA ELISA	F	17296311	27/11/1963	GAB.PSICOPEDAGOGICO	09/04/1984	2008	2009	0
384	CHIGUAY JUANA ROSA	F	12701902	31/05/1958	HOSPITAL REGIONAL	10/04/1984	2003	2009	0
385	DAMARIO ADRIANA	F	16252981	03/03/1963	JARDIN N° 3	18/04/1984	2008	2009	0
386	RIGHERO ZULMA ITATI	F	14356901	20/01/1962	JARDIN N° 1	23/04/1984	2007	2009	0
387	MONCHIETTI EDUARDO ALBERTO	M	10309644	19/08/1952	GOBIERNO	26/04/1984	2002	2009	0
388	CANAVESI EUGENIO ADRIAN	M	12892130	26/03/1958	I.P.V.	01/05/1984	2008	2009	0
389	PIEDRA JERONIMA ROSA	F	6029720	12/09/1949	POLICIA PROVINCIAL	01/05/1984	1994	2009	0
390	OYARZO ARSENIA	F	10437881	19/12/1952	HOSPITAL REGIONAL	01/05/1984	1997	2009	0
391	RETAMAR LUIS ANTONIO	M	11959760	25/05/1956	M.E.Y C.	01/05/1984	2006	2009	0
392	CARBALLO RECALDE SERGIO M.	M	11615186	05/10/1955	HOSPITAL REG.	01/05/1984	2005	2009	0
393	FERNANDEZ DIEZ GLORIA	F	12997644	18/05/1957	ESCUELA N°32	04/05/1984	2002	2009	0
394	KAEMPFMANN CLARA LIDIA	F	10631793	20/02/1954	ACCION SOCIAL	09/05/1984	1999	2009	0
395	BARRERA EVA LEONOR	F	10942848	22/02/1954	HOSPITAL REGIONAL	12/05/1984	1999	2009	0
396	LENGINAS FRANCISCA MERCEDES	F	14746772	02/04/1962	ESCUELA ESPECIAL 2	15/05/1984	2007	2009	0
397	FINARDI ADRIANA EMMA	F	13535806	05/11/1959	ESCUELA NRO.9	29/05/1984	2004	2009	0
398	BRUN MARTA SUSANA	F	16225893	10/12/1962	LEGISLATURA	01/06/1984	2007	2009	0
399	BASUALDO RAUL ANTONIO	M	10434356	27/03/1953	ACCION SOCIAL	01/06/1984	2003	2009	0
400	CUELLO AIDA VIVIANA	F	13673724	19/09/1959	M.OBRAS PUBLICAS	01/06/1984	2004	2009	0
401	COLLAVINO ANA LIA	F	12576143	29/09/1958	MUNICIPALIDAD	01/06/1984	2003	2009	0
402	GOMEZ JOSE LUIS	M	12914532	07/11/1958	MUNICIPALIDAD	01/06/1984	2008	2009	0
403	RIOS CARRIZO RAMONA	F	11646584	22/02/1956	CTRO.INFAN.INTEGRADO	18/06/1984	2001	2009	0
404	MUÑOZ VIRGINIA IRENE	F	5260003	01/10/1945	HOSPITAL REGIONAL	18/06/1984	1990	2009	0
405	IBARRA ANGELICA DEL VALLE	F	11833474	25/05/1955	BIBLIOTECA POPULAR	18/06/1984	2000	2009	0
406	BARRIENTOS LILIANA	F	11615168	14/10/1955	DIRECCION DE ENERGIA	01/07/1984	2000	2009	0
407	RICHARD RAMON ANTONIO	M	11174908	10/06/1954	SECRETARIA GENERAL	01/07/1984	2004	2009	0
408	ROMANO CARLOS ALFREDO	M	12198619	26/04/1956	CANAL 13	01/07/1984	2006	2009	0
409	CHENU ROBERTO ANIBAL	M	7810348	05/12/1942	ESCUELA N°4	03/07/1984	1992	2009	0
410	GARCIA JULIO ERNESTO	M	8437557	01/01/1951	HOSPITAL REGIONAL	09/07/1984	2001	2009	0
411	LLANO SILVIA DE LOURDES	F	14497615	04/08/1960	ESCUELA 3	11/07/1984	2005	2009	0
412	MIRANDA MABEL VERONICA	F	16711338	13/12/1963	D CONTRAT Y SUMIN	16/07/1984	2008	2009	0
413	PICHONI CLAUDIA MONICA	F	14723213	06/11/1961	JARDIN N° 3	30/07/1984	2006	2009	0
414	DIEZ CLAUDIA MARIEL	F	16872301	15/07/1964	ESCUELA 33	30/07/1984	2009	2009	0
415	MOLINA SILVIA MARGARITA	F	10708881	16/01/1953	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1984	1998	2009	0
416	MATIUSI ANALIA BEATRIZ	F	13810583	14/06/1959	ESC.ESPECIAL NRO.1	01/08/1984	2004	2009	0
		F	12116252	19/03/1956	ESCUELA N° 20	01/08/1984	2001	2009	0

418	CALISTO HECTOR ANIBAL	M	11575061	13/02/1955	MUNICIPALIDAD	01/08/1984	2005	2009	0
419	SANTILLAN MORE MATILDE MIRTA	F	11625705	10/12/1954	MUNICIPALIDAD	01/08/1984	1999	2009	0
420	BENITEZ ARTEAGA OTILIA H	F	10437823	31/10/1952	ESCUELA 33	10/08/1984	1997	2009	0
421	FERRARIS MARIO JOSE	M	13032795	05/08/1959	E.P.E.T. N° 1 R.G.	15/08/1984	2009	2009	0
422	BARRIONUEVO MARTA ANGELICA	F	13475235	01/06/1959	ESCUELA N°13	22/08/1984	2004	2009	0
423	MULET ERNESTO CLAUDIO	M	12587013	19/10/1956	I.P.V.	27/08/1984	2006	2009	0
424	JAIME VIVIANA ISABEL DEL C	F	13013068	20/03/1957	HOSPITAL REGIONAL	27/08/1984	2002	2009	0
425	ROBAINA MARTA MONICA	F	13392862	27/07/1961	JARDIN N° 16	27/08/1984	2006	2009	0
426	MORON ROSA GLORIA	F	10275522	28/02/1952	HOSPITAL REGIONAL	01/09/1984	1997	2009	0
427	CAMINO LENA VERONICA	F	14944107	29/07/1962	MINIST DESARROL	04/09/1984	2007	2009	0
428	ACOSTA RAMONA MERCEDES	F	16636645	16/09/1963	CTRO.INFAN.INTEGRADO	12/09/1984	2008	2009	0
429	GABRIEL MIGUEL ANGEL	M	12306740	10/02/1958	GOBIERNO	17/09/1984	2008	2009	0
430	DIAZ MARIA INES	F	12145924	21/01/1956	HOSPITAL	17/09/1984	2001	2009	0
431	BAEZ MANSILLA GALICIA MARLENE	F	14656562	07/08/1958	I.P.V.	21/09/1984	2003	2009	0
432	PETEREIT ROSA PAULA	F	16711302	29/11/1963	LEGISLATURA	01/10/1984	2008	2009	0
433	VILTE REYNALDO PABLO	M	13754569	03/12/1957	MUNICIPALIDAD	01/10/1984	2007	2009	0
434	ALBORNOZ HECTOR RAUL	M	12284863	26/12/1956	MUNICIPALIDAD	01/10/1984	2006	2009	0
435	HARNISCH JORGE ALBERTO	M	11523801	17/10/1954	MUNICIPALIDAD	01/10/1984	2004	2009	0
436	RODRIGUEZ RUBEN OSCAR	M	13727610	08/10/1959	MUNICIPALIDAD	01/10/1984	2009	2009	0
437	ZAMUDIO MARIO ALEJANDRO	M	12253603	19/07/1956	RECURSOS HUMANOS	01/10/1984	2006	2009	0
438	HOBBS MARIANA	F	12613465	04/11/1956	E.P.E.T. NRO.1	02/10/1984	2001	2009	0
439	OJEDA ANA MARIA	F	12198758	22/12/1956	HOSPITAL REGIONAL	08/10/1984	2001	2009	0
440	FRETES LUISA	F	4666378	21/06/1949	RESIDENCIA ESTUDIAN.	08/10/1984	1994	2009	0
441	ALVARADO ALBA FRANCISCA	F	13013012	11/03/1959	HOSPITAL REGIONAL	15/10/1984	2004	2009	0
442	GAUNA LIDIA SUSANA	F	11949004	13/06/1955	ESCUELA 8	15/10/1984	2000	2009	0
443	ARCE DORA ISABEL BEATRIZ	F	16133165	12/02/1962	HOSPITAL REGIONAL	16/10/1984	2007	2009	0
444	SERRANO SARA SILVIA	F	14124319	30/07/1959	HOSPITAL REGIONAL	16/10/1984	2004	2009	0
445	BELLO LILIANA BEATRIZ	F	14723679	25/10/1961	MUNICIPALIDAD	23/10/1984	2006	2009	0
446	FRANZOT LIDIA GLADIS	F	13691061	26/09/1959	ESCUELA NRO.13	25/10/1984	2004	2009	0
447	DIAZ BEATRIZ DEL VALLE	F	12851624	18/12/1958	HOSPITAL REGIONAL	01/11/1984	2003	2009	0
448	GOWLAND GUSTAVO ALFREDO	M	12046081	09/04/1958	DIR.GRAL.REC.NAT.PIS	01/11/1984	2008	2009	0
449	MERLO SANTIAGO ANTONIO	M	12665480	17/01/1959	JOSE MARTI	01/11/1984	2009	2009	0
450	GIMENEZ ABRAHAM ROMELIO	M	10270781	20/03/1952	MUNICIPALIDAD	01/11/1984	2002	2009	0
451	RAMIREZ SILVIA RUT	F	11676743	12/12/1954	MUNICIPALIDAD	01/11/1984	1999	2009	0
452	FRANCISCO ESTELA SANDRA	F	16832130	02/06/1964	HOSPITAL REGIONAL	05/11/1984	2009	2009	0
453	DE LA ROSA ALEJANDRO EDUARDO M	M	12516734	10/01/1957	HOSPITAL REGIONAL	06/11/1984	2007	2009	0
454	MALLIMACI MARIA CRISTINA	F	12189809	12/01/1958	HOSPITAL REGIONAL	08/11/1984	2003	2009	0
		F	12189873	26/01/1958	CENTRO INF INTEGRADO	12/11/1984	2003	2009	0

456	MUSTAPIC JUANA	F	13995085	10/09/1957	SUBS.SALUD PUBLICA	15/11/1984	2002	2009	0
457	CABRERA BERNARDO GUSTAVO	M	13056257	08/05/1957	MUNICIPALIDAD	22/11/1984	2007	2009	0
458	ARNAU MARIA ESTER	F	6023262	12/10/1949	C.ASISTENCIAL	23/11/1984	1994	2009	0
459	GIGIREY HECTOR ALBERTO	M	11683198	10/06/1955	MUNICIPALIDAD	30/11/1984	2005	2009	0
460	OLARIAGA JUAN CARLOS	M	8473709	21/03/1951	MUNICIPALIDAD	07/12/1984	2001	2009	0
461	LOBO ANTONIO OSCAR	M	8239578	11/04/1950	GOBINETE	21/12/1984	2000	2009	0
462	BARCETTA BEATRIZ	F	6065733	28/06/1949	HOSPITAL REGIONAL	27/12/1984	1994	2009	0
463	GOMEZ HECTOR ALBERTO	M	13963082	02/05/1960	MUNICIPALIDAD	02/05/1960	2010	1985	0
464	BARRIA DANIEL	M	13954010	07/03/1960	CASA DE GOBIERNO	06/05/1974	2010	1999	0
465	FERNANDEZ LUIS SANTIAGO	M	13954026	06/08/1960	DIR. DE HABERES	18/06/1975	2010	2000	0
466	NENEN VICENTE LUIS	M	13954092	30/07/1960	OBRAS PUBLICAS	10/01/1976	2010	2001	0
467	VARGAS ARIEL ORLANDO	M	13954027	24/03/1960	MUNICIPALIDAD	01/07/1979	2010	2004	0
468	TORRES JOSE RUBEN	M	13954076	19/05/1960	IN.FUE.TUR.	08/01/1981	2010	2006	0
469	ABDALA ISMAEL ALBERTO	M	14165140	13/07/1960	HOSPITAL REGIONAL	24/03/1981	2010	2006	0
470	CANTEROS LUCIANO	M	14376548	16/08/1960	OBRAS SANITARIAS	01/05/1981	2010	2006	0
471	MONTENEGRO GRACIELA ELIZABET	F	16902985	15/01/1965	ACCION SOCIAL	03/02/1982	2010	2007	0
472	FERREYRA OMAR ISIDRO	M	14069189	04/04/1960	D CONTRAT Y SUMIN	14/05/1982	2010	2007	0
473	SANTANA JULIO CESAR	M	13954047	27/04/1960	DESPACHO GRAL	09/06/1982	2010	2007	0
474	RUIZ RENZO OMAR	M	13392726	09/04/1960	MUNICIPALIDAD	09/08/1982	2010	2007	0
475	QUINTEROS FRANCISCO NICOLAS	M	13922031	30/12/1960	MUNICIPALIDAD	30/09/1982	2010	2007	0
476	NIEVAS LILIANA BEATRIZ	F	17284528	07/01/1965	MUNICIPALIDAD DE USH	14/04/1983	2010	2008	0
477	GARCIA CARLOS ROBERTO	M	13920348	13/05/1960	SEERV.PUBLICOS	17/04/1983	2010	2008	0
478	RIVAROLA RUBEN ENRIQUE	M	13794216	30/01/1960	CANAL 13	18/07/1983	2010	2008	0
479	SAUER ERNESTO EDUARDO	M	13979770	01/08/1960	MUNICIPALIDAD	01/08/1983	2010	2008	0
480	DIAZ SILVIA LILIANA	F	17060650	06/02/1965	ESCUELA NRO.3	01/01/1984	2010	2009	0
481	BUCHS JULIO CESAR	M	13954126	11/10/1960	LEGISLATURA	01/02/1984	2010	2009	0
482	RODRIGUEZ EDUARDO ALBERTO A.	M	14333211	22/04/1960	ESCUELA NRO.13	01/03/1984	2010	2009	0
483	RIVERA MARISA EDITH	F	17168731	21/01/1965	EPET 1	12/03/1984	2010	2009	0
484	PAREDES ALEJANDRO MARCOS	M	13954134	08/12/1960	SERVICIOS GENERALES	01/04/1984	2010	2009	0
485	CHICHA SANDRA GRACIELA E	F	17887053	23/11/1965	ESCUELA 28	11/04/1984	2010	2009	0
486	ROMERO VICTOR WALDEMAR	M	14092020	15/08/1960	MUNICIPALIDAD	26/11/1984	2010	2009	0
487	LUJAN CARLOS MARIA	M	11025841	03/01/1954	OBRAS SANITARIAS	01/01/1985	2004	2010	0
488	BLANCO MARIO DANIEL	M	14036522	12/05/1960	ACCION SOCIAL	01/01/1985	2010	2010	0
489	BARRIENTOS MODESTO	M	14504211	19/12/1957	M.O.S.P.	01/01/1985	2007	2010	0
490	BACHMANN CARLOS ALBERTO	M	10798221	08/12/1953	I.P.V.	01/01/1985	2003	2010	0
491	GAVALDA ERNESTO RAUL	M	12753360	11/05/1957	C.E.N.S. N°15	01/01/1985	2007	2010	0
492	MUÑOZ CARLOS ROBERTO	M	11648699	11/09/1954	OBRAS PUBLICAS	01/01/1985	2004	2010	0
		M	13954061	28/07/1960	DCION TOPOG. GEODES.	02/01/1985	2010	2010	0

494	DAVILA GLADYS DEL VALLE	F	10192110	11/11/1952	SERVICIOS PUBLICOS	04/01/1985	1997	2010	0
495	PEREYRA GLADYS ELBA	F	6292415	08/09/1950	MUNICIPALIDAD	05/01/1985	1995	2010	0
496	PARADES ALFREDO	M	10938306	27/09/1953	MUNICIPALIDAD	07/01/1985	2003	2010	0
497	SCAIOLA EDIT RAQUEL	F	12498658	29/06/1958	HOSPITAL REGIONAL	16/01/1985	2003	2010	0
498	MOINE NILDA BEATRIZ	F	14983346	18/09/1962	RETIRO VOLUNTARIO	16/01/1985	2007	2010	0
499	GARCIA OJEDA MIGUEL ANGEL	M	11858010	27/04/1955	ESCUELA 28	16/01/1985	2005	2010	0
500	FLORES ANA MARIA	F	16199117	06/05/1962	CENTRO DE A.FAMILIAR	17/01/1985	2007	2010	0
501	LEYES ESCOBAR JUAN CARLOS	M	13781757	24/12/1957	MUNICIPALIDAD	21/01/1985	2007	2010	0
502	AUGUSTO MONICA MABEL	F	17557057	06/02/1965	CENTRO INF.INTEGRADO	01/02/1985	2010	2010	0
503	GALEANO WALTER	M	13926683	06/08/1960	I.P.V.	05/02/1985	2010	2010	0
504	SAVEDRA ELENA ELISA	F	12475975	20/06/1956	REGISTRO CIVIL	11/02/1985	2001	2010	0
505	STOLL AMELIA MARGARITA	F	11433570	04/06/1954	ACCION SOCIAL	11/02/1985	1999	2010	0
506	AGUILERA MIGUEL ANGEL	M	7827371	02/11/1948	HOSPITAL REGIONAL	15/02/1985	1998	2010	0
507	PRADO ESTELA MAGDALENA	F	4278178	22/07/1943	HOSPITAL REGIONAL	18/02/1985	1988	2010	0
508	MARTINEZ MARIA INES	F	14895533	01/11/1961	EPET Nº 1	28/02/1985	2006	2010	0
509	NAHUELQUIN JOSE ARMANDO	M	12701934	09/11/1956	M.OBRAS PUBLICAS	01/03/1985	2006	2010	0
510	CORSI ELISA ISABEL	F	5771865	26/10/1948	ESCUELA Nº24	01/03/1985	1993	2010	0
511	ALTURRIA ADRIANA NORMA	F	12762601	20/11/1958	ESCUELA 3	01/03/1985	2003	2010	0
512	LUDUEÑA SILVIA TERESA	F	12787112	15/10/1958	JARDIN 5	01/03/1985	1997	2010	0
513	SALGADO ERMELINDA AMALIA	F	10750713	30/10/1952	ESCUELA Nº 4	01/03/1985	2008	2010	0
514	PEREYRA EDGARDO HERMINIO	M	12035386	26/01/1958	ESCUELA Nº 4	01/03/1985	1996	2010	0
515	HERNANDEZ JOSE ANTONIO	M	5512319	14/10/1946	ESCUELA ADULTOS 2	01/03/1985	2001	2010	0
516	FABRI STELLA MARIS	F	12605637	26/11/1956	ESCUELA Nº21	01/03/1985	2004	2010	0
517	VELIZ ANA FIDELIA	F	13847494	22/12/1959	JARDIN Nº5	01/03/1985	2008	2010	0
518	LENZI JORGE AGUSTIN	M	12086879	15/05/1958	MUNICIPALIDAD	01/03/1985	2009	2010	0
519	BERTOL HORACIO DAVID	M	13487277	21/10/1959	E.P.E.T. Nº 1 R.G.	01/03/1985	2008	2010	0
520	UBALDON SILVINA MARIA DE LOUREF	F	16272252	14/03/1963	ADSC.DIP.NAC 3/8/000	01/03/1985	2003	2010	0
521	SORIA JULIO CESAR	M	10811153	29/03/1953	ESCUELA 14	01/03/1985	2007	2010	0
522	PESTRIN PATRICIA MARIA	F	16190029	27/08/1962	ESCUELA 21	01/03/1985	2005	2010	0
523	CAMPA MIGUEL ANGEL	M	12205091	19/12/1955	INST.PROV.VIVIENDA	05/03/1985	2000	2010	0
524	ROBAINA GLORIA ESTER	F	11415814	21/08/1955	CENTRO INF.INTEGRADO	05/03/1985	2006	2010	0
525	ORTIZ LUISA GLADYS	F	14609910	06/09/1961	ESCUELA 15	05/03/1985	2002	2010	0
526	BELOTTI MARIA CECILIA	F	13505207	05/05/1957	MUSEO	06/03/1985	2005	2010	0
527	COSTABILE CARLOS ALBERTO	M	11438201	09/02/1955	MUNICIPALIDAD	06/03/1985	2006	2010	0
528	CARRIZO HILDA LILIANA	F	14351874	22/06/1961	JARDIN Nº5	06/03/1985	2007	2010	0
529	ARIAS ROBERTO ANTONIO	M	13066617	22/05/1957	I.P.V.	07/03/1985	2007	2010	0
530	ROMERO PATRICIA MONICA	F	14764281	02/03/1962	ESCUELA 30	07/03/1985	2007	2010	0
		F	16469659	07/09/1963	GABINETE S.	08/03/1985	2008	2010	0

532	CALDERON ELDA MARINA	F	11185994	22/06/1954	ESCUELA N°15	11/03/1985	1999	2010	0
533	RIVERA IRENE DEL CARMEN	F	16711339	15/01/1963	ESCUELA 3	11/03/1985	2008	2010	0
534	ORZUZA MARIA ANGELICA	F	10072209	09/01/1952	JARDIN INF 11	11/03/1985	1997	2010	0
535	RAMOS HECTOR DANIEL	M	12124489	07/08/1956	JARDIN INF 4	11/03/1985	2006	2010	0
536	SOTO SARA	F	13850344	24/05/1960	ESCUELA N°10	11/03/1985	2005	2010	0
537	VILLEGAS MANUEL ARMANDO	M	11615174	05/10/1955	MUNICIPALIDAD	11/03/1985	2005	2010	0
538	GROGNOLETTI PEDRO ALBERTO	M	8473570	29/06/1951	ESCUELA N°15	13/03/1985	2001	2010	0
539	DUTRES ADELINA BEATRIZ	F	14079817	19/11/1960	ESCUELA 14	13/03/1985	2005	2010	0
540	RIOS FERREYRA CARLOS ANDRES	M	12996171	11/04/1959	DCION DE DEPORTES	13/03/1985	2009	2010	0
541	GONZALEZ GLORIA NOEMI	F	16927771	29/06/1964	JARDIN N°10	14/03/1985	2009	2010	0
542	AGUIRRE RAQUEL LUISA BENITA	F	12194405	02/06/1958	ESCUELA 21	14/03/1985	2003	2010	0
543	MARTINEZ JOSE HUMBERTO	M	12841793	22/01/1959	I.P.V.	18/03/1985	2009	2010	0
544	LO VALVO OSCAR GABRIEL	M	10761973	10/12/1953	I.P.V.	19/03/1985	2003	2010	0
545	FERNANDEZ NOEMI DEL VALLE	F	17239809	18/07/1964	ESCUELA N°19	25/03/1985	2009	2010	0
546	MUÑOZ GLADYS NOEMI	F	16731146	18/10/1963	ESCUELA 22	26/03/1985	2008	2010	0
547	CABEDA CLARA DELIA	F	5792348	08/08/1948	CENTRO INF.INTEGRADO	27/03/1985	1993	2010	0
548	ALEGRE GERMANA ISABEL	F	16439822	28/05/1962	D.GRAL.DE RENTAS	27/03/1985	2007	2010	0
549	AGUADO TERESITA NANCY	F	12568359	29/01/1959	ESCUELA N°24	29/03/1985	2004	2010	0
550	BALLESTEROS DELIA ESTER	F	11647483	24/01/1955	LEGISLATURA	01/04/1985	2000	2010	0
551	VATER CLAUDIA MARCELA	F	18171627	19/01/1965	HOSPITAL REGIONAL	01/04/1985	2010	2010	0
552	GRANDA EVA MARGARITA	F	11229132	03/03/1954	CENTRO INF INTEGRADO	01/04/1985	1999	2010	0
553	GERALDES NORMA ESTER	F	10671613	30/07/1952	CENTRO INF INTEGRADO	01/04/1985	1997	2010	0
554	LORETO MARTINEZ ADRIANA	F	11615176	10/12/1954	ACCION SOCIAL	01/04/1985	1999	2010	0
555	CIMATTI PATRICIA LIA ADELA	F	12701978	26/11/1956	HOSPITAL REGIONAL	01/04/1985	2001	2010	0
556	PINCOL NORA	F	14653193	02/09/1962	HOSPITAL REGIONAL	01/04/1985	2007	2010	0
557	CACERES ANA RAQUEL	F	13999761	13/07/1962	HOSPITAL REGIONAL	01/04/1985	2007	2010	0
558	DI MARCO MARIA LUZ	F	13645714	19/09/1957	D.ESTADISTICA	01/04/1985	2002	2010	0
559	SIMONETTI ROBERTO GUSTAVO	M	13914318	25/10/1957	CANAL 11	01/04/1985	2007	2010	0
560	BRUA NILDA NELLI	F	16934802	05/08/1963	ESCUELA N°1	01/04/1985	2008	2010	0
561	ACUÑA GRACIELA LILIAN	F	12552060	01/04/1958	ESCUELA NRO.3	01/04/1985	2003	2010	0
562	GOMEZ ABELINA DEL CARMEN	F	13129460	09/02/1959	JARDIN N°1	01/04/1985	2004	2010	0
563	BENITEZ EUGENIA ESTER	F	12777769	27/11/1953	ESCUELA N°2	01/04/1985	1998	2010	0
564	CURUCHET AMERICA NORA	F	11529704	12/10/1954	ESCUELA 27	01/04/1985	1999	2010	0
565	CASTILLO ELISEO AGUSTIN	M	11008439	22/03/1954	POLIDEPORTIVO	01/04/1985	2004	2010	0
566	ISOLA VERONICA ROSANNA	F	14006941	28/10/1961	GABINETE PSICOPEDAGO	03/04/1985	2006	2010	0
567	PEREZ JUAN CARLOS	M	12198604	21/02/1955	TRANSITO	05/04/1985	2005	2010	0
568	NIEVA TERESA BEATRIZ	F	11119398	20/09/1953	CENTRO INF INTEGRADO	08/04/1985	1998	2010	0
569	PERESLINDO CARLOS AMALIO	M	10291921	29/01/1952	MUNICIPALIDAD	08/04/1985	2002	2010	0

608	GOMEZ ALBA ARGENTINA	F	5073997	28/09/1945	CENTRO INF.INTEGRADO	26/06/1985	1990	2010	0
609	BARGIELA MARIA LUISA	F	17407230	27/11/1964	ESCUELA 7	26/06/1985	2009	2010	0
610	SALDIVIA MIRIAN ELIZABETH	F	17168720	16/12/1964	ESCUELA N°10	27/06/1985	2009	2010	0
611	CAROL NOEMI JUSTA	F	12732595	21/11/1956	SUBS.SALUD PUBLICA	28/06/1985	2001	2010	0
612	CASARINO LILIANA MARIA MARTA	F	13948059	11/10/1959	I.P.V.	01/07/1985	2004	2010	0
613	COSTILLA RICARDO ROBERTO	M	14073474	18/12/1960	MUNICIPALIDAD	01/07/1985	2010	2010	0
614	VACAREZZA CARLOS DANIEL	M	13595568	10/07/1957	MUNICIPALIDAD	01/07/1985	2007	2010	0
615	AGNES SANDRA EDITH	F	16711253	23/06/1964	ESCUELA N°32	03/07/1985	2009	2010	0
616	TORRES ALICIA MONICA	F	13049421	17/01/1959	ESC. N° 26	03/07/1985	2004	2010	0
617	BENITEZ MIGUEL ANGEL	M	11046148	22/01/1954	ESCUELA ESPECIAL	22/07/1985	2004	2010	0
618	PLATNER ANGEL GABRIEL	M	11932777	06/01/1958	MUNICIPALIDAD	24/07/1985	2008	2010	0
619	FERREYRA MARIA ESTELA DEL V	F	4970083	02/01/1946	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1985	1991	2010	0
620	LUPPO SERGIO	M	11141407	19/08/1954	GOBIERNO	01/08/1985	2004	2010	0
621	CABALLERO LUIS ARTURO	M	12599301	29/08/1958	HOSPITAL REGIONAL	01/08/1985	2008	2010	0
622	VARGAS LLANQUEN LUIS ALBERTO	M	18749028	23/05/1952	MUNICIPALIDAD	01/08/1985	2002	2010	0
623	AGUILA WILDER JOSE RICARDO	M	12189830	29/06/1956	EPET	01/08/1985	2006	2010	0
624	BERHO ADRIANA SILVIA	F	12150393	07/06/1958	MUNICIPALIDAD	02/08/1985	2003	2010	0
625	VILLANUEVA MARIO ALBERTO	M	11394189	30/11/1954	SERVICIOS PUBLICOS	05/08/1985	2004	2010	0
626	ROMERO EDITH	F	14941965	19/06/1962	MUNICIPALIDAD	05/08/1985	2007	2010	0
627	SANCHEZ ROBERTO EDUARDO	M	10798938	28/06/1954	HOSPITAL REGIONAL	06/08/1985	2004	2010	0
628	CUBAS SILVIA GRACIELA	F	12226539	22/02/1958	ESCUELA N°22	07/08/1985	2003	2010	0
629	YARDIN MARIA DEL CARMEN	F	17440043	17/07/1965	ESCUELA NRO. 13	12/08/1985	2010	2010	0
630	MURPHY MARCELO GUSTAVO	M	12021420	13/02/1956	CULTURA	13/08/1985	2006	2010	0
631	PEREZ JORGE ALBERTO	M	12960644	19/04/1957	HOSPITAL REGIONAL	15/08/1985	2007	2010	0
632	MONTOYA VILMA ROSA	F	10902072	17/03/1953	HOSPITAL REGIONAL	19/08/1985	1998	2010	0
633	FERNANDEZ ALICIA BEATRIZ	F	13954019	08/02/1960	INST.PROV.VIVIENDA	20/08/1985	2005	2010	0
634	LOPEZ LUISA ELISABETH	F	16753540	09/08/1962	JARDIN N° 4	27/08/1985	2007	2010	0
635	AMARILLA ESTELA CARMEN	F	17060608	25/02/1964	HOSPITAL REGIONAL	01/09/1985	2009	2010	0
636	RUANI MONICA BEATRIZ	F	11757766	02/05/1955	HOSPITAL REGIONAL	01/09/1985	2000	2010	0
637	ACOSTA LAURA ISABEL	F	14543836	01/07/1961	HOSPITAL REGIONAL	01/09/1985	2006	2010	0
638	QUINTEROS HERIBERTO CARLOS	M	11345970	05/12/1954	BOLETIN OFICIAL	02/09/1985	2004	2010	0
639	LUGO ROSA ISABEL	F	10128305	09/12/1950	MUNICIPALIDAD	04/09/1985	1995	2010	0
640	ESCUDERO ANA ALICIA	F	11204646	04/02/1954	JARDIN NRO. 10	05/09/1985	1999	2010	0
641	DI SANTO RAUL OSVALDO	M	12353127	10/06/1956	MUNICIPALIDAD	05/09/1985	2006	2010	0
642	ZUÑIGA CANDELARIA ANGELICA	F	10135240	26/11/1951	HOSPITAL REGIONAL	06/09/1985	1996	2010	0
643	MEZA RAUL OSCAR	M	13592424	05/02/1959	MUNICIPALIDAD	10/09/1985	2009	2010	0
644	NUÑEZ IGNACIO DAMIAN	M	12890752	31/01/1959	CENTRO ASISTENCIAL	15/09/1985	2009	2010	0
	DAMOS OSCAR EDUARDO	M	10489410	27/10/1951	I.P.E.S.'F.AMEGHINO'	16/09/1985	2001	2010	0

570	CERBELLO ANDREA SUSANA	F	14818622	20/06/1961	I.P.V.	11/04/1985	2006	2010	0
571	LEGUE MARIA SABINA	F	11858042	16/04/1953	ESCUELA 10	11/04/1985	1998	2010	0
572	MOREN ALBA RAQUEL	F	13326995	01/10/1957	ESCUELA N°21	17/04/1985	2002	2010	0
573	GODOY VERGARA ALBA NYDIA	F	13918954	09/05/1960	GAB.PSICOP.Y ASIS.E.	18/04/1985	2005	2010	0
574	GONZALEZ ANGELA ESTER	F	6050772	05/06/1949	HOSPITAL REG.	19/04/1985	1994	2010	0
575	MONTENEGRO RAMONA EVA	F	12693629	12/02/1957	ESCUELA 14	19/04/1985	2002	2010	0
576	MOTTOLA JUAN CARLOS	M	10825292	30/10/1953	IPV	20/04/1985	2003	2010	0
577	CALDERON STELLA MARIS	F	13627905	19/11/1957	C. I. LOS ENANITOS	22/04/1985	2002	2010	0
578	BOGADO CRISTINA BEATRIZ	F	11039385	06/07/1954	ESCUELA N° 20	22/04/1985	1999	2010	0
579	BULACIO SUSANA ALICIA	F	12721886	17/01/1959	ESCUELA 7	24/04/1985	2004	2010	0
580	MEDONE HORACIO FERNANDO	M	12719838	12/09/1958	CEREMONIAL	26/04/1985	2008	2010	0
581	ROSSO SILVIA ALEJANDRA	F	16376484	22/10/1962	ESCUELA N° 4	29/04/1985	2007	2010	0
582	CUOMO DILMA PATRICIA	F	14186562	29/05/1960	D.ESTADISTICA	01/05/1985	2005	2010	0
583	FUENTES NORMA MYRIAM	F	14581195	29/10/1961	ESCUELA 10	01/05/1985	2006	2010	0
584	MILOSEVIC ALMONACID HECTOR ELM	M	10743113	24/08/1953	MUNICIPALIDAD	01/05/1985	2003	2010	0
585	STEFANUTTI HECTOR ARISTIDES	M	13373269	23/06/1957	MUNICIPALIDAD	01/05/1985	2007	2010	0
586	BONAMICO GRACIELA	F	14281914	20/05/1961	ACCION SOCIAL	02/05/1985	2006	2010	0
587	BARRIA BAHAMONDE MARIA NELIDAF	F	14381931	08/10/1954	SUB.DESARROLLO SOC.	02/05/1985	1999	2010	0
588	TELLO EMA BEATRIZ	F	14414150	15/05/1961	ESCUELA N°28	02/05/1985	2006	2010	0
589	LOFIEGO RITA ADELAIDA DEL C.	F	13969515	20/05/1960	DIR.DE REL.DEL TRAB.	08/05/1985	2005	2010	0
590	RUNIN IRIS FLOR	F	14739471	27/05/1961	MUNICIPALIDAD	15/05/1985	2006	2010	0
591	ROLDAN RAMONA DEL VALLE	F	6549849	09/02/1951	JARDIN NRO.2	20/05/1985	1996	2010	0
592	DELLA BIANCA MARTA BEATRIZ	F	6198162	04/11/1949	ESCUELA NRO.16	24/05/1985	1994	2010	0
593	MARTINEZ SUSANA BEATRIZ	F	16072009	29/10/1962	MUNICIPALIDAD	24/05/1985	2007	2010	0
594	FARINA MARIA DEL CARMEN	F	11674651	16/05/1955	ESCUELA NRO. 31	27/05/1985	2000	2010	0
595	CASTILLO SILVIA VIVIANA	F	14534316	14/02/1962	ESCUELA 3	27/05/1985	2007	2010	0
596	FEATHERSTON GUSTAVO HECTOR	M	11096360	28/02/1954	ASESORIA LETRADA	27/05/1985	2004	2010	0
597	GONZALEZ PAZ ANIBAL HERNAN	M	11565540	21/01/1955	INST.PROV.VIVIENDA	31/05/1985	2005	2010	0
598	TOMAS OSCAR EDUARDO	M	13924811	21/02/1960	I.P.V.	01/06/1985	2010	2010	0
599	LUCCA JUAN AUGUSTO	M	5404515	27/10/1949	CANAL 13	01/06/1985	1999	2010	0
600	CRUZ PAULINA MARIA	F	14312780	19/05/1961	SUPERVISION	03/06/1985	2006	2010	0
601	OROPEL STELLA MARIS	F	14185334	03/12/1960	I.P.A.U.S.S.	04/06/1985	2005	2010	0
602	CISTERNA LUIS DALMEGIO	M	12701989	01/12/1956	I.P.A.U.S.S.	04/06/1985	2006	2010	0
603	OYARZUN BLANCA ROSA	F	11575094	05/11/1952	ESCUELA 27	05/06/1985	1997	2010	0
604	CURTTI MIRIAN EMILCE	F	16116976	10/02/1962	COM.DE SCIOS.BS.AS.	07/06/1985	2007	2010	0
605	FRANCO OSCAR	M	7706891	22/11/1949	ESC DE COMERCIO 1	12/06/1985	1999	2010	0
606	LOPEZ PATRICIA RUTH	F	13392808	24/06/1961	ESCUELA N°2	14/06/1985	2006	2010	0
		M	13144557	23/07/1957	CENS 18	21/06/1985	2007	2010	0

646	LUNA ADRIAN EDGARDO	M	12666004	24/10/1958 I.P.V.	23/09/1985	2008	2010
647	KISZCZUK ANA MARIA	F	5881093	30/01/1949 ESCUELA ESPECIAL N25	23/09/1985	1994	2010
648	VERA MARCELA BEATRIZ	F	18140411	28/07/1965 HOSPITAL REGIONAL	24/09/1985	2010	2010
649	OJEDA MARIA ALVESIA	F	14454467	07/11/1961 C.MATERN0 INFANTIL	01/10/1985	2006	2010
650	LEVIÑANCO JOSE MIGUEL	M	8355502	05/06/1950 D.SERV.AUXILIARES	01/10/1985	2000	2010
651	BARRIENTOS ANDRADE JUAN B	M	18776218	15/03/1954 MUNICIPALIDAD	01/10/1985	2004	2010
652	CABRERA RAUL LUIS	M	13754729	07/10/1957 HOSPITAL REGIONAL	07/10/1985	2007	2010
653	PERSICO ANA MARIA	F	12991720	08/09/1959 MUNICIPALIDAD	07/10/1985	2004	2010
654	BUSS JUAN CARLOS	M	13456829	19/07/1957 BOLETIN OFICIAL	10/10/1985	2007	2010
655	CAHISA MONICA ADRIANA	F	16288813	16/01/1963 ADSCRIPTA I.P.V.	14/10/1985	2008	2010
656	FLORES ROSA EMA	F	12849781	20/12/1956 INPECCION G.JUSTICIA	14/10/1985	2001	2010
657	ARCE MERCEDES ESTHER	F	6554488	10/03/1951 HOGAR DE DIA ACC.SOC	14/10/1985	1996	2010
658	GUAJARDO GUAJARDO AMPARITO C F	F	18709287	12/07/1945 CONCEJO DELIBERANTE	14/10/1985	1990	2010
659	FANTINI ELIZABETH MONICA	F	14449210	01/11/1961 GABINETE	21/10/1985	2006	2010
660	LUCERO JULIO PEDRO	M	11089313	28/08/1954 MUNICIPALIDAD	23/10/1985	2004	2010
661	BRAVO HECTOR JUSTINO	M	13979506	13/06/1960 MUNICIPALIDAD	28/10/1985	2010	2010
662	ALANIS ROSA MARIA	F	13922007	22/10/1957 ESCUELA NRO.13	29/10/1985	2002	2010
663	FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	F	10380441	20/06/1952 CTRO.INFAN.INTEGRADO	01/11/1985	1997	2010
664	PERALTA JULIO CESAR	M	14098617	05/11/1960 HOSPITAL	01/11/1985	2010	2010
665	RODAS ELSA MABEL	F	13717678	27/12/1957 HOSPITAL REGIONAL	01/11/1985	2002	2010
666	VALLE GRACIELA DEL CARMEN	F	13013088	01/04/1959 HOSPITAL REGIONAL	01/11/1985	2004	2010
667	GANDARILLAS ZOILA ROSARIO	F	13457226	02/09/1959 ESC SALUD PUBLICA	01/11/1985	2004	2010
668	PEREZ MANCILLA MARIA ERNA	F	18740149	11/06/1948 MUNICIPALIDAD	01/11/1985	1993	2010
669	ALBA ROSARIO BERNARDINA	F	11689492	13/07/1954 ESCUELA 10	05/11/1985	1999	2010
670	GOGNIAT MARIA NELIDA FRANCISC/F	F	13182171	02/02/1959 CENTRO MATERNO INF	05/11/1985	2004	2010
671	MOJAN GRACIELA AMALIA	F	13392751	12/01/1961 HOSPITAL REGIONAL	07/11/1985	2006	2010
672	IBARROLA ALICIA DEL CARMEN	F	16711239	05/09/1963 C.E.N.S. 18	07/11/1985	2008	2010
673	LUJAN VIVIANA ELISA	F	16584620	16/08/1964 ESCUELA NRO.20	08/11/1985	2009	2010
674	PERLA HORTENSIA BEATRIZ	F	13736525	09/11/1957 HOSPITAL REGIONAL	09/11/1985	2002	2010
675	GONZALEZ MARGARITA DEL CARMEF	F	13129587	23/06/1954 HOSPITAL REGIONAL	11/11/1985	1999	2010
676	SOSA MIRIAM CRISTINA	F	13327084	22/04/1959 ESC.ESPECIAL N° 3	14/11/1985	2004	2010
677	GODOY EDUARDO ALBERTO	M	11615113	13/05/1955 ACCION SOCIAL	01/12/1985	2005	2010
678	ENTABLE MARIA CRISTINA	F	11064240	11/12/1953 HOSPITAL REGIONAL	01/12/1985	1998	2010
679	MEL ESTEBAN	M	11893462	19/02/1956 HOSPITAL REGIONAL	01/12/1985	2006	2010
680	AQUINO ROBERTO VICTOR	M	11339092	17/05/1958 JEFATURA DE POLICIA	01/12/1985	2008	2010
681	PARMIGIANO EMILCE	F	16071073	15/11/1961 JEFATURA DE POLICIA	01/12/1985	2006	2010
682	ALVAREZ NANCY MIRIAM	F	14053935	05/07/1960 SUBS.SALUD PUBLICA	02/12/1985	2005	2010
		F	16259195	07/02/1963 I.P.A.U.S.S.	02/12/1985	2008	2010

684	PODBERSICH HUGO ARMANDO	M	13104218	21/06/1959	MTERIO. EDUCACION CU	02/12/1985	2009	2010	2010
685	BARTA TERESITA DEL PILAR	F	10456784	30/10/1952	D. ESTADISTICA Y PRO	09/12/1985	1997	2010	2010
686	SANCHEZ JUAN EMILIANO	M	13129568	24/09/1957	MUNICIPALIDAD	10/12/1985	2007	2010	2010
687	CASAL ELSA MABEL	F	14827797	06/04/1962	ACCION SOCIAL	16/12/1985	2007	2010	2010
688	EISENBEIL RICARDO EMILIO	M	13954160	17/04/1961	BOLETIN OFICIAL	09/02/1978	2011	2003	2011
689	RUIZ OSCAR ALBERTO	M	13392883	17/02/1961	HOSPITAL REGIONAL	07/08/1980	2011	2005	2011
690	BRIOTTI JORGE LUIS	M	14702032	22/01/1961	HOSPITAL REGIONAL	06/03/1981	2011	2006	2011
691	SCHLOTTHAUER OMAR HORACIO	M	14599406	20/05/1961	CASA DE T.D.F.	07/04/1981	2011	2006	2011
692	MANSILLA MERCADO ANTONIO RUD M	M	13392880	24/09/1961	MUNICIPALIDAD	03/08/1981	2011	2006	2011
693	GARRIDO ZULMA CRISTINA	F	17784433	31/08/1966	I.P.V.	11/01/1982	2011	2007	2011
694	JUAREZ MARTIN ENRIQUE	M	14135189	01/04/1961	MUNICIPALIDAD	04/08/1982	2011	2007	2011
695	DIAZ JORGE ALBERTO	M	14625371	22/11/1961	MUNICIPALIDAD	10/11/1982	2011	2007	2011
696	VARAS OSVALDO MAMERTO	M	14348039	21/09/1961	ESCUELA 23	05/04/1983	2011	2008	2011
697	TORELLI DARIO GABRIEL	M	14399845	06/09/1961	D.S.O.I	01/05/1983	2011	2008	2011
698	ABRATI HUGO RAUL	M	14453687	08/03/1961	MUNICIPALIDAD	01/05/1983	2011	2008	2011
699	ARTAZA JOSE ARNALDO	M	14118647	22/06/1961	MUNICIPALIDAD	01/06/1984	2011	2009	2011
700	RAÑA LUIS ANGEL	M	14635815	10/04/1961	HOSPITAL REGIONAL	27/07/1984	2011	2009	2011
701	RODRIGUEZ DANIEL	M	14298989	29/10/1961	OBRAS SANITARIAS	01/11/1984	2011	2009	2011
702	AGÜERO ROBERTO RAUL	M	14446118	21/05/1961	M.O.S.P.	11/01/1985	2011	2010	2011
703	MAGRINI LUIS ALBERTO	M	14457900	26/11/1961	ESCUELA 7	01/03/1985	2011	2010	2011
704	CAUCAMAN JUAN CARLOS	M	13392795	13/06/1961	DCION GEODESIA	15/03/1985	2011	2010	2011
705	GINTER HECTOR MARCELO	M	14177830	27/04/1961	HOSPITAL REGIONAL	01/04/1985	2011	2010	2011
706	BENAVENTE GERARDO JESUS	M	13954156	01/05/1961	LU 87 TV CANAL 11	08/05/1985	2011	2010	2011
707	SOSA LIDIA AMALIA	M	14604114	24/09/1961	REGISTRO CIVIL	03/06/1985	2011	2010	2011
708	ORTEGA MARIO ERNESTO	M	14300460	29/04/1961	PERSONAL	01/08/1985	2011	2010	2011
709	OYARZO JORGE EDUARDO	M	14653184	02/11/1961	MUNICIPALIDAD	22/08/1985	2011	2010	2011
710	ALVAREZ JUAN DOMINGO	M	14711556	28/12/1961	I.P.V.	09/09/1985	2011	2010	2011
711	SOTOMAYOR ADRIAN RICARDO	M	14739697	29/08/1961	MUNICIPALIDAD	25/09/1985	2011	2010	2011
712	ZAPATA ANGEL MAURICIO	M	14690942	14/09/1961	DEPORTES GOB.	07/10/1985	2011	2010	2011
713	RAMIREZ FRANCISCO	M	14570026	28/07/1961	OBRAS SANITARIAS	02/12/1985	2011	2010	2011
714	VOUILLEZ ARNOLDO BENJAMIN	M	14507539	14/07/1961	MUNICIPALIDAD	10/12/1985	2011	2010	2011
715	PAGNONI ALEJANDRO JOSE	M	14465243	04/11/1961	OBRAS SANITARIA	01/01/1986	2011	2011	2011
716	RIOS BOLADO PEDRO MARIO	M	11838205	20/01/1956	OBRAS SANITARIAS	01/01/1986	2006	2011	2011
717	RUEDA VIVIANA CLAUDIA	F	16157137	25/08/1962	JEFATURA DE POLICIA	01/01/1986	2007	2011	2011
718	ACOSTA ALBERTO OSVALDO	M	11295385	20/12/1954	D.P.O.S.S.	01/01/1986	2004	2011	2011
719	HUEICHA MANUEL ANDRES	M	14098276	08/10/1960	MUNICIPALIDAD	01/01/1986	2010	2011	2011
720	SANTA CRUZ FLORENCIO	M	13518187	27/10/1957	PATRIMONIO	01/01/1986	2007	2011	2011
		M	12862981	30/11/1958	D.P.O.S.S	01/01/1986	2008	2011	2011

722	PIÑERO THELMA ESTELA	F	11502802	03/02/1954	MUNICIPALIDAD	01/01/1986	1999	2011	2011	0
723	GALLARDO GUAJARDO MARIA A	F	18773724	08/03/1964	MUNICIPALIDAD	01/01/1986	2009	2011	2011	0
724	GUERRA MARCELA ALEJANDRA	F	16181737	12/08/1962	HOSPITAL REGIONAL	02/01/1986	2007	2011	2011	0
725	FERNANDEZ MONICA CRISTINA	F	13013126	11/11/1959	GOBIERNO	02/01/1986	2004	2011	2011	0
726	NAVARRO NORMA BEATRIZ	F	16366652	19/10/1963	DIR. DE HABERES	02/01/1986	2008	2011	2011	0
727	TUTAK JULIO ESTEBAN	M	12248208	13/07/1958	INDUSTRIA Y COMERCIO	02/01/1986	2008	2011	2011	0
728	PONCE LILIANA LEONOR	F	12154083	01/08/1955	HOSPITAL REGIONAL	10/01/1986	2000	2011	2011	0
729	RUIZ GERONIMO	M	12826037	05/10/1956	JUZGADO M.DE FALTAS	10/01/1986	2006	2011	2011	0
730	FRANCHINA JULIO CESAR	M	11911331	10/04/1956	MUNICIPALIDAD	12/01/1986	2006	2011	2011	0
731	PIRAGINE ELENA HAYDEE	F	13129684	03/02/1959	CENTRO ASISTANCIAL	20/01/1986	2004	2011	2011	0
732	ZAPRUCKI LUISA MONICA	F	13013186	02/12/1959	DIR.MINISTERIO ECONO	20/01/1986	2004	2011	2011	0
733	RIQUELME VIDAL JOSE BEDEL	M	18662315	16/12/1950	SERVICIOS PUBLICOS	27/01/1986	2000	2011	2011	0
734	MANCILLA RICARDO OMAR	M	12701939	13/08/1958	SERV.PUBLICOS	27/01/1986	2008	2011	2011	0
735	PALLEIRO ERNESTO DANIEL	M	11501326	01/03/1955	I.P.V.	01/02/1986	2005	2011	2011	0
736	ANTON MARCELA ALEJANDRA	F	17660274	07/12/1964	I.P.V.	01/02/1986	2009	2011	2011	0
737	TORRES MIRTA GLORIA	F	16899165	06/06/1964	HOSPITAL REGIONAL	01/02/1986	2009	2011	2011	0
738	MUSSINO MARIA ALEJANDRA	F	14596707	15/08/1961	I.P.A.U.S.S.	01/02/1986	2006	2011	2011	0
739	MARTINOVIC MARGARITA	F	14739672	11/07/1961	MUNICIPALIDAD	01/02/1986	2006	2011	2011	0
740	MORENO VICTOR HUGO	M	14799043	21/09/1961	MUNICIPALIDAD	01/02/1986	2011	2011	2011	0
741	ALDAY JULIO FLORENCIO	M	7645070	03/01/1949	MUNICIPALIDAD	01/02/1986	1999	2011	2011	0
742	AREVALO JOSE LUIS	M	12919890	15/12/1956	MUNICIPALIDAD	01/02/1986	2006	2011	2011	0
743	ALVARADO ALVARADO JOSE ALADIN	M	18788028	05/02/1953	MUNICIPALIDAD	01/02/1986	2003	2011	2011	0
744	VILLARREAL JOSE MANUEL	M	11615178	14/09/1955	I.P.A.U.S.S.	02/02/1986	2005	2011	2011	0
745	PONCE JUAN ARTURO	M	12287512	01/05/1958	MUSEO TERRITORIAL	03/02/1986	2008	2011	2011	0
746	FABAZ JUAN EMILIO	M	8637332	12/05/1951	MATADERO MUNICIPAL	10/02/1986	2001	2011	2011	0
747	CHERNAJOSKY MARTA BEATRIZ	F	11372274	10/10/1954	ESCUELA 8	15/02/1986	1999	2011	2011	0
748	CARDENAS JUAN CARLOS	M	13013011	19/05/1959	D.DE MANTENIMIENTO	17/02/1986	2009	2011	2011	0
749	LLANOS MARIA MAGDANELA	F	14823628	21/12/1961	ESCUELA N°15	17/02/1986	2006	2011	2011	0
750	SOSA DOMINGO OMAR	M	14233768	11/09/1960	ESCUELA NRO.3	17/02/1986	2010	2011	2011	0
751	POLITI WALTER NORBERTO	M	12676778	12/04/1957	SERVICIOS PUBLICOS	17/02/1986	2007	2011	2011	0
752	AMARILLA VICTORINA	F	14848849	18/03/1962	HOSPITAL REGIONAL	18/02/1986	2007	2011	2011	0
753	SCHMIDT FIGUEROA FEDERICO D.	M	14489309	04/10/1961	CASA DE T.D.F.	18/02/1986	2011	2011	2011	0
754	ROGEL MANCILLA ISAIAS SEBASTIA	M	18676281	13/11/1959	DCIO.HIGIENE URBANA	18/02/1986	2009	2011	2011	0
755	AMPUERO FILIUN SARA MARIA	F	18640041	28/12/1961	MUNICIPALIDAD	18/02/1986	2006	2011	2011	0
756	CORREA PETRONA ISABEL	F	5867752	29/06/1948	D.PERSONAL MIN.EDUC.	25/02/1986	1993	2011	2011	0
757	AYALA GRACIELA ISABEL	F	13188271	27/06/1959	INST.PROV.VIVIENDA	01/03/1986	2004	2011	2011	0
758	VIDELA HECTOR OSCAR	M	11164093	10/03/1954	JEFATURA DE POLICIA	01/03/1986	2004	2011	2011	0
	CONZALEZ JORGE OMAR	M	7869568	20/12/1948	MUNICIPALIDAD	01/03/1986	1998	2011	2011	0

760	VILLACORTA JAIME HECTOR	M	13129519	28/11/1958	MUNICIPALIDAD	01/03/1986	2008	2011	0
761	MALDONADO MARTA NELLY	F	13392731	21/12/1960	MUNICIPALIDAD	01/03/1986	2005	2011	0
762	ROMAN HECTOR	M	14205690	24/10/1960	HOSPITAL REGIONAL	03/03/1986	2010	2011	0
763	ABT JORGE ALEJANDRO	M	12245450	09/05/1956	CULTURA	03/03/1986	2006	2011	0
764	CUELLO CARLOS ESTEBAN	M	11973798	11/02/1956	DIR.REL. DEL TRAB.	04/03/1986	2006	2011	0
765	ROJAS LILIANA ISABEL	F	14062446	17/09/1960	I.P.V.	04/03/1986	2005	2011	0
766	SEREGNI RAQUEL MARIA	F	10920748	07/11/1953	HOSPITAL REGIONAL	06/03/1986	1998	2011	0
767	RIVERA MARIA EVA	F	10851380	09/06/1953	HOSPITAL REGIONAL	07/03/1986	1998	2011	0
768	GUERRERO LEOPOLDO	M	4626913	26/06/1948	I.P.V.	10/03/1986	2009	2011	0
769	GALLO PATRICIA MARCELA	F	16623628	26/02/1964	JARDI 14	11/03/1986	2006	2011	0
770	TORRES ANALIA EUGENIA	F	14784307	17/09/1961	ESCUELA N°29	11/03/1986	2001	2011	0
771	SANCHEZ GRACIELA MARIA	F	12421298	28/07/1956	ESCUELA N°29	11/03/1986	2003	2011	0
772	CRETILLA GRACIELA INES	F	11515469	16/01/1958	ESCUELA NRO.16	11/03/1986	2007	2011	0
773	IVANOFF DANIELA MARIA	F	14894325	14/02/1962	ESCUELA NRO. 1	12/03/1986	2003	2011	0
774	ZAMPA SUSANA BEATRIZ	F	12836072	20/11/1958	JARDIN INFANTES 2	12/03/1986	2002	2011	0
775	QUIROGA MARIA EUGENIA	F	13107813	19/03/1957	ESCUELA NRO.13	12/03/1986	2011	2011	0
776	GONZALEZ ADOLFO ROLANDO	M	14175852	09/03/1961	ESCUELA 23	13/03/1986	2004	2011	0
777	APESTEGUI GRACIELA HELENA	F	12838529	15/02/1959	ESC ESP 1	13/03/1986	2008	2011	0
778	TOMAS ALEJANDRA NORA	F	16250991	14/04/1963	GABINETE	13/03/1986	2011	2011	0
779	OYARZO VARGAS CECILIA CLAUDIA	F	18117403	27/12/1966	ESCUELA NRO. 13	13/03/1986	2008	2011	0
780	MARTINEZ ALICIA NELIDA	F	16698326	23/09/1963	JARDIN N° 6	13/03/1986	2009	2011	0
781	FAVA MARIA CATALINA	F	16711193	24/03/1964	JARDIN 6	13/03/1986	2000	2011	0
782	ROTELLI MARIANA DEL ROSARIO	F	11547522	16/02/1955	ESCUELA 8	13/03/1986	2008	2011	0
783	GODOY MABEL SONIA	F	16186993	02/06/1963	ESCUELA 25	13/03/1986	2002	2011	0
784	OLARIAGA CASTULA RAMONA	F	13344171	26/05/1957	ESCUELA 7	13/03/1986	2004	2011	0
785	SUMBAINO NORA GLADIS	F	13489884	13/10/1959	ESCUELA 21	13/03/1986	2008	2011	0
786	CACIANI MIRIAM MANUELA	F	14179951	02/05/1963	ESCUELA 21	13/03/1986	2010	2011	0
787	VIETTO ORLANDO FELIX	M	13822093	11/04/1960	ESCUELA N°8	14/03/1986	2010	2011	0
788	FERNANDEZ MARIA INES	F	17407263	26/11/1965	DIR.DE REL.DEL TRAB.	17/03/1986	2005	2011	0
789	SEQUEIRA CATALINA GRACIELA	F	13875784	10/05/1960	MUNICIPALIDAD	17/03/1986	2006	2011	0
790	MIGOTTI CHRITIAN BEATRIZ	F	13954132	18/04/1961	MUNICIPALIDAD	17/03/1986	2005	2011	0
791	BALL-LLATINAS CLAUDIA MARIA	F	14070400	30/05/1960	GABINETE PSICOPEDAGO	17/03/1986	2006	2011	0
792	ARCE CLARA ALCIRA	F	14547289	24/07/1961	DIR.GRAL.REC.HUMANOS	18/03/1986	1998	2011	0
793	AREVALO RAMONA	F	11313202	15/08/1953	ESCUELA 5	18/03/1986	2004	2011	0
794	VEGA MARTA TERESITA	F	13374081	01/07/1959	ESCUELA 14	18/03/1986	2008	2011	0
795	SALVADOR SONIA ALEJANDRA	F	16305547	26/02/1963	JARDIN N° 3	19/03/1986	2008	2011	0
796	PALACIO MARTA SUSANA	F	16271306	15/06/1963	ESCUELA N°30	24/03/1986	2006	2011	0
			11099976	09/09/1961	JARDIN N° 4	24/03/1986	2006	2011	0

798	STEINKAMP EDUARDO JUSTO	M	11006285	08/12/1953	MUNICIPALIDAD	24/03/1986	2003	2011	0
799	CONTRERAS ELSA FELICIDAD	F	16234002	29/12/1962	ESCUELA 35	24/03/1986	2007	2011	0
800	GONZALEZ RODOLFO ADRIAN	M	5543105	23/08/1948	POLIDEPORTIVO	01/04/1986	1998	2011	0
801	RUBIO HAYDEE DEL VALLE	F	14363290	14/10/1961	JARDIN N° 12	01/04/1986	2006	2011	0
802	CAMPOS DORA AZUCENA	F	12879067	22/03/1957	ESCUELA N°14	01/04/1986	2002	2011	0
803	CACERES MIGUEL ANGEL	M	14399573	17/08/1961	E.P.E.T. N°1	01/04/1986	2011	2011	0
804	CARDENAS GALLARDO EMMANUEL	M	18793078	12/01/1959	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2009	2011	0
805	ERCOLE OSCAR RUBEN	M	12014409	20/06/1958	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2008	2011	0
806	VIZCARRA RICARDO HORACIO	M	13364291	07/09/1957	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2007	2011	0
807	ARANCIBIA CUMIN NANCY DEL CARNI	F	92668272	07/07/1955	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2000	2011	0
808	QUIROGA LUIS DANIEL	M	13504075	02/08/1959	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2009	2011	0
809	LUCENA JUAN CARLOS	M	10402526	10/05/1951	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2001	2011	0
810	CALBUYAHUE JUAN PEDRO	M	13392632	30/09/1959	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2009	2011	0
811	GALLARDO CATIN ERNESTO ELADIC	M	18747858	24/05/1961	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2011	2011	0
812	DELGADO ENRIQUE JUSTINIANO	M	11463419	13/02/1955	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2005	2011	0
813	GOMEZ ISABELINO	M	13809843	18/11/1957	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2007	2011	0
814	QUIROZ ADAN ALBERTO	M	13377742	30/10/1957	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2007	2011	0
815	MANSILLA VICTOR HUGO	M	13085113	16/02/1958	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2008	2011	0
816	GONZALEZ CIFUENTES DOMINGO A	M	11794741	15/11/1949	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	1999	2011	0
817	VERA HECTOR GUSTAVO	M	14047566	18/08/1960	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2010	2011	0
818	MARTINEZ RAUL ERNESTO	M	10751095	16/03/1953	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2003	2011	0
819	ALVAREZ RAUL EDMUNDO	M	8311367	17/08/1950	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2000	2011	0
820	HUAYGUA TRINIDAD EMILIA	F	16479389	25/08/1963	HOSPITAL REGIONAL	01/04/1986	2008	2011	0
821	LAGOS AGUILAR MIRIANS JANET	F	16751690	19/01/1959	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2004	2011	0
822	LEGUISAMON ALBERTO ANTONIO	M	11266963	26/10/1957	MUNICIPALIDAD	01/04/1986	2007	2011	0
823	MANRIQUEZ LILIANA NOEMI	F	14718908	04/11/1963	HOSPITAL REGIONAL	02/04/1986	2008	2011	0
824	LOFIEGO MARIA JOSEFINA	F	12075622	30/04/1956	HOSPITAL REGIONAL	07/04/1986	2001	2011	0
825	VILLARREAL CELIA DEL CARMEN	F	16017109	04/04/1962	ESCUELA 3	08/04/1986	2007	2011	0
826	QUINTEROS ELIO ATILIO FABIAN	M	12068414	25/01/1958	I.P.V.	11/04/1986	2008	2011	0
827	DALL'AGLIO SILVANA RUBI	F	16879981	09/08/1964	JARDIN INFANTES 7	11/04/1986	2009	2011	0
828	RAMOS GLADIS ELEDINA	F	13850445	28/10/1960	ESCUELA 10	11/04/1986	2005	2011	0
829	GONZALEZ MIRTA ESPIFANIA	F	12023797	13/11/1958	ESCUELA 26	11/04/1986	2003	2011	0
830	MAICHIL NILDA	F	11575080	22/11/1954	ESCUELA N°14	14/04/1986	1999	2011	0
831	SERVERA GRACIELA MONICA	F	16865463	29/09/1965	ECONOMIA	15/04/1986	2010	2011	0
832	PERALTA SEGUNDA	F	14167920	01/07/1961	ESCUELA ESPECIAL N°3	15/04/1986	2006	2011	0
833	MELCHIOR ILMA LEONOR	F	10972128	28/11/1953	MUNICIPALIDAD	15/04/1986	1998	2011	0
834	RIZZO SUSANA ALICIA	F	12094068	25/01/1958	I.P.V.	18/04/1986	2003	2011	0
			16243734	28/01/1963	ESCUELA 33	18/04/1986	2008	2011	0

836	POGGI MARIA ANDREA	F	14771403	19/09/1961	JARDIN INFANTES 7	28/04/1986	2006	2011	0
837	ARANDA ELVIRA AURORA	F	11884209	21/05/1955	ESCUELA N° 4	28/04/1986	2000	2011	0
838	SOLOVITAS LILIANA SUSANA	F	6730267	07/11/1951	ESCUELA N°2	28/04/1986	1996	2011	0
839	GARRIDO CAMILO MANUEL	M	14747421	01/12/1961	I.P.V.	01/05/1986	2011	2011	0
840	SEGURA NORMA GLADYS	F	16407308	13/05/1963	EPET 1	01/05/1986	2008	2011	0
841	CERQUETTI ADRIANA ELIZABET	F	16624127	05/10/1963	DION.GRAL.INGENIERIA	02/05/1986	2008	2011	0
842	BARAVALLE GRACIELA ISABEL	F	12812570	26/02/1959	HOSPITAL REGIONAL	02/05/1986	2004	2011	0
843	VAZQUEZ MARCELA VIVIANA	F	14341084	26/12/1960	JARDIN INFANTES 7	02/05/1986	2005	2011	0
844	BENEGAS MANUEL FERNANDO	M	14272247	17/06/1960	OBRAS PUBLICAS.	02/05/1986	2010	2011	0
845	MORESI ANTONIO JUAN	M	12997967	07/05/1957	OBRAS PUBLICAS	02/05/1986	2007	2011	0
846	ALVAREZ GRISELDA ALEJANDRINA	F	14403943	29/07/1961	OBRAS PUBLICAS	02/05/1986	2006	2011	0
847	LENCINAS MARIO EDGARDO	M	14666093	25/11/1961	OBRAS PUBLICAS	02/05/1986	2011	2011	0
848	ROSANO LAURA ANGELA	F	12776905	25/08/1958	BIBLIOTECA SARMIENTO	02/05/1986	2003	2011	0
849	PALACIOS JORGE ABELARDO	M	13945580	19/11/1957	M.O.Y.S.	02/05/1986	2007	2011	0
850	VILLARROEL GRACIELA AURELIA	F	11388048	08/07/1954	HOSPITAL REGIONAL	03/05/1986	1999	2011	0
851	VALENCIA LUIS JOAQUIN	M	5404335	31/07/1946	CULTURA	05/05/1986	1996	2011	0
852	REY MARIA ALEJANDRA	F	16218402	14/02/1963	GABINETE PSICOPEDAGO	06/05/1986	2008	2011	0
853	NICOLAI DANIEL	M	11599302	19/01/1955	ISP.GRAL DE JUST.	12/05/1986	2005	2011	0
854	MUSCHIETTI MARCELA CECILIA	F	14772718	08/11/1961	DIR.CEREM. Y PROT.	12/05/1986	2006	2011	0
855	OTAMENDI JULIA TERESA	F	18117468	26/09/1966	DIR.GRAL.DE CATASTRO	14/05/1986	2011	2011	0
856	CORZO NICOLAS FACUNDO	M	11132632	19/05/1954	DEFENSA CIVIL	20/05/1986	2004	2011	0
857	CONTRERAS MARIA ANTONIA	F	14414350	27/06/1961	JARDIN N°5	20/05/1986	2006	2011	0
858	MARTINI CARLOS ALBERTO	M	10545972	27/02/1953	RECURSOS NATURALES	22/05/1986	2003	2011	0
859	RIVERO MIRTA ALICIA	F	14708688	11/11/1961	HOSPITAL REGIONAL	26/05/1986	2006	2011	0
860	DU RIET ROBLES MARIA VIRGINIA	F	16883719	09/05/1964	CASA DE T.D.F.	26/05/1986	2009	2011	0
861	NOGUERA ELODIA RITA	F	16646453	01/02/1964	JARDIN N° 9	26/05/1986	2009	2011	0
862	NAVARRO GRACIELA ADRIANA	F	16617166	25/10/1963	ESCUELA N°19	27/05/1986	2008	2011	0
863	MARIN LUZ IRENE	F	16295913	25/03/1963	I.P.A.U.S.S.	01/06/1986	2008	2011	0
864	RIZZI ANA MARIA	F	13946015	02/10/1959	I.P.A.U.S.S.	01/06/1986	2004	2011	0
865	PEREZ MARIA VICTORIA	F	16917552	15/10/1963	GOBIERNO	01/06/1986	2008	2011	0
866	BARBERO LUIS HECTOR	M	12198630	15/05/1956	ESTAC.ASTRONOMICA	01/06/1986	2006	2011	0
867	ESTEVENASIO GLADYS	F	16139081	25/11/1962	MUNICIPALIDAD	01/06/1986	2007	2011	0
868	ZIGARAN AMELIA	F	3632677	13/09/1937	HOSPITAL REGIONAL	02/06/1986	1982	2011	0
869	SALCEDO HILDA CLOTILDE	F	11115533	25/06/1954	HOSPITAL REGIONAL	05/06/1986	1999	2011	0
870	CARDENAS SUSANA DEL CARMEN	F	18518072	17/01/1960	HOSPITAL REGIONAL	09/06/1986	2005	2011	0
871	SIMONETTA MIRIAM VELIA	F	14122654	09/06/1960	SUPERVISION ESCOLAR	11/06/1986	2005	2011	0
872	SANCHEZ MARIA AZUCENA	F	16940605	04/01/1964	E.P.E.T 1	12/06/1986	2009	2011	0
		F	17111583	08/04/1965	JARDIN N° 3	19/06/1986	2010	2011	0

874	IBARRA JORGE EDUARDO	M	14598133	21/09/1961	INST.PROV.VIVIENDA	25/06/1986	2011	2011	0
875	ESCOBAR SANCHEZ EUGENIO	M	18026327	13/01/1940	I.P.V.	25/06/1986	1990	2011	0
876	DIAZ ALBERTO HORACIO	M	13513760	28/11/1957	ESCUELA N° 4	30/06/1986	2007	2011	0
877	ARCIDIACONO PATRICIA RAQUEL	F	13151845	20/06/1959	LEGISLATURA	01/07/1986	2004	2011	0
878	SALVADOR NIDIA GLORIA	F	14164204	26/09/1960	ARCHIVO	01/07/1986	2005	2011	0
879	OTERO JULIO VICENTE	M	14650167	07/01/1961	ESCUELA NRO. 16	01/07/1986	2011	2011	0
880	ASILI DANTE ANTONIO	M	13852141	10/07/1960	DIR. DE HABERES	01/07/1986	2010	2011	0
881	SIRI CLAUDIA PATRICIA	F	13601286	30/10/1960	ESC.ESPECIAL NRO.1	07/07/1986	2005	2011	0
882	IMBERT OLGA MIRIAM NANCY	F	17060681	08/01/1965	I.P.A.U.S.S.	16/07/1986	2010	2011	0
883	OBREGON PAULO ISABEL	F	13206278	08/07/1959	D.SERV.AUXILIARES	16/07/1986	2009	2011	0
884	PACHECO CARLOS HUGO	M	11674989	10/11/1955	I.P.V.	18/07/1986	2005	2011	0
885	ORTIZ DENIS	M	17150347	27/08/1964	CENTRO INF.INTEGRADO	01/08/1986	2009	2011	0
886	SORIA MARIA NOEMI	F	13189760	30/06/1958	CENTRO INF.INTEGRADO	01/08/1986	2003	2011	0
887	ZORATTO SANDRA IRMA	F	17510087	31/03/1965	CENTRO INF INTEGRADO	01/08/1986	2010	2011	0
888	GOMEZ NELLY ALICIA	F	13129550	27/06/1959	CENTRO INF INTEGRADO	01/08/1986	2004	2011	0
889	FAJARDO GEORGINA FRANCISCA	F	5685501	12/04/1948	CENTRO DE A.FAMILIAR	01/08/1986	1993	2011	0
890	MANSILLA EDITH	F	10342967	10/07/1952	CTRO.INFAN.INTEGRADO	01/08/1986	1997	2011	0
891	OJEDA NOEMI MONICA	F	16121435	26/03/1963	ESCUELA N°9	01/08/1986	2008	2011	0
892	CALDERON OLGA ISABEL	F	13156919	19/01/1959	ESCUELA N°15	01/08/1986	2004	2011	0
893	PIÑEIRO MONICA LILIANA	F	10823368	15/03/1953	PERSONAS JURIDICAS	01/08/1986	1998	2011	0
894	TOLEDO LUCY LILIANA	F	13129476	09/02/1957	MUNICIPALIDAD	01/08/1986	2002	2011	0
895	VILLA GUSTAVO ADOLFO	M	13208645	12/07/1957	I.P.V.	01/08/1986	2007	2011	0
896	GARCIA LAURA MABEL	F	17801808	20/02/1966	ESCUELA 22	04/08/1986	2011	2011	0
897	MONTENOTTE SILVIA MARIA	F	16350455	05/10/1963	JARDIN INFANTES 2	04/08/1986	2008	2011	0
898	VALGRANA LILIAN ANGELICA	F	13130832	29/04/1959	ESCUELA 21	05/08/1986	2004	2011	0
899	BARBERO SUSANA ELENA	F	14687181	12/09/1961	ESCUELA N°21	11/08/1986	2006	2011	0
900	ANDRADE GLADIS ELENA	F	5127990	05/03/1951	MUNIC	11/08/1986	1996	2011	0
901	LOZA PEDRO HUMBERTO	M	11055255	12/08/1953	MTERIO ECONOMIA	12/08/1986	2003	2011	0
902	DAVILA ROSA MARGARITA	F	14625309	30/08/1961	HOSPITAL REGIONAL	13/08/1986	2006	2011	0
903	COPA LEONARDA	F	11858094	10/04/1956	HOSPITAL REGIONAL	15/08/1986	2001	2011	0
904	CRISTALDO MARIA LUJAN	F	12905259	17/03/1957	HOSPITAL REGIONAL	15/08/1986	2002	2011	0
905	ROSALES MARIA ESTHER	F	11733996	23/07/1955	JEFATURA DE POLICIA	15/08/1986	2000	2011	0
906	NIEVA ANA DEL VALLE	F	16214817	08/03/1963	HOSPITAL REGIONAL	15/08/1986	2008	2011	0
907	LOTZ HERMINIO GUILLERMO	M	14165443	27/09/1961	INDUSTRIA Y COMERCIO	15/08/1986	2011	2011	0
908	RIQUELME EDGARDO DAVID	M	13482100	08/07/1959	HOSPITAL REGIONAL	15/08/1986	2009	2011	0
909	PEREZ NELLY ELIZABETH	F	17049308	15/11/1964	HOSPITAL REGIONAL	16/08/1986	2009	2011	0
910	STACCO ANALIA ALICIA	F	16681379	01/03/1963	GABINETE	18/08/1986	2008	2011	0
		E	17887886	16/03/1965	MUNICIPALIDAD	18/08/1986	2010	2011	0

912	BARRERA OLGA GRACIELA	F	6679264	07/04/1951	ESCUELA N°28	18/08/1986	1996	2011	2011	0
913	DE AZEVEDO MIGUEL ANGEL	M	10965157	10/06/1954	ODCION DE CULTURA	26/08/1986	2004	2011	2011	0
914	MARIN VELAZQUEZ JUAN AGUSTIN	M	13392894	02/11/1961	MUNICIPALIDAD	27/08/1986	2011	2011	2011	0
915	OTT MIGUEL ANGEL	M	10487442	22/10/1952	ACCION SOCIAL	01/09/1986	2002	2011	2011	0
916	REYNA SANDRA BEATRIZ	F	17784470	14/07/1966	HOSPITAL REGIONAL	01/09/1986	2007	2011	2011	0
917	GARCIA MARIA ISABEL	F	14988336	03/03/1962	HOSPITAL REGIONAL	01/09/1986	2010	2011	2011	0
918	RAMIREZ OSVALDO DANIEL	M	13754616	09/02/1960	CANAL 11	01/09/1986	2007	2011	2011	0
919	QUIROZ GLADYS MABEL	F	14854757	27/05/1962	MUNICIPALIDAD	01/09/1986	2008	2011	2011	0
920	MENDOZA PEDRO JOSE	M	12685295	15/01/1958	MUNICIPALIDAD	01/09/1986	2005	2011	2011	0
921	OLGIATTI OSVALDO GABRIEL	M	11792242	01/04/1955	MUNICIPALIDAD	01/09/1986	2009	2011	2011	0
922	REYNOSO JOSE EDGARDO	M	13113323	25/03/1959	MUNICIPALIDAD	01/09/1986	2001	2011	2011	0
923	PAILLAN ARTEAGA MIRTA HAYDEE	F	18747897	14/08/1956	MUNICIPALIDAD	01/09/1986	1961	2011	2011	0
924	MATEOS CAYETANA	F	830839	10/03/1916	MUNICIPALIDAD	01/09/1986	2005	2011	2011	0
925	GUTIERREZ NORMA MIRTA	F	14361335	09/09/1960	HOSPITAL REGIONAL	01/09/1986	2009	2011	2011	0
926	BENITEZ MONICA CAROLINA	F	16711373	15/08/1964	I.P.V.	02/09/1986	1997	2011	2011	0
927	ASENCIO OJEDA JOSE REINALDO	M	92629984	15/07/1947	MUNICIPALIDAD	03/09/1986	1998	2011	2011	0
928	AYALA MARTINA	F	10626045	11/02/1953	ESCUELA NRO. 24	04/09/1986	2008	2011	2011	0
929	MOYA MARTA ELENA	F	16669380	27/02/1963	ESC.ESPECIAL N° 4	04/09/1986	2007	2011	2011	0
930	PESIS CEFERINA DIANA RAMONA	F	14998813	01/08/1962	ESCUELA NRO. 13	08/09/1986	2004	2011	2011	0
931	BENEDETTI BERGONZI ELVIO ENRIGM	M	11191103	05/09/1954	MUNICIPALIDAD	09/09/1986	2011	2011	2011	0
932	SANTURBA SERGIO RAUL	M	14440249	16/03/1961	MUNICIPALIDAD	09/09/1986	2003	2011	2011	0
933	CAMIO ROBERTO OSVALDO	M	10690308	26/07/1953	I.P.V.	11/09/1986	2008	2011	2011	0
934	AMPUERO MARIA ANGELICA	F	16295939	25/09/1963	HOSPITAL REGIONAL	15/09/1986	2001	2011	2011	0
935	GOMEZ LUIS ALBERTO	M	8633231	10/06/1951	HOSPITAL REGIONAL	15/09/1986	2003	2011	2011	0
936	ZAFFIRO ROSANA MARIEL	F	12270886	05/03/1958	MUNICIPALIDAD	22/09/1986	2011	2011	2011	0
937	FERNANDEZ LAURA MONICA MARCEF	F	17659573	21/02/1966	ESCUELA NRO.31	25/09/1986	2011	2011	2011	0
938	GARCIAS ISABEL LOURDES	F	18641979	07/10/1966	DIR.SERV.AUXILIARES	29/09/1986	2004	2011	2011	0
939	GAITAN JUAN CARLOS	M	11163265	16/09/1954	I.P.V.	01/10/1986	2005	2011	2011	0
940	SERRAVALLE MARIA DELIA	F	13746410	22/10/1960	ACCION SOCIAL	01/10/1986	2002	2011	2011	0
941	ALMIRON AMALIA LIBERTAD	F	13522911	01/05/1957	ACCION SOCIAL	01/10/1986	2006	2011	2011	0
942	TRICARICO JUAN DANIEL	M	12000832	07/01/1956	M. OBRAS PUBLICAS	01/10/1986	2005	2011	2011	0
943	LUCIANI ALEJANDRA DEL LUJAN	F	14143401	21/12/1960	HOSPITAL REGIONAL	01/10/1986	2007	2011	2011	0
944	WILDER JUAN CARLOS	M	12701972	17/03/1957	M°EDUCACION Y CUL.	01/10/1986	2010	2011	2011	0
945	AGUIAR MIRTA ARACELI	F	16471842	24/06/1965	JARDIN NRO.2	01/10/1986	1994	2011	2011	0
946	BARILARI MARIA ELENA	F	5746132	22/01/1949	ESCUELA NRO. 16	01/10/1986	2000	2011	2011	0
947	FOLONIER MARIA MARGARITA	F	11255353	27/03/1955	ESCUELA 14	01/10/1986	2009	2011	2011	0
948	NUÑEZ RAMON	M	13027121	17/05/1959	SERVICIOS PUBLICOS	01/10/1986	2000	2011	2011	0
			18753192	01/10/1950	OBRAS PUBLICAS	01/10/1986	2000	2011	2011	0

950	ACEVEDO DORA ZULEMA	F	11495369	21/10/1954	POLIDEPORTIVO	01/10/1986	1999	2011	0
951	JUAREZ CESAR DANIEL	M	11065626	10/05/1954	MUNICIPALIDAD	01/10/1986	2004	2011	0
952	SOTO ROBERTO SEGUNDO	M	14739485	22/09/1961	OBRA SANITARIAS	01/10/1986	2011	2011	0
953	CONCHA FELIPE DIONICIO	M	13042621	12/03/1959	MUNICIPALIDAD	01/10/1986	2009	2011	0
954	CABALLERO SANTOS DOMINGO	M	13165667	12/05/1957	GOBIERNO	01/10/1986	2007	2011	0
955	ZAMORA WALTER RAUL	M	13916311	28/11/1960	MUNICIPALIDAD	01/10/1986	2010	2011	0
956	AGUIRRE ARISTIDES ATILIO	M	10350810	14/02/1952	MUNICIPALIDAD	01/10/1986	2002	2011	0
957	MUÑOZ MANCILLA JUAN BAUTISTA	M	18789087	16/06/1953	MUNICIPALIDAD	01/10/1986	2003	2011	0
958	UVILLA AZUCENA MONICA	F	17445753	07/01/1964	ESCUELA ESPECIAL 1	02/10/1986	2009	2011	0
959	RAMPONE PATRICIA MARCELA	F	17572920	14/04/1965	HOSPITAL REGIONAL	08/10/1986	2010	2011	0
960	CARDENAS ABEL JOSE	M	7827385	12/01/1949	HOSPITAL REGIONAL	10/10/1986	1999	2011	0
961	FUENTES SERGIO ALBERTO	M	11858047	02/01/1956	MUNICIPIO	15/10/1986	2006	2011	0
962	CORBALAN RAMON GUSTAVO	M	10552675	07/04/1951	MUNICIPALIDAD	15/10/1986	2001	2011	0
963	ARRIETA DANIEL EDUARDO	M	14043348	03/02/1960	EPET Nº 1	20/10/1986	2010	2011	0
964	CAPUTO NORA MIRYAM	F	13893392	20/01/1960	ESCUELA 35	21/10/1986	2005	2011	0
965	MARMOL MONICA GRACIELA	F	13240074	04/12/1958	MUNICIPALIDAD	24/10/1986	2003	2011	0
966	BARNETCH SILVIA SUSANA	F	13613588	22/12/1957	LEGISLATURA	27/10/1986	2002	2011	0
967	INIGUEZ GUILLERMO MIGUEL	M	13277709	29/09/1957	I.P.V.	02/11/1986	2007	2011	0
968	RODRIGUEZ JOSE RAUL	M	12609774	27/09/1958	BOLETIN OFICIAL	05/11/1986	2008	2011	0
969	AGUIRRE BEATRIZ CONSTANZA	F	13152326	05/07/1959	DIRECCION DE ENERGIA	11/11/1986	2004	2011	0
970	ROMERO HERMELINDA ROSA	F	12150872	13/04/1955	MUNICIPALIDAD	17/11/1986	2000	2011	0
971	MISTRETTA SUSANA BEATRIZ	F	12739664	07/08/1958	D.G.R.	18/11/1986	2003	2011	0
972	ZALAZAR LUISA ESTER	F	17847501	30/05/1966	ACCION SOCIAL	19/11/1986	2011	2011	0
973	RUFFINO MIRTA MARIA	F	11908984	10/03/1956	CONTADURIA GENERAL	19/11/1986	2001	2011	0
974	VILLALBA HUGO DANIEL	M	13589056	04/10/1959	LU 87 CANAL 11	25/11/1986	2009	2011	0
975	ACUÑA JORGE	M	11919185	30/03/1956	CANAL 11	25/11/1986	2006	2011	0
976	GRIJO PATRICIA ESTELA	F	14126084	04/05/1960	CANAL 13	25/11/1986	2005	2011	0
977	BONI DELMIRO	M	13008345	23/05/1957	CANAL 13	25/11/1986	2007	2011	0
978	ARIAS JORGE OSVALDO	M	11759244	02/01/1954	CANAL 13	26/11/1986	2004	2011	0
979	HUELVA NORMA NANCY	F	14737928	24/01/1963	CANAL 11	01/12/1986	2008	2011	0
980	CAMAÑO MIRTA MABEL	F	17295815	27/01/1965	DIR. DE HABERES	01/12/1986	2010	2011	0
981	FERNANDEZ LUIS ALEJANDRO OSC/M	M	14561473	24/04/1961	CANAL 11	06/12/1986	2011	2011	0
982	ACOSTA JORGE HORACIO	M	14165393	29/03/1961	HOSPITAL REGIONAL	10/12/1986	2011	2011	0
983	GARCIA ANA MABEL	F	17863231	23/01/1966	CANAL 11	10/12/1986	2011	2011	0
984	ALVAREZ LIDIA ESTELA	F	12437617	09/12/1958	CANAL 13	10/12/1986	2003	2011	0
985	DIAZ MARCELA VIVIANA	F	16366649	23/08/1963	JOSE MARTI	22/12/1986	2008	2011	0



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



IPAUSS  
Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

USHUAIA, 13 SET. 2006

VISTO: El Asunto N° 075/06, Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego; y,

CONSIDERANDO:

Que el Dictamen de la Comisión N° 5 tiene por objeto producir modificaciones en el régimen previsional vigente.

Que las Áreas Técnicas del IPAUSS han culminado el trabajo encomendado por la Comisión de Asuntos Previsionales.

Que de ello resulta el Informe puesto a consideración del Directorio, el cual luego de su análisis se resuelve hacer saber a los Señores Legisladores Provinciales las conclusiones a las que se han arribado.

Que se somete a discusión los términos del presente instrumento, procediéndose a la votación correspondiente, la que arroja el siguiente resultado:

UNANIMIDAD

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por unanimidad de los presentes, proceder en consecuencia.-

Que es facultad de este Directorio el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 11 inciso c) de la Ley 641.

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO  
UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe elaborado por las Áreas Técnicas respecto a las implicancias que tiene sobre el sistema previsional el proyecto de Ley denominado "25 INVIERNOS".

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a los Señores Legisladores Provinciales el Informe de referencia acompañado de la Nota N° 517/06.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, notifíquese. Cumplido, archívese

RESOLUCIÓN N° 369 / 2006.-

Mónica Alonso  
Directora  
IPAUSS

Liliana Margarita Allonetta  
Directora  
IPAUSS

Graciela María Perceña  
Presidenta  
IPATTS

Orla Felisa Zamelzu  
Directora  
IPAUSS

Graciela Perceña  
Directora  
IPAUSS

Roberto A. Molinari  
Secretario  
IPAUSS





///2...

CPPM.", por lo que se verá incrementado el monto de la cuota.

Es de conocimiento público que el gobierno de la provincia no cumple con las obligaciones constitucionales respecto a abonar en tiempo y forma aportes y contribuciones; mucho menos aún cumple con el pago de la cuota correspondiente a la ley N° 676, que constituye la reserva del sistema. Por cuanto, de no considerarse la situación aquí descrita, se producirá una suerte de estrangulamiento en las finanzas del sistema previsional, lo que llevará inevitablemente a que el IPAUSS solicite auxilio financiero al Poder Ejecutivo y por consiguiente, a fin de no sostener el déficit, el sistema deberá adecuarse a los parámetros que hoy establece el sistema nacional. Este es el camino que han transitado otras provincias y que hemos pretendido evitar en Tierra del Fuego. Todo ello en salvaguarda de los trabajadores activos que hoy aportan al sistema. Además de considerar aquí que la ecuación económica es perjudicial para el IPAUSS por cuanto verá disminuido sus ingresos, pero favorable para las finanzas del gobierno quien le transfiere el gasto al sistema previsional.

Alertamos a la legislatura de los perjuicios que claramente se advierten y del mismo modo advertimos que el gobierno de la provincia debe asumir el costo económico del cumplimiento de la ley 676. Esperamos de ésta Legislatura, que entendió en su momento que correspondía la reparación histórica al instituto y así lo plasmó en la ley, no genere con la posible sanción del proyecto de referencia modificaciones o derogación a la ley N° 676.

Finalmente, queremos manifestar que el proyecto conocido como " 25 inviernos" pone en jaque el sistema de reparto y si bien los trabajadores legítimamente pueden solicitar reformas al régimen, entendemos que los señores legisladores son quienes deben asumir las implicancias que sus decisiones tendrán sobre las futuras generaciones. La solidaridad es aceptada como principio fundante de la seguridad social y ésta solidaridad implica solidaridad entre



generaciones. Es decir, de las generaciones de los trabajadores activos que tienen como objeto solventar a los pasivos. Esta es la esencia de un sistema de reparto.

Nos anima la defensa del sistema previsional de Tierra del Fuego, por lo que solicitamos se realice un concienzudo análisis y se tengan en cuenta los informes que aquí remitimos, antes de considerar modificaciones en las condiciones vigentes en la Ley Provincial N° 561.

Sin otro particular, saludamos a UD. con nuestra mayor consideración.

*Marta Inés Torres*  
Directora  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Tercera Secretaría  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Directora  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Presidente

*Liliana Mariana Allende*  
Directora  
I.P.A.U.S.S.

**LISTADO  
DOMICILIO**

**PASIVOS**

Apellido y nombre	docum	domicilio	localidad
1 ABALLAY HECTOR	D.N.102791371	B 200 VIV M C CASA 23	FAMAILLA
2 ABDALA HOMAR SAHID	L.E. 05865713	YAPEYU 426	PARANA
3 ABRAHAM STELLA MARIS	D.N.106487274	PLAZA 1660 PB DP TO 3	CAPITAL FEDERAL
4 ACEITUNO HECTOR ANSELMO	D.N.105485406	FORTIN VANGUARDIA S/N.	GRAL.DANIEL CERRI
5 ACOSTA MARIA PILAR	D.N.109798208	URDINARRAIN 194	CONCORDIA
6 AGUILERA HILDA BEATRIZ	D.N.114878049	J. J. URQUIZA 1447	SANTA LUCIA
7 AGUIRRE ANDRES FERNANDO	D.N.113851878	DORREGO 2735, 9° P, DEPTO 8	CAPITAL FEDERAL
8 ALBERS ANA ENRIQUETA	D.N.105957752	IRIARTE 1248 PB 2°	TEMPERLEY
9 ALESSANDRINI CARLOS ALBERTO	L.E. 04579709	CAYETANO SILVA 2662	MENDOZA
10 ALFONSO ROSITA	D.N.104573094	EL BAQUEANO (N) 57	VILLA OBRERA
11 ALMADA HILDA MARIA NOELIA	D.N.106557006	DIAGONAL COMERCIO 535	COLONIA CERRITO
12 ALMIRON EMA VALENTINA	D.N.104712923	B MITRE 3909 2° D	CAPITAL FEDERAL
13 ALONSO OMAR PEDRO	D.N.113685644	9 DE JULIO 2390, 4° D	MAR DEL PLATA
14 ALVAREZ ELIA DE LOS ANGELES	D.N.103563566	MANZANA 25 CASA 3	GODOY CRUZ
15 ALVAREZ JORGE	L.E. 05169324	CORRIENTES 961 PISO 10 DEPTO 8	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
16 APREDA ROCHA MARIA SILVIA	D.N.105984020	MAIPU 1840 P 12 D "B"	VICENTE LOPEZ
17 ARATO BEATRIZ ELBA	D.N.105127975	ESPORA 838	PUNTA ALTA
18 ARATO RIGO GRACIELA NIDIA	D.N.110437804	FOURNIER 969	PUNTA ALTA
19 ARAUJO GRACIELA ELSA	D.N.110938151	AYACUCHO 1235	RIO GALLEGOS
20 ARIAS EVA DELFINA	D.N.105636731	VELEZ SARFIELD 360, DEPTO 1	LA CALERA
21 ARIAS NELIDA DORA MILAGROS	L.C. 05941396	PALEMÓN CARRANZA 857	COSQUIN
22 ARMENDARIS MONICA SUSANA	D.N.114592497	SARMIENTO 68	GRANADERO BAIGORRIA
23 ARMESTO IDA MARIA	L.C. 05858296	ALBERDI 201	VENADO TUERTO
24 ARROYABE CARLOS	L.E. 08686340	LIBERTAD 473	TRELEW
25 ASKENASI NORBERTO	L.E. 04892328	SARMIENTO 2544 5° "B"	CAPITAL FEDERAL
26 AVALOS JUAN CARLOS	D.N.107767179	ALBARRACIN 2733	LANUS
27 BALDOMA ILDA NELIDA	D.N.105823414	BILLINGHURT 1712 3RO D	CAPITAL FEDERAL
28 BARAGIOLA JOSE LUIS	D.N.107605243	PASAJE CRAIG 985	CAPITAL FEDERAL
29 BARCIA EDUARDO ALBERTO	L.E. 07814556	PUERTO DESEADO 66	RIO GALLEGOS
30 BARNI AZUCENA CARMEN	D.N.105711212	ENTRE RIOS 555	CORDOBA
31 BARRETO VIRGINIO HECTOR	D.N.107778696	GOLDARRACENA MANZANA F CASA 8	GUALEGUAYCHU
32 BARRIA SOFIA LUISA	L.C. 05595630	EMILIO MITRE 457 - 16 F	CAPITAL FEDERAL
33 BARRIENTOS OJEDA SERGIO	L.E. 07321581	CERRO ANGOSTURA 573	MENDOZA
34 BARRIONUEVO LUISA	L.C. 05493937	EVA PERON 616	SALDAN
35 BASSO MARIO EDUARDO	L.E. 04627228	BIZET 1753	HURLINGHAM
36 BEDANO PABLO EMILIO	D.N.106651829	GOB. GUZMAN 2192/94	RIO CUARTO
37 BENITEZ JORGE EDUARDO	L.C. 02791244	JOAQUIN GONZALEZ N° 368	VALLE HERMOSO
38 BENTIN CARLOS ROBERTO	D.N.107852391	DAVID O'CONNOR 182	CONCORDIA
		GARRONE 130 2° "C"	VIEDMA

CAPITAL FEDERAL  
 SAN CARLOS DE BARILOCHE  
 GUALEGUAY  
 SAN JUAN  
 CAPITAL FEDERAL  
 MAR DEL PLATA  
 RIO GALLEGOS  
 CONCEPCION DEL URUGUAY  
 CAPITAL FEDERAL  
 MAR DEL PLATA  
 SALTA  
 MERLO  
 CAPITAL FEDERAL  
 CAPITAL FEDERAL  
 CAPITAL FEDERAL  
 TURDERA  
 MAR DEL PLATA  
 CORDOBA  
 PARANA  
 LA PLATA  
 CAPITAL FEDERAL  
 BAHIA BLANCA  
 MAR DEL PLATA  
 CORDOBA  
 VALENTIN ALSINA  
 CAPITAL FEDERAL  
 GDOR.GREGORES  
 PARANA  
 RAMOS MEJIA  
 SALTA  
 CAPITAL FEDERAL  
 CAPITAL FEDERAL  
 CAPITAL FEDERAL  
 MAR DEL PLATA  
 VILLA KRAUSE  
 LA CALERA  
 CAPITAL FEDERAL  
 VILLA CARLOS PAZ  
 ITUZAINGO  
 PERDRIEL

AVDA BELGRANO 3257 9° E  
 LOS PINOS 435 4°  
 SANTA FE 356  
 PATRICIAS SANJUANINAS 624 (SUR)  
 RIVADAVIA 5268 2DO "A"  
 SANTE FE 3559  
 URQUIZA 969  
 REPUBLICA DE CHILE 136  
 MALV ARG 99 6° P D27  
 ACEVEDO 4766  
 CASEROS 1380  
 ALPATACAL 2301  
 BILLINGHURST 1506, 11 B  
 REP A. SIRIA 2885 1° B  
 AV.PUEYRREDON N° 1815  
 SAN MATEO 469  
 RIO NEGRO 3125  
 CORTEJARENA 4536 B° C.DC  
 PEDRO SCALABRINI 2734  
 CALLE 43 N° 1058  
 ROD. PEÑA 1217 3° P  
 3 SARGENTOS 768  
 CHACABUCO 3845  
 VALLADO CID 1328  
 ITAPIRÚ 93  
 ARISTOBULO DEL VALLE 377 20 E  
 BELGRANO 830  
 AV.RAMIREZ 860, 6 PISO, DEPTO A  
 BOLIVAR 2272  
 EUSTAQUIO FRIAS 67  
 LAS HERAS 2301 1° P.  
 O'HIGGINS 1765 P. 14° A  
 CATULO CASTILLO 3118 3° PISO DEPTO D  
 CARLOS TEJEDOR 1226 P.A  
 CALVENTO 602  
 FEDER.GARCIA LORCA 46  
 SANTA FE 3041 8° E  
 JUAN B. JUSTO 720 PH 5  
 PEREZ QUINTANA 796  
 ACCESO SUR - LATERAL ESTE 3900

D.N.I.06021584  
 D.N.I.0602037  
 D.N.I.8403645  
 D.N.I.14711894  
 D.N.I.00742794  
 L.C. 02770618  
 D.N.I.07812571  
 L.C. 01769290  
 D.N.I.11198399  
 L.C. 04051069  
 D.N.I.08172753  
 D.N.I.03384705  
 D.N.I.07331583  
 D.N.I.01751721  
 D.N.I.05180103  
 D.N.I.06076634  
 D.N.I.05953259  
 L.E. 06589578  
 D.N.I.02355374  
 L.E. 06810001  
 L.C. 03861007  
 L.C. 04385762  
 D.N.I.05589806  
 D.N.I.06361628  
 L.C. 04480166  
 D.N.I.06663886  
 D.N.I.13954068  
 L.C. 03957253  
 D.N.I.08703757  
 D.N.I.06657869  
 L.E. 04246797  
 D.N.I.04410480  
 D.N.I.04456602  
 D.N.I.01449664  
 D.N.I.04875967  
 L.C. 04479355  
 L.C. 01391207  
 L.C. 5452953  
 D.N.I.03053660  
 L.E. 05501812

40 BERNAL EDGARDO ERNESTO ALBERTO  
 41 BERTINI FEDERICO  
 42 BERTINI PABLO  
 43 BERTOL MANUEL OSVALDO  
 44 BEUCICH JUANA ALBINA  
 45 BIBE MARTA ALICIA  
 46 BIOTT CARLOS DANIEL  
 47 BLANC EMILCE TERESITA  
 48 BLANC NORA NEBEL  
 49 BORJA MARCELINA ELIDA  
 50 BOSCHERO, LUIS ALBERTO  
 51 BOSCHI ALCIRA HEBE  
 52 BRONZOVIC BESMALINOVICH JOSE S  
 53 BRONZOVICH OLGA  
 54 BRUGLIERI NILDA ADELINA  
 55 BRUNATTI CRISTINA RAQUEL  
 56 BUIRA IRENE AURORA  
 57 BUSSO JUAN CARLOS  
 58 BUSSON MARIA DEL CARMEN  
 59 BUSTOS ZENOVIO  
 60 CABEZAS AGUSTINA ARGENTINA  
 61 CAFASSO JUANA TERESA  
 62 CALE ELSA BEATRIZ  
 63 CAMAÑO CARLOS HECTOR  
 64 CAR ANASTASIA  
 65 CARBONE NILDA INES  
 66 CARDENAS CARDENAS JOSE RAUL  
 67 CARDOZO DORA ELSA  
 68 CARDOZO RUBEN JOSE  
 69 CARRANZA OMAR ALBERTO  
 70 CARREGAL ALBERTO VICENTE  
 71 CARRERO FEDERICO CARLOS  
 72 CASINI ROMEO DAVID  
 73 CASTRIOTO NORMA BEATRIZ  
 74 CASTRO HERMINIA ARGENTINA  
 75 CASTRO HILDA TRINIDAD  
 76 CASTRO IRIS SUSANA  
 77 CATALA OLGA ESTER  
 78 CEBALLOS LESLIE ESPERANZA  
 79 CHAGNAUD EDUARDO OSVALDO

80	CHEMELLO FAUSTINA EUGENIA	L.C. 00039836	GOB SOLA 623	PARANA
81	CHINQUINI JULIO CESAR	D.N. 00005494	VEDIA 1624, 6° B	CAPITAL FEDERAL
82	CHINQUINI SOFIA GLADYS	L.C. 04581395	LOS FRESNOS ESQ LOS NOGALES	VILLA CARLOS PAZ
83	CIBEIRA ANTONIO MARIO	D.N. 108366841	CARDEZA 2043	LUIS GUILLON
84	CID CAROLINA DOLORES	D.N. 103058140	PAVON 1923 6TO DTO 4	CAPITAL FEDERAL
85	CINCIONI ERNESTO JORGE	D.N. 104204456	ARENALES 2329 2°PA C"A"	MAR DEL PLATA
86	COBOS EMMA SUSANA	D.N. 103685320	JOSE MANUEL GODOY 2050	SAN JUAN
87	COLLANTE OVELAR FAVIO GASTON	D.N. 133688133	GERM AB SUR 1379 C 15	CONCORDIA
88	COLOMBO MARIA TERESA	L.C. 02454642	ARENALES 1661 9° A	CAPITAL FEDERAL
89	CONTRERAS DORA BEATRIZ	D.N. 101151864	LAMADRID 1230	SALTA
90	COPPOLA ANGELICA LYA	D.N. 103574648	GREGORIO DE LAFERRERE 2151	CAPITAL FEDERAL
91	CORDOBA NORBERTO RODOLFO	L.E. 04647061	CALLE 27 N° 3156	BERAZATEGUI
92	CORIA LUCRECIA BELEN	D.N. 135181844	CATAMARCA 159	VILLA KRAUSE
93	COSTA ATILIO	L.E. 05452978	CANGALLO 214	TRELEW
94	COURAULT ALEJANDRA	D.N. 130556035	CHILE 1928	CAPITAL FEDERAL
95	COUSIDO LUIS SANTIAGO	L.E. 04521082	CONDE 718 8° "E"	CAPITAL FEDERAL
96	CRISCI NORA INES	L.C. 05470879	RIO ATHUEL 215	MONTE HERMOSO
97	CROCHET MARIA ROSA	D.N. 105285327	B DE IRIGOYEN 1546	CAPITAL FEDERAL
98	CRUZ MARTA DEL VALLE	D.N. 104489428	ARMENIA 1356 5° 17	CAPITAL FEDERAL
99	CUEVAS HECTOR DOMINGO	L.E. 08411996	MOSCU 2923	VILLA CARLOS PAZ
100	D'ARMINIO HORACIO	L.E. 04228396	ARENALES 2120 5° L	CAPITAL FEDERAL
101	DALEIA IRENE	D.N. 105205207	COR DIAZ 2241 14° "D"	CAPITAL FEDERAL
102	DE LA CANAL MARTA ALICIA	D.N. 110860228	RIVADAVIA 242	AZUL
103	DE LA HERA MARTA SUSANA	D.N. 110858574	CALLE 51 N° 3112	NECOCHEA
104	DE ROBLES NORBERTO RAUL	D.N. 105484567	DUFAUR 856	MONTE HERMOSO
105	DEGLI UOMINI REYNALDO	D.N. 104403568	CARLOS TEJEDOR 1226, P.A.	MAR DEL PLATA
106	DELFINO ARALICIA MABEL	L.C. 03223417	PRILIDIANO PUEYRRREDON 1	MARTINEZ
107	DIAZ ANGELICA	L.C. 02123001	RIVADAVIA 2151 P17 A	CAPITAL FEDERAL
108	DIAZ BADARO MARIA CRISTINA	D.N. 103709798	ARENALES 1560 5° B	CAPITAL FEDERAL
109	DIAZ EFREN FLORENTIN	L.E. 05162660	PJE MADARIAGA 374	SAN JOSE
110	DIAZ ELVA LEONILDA	L.C. 04108991	GUTIÉRREZ NAJARA 635 B° PARQUE LICEO 2° SECCIÓN CORDOBA	CASEROS
111	DOLOMANIUK ANDRES	D.N. 108257131	AZCUENAGA 3980	GALVEZ
112	DONADELLO GLADIS DOMINGA	L.C. 04447396	2 DE JUNIO 223	CAPITAL FEDERAL
113	DURANTE LUISA AMELIA	L.C. 09798154	LAPRIDA 1304 3° A	MAR DEL PLATA
114	ECHEVARRIA CARLOS ANGEL	D.N. 108340579	HPOLITO HIRIGOYEN 2437	CAPITAL FEDERAL
115	EGEA JUAN CARLOS	L.E. 04396643	PARAGUAY 3458, 6° A	PUERTO SAN JULIAN
116	ELLIOT MARGARITA CATALINA	D.N. 105015195	CAMERON Y ALBERDI	CAPITAL FEDERAL
117	ERAZUN MARIA EUGENIA	D.N. 100852278	AV.RIVADAVIA 4526 3°"A"	PUERTO MADRYN
118	ESPARZA SEGUNDA EUFEMIA	D.N. 109748114	B. COVITRE 1 CASA 99	LA FALDA
119	ESTEVEZ CARLOS ERNESTO	L.E. 06818093	BERUTTI 390	

120 FAEDO VILMA AZUCENA	D.N.I.03248268	FONTANA 1782	COMODORO RIVADAVIA
121 FELIX ANGEL	D.N.I. 88113	MAIPU 663 4º D	CAPITAL FEDERAL
122 FERNANDEZ LIDIA MARINA	L.C. 02320760	AVDA VIRGEN DEL CARMEN N° 13 4° PISO	ALGECIRAS
123 FERNANDEZ ORTEGA JUANA	D.N.I.03143576	CHACO 250 4° PISO DEPTO. B	CAPITAL FEDERAL
124 FERREIRO SENEN	L.E. 07815455	MORENO 1353 3º E	CAPITAL FEDERAL
125 FERREYRA CELIA DEL VALLE	L.C. 06029447	MOSCU 2923	VILLA CARLOS PAZ
126 FERREYRA NORMA GRACIELA	D.N.I.1394103	ESPORA 977	PUNTA ALTA
127 FIGUEROA MABEL ESTELA	D.N.I.05282290	GENERAL ACHA 1248 SUR	SAN JUAN
128 FIOU HUGO ADELARDO	D.N.I.05499301	SAN CLEMENTE 1944	VILLA ALLENDE
129 FORMIA AILIN	D.N.I.34674784	PUEYRREDON 1493 10° A	CAPITAL FEDERAL
130 FORMIA EMILIANO	D.N.I.30426728	PUEYRREDON 1493 10° A	CAPITAL FEDERAL
131 FORMIA FEDERICO	D.N.I.31473182	PUEYRREDON 1493 10° A	CAPITAL FEDERAL
132 FOSSEY MARIA GRACIELA	D.N.I.1490285	GASCON 899 1º "B"	CAPITAL FEDERAL
133 FRANCO PEDRO ANGEL	D.N.I.04400253	PARANA 146	VILLA CARLOS PAZ
134 FUENTES MERCEDES ISIDORA	D.N.I.02923535	YATAY 749 5º H	CAPITAL FEDERAL
135 GALEAZZI FERNANDO REYNALDO	D.N.I.04181541	FELIX SUAREZ N° 685 C/3	VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN
136 GALLARDO EVANGELINA DEL VALLE	D.N.I.31473044	HIPOLITO IRIGOYEN 1487	RIO TERCERO
137 GALLARDO MANUEL JOSE A	D.N.I.13061395	HIPOLITO HIRIGOYEN 1487	RIO TERCERO
138 GALLARDO MARIANA ANGELICA	D.N.I.36452924	HIPÓLITO IRIGOYEN 1487	RIO TERCERO
139 GALLARDO PRUDENCIO	D.N.I.12701979	SAN LUIS 1341/1343	MAR DEL PLATA
140 GALLARDO ROCIO GUADALUPE	D.N.I.34218975	HIPÓLITO IRIGOYEN 1487	RIO TERCERO
141 GALLES ROSA TERESA	D.N.I.14704278	CONFEDERACION 969	ROSARIO
142 GALVAN CESILIA ELISA	D.N.I.04758018	PELLEGRINI 654 DPTO. 12	AGUILARES
143 GAMBINI AYELEN ROMINA	D.N.I.33496699	LA RIOJA 3162	SANTA FE
144 GARATE BLANCA NORA	D.N.I.07664301	LAGO PUELO 1360 (MZNA 867 LOTE 32)	PUERTO MADRYN
145 GARAYOA MONICA GRACIELA	L.C. 06021027	BOUL. C. PELLEGRINI 788	ALTA GRACIA
146 GARCIA JONATAN DAVID	D.N.I.31830478	B° GOB. GREGORES CASA 22 P/SAN MARTIN	PICO TRUNCADO
147 GARCIA LUIS OSCAR	L.E. 04927132	TIERRA DEL FUEGO 1532	TRELEW
148 GARCIA MARIA CRISTINA	L.C. 06360653	LAMBARE 1082, 3° P, DEPTO 7	CAPITAL FEDERAL
149 GARCIA MARIA DE LA PAZ	D.N.I.11196195	CONCEP. ARENAL 4234	MAR DEL PLATA
150 GARCIA MARION	D.N.I.34626339	B° GOB. GREGORES CASA 22 P/SAN MARTIN	PICO TRUNCADO
151 GARCIA MATEO CARLOS	D.N.I.05416165	SUIPACHA 211, 6° F	CAPITAL FEDERAL
152 GARCIA MAXIMILIANO NAHUEL	D.N.I.35912194	B° GOB. GREGORES CASA 22 P/SAN MARTIN	PICO TRUNCADO
153 GARCIA NELIDA	L.C. 03590258	AV.CORRIENTES 4553 P 14 DEPTO E	CAPITAL FEDERAL
154 GARDE RUBEN ISIDORO	L.E. 05351905	URUGUAY 1243 7º 15	CAPITAL FEDERAL
155 GARDES HUGO CESAR	D.N.I.10136642	BORELLI N° 64	RIO GALLEGOS
156 GARNICA SUSANA BEATRIZ	D.N.I.10700432	ANDRADE 6072	LA FERRERE
157 GAROBY JUAN ALBERTO	D.N.I.05584416	LARREA 1147 3º A	CAPITAL FEDERAL
158 GAUNA AMELIA LUCRECIA	D.N.I.12309791	C M BASUALDO D23 1° P	VICTORIA
159 GAVAZZO AMELIA JUANA	D.N.I.05221473	VUELTA DE OBLIGADO 2733, 6° A	CAPITAL FEDERAL

160	GERMAN MARIA EDITH	D.N.I.0770070	LAS GLORIAS Y R.NEGRO	ING.MASCHWITZ
161	GIACCHI, MARIA CONCEPCION	L.C. 195186	AVDA DEL LIBERTADOR G.F. SAN MARTIN 1160 10° "B"	CAPITAL FEDERAL
162	GICQUEL DANIEL ROBERTO	D.N.I.04223708	MORENO 2831	MAR DEL PLATA
163	GIMENEZ ANIBAL HORACIO	D.N.I.04383892	VAL. GOMEZ 3477 1° C	CAPITAL FEDERAL
164	GIMENEZ NORMA BEATRIZ	D.N.I.05339338	JUAN JOSE PASO 199 B° NACIONAL	SAN LUIS
165	GIORGETTI MARIA CRISTINA	D.N.I.10107668	TRES ARROYOS 3993	CAPITAL FEDERAL
166	GODOY FLORENCIA NORMA	D.N.I.16133923	SARAVIA 1135 B\$G.BUSTOS	CORDOBA
167	GODOY JULIAN JOSE	D.N.I.06814238	JOSE BONIFACIO 3126 DEP 3 (CP 1424)	CAPITAL FEDERAL
168	GOMEZ JUAN VICTORIANO	D.N.I.05612416	PICHINCHA 3518	SAN CARLOS DE BARILOCHE
169	GOMEZ VICTORIA DORA	D.N.I.04553844	BOM VOLUNTARIOS 843	PERGAMINO
170	GONGORA MIGUEL	L.E. 07321908	MITRE 845	PUERTO MADRYN
171	GONZALEZ BASILIZA	D.N.I.08783348	CALLE 9 ESQ. 14 B ALFAT	MAR DEL PLATA
172	GONZALEZ GODOY FELIX ALBERTO	L.E. 05602965	AV.STA FE 620, 5° A	SAN ISIDRO
173	GONZALEZ MARGARITA ESTER	D.N.I.04592582	J.B.JUSTO 2951 EDIF 6, 1° A	QUILMES
174	GONZALEZ PEDRO ENRIQUE	L.E. 5788554	49 N° 1275 2° "D"	LA PLATA
175	GORDILLO JUAN ANTONIO	D.N.I.06924320	JUAN B. JUSTO 2140	PUERTO MADRYN
176	GOROSITO ANGEL ANTONIO	D.N.I.08188394	SAUCES S/N (ROSAS Y CAMELIAS)	SAUCE VIEJO
177	GOROSITO LAURA LOURDES	D.N.I.10342981	BELGRANO 830	GDOR.GREGORES
178	GRANA PASCUAL ANGEL	D.N.I.06925353	BERNARDO DE YRIGOYEN 1147	SAN RAFAEL
179	GRANADA CELESTINA ISABEL	L.C. 04834535	SANTIAGO DEL ESTERO 639, 3 A	PARANA
180	GRAUPERA ANA MARIA	D.N.I.11816113	SAN BENITO DE PALERMO 1569 8° B	CAPITAL FEDERAL
181	GUARDATI MARTA ILDA SUSANA	L.C. 05598781	9 DE JULIO 3077	SANTA FE
182	GUERRA GLORIA ARTEMIA	D.N.I.03044823	LAS FLORES 1600 6° A	WILDE
183	GUTIERREZ GLORIA MABEL	D.N.I.05685694	RIVADAVIA 2009 1° C	CAPITAL FEDERAL
184	GUZMAN MARIA RITA	L.C. 02427993	J M ROSAS 589 1° "D"	SAN CARLOS DE BARILOCHE
185	HAMELAU JORGE ALBERTO	L.E. 04135444	LOS FRESNOS 57 CC103	VILLA LA ANGOSTURA
186	HERNANDEZ MIRTA ELENA	D.N.I.5164912	RAWSON 2029	MERLO
187	HERRERA TULIO HUGO	L.E. 03249178	FRAY LUIS BELTRAN 716	MERCEDES
188	HOBEIKA NATALIA TERESA	D.N.I.6197276	FONTANA (N) 945	SAN JUAN
189	HUTCHINSON TOMAS	D.N.I.04368622	CHACABUCO 1335	FLORIDA
190	IACHINI IRMA NELIDA	L.C. 06069462	JARAMILLO 4641	CAPITAL FEDERAL
191	JASID ESTER MERCEDES	D.N.I.04793590	INDEPENDENCIA 875, 3° A	CAPITAL FEDERAL
192	JOFRE DINA ESTHER	D.N.I.05681708	PJE PADRE RAGGI 1543	CORDOBA
193	JUAREZ JOSE REINALDO	D.N.I.04647058	221 Y 262	BERAZATEGUI
194	JUAREZ RAMONA ANTONIA	D.N.I.10411363	ALBERDI 525	PUNTA ALTA
195	KAMIENSKI MARTHA LUCIA MARIA	L.C. 03490665	CORTEJARENA 4536 C.CERR	CORDOBA
196	KANTER RICARDO HUGO	D.N.I.10545657	AMADO NERVO 635	HAEDO
197	KOBYLANSKI MARGARITA BELEN	L.C. 01715568	EL CANARIO E/PICAF. Y E	PARADA ROBLES
198	LARES MIGUEL ANGEL	L.E. 05515309	PARAJE ARROYO BALMACEDA	LORETO
199	LARROZA MONICA EDITH	D.N.I.13013146	MIGUEL CANE 1317	BANFIELD

200 LEDESMA AMERICA	D.N.I.01192391	EDIFICIO 73, 8° C	VILLA MADERO
201 LEVEQUE JUAN CLAUDIO	L.E. 33521	PINZON 1035 DPTO 7 B° S/	CORDOBA
202 LEZCANO MARTA DELCIA	L.C. 01556371	FRAY LUIS BELTRAN 716	MERCEDES
203 LINETTI ANGELINA	D.N.I.10903966	AV.COLON 737, 9° DEPTO 2	CORDOBA
204 LLOVERAS LUCIANO ADOLFO	D.N.I.36637567	TRES ARROYOS 3993	CAPITAL FEDERAL
205 LLOVERAS MARIA VICTORIA	D.N.I.131344193	TRES ARROYOS 3993	CAPITAL FEDERAL
206 LLOVERAS SOFIA ELENA	D.N.I.33017398	TRES ARROYOS 3993	CAPITAL FEDERAL
207 LOCKER HUGO RENE	D.N.I.05823929	RAMIREZ 170	COLON
208 LONGO MARCELA EDITH	D.N.I.22339112	CALLE 411 N° 357 // 454 Y 453	JUAN MARIA GUTIERREZ
209 LOPEZ LAURA CECILIA	D.N.I.29754249	9 DE JULIO 85-2§E	RIO GALLEGOS
210 LUDUEÑA NELIDA ANGELA	D.N.I.01450706	CARLOS CALVO 957 3°P	CAPITAL FEDERAL
211 LUIZON JUANA	D.N.I.00286546	DIOGENES TABORDA 903	CAPITAL FEDERAL
212 LUNA LUIS FERNANDO	D.N.I.13852252	VTE LOPES Y PLANES 939	LA LUCILA
213 MAAK ROBERTO ADOLFO	L.E. 05922850	EJIDO DE CRESPO	CRESPO
214 MAGGIOLO ALICIA FANNY	D.N.I.03274954	JURAMENTO 2790 11° B	CAPITAL FEDERAL
215 MALLADA GERMAN	L.E. 07325644	J.E.URIBURU 474-7*16	CAPITAL FEDERAL
216 MALVAREZ MARIA HERMINIA ISABEL	D.N.I.09486713	GENOVA 1746 5P DEPTO B	MAR DEL PLATA
217 MARIN OLGA NOEMI	D.N.I 7367043	B° LAS LILAS C15 M64	CORDOBA
218 MARTINEZ CARLOS NORBERTO	D.N.I.04395241	VALLEJOS 2356 1RO E	CAPITAL FEDERAL
219 MARTINEZ MARIA CRISTINA	D.N.I.03972658	ZAPALA 560	CNEL.DORREGO
220 MARTINEZ MARTHA MARIA	D.N.I.06209360	BV NUEVO BOSQUE E/NAMUNCURÁ Y TUPAC AMARÚ	MAR DEL PLATA
221 MARTINEZ SILVIA EMILIA	D.N.I.06660599	FLORISBELO ACOSTA 6248	MAR DEL PLATA
222 MASTRANDREA SILVIA ADRIANA	D.N.I.16971243	AZORIN 08	SAN SALVADOR JUJUY
223 MATTESZ JACOBO	L.E. 04713032	AZOPARDO 332	RAMOS MEJIA
224 MAZZA CARLOS HUGO	D.N.I 7965746	AVDA. CORDILLERA 3638	CORDOBA
225 MAZZITELLI ANA MARIA	D.N.I.04947759	M. J. LLOPIS N° 8 1° 1°	EXTERIOR
226 MEDINA ALBERTO EDUARDO	D.N.I.07370104	LARREA 615 BIS	ROSARIO
227 MENDEZ PERLA ETHEL	D.N.I.01450306	CALLE 27 4917 ESQ. 173	BERISSO
228 MENDIETA DELIA ROSA	D.N.I.10969783	R.DE VELAZCO 623 11P D.F VILLA CRESPO	CAPITAL FEDERAL
229 MENDOZA OSCAR ALFONSO	D.N.I.08516044	ARENALES 3566 4° "B"	CAPITAL FEDERAL
230 MERODIO FLORENTINO	D.N.I.04843723	ALVAREZ THOMAS 1294	LOMAS DE ZAMORA
231 MILAN HIPOLITO	D.N.I.13914520	ALBERTI 199 ESQ. MONTEV	OSTENDE
232 MILAN MONICA RAQUEL	D.N.I.110454021	RONDEAU 1757, 6° A	CAPITAL FEDERAL
233 MIRANDA IRENE BEATRIZ	D.N.I.04795211	JOSE E. URIBURI 1041 PB	CAPITAL FEDERAL
234 MIRANDA ROSALES CAUPLICAN	D.N.I.18673364	CALLEJON OBANDO KM 18, RUTA CH.	OSORNO
235 MORALES MARIA ROSA	D.N.I.20958920	BARRIO MI CASITA INT.2, MANZ 5, CASA 142	BAHIA BLANCA
236 MORENO GOMEZ OVIDIO	L.E. 05399849	CIRCUNSC 2, SEC 2, MANZ 2, CASA 13	CIUDAD EVITA
237 MORIANO JORGE JULIO	L.E. 04168471	PJE DEL TROVADOR 3120	CAPITAL FEDERAL
238 MORISON GLADIS NORMA	L.C. 05583032	PRESBITERO COT 264	COLON
239 MUNAFO ZULEMA BEATRIZ	D.N.I.13129489	LAVALLE 1012	SAN VICENTE



280 PEREZ MERCEDES ERMELINDA	D.N.I.06721391	RICARDO PALMA 1863	MAR DEL PLATA
281 PEREZ REBOREDO ANA MARIA	D.N.I.090223	ARTIGAS 266	MAR DEL PLATA
282 PEREZ SANTOS LAUTARO RAUL	D.N.I.39391319	RIVADAVIA 21	LA FALDA
283 PEÑA LESLIE RENE ROBERTO	D.N.I.07820804	TERRERO 185	BURZACO
284 PICCA MARGARITA TEODOLINA	D.N.I.06630837	CALLE 16 N° 899	GRAL.PICO
285 PICCO MARTA BEATRIZ	D.N.I.12142729	JUJUY 3631, DEPTO 1	MAR DEL PLATA
286 PITURA MARIO ROBERTO	D.N.I.11911120	CASTELLI 85	VILLA CARLOS PAZ
287 PONCE MARIA EVA	D.N.I.10474756	LA PAZ 189	VILLA CARLOS PAZ
288 PORTELA CELIA CELESTE	D.N.I.06827266	BAZZINI 1821	MARTIN CORONADO
289 PRADA OMAR ANTONIO	L.E. 05510166	MARCOS SASTRE 1499	MAR DEL PLATA
290 PROSPERO ALFREDO RICARDO	D.N.I.05538511	EL AGUARIBAY 100 Y LAS CALANDRIAS	MERLO
291 RAPOPORT LEONARDO	L.E. 04516756	AV. SANTA FE 2647 1 B	CAPITAL FEDERAL
292 RAVEL ANA MARIA	D.N.I.11848298	AVDA 9 2420	MIRAMAR
293 REDI JUAN CARLOS	D.N.I.05131490	TEJEDOR 1254	MAR DEL PLATA
294 RETAMOZO EUSTAQUIA	L.C. 06665825	AV.CURA BROCHERO 2425	SAN ANTONIO DE ARREDONDC
295 REYES RAQUEL	D.N.I.05027727	OLAZABAL 5125 6ºA	CAPITAL FEDERAL
296 REYNOSO CARLOS AMERICO	D.N.I.01803262	LAS CALANDRIAS S/N° ESQ LAS MADRESELVAS	MERLO
297 RIACHI RICARDO ANTONIO	D.N.I.08409141	PELEGRINI 732	ALTA GRACIA
298 ROCA DE ESTRADA PATRICIA SUSAN	D.N.I.06520381	AV CORDOBA 1350 10º A	CAPITAL FEDERAL
299 RODRIGUEZ AMERICA SONIA	D.N.I.03744324	AV. COLON 1870 11° P. DPTO A	MAR DEL PLATA
300 RODRIGUEZ HECTOR DONALD	D.N.I.06415010	ENTRE RIOS 1254	RIO SEGUNDO
301 RODRIGUEZ LEONOR	L.C. 03841910	HIPOLITO YRIGROYEN 1244	TANDIL
302 RODRIGUEZ MADRID GLORIA STELLA	D.N.I.11615192	JUANA AZURDUY 1051	RAFAEL CASTILLO
303 RODRIGUEZ MARIA CONSTANZA	D.N.I.35913943	CONDARCO 30	TEMPERLEY
304 RODRIGUEZ MARIA FRANCISCA	D.N.I.05178617	MANZANARES 2910, 4° C	CAPITAL FEDERAL
305 RODRIGUEZ MARIA JULIA	D.N.I.35913944	CONDARCO 30	TEMPERLEY
306 RODRIGUEZ MARTHA OFELIA	D.N.I.05936756	LEONARDO CANGIANI 307 (N)	COLONIA CAROYA
307 RODRIGUEZ NELIDA BEATRIZ	L.C. 04596733	AV CALLAO 441 P 16 DEPTO C	CAPITAL FEDERAL
308 RODRIGUEZ NORMA ELENA	L.C. 06034585	AVDA CORDOBA 1680 2º B	CAPITAL FEDERAL
309 RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	D.N.I.07360618	90 N° 2865	NECOCHEA
310 ROMEA ELSA MAGDALENA	D.N.I.05714632	B° 250 VIVIENDAS MANZANA 60	CORRIENTES
311 ROMERO ALEJANDRO	D.N.I.14797698	AURELIANO BODEREAU 5766	CORDOBA
312 ROMERO SARA BEATRIZ	D.N.I.04786136	JOSE HERNANDEZ 645	LVALLOL
313 ROZAS BEATRIZ ENCARNACION	D.N.I.03622252	ARAOZ 2490, 9° B	CAPITAL FEDERAL
314 RUA JOSE FRANCISCO	D.N.I.05413920	F L BELTRAN 58 6° C	CAPITAL FEDERAL
315 RUBIO JUAN	D.N.I.06926671	FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO 2386, 4° C	CAPITAL FEDERAL
316 RUGIERO MARTHA CECILIA	L.C. 04754193	AV.SARMIENTO 3336	EL BOLSON
317 SAENZ DE TEJADA FEDERICO	D.N.I.01746928	FRAY MAMERTO ESQUIU 1858	MAR DEL PLATA
318 SALAS JUAN	D.N.I.06929941	C/9 MANZ.G B\$GUEMES	TUNUYAN
319 SALVINO ROSA ELSA	D.N.I.10285555	CONDARCO 752 PB DEPTO 4	CAPITAL FEDERAL

320 SAMMARRO GLORIA	D.N.I.03608023	MARMOL 840 P1 D "J"	CAPITAL FEDERAL
321 SAMMARRO MARIA ELENA	L.C. 14065	MENDOZA 476	MERLO
322 SANCHEZ BEATRIZ DE LOURDES	D.N.I.04713859	AV.LIBERTAD 248, DEPTO 5	VILLA CARLOS PAZ
323 SANCHEZ MARTA PATRICIA	D.N.I.20664683	CONDARCO 30	TEMPERLEY
324 SANCHEZ ROSA DE LAS MERCEDES	D.N.I.06310997	AVDA DEL LIBERTADOR 248 DEPTO. 5 P.A.	VILLA CARLOS PAZ
325 SANDOVAL CARLOS DEL VALLE	D.N.I.04597802	LOS FRESNOS 403, ESQ LOS NOGALES	VILLA CARLOS PAZ
326 SANFILIPPO SUSANA ESTER	D.N.I.05278803	GARIBALDI 1888 1º A	BECCAR
327 SANTAMARIA LUIS GREGORIO	D.N.I.08355975	ESTANISLAO LOPEZ 1036 DEPTO 1	CASTELAR
328 SARDI EDUARDO ALEJANDRO	L.E. 07715178	RAWSON 4346	MAR DEL PLATA
329 SBRANCIA ADRIANA MARIA	D.N.I.11611017	PAISANDU 12 DEPTO 7	CAPITAL FEDERAL
330 SCARLATO NORMA LUISA	D.N.I.03545132	CONS GAITO 1864	CORDOBA
331 SCARPELLI ORLANDO SALVADOR	D.N.I. 1812712	AVELLANEDA 2420 5º B	CAPITAL FEDERAL
332 SCATENA RODOLFO AQUILES	L.E. 05763720	URDINARRAIN 194	CONCORDIA
333 SCHILLACI JOSE	D.N.I.93327682	ALFREDO PALACIOS 2264	VALENTIN ALSINA
334 SCHOUCAIR CEDAR	C.I. 06473330	MENDOZA 3050 11º A	CAPITAL FEDERAL
335 SCHULZ ENRIQUE FEDERICO	L.E. 04205343	VERODE 5 (9B)	TENERIFE
336 SEGOVIA OLGA RAQUEL	D.N.I. 2937663	STA FE 3559	MAR DEL PLATA
337 SEMERENA MARTA LIDIA	L.C. 01190325	FACUNDO QUIROGA 261	EMBALSE
338 SERRALTA MARIA ELDA	L.C. 02601648	MONS FAGNANO 444	RIO GALLEGOS
339 SFORZA ROMINA RAQUEL	D.N.I.34804753	ESQUIU 1344	VILLA ALLENDE
340 SFORZA VILMA RAQUEL	D.N.I.34804752	ESQUIU1344	VILLA ALLENDE
341 SIEBER ELSA BEATRIZ	D.N.I.01675178	OB MERCADILLO 4208	VILLA MARTA
342 SILVA MARTA BEATRIZ	D.N.I.05701709	INT. CAMOIRANO E/BOUL BROWN Y LINIERS	VICTORIA
343 SIOMA MARIA	D.N.I.93432244	CIRCUNVALACION 3º N° 1459	VERONICA
344 SOLDI JUAN CARLOS	L.E. 05216433	SANTIAGO DEL ESTERO 639, 3 A	PARANA
345 SOLER SANTOS ANTONIA	D.N.I.16751674	CULPINA 91 6º "B"	CAPITAL FEDERAL
346 SOLIS MARTA	L.C. 05597911	CASSAFFOUSTH 1529 1º P. DPTO A B° PROVIDENCIA	CORDOBA
347 SOLTINORMA ROSA	L.C. 06242019	B SAN PEDRO M 31A C11	SAN MARTIN
348 SONNTAG MARGARITA ETHEL	L.C. 03786903	COR DIAZ 2089 17º "D"	CAPITAL FEDERAL
349 SOSA VICTORIA DEL CARMEN	D.N.I.06559686	YATAY 474 4º E	CAPITAL FEDERAL
350 SOTO MARIA ISABEL	L.C. 6142782	SALTA N° 66	RIO CUARTO
351 SOTO NELLY ESTER	L.C. 02042368	CERVINO 4490 P.6º "46"	CAPITAL FEDERAL
352 SPIELMANN ESTELA GLORIA	D.N.I.05862100	SALGUERO 233 5º A	CAPITAL FEDERAL
353 STAROWICZ DE CHIODO ANA LUISA	D.N.I.03980626	311 1269 E 362 Y 363	RANELAGH
354 STEEMAN ANA MARIA	D.N.I.03076855	ESQUIU 1344	VILLA ALLENDE
355 STORANI RAQUEL VICTORIA	D.N.I.04330429	GUIDO 2514	CAPITAL FEDERAL
356 SUAREZ BEATRIZ ADRIANA	L.C. 06439482	HONDURAS 4004 4º P D"C"	CAPITAL FEDERAL
357 TAVARONE JUAN NICOLAS VALTER	D.N.I.07813343	AV.STA FE 4860, 1º A	CAPITAL FEDERAL
358 TEJO MAXIMILIANO DANIEL	D.N.I.30883638	BERUTI 2764 1º B	CAPITAL FEDERAL
359 TILCA MARIA DEL VALLE	D.N.I.05677694	PASAJE LA TORRE 1350	SALTA

360	TOLEDO MARTA LUISA	L.C. 03279188	FLORIDA 364	PUNTA ALTA
361	TOMASI FANNY MIRTHA	D.N. 01969	CHACABUCO 172	VILLA MERCEDES
362	TORRES GLORIA ALBA	D.N.I.06402234	CALLE 33 N° 2198(138BIS/139)	LA PLATA
363	TORRES VELEZ MARCELO LUCIO	D.N.I.05270035	ESTADO DE ISRAEL 1402	RIO CUARTO
364	TORTORELLI ABEL EDUARDO	L.E. 00270703	AZCUENAGA 1522 1° A	CAPITAL FEDERAL
365	TRAVAINI MIRTA GRACIELA	D.N.I.06154443	27 N° 1635	MIRAMAR
366	TURZA FELIX EUSEBIO	D.N.I.05741845	PARRAL 115 6° C	CAPITAL FEDERAL
367	TURZA OSCAR ALFREDO	D.N.I.08626697	LIJO LOPEZ 7469	MAR DEL PLATA
368	UMANA CONCEPCION MARTHA	D.N.I.04667717	ESPAÑA 3385	VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN
369	URQUIZO LILIANA DEL CARMEN	D.N.I.11615175	JEAN JAURES 1160 6° "31	CAPITAL FEDERAL
370	URRUTIA JOSE LUIS	D.N.I.05929426	LAPRIDA 758 DEPTO. 11	PARANA
371	URSICH JUAN FRANCISCO	D.N.I.05466749	B° JARDIN MONOB8 DEP3	OLAVARRIA
372	VACA ANGEL HERNAN DE SAN RAMON	D.N.I.04618471	BORO 8564	VILLA ALLENDE
373	VACCARONE MARIA ESTHER	L.C. 05993308	BERUTTI 390	LA FALDA
374	VARELA ANGELICA RAQUEL	D.N.I.04400829	SARACHAGA 6338	ISIDRO CASANOVA
375	VEIGA ANGEL	D.N.I.05174908	JOSE M. DE ESTRADA 2918	SARANDI
376	VELAZQUEZ CARLOS INOCENCIO	D.N.I.04060242	AGUARIBAY 2457	ITUZAINGO
377	VELAZQUEZ GRACIELA RITA ISABEL	D.N.I.10872335	RICARDO BALBÍN 2352	VILLA CIUDAD JARDIN LOMAS I
378	VELEZ GLORIA MAGDALENA	D.N.I.4123018	ALSINA 368	VILLA ALLENDE
379	VENANTI ENZO RODOLFO	D.N.I.13283999	507 N° 90 ENTRE 7 Y 8	VILLA GONNET
380	VERA JORGE NESTOR	D.N.I.01808083	UGARTECHE 3050 1er.D.29	CAPITAL FEDERAL
381	VERA RAQUEL ESTHER	D.N.I.10342964	SALTA 1890	DEL VISO
382	VICENTINI BLANCA MARTA	D.N.I.11429780	SEC 2°, CIRCUNV 2°, MANZ 7, CASA 8	CIUDAD EVITA
383	VIDAL MAGDALENA	D.N.I.37533392	VICENTE LOPEZ 1079	LA LUCILA
384	VIDAL VALENTIN	D.N.I.37533393	VICENTE LOPEZ 1079	LA LUCILA
385	VILABOA MARIO ALBERTO	D.N.I.05072266	GAVAZZO 230 MANZ 1 CASA 19	GUALEGUAYCHU
386	VILADOMS ALICIA HEBE	D.N.I.05889251	VUELTA DE OBLIGADO 1936 4° PISO DEPTO A	CAPITAL FEDERAL
387	VILLA LUCIA ASUNCION	L.C. 04941459	LIBERTAD 473	TRELEW
388	VILLAFANE CELESTINA BEATRIZ	L.C. 02506632	COLOMBIA 206	VILLA MERCEDES
389	VILLAGRA ALBERTO FERNANDO	D.N.I.10013145	AVDA. PERON 821	RIO GALLEGOS
390	VILLALVA SARA NEMESIA	D.N.I.05298591	BART MITRE 949	CONCEPCION DEL URUGUAY
391	VILLAR RAQUEL GIOCONDA	D.N.I.01450954	CALLE 122 BIS N° 2222 ENTRE 77 Y 78	BERISSO
392	VIZZONI ELISETTA MARIA	D.N.I.02620521	ECHESORTU 942	ROSARIO
393	YARADE HECTOR REINALDO	D.N.I.08163853	ZUVIRIA 10 DEP 10	SALTA
394	YOQUET DAIANA EVELIN	D.N.I.38088531	CONFEDERACION 969	ROSARIO
395	YOQUET ELIZABETH AILEN	D.N.I.36551948	CONFEDERACION 969	ROSARIO
396	YOQUET MARIBEL NATALIA	D.N.I.36733530	CONFEDERACION 969	ROSARIO
397	ZAMBANO LEONOR TERESA IDA	L.C. 05505814	SAN LORENZO 1444 P.B.2	ROSARIO
398	ZARATE FELIPA ARMINDA	L.C. 05670925	B° EL BALCON VALLE ESCONDIDO LOTE 1 MZANA 98	CORDOBA
399	ZEBALLOS AMERICO LORENZO	D.N.I.08002598	URIBURU 716	PUNTA ALTA



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

**NOTA N° 055/2006  
LETRA IPAUSS – D.A.J.P.**

Ushuaia, 20 de Octubre de 2006.-

**SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL:  
Sr. José VARGAS  
S/D**

Me dirijo a Ud. a fin de dar cumplimiento a la información requerida a través de la Comisión de Asuntos Previsionales conforme Nota N° 673/2006 de Vuestra Administración, respecto de lo solicitado en el punto 11 del Artículo 1° de la Resolución N° 185/06 de la Legislatura Provincial, que indica se envíe copia de dictámenes del IPAUSS respecto de la opinión del Instituto sobre la ley provincial 460.

En tal sentido, informo a Ud. que se procedió a revisar los antecedentes de dictámenes jurídicos de este Servicio Jurídico Permanente no registrándose ningún documento que refiera al análisis sobre la legalidad del régimen de Jubilación Anticipada, existiendo únicamente el Dictamen N° 17/2000 del 11 de Febrero del 2000, que en copia se acompaña, relativo a los alcances del Artículo 39° de la Ley Provincial N° 460.

No obstante ello, se solicitó la búsqueda de antecedentes en el archivo general del IPAUSS, de la cual surge la existencia de un proyecto de demanda ante el Superior Tribunal de Justicia, donde los ex directores José Carlos MARTINEZ y Daniel Omar MASNU han planteado la declaración de nulidad e inconstitucionalidad del artículo 12 de la Ley 460 y Decreto Provincial 223/00.

En razón de lo expuesto, se sugiere efectuar consulta al Dr. TAVARONE, quien fuera el Asesor Letrado del Ex I.P.P.S. al momento de entrada en vigencia de la citada normativa, a efectos de indicar la existencia de algún otro antecedente que permita completar la información requerida.

  
Dr. José VARGAS  
C. Delegado de Asuntos  
Previsionales  
IPAUSS





Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

**NOTA N° 057/2006  
LETRA IPAUSS – D.A.J.P.**

Ushuaia, 23 de Octubre de 2006.-

**SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL:**  
**Sr. José VARGAS**  
**S/D**

Me dirijo a Ud. a fin de completar la información remitida mediante nota N° 55/2006, Letra IPAUSS D.A.J.P. en lo que hace a la demanda oportunamente interpuesta ante el Superior Tribunal de Justicia, por los ex directores José Carlos MARTINEZ y Daniel Omar MASNU planteando la declaración de nulidad e inconstitucionalidad del artículo 12 de la Ley 460 y Decreto Provincial 223/00, dado que al momento de confeccionar la citada nota no se contaba con el resolutorio pertinente y resultaba inminente el vencimiento del plazo otorgado por la Legislatura Provincial para evacuar el informe peticionado.

En este sentido, habiéndose tomado conocimiento que ha sido solicitada una prórroga para evacuar el mismo, cabe hacer saber que mediante sentencia del 29 de Noviembre del 2001, el Superior Tribunal de Justicia determinó la inadmisibilidad de la acción incoada por los Ex Directores del IPPS por resultar objetivamente improponible y mediar falta de legitimación de los actores.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente

Dr. Claudia Cecilia GATTEO  
A/C Director de Administraciones Provinciales  
M.A.P.S.

Ushuaia, 11 de Febrero del 2000.-

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL:

Vienen en consulta las presentes actuaciones a los efectos de emitir opinión Jurídica en relación a los alcances que el Artículo 39° de la Ley Provincial N° 460 tiene, en relación a los créditos por aportes y contribuciones que al día 15/12/99 mantiene este Instituto contra diversos organismos del estado provincial.-

En forma previa a analizar la norma cuestión, entiendo pertinente a los efectos de una mejor comprensión de la misma transcribir su texto, el que expresamente determina:

**“Declárase sujeta a consolidación la deuda que al día de la fecha mantienen TODOS LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL con los Institutos de Previsión Social y de Seguros Sociales. Dentro del Plazo de Noventa (90) Días y a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos deberá determinarse el importe total adeudado, el que deberá cancelarse en Ciento Veinte (120) meses.**

A los fines de la determinación de la deuda total, déjase expresamente establecido que no podrán utilizarse para el cálculo de los intereses los parámetros establecidos por las leyes territoriales 244 y 442, sino que deberá emplearse la tasa de interés para operaciones pasivas que abona el Banco de la Provincia.

**A partir de la vigencia de la presente, SE PRODUCIRA LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE TODOS LOS CRÉDITOS, CUALQUIERA SEA SU ESTADO, CUYO OBJETO SEA EL PAGAMENTO DE SUMAS PROVENIENTES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES ADEUDADOS CON SUSTENTO EN LAS LEYES DE LAS CIUDADAS “.-**

De la simple lectura del texto de la norma, surge que el mismo se refiere expresamente a **“deudas mantenidas por los Organismos del Estado Provincial”** con este Instituto Provincial de Previsión Social, resultando, consecuentemente en mi opinión claramente excluidas de su alcance las Municipalidades.-

Por otra parte del minucioso análisis de la ley, no surge ni directa ni indirectamente que esta tenga alcance o produzca efectos en relación a los Municipios, habida cuenta de que la Ley Provincial N° 460, norma específicamente el presupuesto de la Provincia para el ejercicio 2000 por lo que resulta ajena a su competencia, toda cuestión que resulte relativa al presupuesto o a las finanzas de los Municipios, los que prima facie en virtud de la autonomía municipal, se rigen por la Constitución Provincial y la ley orgánica de Municipalidades N° 236 (t).-

Ratificando lo manifestado precedentemente, ninguna mención se hace en la Ley Provincial N° 460 respecto a las Municipalidades, como tampoco surge de su lectura que estas

COPIA QUE ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Jorge A. Pérez  
Jefe de Oficina

hayan sido invitadas a adherir a la ley sub examine, lo que sí acontece con los otros dos poderes del Estado Provincial (Art. 13º, 20º etc.).-

Por el contrario, cuando el legislador tuvo intención de que determinada normativa alcance a los Municipios, esa voluntad se plasmó expresamente en dichos plexos normativos, como por ejemplo aconteció con la Ley Provincial N° 278 (Arts. 3º, 4º, 5º, 13º, 38º, 45º, 48º y 53º).-

Lo afirmado en los párrafos precedentes corrobora palmariamente que este cuerpo normativo no resulta de aplicación a los Municipios.-

Las Municipalidades de la Provincia son **sujetos de derecho público autónomos, con personalidad jurídica propia** y consecuentemente desde el punto de vista jurídico, estas entidades son sujetos de derecho totalmente distintos del estado provincial .-

La Constitución Nacional al establecer la organización política de la Nación determina las unidades políticas a las que se le reconoce personalidad jurídica en orden al cumplimiento de sus fines: Nación, provincias y Municipios, ello a partir del plexo normativo que forman los Arts. 1º, 5º, 121º y 123º de la misma.-

Específicamente el artículo 5º de la Constitución Nacional impone obligatoriamente a las Provincias, el Régimen Municipal, como una de las condiciones a cumplir para que el Gobierno Federal depare a aquellas las garantías de Goce y Ejercicio de sus instituciones, la Constitución considera implícitamente al Municipio como **COMUNIDAD POLITICA DE ORDEN NATURAL.-**

Doctrinariamente se reconoce al Municipio como la forma primaria de DESCENTRALIZACIÓN POLITICA Y NO SOLO ADMINISTRATIVA. **Cabe pues hablar de un verdadero "gobierno" municipal en sentido político con una genuina autonomía.-**

El Artículo 33º del C.C. en su Inciso 1º, define a los Municipios, conjuntamente con las provincias y el estado nacional como "personas jurídicas de carácter público", distinguiendo claramente a cada uno de ellos como entidades jurídicas distintas aunque las equipara en cuanto a su naturaleza, en definitiva, el Municipio es "**Una comunidad Natural, que la constitución reconoce y no crea**".-

Esta clara postura doctrinaria es receptada por la Constitución Provincial que en su artículo 169º reconoce expresamente a los Municipios de la Provincia como una comunidad socio política natural con vida propia y específicamente asegura:

**"...el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades..."**

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resulta claro entonces, que los Municipios son entidades distintas del estado provincial y consecuentemente no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Ley 460 y evidentemente como ya se expresara el legislador al tratar el presupuesto provincial respetó a ultranza la autonomía Municipal.-

Por otra parte, debo expresar mi opinión en contrario a que lo estatuido por el Artículo 39° en materia de intereses de la ley 460, resulte de aplicación retroactiva a los créditos que en concepto de aportes y contribuciones adeudados al 31/12/99 tenía este Instituto con diversos organismos del estado provincial y que se encuentran sujetos a consolidación.-

Lo expresado precedentemente, encuentra sustento en lo normado por el Artículo 3° del Código Civil, que expresamente establece:

**“...A partir de su entrada en vigencia las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. NO TIENEN EFECTO RETROACTIVO SEAN O NO DE ORDEN PUBLICO, salvo disposición en contrario. LA RETROACTIVAD ESTABLECIDA POR LEY EN NINGUN CASO PODRA AFECTAR DERECHOS AMPARADOS POR GARANTIAS CONSTITUCIONALES...”**

De ello se concluye que las leyes rigen a partir de su entrada en vigencia (Hacia el Futuro), y no tienen efecto retroactivo, solamente se aplica la ley nueva a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes.-

Debe aclararse también en esta instancia que la doctrina y la jurisprudencia son contestes en entender, que la norma se refiere a las consecuencias fácticas y no jurídicas de esas relaciones preexistentes.-

En el caso de que la ley disponga expresamente su aplicación retroactiva, la misma no puede vulnerar derechos amparados por garantías constitucionales como lo es en este caso la de inviolabilidad de la propiedad (Art. 17° C.N. y 14° Inc. 14 de la C.P.).-

De los conceptos, antes expuestos se desprende, a mi juicio con meridiana claridad, que no pueden nuevamente liquidarse en forma retroactiva las deudas existentes y que con anterioridad al 15/12/99 ya hayan sido reconocidas, tanto administrativa como judicialmente (Capital e Intereses), las que generan un derecho subjetivo a su percepción por parte de este Instituto, vulnerándose en el caso contrario la garantía constitucional de inviolabilidad del patrimonio de los ciudadanos de la Nación (Arts. 17° C.N. y 14. Inc. 14 C.P.).-

Por último en relación a los intereses fijados en la norma analizada, resulta aplicable en mi opinión, en virtud de los principios generales antes transcriptos en todo lo atinente a las deudas sujetas a consolidación, (Anteriores al 15/12/99), la tasa de interés

COPIA QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

Jorge Álvarez Pich  
Jefe de Oficina

(Resarcitoria) expresamente establecida por el Artículo 90° de la Ley (t) 244, vigente en ese momento.-

En virtud de ello entiendo que sólo podría aplicarse la tasa de interés establecida por la ley 460, una vez establecido el monto total de las deudas consolidadas, a la financiación que en ciento veinte cuotas se hará para la cancelación de las mismas.-

Dictamen N° 17/2000.-

WALTER LAVARONE  
Asesor Letrado  
I. P. P. S.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge A. PEREZ PEREZ  
Jefe Div. Mesa de Entrada  
Coordinación Jurídica

## ACTA 798

En la ciudad de Ushuaia, a veintiseis días del mes de Abril del año dos mil, en sesión ordinaria se reúne el Directorio del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15° de la Ley (T) 244, integrado por su Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, el Vicepresidente Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ, Sr. Director electo por la clase Activa Lic. José Carlos MARTINEZ, el Sr. Director electo por la Clase Activa Dn. Daniel Omar MASNÚ y el Sr. Director electo por la clase Pasiva Dn. Jorge Luis BARRAL, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:-----

- 
- PRIMERO:** Ratificar Disposición N° 157/00.-----
- SEGUNDO:** Ratificar Disposición N° 158/00.-----
- TERCERO:** Ratificar Disposición N° 159/00.-----
- CUARTO:** Ratificar Disposición N° 160/00.-----
- QUINTO:** Ratificar Disposición N° 161/00.-----
- SEXTO:** Ratificar Disposición N° 162/00.-----
- SEPTIMO:** Ratificar Disposición N° 163/00.-----
- OCTAVO:** Ratificar Disposición N° 164/00.-----
- NOVENO:** Informe del Dr. Martín A. MESMER en contestación al Memorandum N° 12/2000.--
- DÉCIMO:** Nota N° 613/2000 del Tribunal de Cuentas de la Provincia S/Expediente 261/99 S/Incremento transitorio adicionales I.P.P.S., acordados por Acta acuerdo N° 1/99.- -----
- DÉCIMO PRIMERO:** Rfte. Reclamo interpuesto por la Agente Rita RIVERA contra la Resolución N° 107/2000.-----
- DÉCIMO SEGUNDO:** Nota N° 114 del Consejo Federal de Previsión Social S/Informe por deuda que mantiene este Instituto con el Organismo.-----
- DÉCIMO TERCERO:** Nota N° 158/2000 del Dpto. Tesorería S/informe de conciliación bancaria de la cuenta general de este Instituto.-----
- DÉCIMO CUARTO:** El Expediente Letra: "B" N° 06288545/2000, caratulado BASUALDO, Isabel Adelina S/JUBILACION ORDINARIA Art. 38°.-----
- DÉCIMO QUINTO:** El Expediente Letra: "B" N° 07883210/2000, caratulado BONOMI, Ernesto Estanislao S/JUBILACION ORDINARIA LEY 460.-----
- 

En relación a los puntos incluidos en el Orden del Día se resuelve:-----

**PRIMERO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 157/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se dispone ceder en carácter de préstamo a la Asociación de Padres de Estudiantes Universitarios Fuegoños, desde el 19 de Abril y hasta el 19 de Mayo del corriente año, inclusive, el local propiedad de este Instituto sito en Avenida San Martín 659 de esta ciudad, con el objeto de realizar la tradicional venta de plantas y plantines destinada a obtener fondos para ayudar a solventar parte de los gastos que tienen los estudiantes que se encuentran estudiando en otras ciudades del país.

Que el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve ratificar la Disposición N° 157/00.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 157/00, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

## RESOLUCION N° 292 /2000.-

**SEGUNDO:** Por votación dividida de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 158/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se aprueban las Horas Extras realizadas por los Agentes de este Instituto Dña Liliam ARMONELLI, Dña. María Estela FERNANDEZ y Dn. Walter Ariel BALDERRAMA en el mes de Marzo del corriente año, que fueran debidamente autorizadas por el Sr. Administrador General.

Que el Directorio por votación dividida de los presentes, el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, el Vicepresidente Dn. Abraham O. VAZQUEZ y del Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL y el voto en forma negativa de lo Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y Dn. Daniel Omar MASNÚ, resuelve ratificar la Disposición N° 158/00.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 158/00, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

## RESOLUCION N° 293 /2000.-

Los Directores por Activos fundamentan su voto negativo por las mismas causas que fueran expuestas en actas anteriores donde se tratara la Ley 460 en su Artículo 12º.-----

**TERCERO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 159/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se rectifica el artículo 1º de la Disposición N° 150/00, en atención a que se incurrió en un error material al haberse citado que los gastos de alojamiento correspondían del mes de Marzo del corriente año, cuando pertenecían al mes de Abril del 2000.

Que el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve ratificar la Disposición N° 159/00.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 159/00, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 294 /2000.-

---

**CUARTO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 160/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se dispone requerir a la Sra. Edin MANSILLA HERNANDEZ la presentación del Certificado de Nacimiento certificado por el Consulado Argentino del lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina suspendiéndose el trámite y manteniendo el expediente hasta su presentación en archivo provisorio

Que el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve ratificar la Disposición N° 160/00.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 160/00, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 295 /2000.-

---

**QUINTO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 161/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el reintegro de la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) al Señor Vicepresidente Dn. Abraham O. VAZQUEZ, en concepto de gastos de alojamiento en esta ciudad, por el período correspondiente al mes de Abril del año 2000, en virtud de la Resolución IPPS N° 768/96.

Que el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve ratificar la Disposición N° 161/00.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 161/00, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 296 /2000.-

---

**SEXTO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 162/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de los gastos de alojamiento y comida correspondiente al día 27 de Abril del corriente año al Dr. Bernabé Lino CHIRINOS y acompañante en atención al Seminario sobre la Seguridad Social a dictarse en ciudad de Río Grande.

Que el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve ratificar la Disposición N° 162/00.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 162/00, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 297 /2000.-

---

**SEPTIMO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 163/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se comisiona a la Dra. Teresa MEDINA BREGAN a la ciudad de Río Grande el día 26 de Abril del corriente año, a efectos de Presidir la Junta Médica a realizar al Sr. Walter SOTOMAYOR.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve ratificar la Disposición N° 163/00.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 163/00, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

**RESOLUCION N° 298 /2000.-**

---

**OCTAVO:** Por votación dividida de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 164/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autorizan las Horas Extras realizadas por los Agentes de este Instituto (Leg. 53) Dn. Pedro PEREYRA y (Leg. 64) Dn. José R. CANTEROS en el período Marzo/Abril del corriente año, que fueran debidamente autorizadas por el Sr. Administrador General.

Que el Directorio por votación dividida de los presentes, el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, el Vicepresidente Dn. Abraham O. VAZQUEZ y del Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL y el voto en forma negativa de lo Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y Dn. Daniel Omar MASNÚ, resuelve ratificar la Disposición N° 164/00.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 164/00, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

**RESOLUCION N° 299 /2000.-**

---

Los Directores por Activos fundamentan su voto negativo por las mismas causas que fueran expuestas en actas anteriores donde se tratara la Ley 460 en su Artículo 12º.-----

**NOVENO:** Se dispone el pase del Informe del Dr. Martín A. MESMER en contestación al Memorandum N° 12/2000 a próxima reunión de Directorio.-----

**DÉCIMO:** Se tomó conocimiento Nota N° 613/2000 del Tribunal de Cuentas de la Provincia S/Expediente 261/99 S/Incremento transitorio adicionales I.P.P.S., acordados por Acta acuerdo N° 1/99, debiéndose solicitar aclaración al respecto al Tribunal de Cuentas Provincial.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Se tomó conocimiento del Reclamo interpuesto por la Agente Rita RIVERA contra la Resolución N° 107/2000, aceptándose la excusación por el Asesor Letrado por ser atendible la causal invocada, disponiéndose el pase a dictamen de la Secretaría Legal y

Técnica de la Provincia .-----  
-----

**DECIMO SEGUNDO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La participación de este Instituto como miembro integrante del CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL (CO.FE.PRES.), y:

CONSIDERANDO:

Que en este contexto debe abonarse la cuota societaria al Consejo Federal de Previsión Social, la cual asciende a la suma mensual de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00).

Que el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve autorizar el pago de la cuota societaria al Consejo Federal de Previsión Social durante el presente año.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el pago de la cuota societaria al Consejo Federal de Previsión Social correspondiente al corriente año, a razón de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) mensuales.-

ARTICULO 2º.- IMPUTAR el presente gasto en la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º .- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

**RESOLUCION N° 300 /2000.-**

-----  
**DÉCIMO TERCERO:** Se tomó conocimiento de la Nota N° 158/2000 del Dpto. Tesorería S/informe de conciliación bancaria de la cuenta general de este Instituto, disponiéndose su tratamiento en reunión especial después de reunión con el Banco.-----  
-----

**DECIMO CUARTO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: El Expte. Letra "B" N° 06288545/2000 caratulado BASUALDO Isabel Adelina, S/JUBILACION ORDINARIA, y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Sra. Isabel Adelina BASUALDO, ha solicitado a este Organismo la concesión del beneficio de JUBILACION ORDINARIA.

Que la Asesoría Letrada y la Comisión de Acuerdo de Beneficios han tomado la intervención que les compete, emitiendo los Dictámenes Nros. 100/2000 y 79/2000 respectivamente, los que en mérito a la brevedad se dan por íntegramente reproducidos en este acto.

Que este Directorio por unanimidad de los presentes resuelve conceder a la Sra. Isabel Adelina BASUALDO el beneficio solicitado, en un todo de acuerdo con los dictámenes citados precedentemente.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley Territorial 244.

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- CONCEDER a la Sra. Isabel Adelina BASUALDO (D.N.I. N° 6.288.545) el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, de conformidad con lo estatuido en los Artículos 38º, 63º inc. "a" y concordantes de la Ley Territorial 244, a partir del día siguiente del otorgamiento, quedando supeditado el acuerdo del beneficio a la legislación vigente a ese momento, y en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 100/2000 y 79/2000 de Asesoría Letrada y Comisión de Acuerdo de Beneficios, respectivamente.-

ARTICULO 2º.- El alta del haber jubilatorio será a partir del día siguiente del otorgamiento.-

ARTICULO 3º.- El haber previsional, el pago del rubro antigüedad y demás adicionales particulares, serán determinados por el Departamento Cómputos y Determinación de Prestaciones.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, remítase al Dpto. Cómputos y Determinación de Prestaciones de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3º del presente, posteriormente vuelvan las presentes a Directorio a efectos de la aprobación de la referenciación del haber jubilatorio a percibir por la titular de autos. De corresponder se requeriran las constancias necesarias para la liquidación de las asignaciones familiares. Cumplido, ARCHIVASE.-

**RESOLUCION N° 301 /2000.-**

**DECIMO QUINTO:** Expte. Letra "B" N° 07883210/2000, caratulado BONOMI Ernesto Estanislao, S/Jub. ORDINARIA – LEY 460.-----

Acto seguido el Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL mociona:

Señor Presidente:

Quiero dejar constancia en Acta que por la Jubilación Anticipada Obligatoria, he confeccionado en mi calidad de Miembro de la Comisión de Acuerdo de Beneficios 14 dictámenes, siendo los dos primeros con fecha 30/3/00 perteneciendo a los solicitantes Del Valle, Néida Ester y Sacks Justo José. Estos expedientes se encuentran demorados por el otro miembro de la Comisión mencionada Sr. Masnú.-

Es clara la maniobra política de este Director, de impulsar como primera jubilación bajo el régimen la del Sr. Bonomi como consta en la Orden del Día de la fecha, haciendo constar que la primera jubilación es dada a un funcionario del Gobierno de Estabillo, para hacer aparecer ante la comunidad como que estos beneficios titulados por este Director como de "privilegio" tienen como destino a funcionarios, jueces, evasores previsionales y ñoquis políticos, según versa en la invitación que ha cursado para presenciar "la ceremonia de inicio del desguace al IPSS".-

Dada esta bufonada y no queriendo ser cómplice de la misma, solicito se exija al Señor Masnú que presente los 14 Expedientes que tiene demorados, sin perjuicio de que se trate el Expediente de Bonomi, que considero una maniobra política por parte de los Sres. Director por Activos. Por ello mociono se suspenda el tratamiento de la cuestión y se intime al Director MASNÚ dictamine los restantes expedientes que se encuentran pendientes.

El Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA manifiesta que no obstante compartir las consideraciones del Director BARRAL, estima que el Directorio no puede seguir dilatando el tratamiento del mencionado beneficio, por lo tanto postula que se trate el expediente y se inste al Director MASNÚ a producir el dictamen de los expedientes pendientes, por lo que solicita al Director BARRAL que retire su moción.-

El Sr. Director Dn. Daniel Omar MASNÚ dice que no hace más que cumplir con los plazos que fija la Ley y que apoya la moción del Director BARRAL en lo que respecta a que "se suspenda el tratamiento de la cuestión" y expresa:

"Hoy comienza el desguace del IPSS.-"

Hoy, con el voto de los representantes del Poder Ejecutivo, Sres. Pena y Vázquez y el complaciente acompañamiento del Director que ha recibido el mandato de los jubilados provinciales de la Tierra del Fuego, Sr. Barral va a continuar el vaciamiento que se inició por la inacción y su política "conciliadora" (¿se puede *conciliar* con los evasores previsionales? o mejor dicho ¿se **debe** *conciliar* con los delincuentes que desvían y malversan los fondos previsionales?).

Hoy es un funesto día para el sistema previsional fueguino.

Los fundamentos que tenemos para rechazar este escandaloso proyecto estabillista, sostenido por su continuador en las políticas de ajuste y represión, el actual Gobernador Manfredotti, han sido explicitados ante innumerables asambleas de afiliados, en Escuelas, Hospitales, Municipalidades, Casa de Gobierno, organismos descentralizados, etc. También hemos fundamentado los perjuicios de esta jubilación de privilegio a los Legisladores Provinciales, al Ministro de Economía, a los Concejales de Ushuaia y Río Grande, con respuestas híbridas o - lo que es peor - con silencios cómplices. Hemos tratado, también, de hacerlo conocer a toda la población a través de los medios de comunicación social.

Hoy estamos tratando la primera jubilación anticipada, hoy comienza una nueva etapa de exclusión que el neoconsevadurismo viene implementando desde el gobierno nacional de Menem y su continuador De la Rúa y desde sus "alumnos" fueguinos Estabillo y su continuador Manfredotti.

Por lo precedentemente expuesto, solicito nuevamente la reflexión de los Directores representantes del Ejecutivo y de los Jubilados para evitar el descalabro de nuestro sistema previsional y les demando su voto por la negativa."

Fundamentos que son compartidos por el Sr. Director por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y reitera fundamentos vertidos en la reunión N° 781 del 20 de Enero del corriente año.

El Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL, retira la moción y a continuación se retira por desacuerdo con el ingreso de los gremios al recinto y la presión que pretendían ejercer sobre el Directorio.-----

Acto seguido por votación dividida de los presentes se resuelve:-----

VISTO: El Expte. Letra "B" N° 07883210/2000, caratulado BONOMI Ernesto Estanislao, S/Jub. ORDINARIA – LEY 460, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en el mismo el Sr. BONOMI Ernesto Estanislao, ha solicitado a este Organismo la concesión del beneficio de JUBILACION ORDINARIA – LEY 460.-

Que conforme surge de las constancias de autos, los servicios, aportes y edad que el titular de autos acredita en las presentes actuaciones, permiten encuadrar la solicitud formulada en los términos del Artículo 12° de la Ley 460 y 1° de su Decreto Reglamentario N° 223/2.000.-

Que consecuentemente, corresponde conceder al titular de autos el beneficio de "Jubilación Ordinaria" en los términos y con los alcances de la normativa precedentemente citada.

Que la Asesoría Letrada y la Comisión de Acuerdo de Beneficios han tomado la intervención que les compete, emitiendo los Dictámenes Nros. 104/2000 y 80/2000 respectivamente, los que en mérito a la brevedad se dan por íntegramente reproducidos en este acto.-

Que el Directorio por votación dividida de los presentes, el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA del Sr. Vicepresidente Dn. Abraham O. y el voto en forma negativa de lo Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y Dn. Daniel Omar MASNÚ, con la ausencia voluntaria del Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL, haciendo uso del doble voto el Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, resuelve conceder al Sr. BONOMI Ernesto Estanislao, el beneficio solicitado, en un todo de acuerdo con los dictámenes citados precedentemente.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley (t) 244.

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONCEDER al Sr. BONOMI Ernesto Estanislao (L.E. N° 7.883.210), el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, de conformidad con lo estatuido en los Artículos 1º, 6º, 7º, 9º del Decreto 223/2000, modificado por su par el Decreto 556/2000, reglamentarios de la Ley 460 y 38º, 59º y concordantes de la Ley (t) 244 a partir del día siguiente al cese de servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 81º de la ultima de las citadas norma legales, quedando supeditado el acuerdo del beneficio a la legislación vigente a ese momento, en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 104/2000 y 80/2000 de Asesoría Letrada y Comisión de Acuerdo de Beneficios respectivamente.-

ARTICULO 2º.- El titular de autos accede a la Jubilación Ordinaria estatuida por el artículo 38º de la Ley (t) 244, el día 16 de Agosto del año 2002, momento en que le corresponderá percibir el 82% sin efectuar en adelante aporte alguno.-

ARTICULO 3º.- El alta del beneficio quedará condicionada a la presentación de los instrumentos que acrediten la aceptación de su renuncia ante la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.-

ARTICULO 4º.- El haber previsional, el pago del rubro antigüedad y demás adicionales particulares, serán determinados por el Departamento Cómputos y Determinación de Prestaciones.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado, remítase al Dpto. Cómputos y Determinación de Prestaciones de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3º del presente, posteriormente vuelvan las presentes al Directorio a los efectos de la aprobación de la referenciación del haber jubilatorio a percibir por el titular de autos. Resérvese en el Archivo hasta tanto se agreguen los instrumentos que acrediten la aceptación de la renuncia, Certificación de ampliación y Cese de servicios, y de corresponder, las constancias necesarias para la liquidación de las asignaciones familiares. Cumplido ARCHIVESE.-

**RESOLUCION N° 302 /2000.-**

Asimismo, los Sres. Directores por Activos Dn. Daniel Omar MASNÚ y Lic. José Carlos MARTINEZ fundamentan la negativa en el dictado de la presente resolución en la demanda iniciada la que a continuación se transcribe:-----

**INICIAN DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. HACEN RESERVA DEL  
CASO FEDERAL. SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR. RECUSAN CON CAUSA-**

Sres. Jueces

Del Superior Tribunal de Justicia:

José Carlos MARTINEZ, en el carácter que más adelante invoco, D.N.I.: 16.158.884, mayor de edad, casado, domiciliado realmente en calle Presidente Arturo Illia 1128 de la ciudad de Río Grande y Daniel Omar MASNÚ, en el carácter que más adelante invoco, D.N.I.: 13.429.309, mayor de edad, casado, domiciliado realmente en calle Juan Domingo Perón 350 de la ciudad de Ushuaia, ambos constituyendo el domicilio legal en calle Deloqui 1573, Monoblok "A", Departamento 14, Planta Baja -Barrio Güemes- de esta ciudad, junto con el letrado que nos patrocina Manuel RAIMBAULT, abogado, matrícula N° 129 S.T.J., I.B.: 111476/0, ante V.E. nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- PERSONERÍA**

Que, tal como lo acreditamos con la copia certificada de la Disposición N° 553/98, que en este acto acompañamos, y que declaramos bajo juramento se encuentra en vigencia, resultamos ser Directores en representación de los activos ante el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social, órgano que tiene a cargo el gobierno y la administración del Instituto (cfme. art. 10, ley territorial 244).

**II.- OBJETO**

Que, en el doble carácter de afiliados y representantes del sector de activos ante el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, venimos por el presente a interponer demanda contencioso administrativa contra el Instituto Provincial de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo domicilio denunciamos en calle Alem 2410, solicitando desde ya a V.E.:

1).- Declare la nulidad de la resolución de Directorio IPPS de fecha 20.01.00 - Acta 781- por la que se decide otorgar los beneficios previsionales establecidos en el art. 12 de la ley provincial 460 y su decreto reglamentario N° 223/00, y los actos que en su consecuencia se dicten y/o ordene a la demandada a que

se abstenga de conceder la jubilación anticipada prevista en el art. 12 de la ley provincial 460 y su decreto reglamentario y/o, ordene a que se inicien las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan en razón del perjuicio fiscal ocasionado al Instituto Provincial de Previsión Social de la Provincia.

2).- Asimismo, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del C.C.A. –y también como petición autónoma –, se solicita a V.E. declare la nulidad e inconstitucionalidad del art. 12 de la ley provincial 460 y decreto provincial 223/00-, en razón de los argumentos que en esta demanda se exponen.

3).- También se solicita, como medida cautelar hasta tanto se resuelva definitivamente la presente acción, se decrete la prohibición de innovar a fin de que el Instituto Provincial de Previsión Social se abstenga de aplicar el art. 12 de la ley 460 y el decreto provincial 223/00, y/o V.E. dicte la medida cautelar que entienda corresponda a la gravedad de la situación planteada; habilitándose días y horas inhábiles a los efectos del tratamiento de la medida cautelar solicitada.

Lo expuesto en razón de los argumentos que a continuación se exponen.

### III.- PETICIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

En fecha 20.01.00 en el Instituto Provincial de Previsión Social de la Provincia se trata en el Directorio el tema de aplicar la ley 460, específicamente su art. 12. Quizá pareciera un exceso que un organismo “trate” si aplicará o no una ley; más a tenor de lo establecido por la ley provincial 338, ello resultaba una cuestión esencial, pues la ley de administración y gestión financiera del estado expresamente sanciona con nulidad, y respecto de los entes administrativos declara inoponibles, las normas presupuestarias que se aparten de las bases sentadas por aquella, como es el caso de la ley provincial 460.

Por otra parte, en el sistema previsional provincial, la autoridad de aplicación para la concesión de beneficios es el Directorio del I.P.P.S. (art. 2º, ley territorial 244); por lo que la decisión del organismo resultaba esencial.

Asimismo, el art. 51, última parte, de la C.P. establece que: “A partir de la sanción de esta Constitución queda prohibido el otorgamiento de beneficios previsionales que signifiquen privilegios”. En razón de ello, y en atención a que quien en definitiva otorgará el beneficio establecido por el art. 12 de la ley provincial 460 debe ser el I.P.P.S., la decisión en relación al caso resultaba trascendental.

En dicha oportunidad, el Licenciado Martínez (el Sr. Masnú se encontraba ausente) mociona que “... la caja de jubilaciones tome la decisión de petitionar ante los Tribunales que correspondan la nulidad del art. 12 de la ley provincial 460 y/o tome la decisión de abstenerse de conceder jubilación alguna – basada en el art. 12, de la ley 460-, ello en consideración de que la norma citada resulta nula, de acuerdo a lo establecido por la ley provincial 338”.

Asimismo señaló en su oportunidad el actor que “... la ley 338 fulmina con la nulidad el apartamiento de las previsiones contenidas para la elaboración de la ley de presupuesto, entre las que se encuentra que no pueden modificar leyes vigentes (como en el caso, que crea una nueva prestación previsional, modificando los requisitos de acceso contenidos en la ley territorial 244). Asimismo y respecto de los organismos administrativos, la ley 338 expresamente indica que las normas que contradigan las previsiones de la ley 338, resultan inoponibles”.

“Ello marca –se agregaba entonces- que, de otorgarse algún tipo de prestación previsional con fundamento en una norma nula e inoponible, inevitablemente se producirá un perjuicio fiscal”.

También se señalaba que, “Por otra parte, en lo que respecta a la jubilación anticipada de los magistrados y funcionarios del poder judicial, al obligarlos a dejar el cargo, resulta inconstitucional pues contraviene la garantía de inamovilidad prevista en el art. 144; ya que la jubilación anticipada se convierte –al resultar obligatoria- un mecanismo de remoción de los magistrados y funcionarios que la Constitución no tolera”. Allí se agregaba que “... tanto la garantía de la intangibilidad del salario de los jueces como la de la inamovilidad del cargo, no son garantías del juez en sí, sino integran el marco protectorio constitucional tendiente a garantizar la independencia del poder judicial. O en otras palabras dichas garantías, más que en beneficio del juez, se encuentran otorgadas en beneficio de la sociedad, que desde esta óptica ha sido mansillada”.

Sometido que fuera la cuestión a votación, el Directorio no hace lugar a lo solicitado (punto duodécimo, Acta 781).

La denegatoria motiva que en fecha 27.01.00, el licenciado Martínez interpusiera contra la decisión tomada recurso de reconsideración.

Tal como consta en el punto séptimo del acta 783 del IPPS: “Votada la moción se rechaza, con el voto negativo del Sr. Director por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ”, sin perjuicio de resolver la remisión de las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado y al Tribunal de Cuentas a los efectos “de que emitan dictamen en relación al tema”.

Cabe señalar que la decisión tomada por el Directorio en su oportunidad –y que aquí se impugna- resulta de una importancia tal que, a guisa de ejemplo, ha motivado –con un evidente exceso de poder- la iniciación de sumarios administrativos a los letrados del organismo que “osaron” plantear “en forma subsidiaria, la inconstitucionalidad de la Ley Provincial 460 en su artículo 39, en contra de lo resuelto por este Directorio” (punto vigésimo séptimo, del Acta 792).

En definitiva, lo reclamado en el objeto de la presente fue peticionado en forma previa en sede administrativa, contra la denegatoria se interpuso recurso de reconsideración y la presente se interpone dentro del plazo de ley –extendido en razón de lo establecido por el art. 54 de la ley provincial 141-.

Por ello es que entonces, deberá V.E., en su oportunidad, habilitar la instancia y ordenar correr traslado de la presente, por el plazo y bajo aperechamiento de ley.

### IV.- PROCEDENCIA

Que, tal como lo establece el art. 8 inciso a) del Código Contencioso Administrativo, cuando un interesado “a quien el acto afecte o pueda afectar en forma actual o inminente en sus intereses” lo haya impugnado y su resultado fuese adverso, puede interponer la respectiva demanda contencioso administrativa.

Asimismo, cabe tener presente que, en atención a lo establecido por el art. 25 del C.C.A., el actor puede acumular en su demanda todas las acciones y pretensiones que no sean incompatibles entre sí y se deduzcan en relación con un mismo acto, o con varios cuando unos sean reproducción, confirmación o

ejecución de otros, en cuyo caso no será necesario el agotamiento de la vía administrativa respecto de éstos últimos, o exista conexión directa, pudiendo igualmente –como en el caso se solicita- peticionar la declaración de inconstitucionalidad de las normas en que se funda el acto.

## V.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

Que, los actores se encuentran debidamente legitimados para interponer la presente acción en razón de las consideraciones que a continuación se exponen.

### V.1.- Interés legítimo.

Lo primero que cabe destacar es que, para acordar legitimación en un proceso contencioso administrativo, basta con que el actor ostente un interés legítimo.

Ello por cuanto, en el CCA, no resulta necesario que se vulnere un derecho subjetivo, sino que baste que fuere vulnerado o controvertido un interés jurídicamente tutelado.

Específicamente, en lo que respecta a los actos administrativos de carácter general (tal el que nos ocupa), el art. 8 inciso a) del CCA establece que “El acto de alcance general será impugnado por vía judicial: a) Cuando un interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma actual o inminente en sus intereses, lo haya impugnado ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso o transcurriese desde su interposición el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para tenerlo por denegado tácitamente”.

En el caso, habiéndose admitido el interés legítimo de los actores para recurrir la decisión del Directorio del I.P.P.S. en sede administrativa, y siendo la instancia contencioso administrativa esencialmente revisora, esta circunstancia “determina la imposibilidad de restringir la legitimación de la impugnación judicial del acto administrativo exigiéndole requisitos diversos a aquéllos que el ordenamiento consagra expresamente para otorgar legitimación en el procedimiento ante la propia administración” (S.C.B.A. 7.12.84, del voto de la minoría in re “Thomann, Federico F. y Otros c. Municipalidad de Almirante Brown”; E.D. 113-629, con nota de doctrina del Dr. Tomás Hutchinson).

La cuestión de la legitimación en estas cuestiones, ha sido de alguna manera resuelta por el S.T.J. en el precedente “Miranda ...”, caso en el que se debía resolver si un legislador municipal –en tal carácter- “es apta para impugnar un acto del órgano al que pertenece” (del voto del Dr. Hutchinson).

En dicho precedente, interiorizándose sobre la cuestión, el magistrado sostiene que “Al margen de las polémicas doctrinarias sobre el alcance de las expresiones como la de “interés legítimo”, nacidas principalmente no el campo del derecho constitucional sino del derecho administrativo, que no es nada más y nada menos que el derecho constitucional concretizado, cabe preguntarse si aquél que habiendo investido de una calidad especial como la de legislador municipal –edil- por los miembros del sistema institucional –electores- tiene un interés tal ... como para que sea admitido su intento de accionar en sede judicial, contra el órgano que integra por incumplimiento de las normas para dictar los actos legislativos. No cabe dudar que todo edil tiene no sólo un conjunto de potestades, sino también un conjunto de responsabilidades en el ejercicio de su función, advirtiendo entre las últimas: las de cumplir y hacer cumplir el procedimiento previsto para dictar las normas, advirtiendo y no tolerando el desvío de poder. La pregunta que cabe hacer en éste acto, es si ello puede considerarse un interés atendible y legítimo para legitimarlo judicialmente en ésta causa”.

Como se observa, el caso resuelto por el S.T.J. puede transpolarse al presente; en el caso –como en aquél- debe resolverse si la calidad de representante por el sector de activos en el Directorio del I.P.P.S.; “es apta para impugnar un acto del órgano al que pertenece”, teniendo en cuenta “no sólo el conjunto de potestades, sino también un conjunto de responsabilidades en el ejercicio de su función”.

Como en el precedente citado, aquí la respuesta debe ser afirmativa.

Y es que, como se señalara en dicho fallo, “La concepción *ius privatista* reconoce la necesidad de la presencia de un derecho subjetivo cada vez que un acto jurídico reconoce una pertenencia exclusiva sobre un bien a favor de uno o más sujetos. Ello es lógico pues la voluntad de los particulares es la única creadora de tales actos, por lo que no hay duda de que el derecho subjetivo lleva permanentemente su impronta. Más esa tesis no puede ser llevada sin más al Derecho Público, pues se corre el peligro que, en ciertos casos, se caería en un grave error. Ello porque la norma pública custodia bienes que devienen jurídicos sin tener en consideración en primer rango la voluntad o apetencia individual, pues se presupone siempre en necesidades colectivas (conf. Fiorini, Bartolomé, “Derecho Administrativo”, ed. 1995, t I, pág. 238).

“Por eso, cuando ese poder de voluntad, lejos de dirigirse a la satisfacción de un interés protegido por la norma, se dirige a la observancia por otro sujeto (Estado) de la norma misma, no es coherente ni lógico exigir un derecho subjetivo vulnerado. (Hutchinson, “El problema de la legitimación en el código contencioso administrativo de la Provincia de Buenos Aires”, R.D.A., año N° 1, N° 1, pág. 50)” (del voto del Dr. Hutchinson, in re “MIRANDA, Horacio O. Y LÖFLER, Ernesto A. c/ Municipalidad de Río Grande”, sent. del 23.10.97).

En definitiva, y tal como se ha preguntado este S.T.J. “¿Qué debe exigirse para que la legitimación del pretensor, en el caso, se abastezca?. La respuesta, a mi parecer, es: la violación objetiva de la norma; b) que el particular haya tomado parte en la relación jurídica que da origen a la pretensión. O sea la acción es formalmente deducible al asentarse en dos postulados básicos: el principio de legalidad y el respeto en cualquier actuación estatal del círculo de *intereses* jurídicamente protegidos” (del voto del Dr. Hutchinson, fallo citado).

Además, existe un argumento que robustece lo expuesto, y se encuentra en la vigencia del principio de legalidad, ya que “Si la vigencia plena del principio de legalidad es erigida en pilar del estado de derecho, resulta claro que toda hermenéutica que conspire contra la adecuación de la Administración a la ley ha de ser forzosamente disvaliosa. Por ello, limitar el acceso a la jurisdicción bajo el pretexto de inexistencia de los derechos subjetivos, ... resultaría que diversas ilegalidades administrativas podrían quedar sin sanción, pese al perjuicio particularizado que originan al administrado” (Tomás Hutchinson, “Legitimación suficiente para entablar la acción contencioso administrativa en la Provincia de Buenos Aires”, E.D. 113-629).

### V.2.- Derechos colectivos

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto (que a nuestro criterio basta para acordar legitimación activa suficiente para la interposición de la presente acción), lo cierto es que en el caso existen otros argumentos que conllevan a idéntica solución.

Ello por cuanto, tal como en la presente demanda se alegará –y durante el transcurso del proceso se probará –, se han puesto en debate –en lo que al caso respecta –, derechos de incidencia colectiva; tales como: efectiva vigencia del sistema republicano de gobierno, violación a la independencia del poder judicial, violación a la Convención Interamericana contra la Corrupción, salud del sistema previsional, perjuicios fiscales a la caja de jubilaciones que las futuras generaciones deberán padecer con un agravamiento de las condiciones de acceso a las prestaciones, etcétera.

En definitiva, tratándose entonces de derechos de incidencia colectiva, la legitimación de los actores encuentra suficiente sustento en lo establecido en el art. 43 de la C.N., tanto en su carácter de afiliados al sistema como en su carácter de representantes del sector activo ante el Directorio de dicho ente.

Cabe agregar al respecto que, si bien el art. 43 se refiere a la acción de amparo, de ello no se sigue que sólo se reduzca a esta acción. Por ello es que la C.S.J.N. admitió que el derecho del art. 43 puede ejercitarse tanto por la vía del amparo como por la acción declarativa (CS; “Asociación de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina (AGUERRA) c. Provincia de Buenos Aires”; L.L. 1997-C-322), y la C.N.Cont.Adm.Fed., Sala IV, aclaró que ese derecho se aplica a otros juicios sumarísimos y al juicio sumario, y que puede igualmente tramitarse como ordinario; “También abona la tesis precedentemente esbozada la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación según la cual la acción prevista en el artículo 43 de la Constitución Nacional y en la ley 16.986 no es la única, exclusiva o ineludible para la salvaguarda de derechos y garantías constitucionales o legales, en tanto se admite que la tutela de los derechos y facultades constitucionales puede canalizarse por vías procesales que no se limitan a la específicamente reglada por la ley 16.986 (conf. doct. de Fallos, 310:877); y que, en el caso de que las cuestiones en juego exigiesen una mayor amplitud de debate y prueba, puede disponerse la sustanciación conforme al trámite previsto para el juicio sumario (Fallos 310:877; 311:810 y 2154) o el ordinario (Fallos 313:532)” (citado por Gordillo, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”, tº 2, II-24/25).

Por otra parte, tratándose de derechos de incidencia colectiva o difusos, la legitimación amplia para accionar, en nuestra Provincia, proviene directamente de la constitución, en tanto establece en su art. 49 que “La ley otorga y garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado Provincial, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole, reconocidos explícitamente o implícitamente en esta Constitución”. Y, tachándose, como se tacha en la presente, a las normas como contrarias a la Constitución, la asunción del deber de “resistir a todo intento de quebrantar las constituciones Nacional o Provincial” (art. 31 inciso 14 C.P.), da mayor sustento a la legitimación invocada.

En definitiva, por las razones expuestas, encuentran los actores debida legitimación para accionar.

#### VI.- HECHOS

Los hechos que dan fundamento a la presente son los siguientes:

- 1).- Que los actores son Directores ante el Directorio del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, en representación del sector activo de los afiliados a la caja provincial.
- 2).- Mientras que el Licenciado Martínez proviene del Hospital Regional de Río Grande –sector de trabajo en el que prestaba servicios y que actualmente se encuentra licenciado en razón del cargo que ocupa –, el Sr. Masnú proviene de la E.P.E.M. Nº 1 de la ciudad de Ushuaia –sector de trabajo en el que prestaba servicios y que actualmente se encuentra licenciado en razón del cargo que ocupa –.
- 3).- Que, desde aproximadamente 1994, el Instituto de Previsión Social de la Provincia, como integrante del Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES), como medidas tendientes a la salud del sistema previsional viene sosteniendo, entre otras cuestiones que “Se recomienda especialmente la no implementación de sistemas de retiro anticipado a cargo del sistema previsional” (punto 18 de las Conclusiones del Congreso del COFEPRES, Octubre de 1994).
- 4).- Ello en atención a que, de implementarse, tal como se probará en el presente, se pone en crisis el sistema previsional a raíz de una causa ajena. Esto es financiar los descabros derivados de improvisaciones, negligencias, y hasta en algunos casos delitos, con fondos previsionales.
- 5).- Como se sabe, en fecha 15.12.99, en una confusa sesión legislativa se sanciona lo que actualmente se conoce como la ley provincial 460. Cuerpo normativo que consagra la norma que sirve de fundamento a la decisión aquí impugnada.
- 7).- La actual ley provincial 460 es una ley de presupuesto.
- 8).- La ley de presupuesto sancionada no fue la remitida por el Poder Ejecutivo, sino una nueva ley de presupuesto, presentada en el día de la sesión por el Bloque del Partido Justicialista.
- 9).- En dicha sesión no se acompañaron –y por ende no se votaron– los anexos que, según la ley, forman parte integrante de dicho cuerpo normativo.
- 10).- Dichos “anexos” fueron presentados, una semana después, por el Legislador Rubén Sciutto.
- 11).- La presidenta a cargo de la Legislatura de la Provincia, Dra. Marcela Oyarzún, no autenticó el texto votado en razón de que, según la documental acompañada, el texto que actualmente integra la ley provincial 460, no ha sido el que efectivamente se voto.
- 12).- Tal como surge del B.O. 1169 (del 05.01.00), quien autentica el texto es el “Presidente a cargo” de la Legislatura, Don Guillermo Lindl.
- 13).- En razón de que el Sr. Lindl, no era presidente a cargo en dicha sesión –y sumado a esto, su mandato había fenecido al momento de la autenticación del texto de la actual ley 460–, el actual Secretario de Seguridad de la Provincia se encuentra actualmente procesado.
- 14).- En fecha 20.01.00 en el Instituto Provincial de Previsión Social de la Provincia se trata en el Directorio el tema de aplicar la ley 460, específicamente su art. 12. Quizá pareciera un exceso que un organismo “trate” si aplicará o no una ley; más a tenor de lo establecido por la ley provincial 338, ello resultaba una cuestión esencial, pues la ley de administración y gestión financiera del estado expresamente sanciona

con nulidad, y respecto de los entes administrativos declara inoponibles, las normas presupuestarias que se aparten de las bases sentadas por aquella.

15).- En dicha sesión, el Directorio del I.P.P.S. decide prescindir de las disposiciones establecidas por la ley 338 y, en consecuencia, otorgar las jubilaciones anticipadas establecidas en el art. 12 de la ley 460.

16).- Contra dicha decisión, en fecha 27.01.00, el Sr. Martínez interpone contra dicha decisión, un recurso de reconsideración, el que es desestimado, y finalmente habilita la presente demanda.

17).- Cabe señalar que las disposiciones contenidas en la ley provincial 338 se encuentran actualmente vigentes. De hecho, el mismo Poder Ejecutivo, con posterioridad al dictado de la ley provincial 460, se dirige a la legislatura remitiendo –con tratamiento de urgencia- un proyecto de ley derogando la ley provincial 338.

18).- Estos son V.E., los hechos que someramente relatados dan lugar a la presente acción.

#### VII.- ARGUMENTACION JURIDICA

Que, tal como lo permite el art. 25 del código contencioso administrativo, el actor en su demanda podrá solicitar la declaración de inconstitucionalidad (y obviamente la nulidad, ya quien puede lo más, puede lo menos) de las normas en que se funda la decisión impugnada.

En el caso, tal como surge de la presente demanda y de la decisión impugnada, todo gira en derredor del art. 12 de la ley provincial 460 y su decreto reglamentario. Por ello, y de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del C.C.A., es que en el presente se solicita la declaración de nulidad e inconstitucionalidad del art. 12 de la ley provincial 460, así como de su decreto reglamentario (dec. 223/00).

El artículo 12 de la ley provincial 460, tal como se señalará y probará en el presente, resulta nulo e inconstitucional y, su aplicación, irremediablemente traerá y ocasionará perjuicios fiscales en perjuicio del I.P.P.S. y, fundamentalmente, en el sector de los activos de dicho ente, quienes más temprano que tarde deberán sufrir las consecuencias de la ilegalidad denunciada a través de un agravamiento de las condiciones para obtener las prestaciones previsionales, así como en la desfinanciación y virtual quiebre del sistema previsional. A los efectos de la argumentación del presente, primero se analizará la nulidad del art. 12 de la ley 460, para luego desarrollar la clara inconstitucionalidad de dicha norma –desde distintas ópticas constitucionales -, así como la de su decreto reglamentario.

#### VIII.- LA NULIDAD DEL ARTICULO 12 DE LA LEY PROVINCIAL 460.

*El artículo 12 de la ley provincial 460, lisa y llanamente establece una nueva prestación previsional –la jubilación ordinaria anticipada -. Prestación no prevista en el régimen de jubilaciones y pensiones vigentes en la provincia; incorporándole requisitos de acceso y procedimiento no previstos (y en algunos casos francamente contradictorios) con el régimen legal vigente.*

*se analizará detalladamente, en franca contradicción con el régimen previsional.*

*gestión y administración financiera (ley provincial 338, arts. 37, segunda parte, 5, ss. y cc.).*

Lo primero que resulta importante destacar es que la Ley que crea la jubilación anticipada es una LEY DE PRESUPUESTO.

Así las cosas, lo que primero debe ponerse en debate es el contenido de una ley de presupuesto.

Mucho se ha dicho al respecto, fundamentalmente en lo que se refiere al hábito de introducir, en una ley de presupuesto, materias absolutamente ajenas al contenido de dicha norma.

Esta práctica, como se sabe, fue reiteradamente criticada por la doctrina y la jurisprudencia. En este sentido se ha dicho: “El origen de estos agregados presupuestarios reconoce un principio de estrategia legislativa, como un medio de evitar el trámite, discusión y valoración del agregado mismo, que pasa entre dos cuestiones previas, sin la discusión a la que deberían ser sometidos si fuesen propuestos por vía natural de un proyecto de ley a ser considerado por las Cámaras. Tales agregados hacen muchas veces que los presupuestos sean una tela de Penélope, de desorden administrativo, de dificultades de control y contabilidad. ... El procedimiento es condenable” (Guillermo Ahumada, “Tratado de Finanzas Públicas, Tº I, pg. 378. Ed. Plus Ultra, 1969).

Cabe señalar que, sobre esta cuestión, Rodolfo Bullrich había denunciado la práctica de incluir en las leyes de presupuesto otras disposiciones que nada tenían que ver con ella, y que modificaban el resto del ordenamiento. Dijo al respecto: “Se ha olvidado su verdadero carácter y después de ocuparse de los gastos de la Nación, se han incluido en esa ley disposiciones de toda clase, sin relación alguna con el cuerpo de la ley que integran y lo que es más grave derogando muchas veces puntos fundamentales de otras leyes que los habían contemplado en una forma verdaderamente orgánica, o regulando materias que exigían por su naturaleza leyes generales, administrativas u orgánicas. ... **Es necesario y urgente terminar con esa grave corruptela y la forma de hacerlo, aún en momentos como los actuales en que la legislación debe tener una gran movilidad y la administración facilidad para actuar con rapidez, sería posible establecer que normas de esa naturaleza no pueden ser modificadas sino en una forma directa, por otra ley que contemple únicamente el objetivo que se persigue, así como la prohibición absoluta de incluir en una ley puntos que no tengan una relación directa e inmediata con la materia misma que legisla**” (“Principios Generales de Derecho Administrativo”, Buenos Aires, 1942, pg. 48-49, el resaltado me pertenece. Ver también Rafael Bielsa, “Derecho Administrativo”, t. II, pg. 501 y ss. En épocas más recientes: Germán Bidart Campos “El derecho constitucional del poder”, t. 1, pg. 318; Eduardo Mertehikian en sus comentarios a la ley 24.156 “Ley de Administración Financiera y Control de Gestión”. Asimismo, de acuerdo a lo sostenido por Quiroga Lavié, correspondería declarar la nulidad de la norma ajena al presupuesto, véase “Constitución de la Nación Argentina comentada”, pg. 362-363).

Indudablemente, contra estas cuestiones, esta “grave corruptela”, es que se impuso la autolimitación del Estado, dada, en nuestra Provincia, por la ley Provincial 338, que viene a reglamentar los arts. 67 y 73 de la Constitución de la Provincia, entre otras normas constitucionales.

Dicha ley crea los sistemas de gestión y administración financiera del sector público provincial (art. 1º), sistemas que comprenden, según lo establecido por el art. 2º, “el conjunto de órganos, normas y procedimientos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación a los objetivos del Estado”.

En lo que respecta a la gestión pública, la ley 338 establece un sistema de programación de la acción de gobierno y un sistema de inversiones públicas (cfme. art. 6º), estableciendo objetivos (art. 7), definiciones (art. 8), funciones (art. 9), órganos responsables (10 y 11) y programas (art. 12 y ss.). En lo que respecta al sistema de administración financiera (Título II), la ley describe los objetivos y la integración de los sistemas (capítulo I), las normas técnicas comunes del sistema presupuestario (Capítulo II, Sección I), Recursos (sección II), organización del sistema (Sección III). En la sección IV del Título III, se refiere al Presupuesto de la Administración, estableciendo normas relativas a la estructura de la ley de presupuesto, la formulación, a la ejecución, al cierre de cuentas y a la evaluación de la ejecución presupuestaria.

Asimismo, la propia ley 338 dispone, en su artículo 5º que “Para presupuestar ... se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y las reglamentaciones y normas que se dicten en consecuencia”. Y agrega el artículo en su segundo párrafo “Los actos o hechos de la Administración que comprometan gastos o dispongan desembolsos contraviniendo las disposiciones sobre gestión y presupuestación de la presente Ley **SON NULOS**”. Asimismo, el último párrafo de la norma expresa que las obligaciones que se deriven de las transgresiones a las disposiciones sobre gestión y presupuestación, “no serán oponibles”.

Entre las disposiciones relativas a la presupuestación se encuentra el art. 37 de la ley 338, que regula nada menos que el contenido de la estructura de la ley de presupuesto y que viene a impedir lo que se dio en llamar una “grave corruptela”. En este sentido indica el art. 37 que: “Las Disposiciones Generales constituyen las normas complementarias a la presente Ley que regirán para cada ejercicio financiero”.

El segundo párrafo del art. 37 de la ley provincial 338 agrega: “**Contendrán normas que se relacionen directa o exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos**”.

La importancia de dicha norma resulta innegable en relación a la nulidad planteada. Y no solo a este efecto. La importancia resulta trascendental desde la efectiva vigencia del principio republicano. Recordemos para ello las palabras del excelente académico Rafael Bielsa, quien opinaba al respecto que: “se trata de una norma lógica, y que pone orden en la Administración mediante una especie de autolimitación de la función legislativa. Más de una vez se ha suprimido un organismo entero con la supresión de un artículo o un inciso de la ley de presupuesto, sin que se haya advertido en el Congreso, de qué se trataba”.

El citado jurista completaba su idea enumerando los resultados, del siguiente modo: “1) evita modificaciones sorpresivas, no deliberadas públicamente, y a veces, en el mejor de los supuestos de orden moral, evita errores u omisiones involuntarias; 2) mantiene la unidad e integridad de todo lo que es orgánico y refiere a un status personal o institucional; 3) impide que se generalice el recurso de la invocación (cómoda y oportunista) de una viciosa máxima *Lex ubi voluit dixit noluit tacuit*, que se cita a veces en supuestos determinados por el silencio de la ley. En efecto, no basta esa máxima para deducir que una omisión sea siempre el querer legislativo deliberado. Además, el principio de motivación y explicación de todos los actos del poder público es de naturaleza del régimen republicano y representativo” (citado por Fabiana Haydee Schafrik y Javier Indalecio Barraza, en “El presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires”).

Aunque las palabras esbozadas por el Dr. Bielsa lo eran con relación a la ley 12.961, de Contabilidad, que precedió al decreto ley 24.354/56, su pensamiento es de una actualidad indudable. Ahora bien, seguramente se argumentará para desestimar la nulidad planteada que, siendo una ley - la ley provincial 338-, el artículo 37, segunda parte, habría sido dejado sin efecto por una norma del mismo rango, posterior a su dictado. En el caso, la ley provincial 460. El argumento -de emplearse-, sin embargo, lejos está de resultar válido. Lo expuesto en razón de las siguientes razones.

En primer lugar por cuanto, en ningún momento se ha dejado sin efecto la ley provincial 338.

Es más, ante el trámite de urgencia dado al asunto N° 237/99 por parte del Poder Ejecutivo, por el que se elevaba como proyecto de ley la DEROGACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL 338, con efectos retroactivos al 1º de enero de 1999; la Legislatura de la Provincia, en la 9º sesión ordinaria, reunión N° 15, de fecha 09.11.99 (es decir sólo un mes antes de la sanción de la ley provincial 460), le quitó el trámite de urgencia, y la Cámara Legislativa ordenó -POR UNANIMIDAD- que el asunto sea girado a Comisión. Estado en el que aún se encuentra.

Es decir, el mismo Poder Legislativo, en forma inmediatamente anterior al dictado de la ley provincial 460 confirmó expresamente la vigencia y actualidad de la ley provincial 338. Y el hecho de que aún se encuentre en comisión su tratamiento es una prueba más que ninguna de sus normas ha sido derogada.

Y los argumentos por los que no se quiso derogar la ley de gestión y administración financiera del Estado Provincial estuvieron, en dicha oportunidad, a cargo del actual Vicegobernador de la Provincia, Don Daniel O. Gallo, quien en dicha sesión expresó que “... la Ley provincial N° 338 es una muy buena ley que tiene que tener un correlato con el presupuesto público y es ahí donde está el problema por el no tratamiento; también debe hacer un sistema de administración y gestión financiera acorde. **Es por eso que, si bien es cierto que hay que corregir algunas situaciones a esta ley presentada por el legislador Blanco en su momento, entendemos que esto debe ser en el marco de la parte operativa y técnica y no en el planteo jurídico y las garantías que ofrece en el marco de control esta Ley provincial N° 338.** Por eso es que solicitamos sacar el trámite de urgencia y que sea girado a la Comisión N° 2, para que el autor del proyecto junto con el Poder Ejecutivo vean si hay alguna modificación a realizar a la presente ley. Nada más, señor Presidente” (versión taquigráfica, de la sesión de fecha 09.11.99, el resaltado me pertenece).

Por otra parte, confirmando ello debe decirse que en fecha 07.03.2000, el Poder Ejecutivo de la Provincia se dirige a la Sra. Presidente de la Legislatura “y al cuerpo que preside a efectos de elevar adjunto al presente un proyecto de ley mediante el cual se modifica el Sistema de Gestión y Administración Financiera del Estado Provincial, dejando sin efecto la Ley Provincial 338 ...”.

En dicho mensaje, el Sr. Gobernador reconoce expresamente que el incumplimiento a las disposiciones establecidas por la ley provincial 338 “ha provocado una virtual crisis legal ...”.

que intenta solucionar de una manera curiosa. Como se reconoce que no se cumple la ley, no ofrece cumplirla, sino que solicita se le “facilite” el camino, derogándola. Así, obviamente, no incumplirá. Es decir, una muestra patética de que en nuestra provincia los funcionarios no se subordinan a la ley, sino que la ley debe subordinarse a los caprichos de los funcionarios de turno.

Más, sin perjuicio del trámite que finalmente le dé la Legislatura de la Provincia al proyecto remitido por el Ejecutivo, lo cierto es que, al solicitar la derogación de la ley 338, se confirma –porque hasta el momento no ha sido derogada– que al momento de la sanción de la ley 460, dicha normativa debió haber sido cumplida, y al transgredirse sus disposiciones (cfme. art. 37, segunda parte), recae sobre las normas de que se trate (en el caso, el art. 12), la sanción de nulidad e inoponibilidad prevista en el art. 5º de la ley provincial 338. Cabe aplicar al respecto la teoría de los actos propios, ya que mal podría invocarse que las disposiciones de la ley 338 habrían quedado sin efecto con el dictado de la ley provincial 460, cuando el mismo Estado que incumplió dicha normativa, solicita –a los efectos de obtener alguna “cobertura” a tan groseros incumplimientos –, la derogación de la misma, con posterioridad al dictado de la ley 460.

Y no resulta un obstáculo, que sea el Estado quien deba sufrir las consecuencias de la aplicación de dicha doctrina, ya que “Parece difícil considerar al Estado excluido de la obligación de respetar un principio básico del derecho y de la moral, como lo es el de la buena fe. Esta conclusión, señala Alberti, parece la única compatible con el concepto de *estado de derecho*”. El hecho de que la Administración persiga el bien común no autoriza a liberarla de ataduras morales: el fin no justifica los medios” (Héctor Mairal, “La doctrina de los actos propios y la administración pública”, pg. 52, Ed. Depalma).

Asimismo, también debe destacarse que la ley provincial 338 constituye la reglamentación de normas constitucionales que regulan el sistema presupuestario y financiero del estado, y su correlativo deber de eficiencia (cfme. art. 67, 73 ss. y cc. C.P.), que dicho sea de paso, a partir de la Convención Interamericana contra la Corrupción tiene jerarquía superior a las leyes, lo que deja aún más lejos la posibilidad de re/implementar esta “grave corruptela”.

Así se infiere de la intención del legislador con motivo de la sanción de la ley provincial 338. En dicha oportunidad se sostuvo como fundamento de su sanción (conforme a la incorporación que se hiciera al Diario de Sesiones) que **“La Constitución Provincial establece criterios y plazos que deben reflejarse en la Ley que regula la gestión y administración financiera Provincial”**.

“En los artículos 64, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 105, 135, 166 y 168, la Constitución establece obligaciones y pautas referidas a la administración financiera o al modo de gestión pública. El presupuesto, los tributos, la coparticipación, los empréstitos, la eficiencia, la racionalización, las contrataciones, las obligaciones del Gobernador y la Legislatura, y las obligaciones del Contador y el Tesorero son cuestiones que preocupan a los Constituyentes, dejando en la Ley fundamental obligaciones de cumplimiento o legislación”

A partir de ello es que se sostiene que “Con esta ley se pretende cambiar el lápiz rojo y el no se puede, por el diagnóstico científico y la computadora que permita al político con mandato popular tomar las mejores decisiones ... Queremos un Estado donde los funcionarios tengan un accionar legal, racional e intencional. Lo primero requiere el cumplimiento de las reglas y objetivos que establecen las leyes a los distintos organismos; lo segundo desarrollar conocimientos e información para organizarse y ejecutar y la intencionalidad de tener metodologías y criterios para decidir”.

En atención a que, justamente, la ley como reglamentación de un “*accionar legal, racional e intencional*” derivado del deber de eficiencia del Estado (cfme. art. 73 C.P.) “*requiere el cumplimiento de las reglas y objetivos que establecen las leyes a los distintos organismos*”, incluso el propio Poder Legislativo, es que en el debate parlamentario se destacó la necesidad de “*tener celeridad para que el presupuesto del año 1995 pueda ser elaborado según estos nuevos sistemas y que con “la ley de leyes” no solo cumplan los cronogramas sino también las metodologías que impone la Constitución Provincial*” (fundamentos de la ley 338). En definitiva, siendo la ley provincial 338 una reglamentación de expresos textos constitucionales que hacen, nada más ni nada menos que a la legalidad, eficiencia y racionalidad del estado, ello hace que –tal como lo han evaluado nuestros Tribunales –, entre la ley de gestión y administración financiera del Estado “y las sucesivas leyes de presupuesto puede considerarse como uno de los supuesto de inversión de la prevalencia de la *lex posterior*, en la medida que aunque las leyes tienen todas ellas una misma estructura formal, la ley anterior condiciona la validez de las posteriores (CNCont. Adm.Fed., Sala I, “Osses, Miguel y otros c. Estado Nacional”, sent. 11.10.96; E.D. 172-182).

Y a partir de allí, tal como se señala en el fallo citado, se desprende que no está de por medio una mera cuestión de técnica legislativa, sino, antes bien, se trata de la *observancia del principio cardinal de legalidad* (art. 31 C.N., arts. 13 y 50 C.P.), que en el caso concreto de la materia presupuestaria resulta impuesto por el art. 67 de la C.P. y de la ley dictada como reglamentación de dicha norma (ley provincial 338).

Es más, la técnica legislativa asume en este marco un rol que supera el meramente instrumental. Antes bien, ella constituye un medio insoslayable para permitir que el ordenamiento legal ostente unidad, jerarquía y coherencia interna. En el contexto de este marco, la técnica legislativa –una de cuyas manifestaciones principales es la observancia de las formas jurídicas– se transforma en el camino por donde deben andar las instituciones democráticas.

Prueba de ello resultan los fundamentos de la ley provincial 338. En este sentido, conforme surge de la documental agregada al Diario de Sesiones, el criterio del legislador, al sancionar la norma, residió en que “Nadie puede negar el papel protagónico del Estado en la construcción y regulación de una sociedad que gobierna. En la Carta Magna fijamos las reglas institucionales básicas de convivencia de nuestra comunidad, de nuestra comunidad, los derechos y garantías de los que goza todo aquel que quiera vivir en nuestro suelo, a la vez creamos el Estado, que es el actor común en la búsqueda del cumplimiento de esas reglas y el que ejerce el control del cumplimiento de las mismas”.

“No viviríamos en libertad si el Estado no fuera democrático. La condición de democrático no sólo la fija el hecho de que cada tanto tiempo elijamos autoridades y que el que gobierna es el más votado. La división de poderes, la garantía de los derechos de las minorías, cristalinidad de los actos de gobierno y el control, son fundamentos también del Estado democrático. Estos últimos elementos son los que diferencian a las democracias populistas de los verdaderos Estados donde se gobierna en libertad”.

“Asimismo, a nadie escapa que la Institución secular más importante y poderosa de la sociedad es el Estado, por ello es necesario que sea eficiente. En nuestro país y en nuestra provincia las exigencias de la sociedad son grandes, hay mucho por hacer como para que se dilapiden recursos públicos, a los que contribuimos todos, desde el más pobre hasta el más rico. Un gobierno ineficiente no se ajusta a las reglas de un Estado democrático por lo cual más allá de las penas que pueda recibir en las urnas, deben existir metodologías de gestión y administración que prevengan la ineficiencia e ineficacia”.

Por otra parte, también se encuentra en juego, por aplicación de lo establecido en el art. 33 de la C.N., la *seguridad jurídica*, que constituye un valor, tiene rango constitucional y que es una de las bases principales de sustentación de nuestro ordenamiento, cuya tutela innegable compete a los jueces (doctrina de Fallos 243:465, 251:78, 252:134, 242:501).

Desde esta perspectiva debe decirse que el art. 37, segundo párrafo de la ley provincial 338 constituye una autolimitación para el propio legislador que señala los alcances de su actuación, puesto que el mismo no puede dejar de estar sujeto, al igual que los otros poderes, a la Constitución y a la ley (cfme. arg. Art. 31 C.N.). **Obsérvese que en el caso del art. 12 de la ley provincial 460, aquí cuestionado, la legislatura de la provincia, sin derogar el art. 37 de la ley provincial 338, directamente no lo cumple, desligándose de tal manera del compromiso limitativo de su potestad contraída en esta norma.**

Ante ello, la pregunta que inmediatamente se impone es ¿Puede permitirse que el Estado, o un poder del Estado, desobedezca las normas que se autoimpuso?

La respuesta, necesariamente, debe ser negativa, pues comporta una exigencia de la seguridad jurídica que los ciudadanos obedezcan las leyes, pero también el Estado debe obedecerla, pues como bien lo dice Bielsa “lo que interesa en definitiva es que la norma se mantenga en vigor y la acaten en primer lugar las autoridades (*rectius*: el Estado). Si hoy se dispone una cosa y mañana otra contraria, se falsean las nociones de justicia y se debilita el respeto a la ley” (cfme. Rafael Bielsa, “El poder reglamentario y la libertad en el orden”, L.L. LXXI-687).

No hay que olvidar que en un Estado de Derecho el principio de legalidad se impone a los tres poderes, como modo de frenar la omnipotencia a la que el ejercicio del poder podría llevar (cfme. doctrina de Fallos 32:120, 270:178, 272:231, 308:1848 y 137:47, entre muchos otros).

En tal inteligencia, tal como lo señalaron nuestros Tribunales, “... la expresión elemental del principio de legalidad (en sentido lato), consiste en que toda decisión individual debe conformarse a la regla preestablecida. Debe, en este sentido, retenerse también que quien enuncia el derecho se obliga a respetar la regla de derecho que él establece. En todo caso, bajo la vigencia del actual régimen, sólo a través de una ley específica – no de presupuesto- puede ser admisible la modificación de un régimen jurídico” (CNCont.Ad.Fed., Sala I, fallo citado).

O en otras palabras, “La interpretación constitucional adoptada por cada órgano que gobierna ..., lo compromete ... en su actividad posterior, pues ha de presumirse que no es un fruto de ocasión, presto a ser desechado sin más y en cualquier momento, sino el resultado de una deliberación reflexiva y ejemplar, que tiende a informar a los gobernados sobre las razones de los actos de los gobernantes, y a hacer previsibles y confiables los comportamientos de éstos. La preservación de la seguridad jurídica, tantas veces invocada por la Corte, no es una finalidad encomendada exclusivamente a los estrados judiciales. ... Parece conveniente, en tales condiciones, reiterar lo expuesto en el considerando precedente, acerca del compromiso de “todo órgano de gobierno” ... respecto, tanto la doctrina que enuncie, cuanto de la custodia de la seguridad jurídica” (C.S.J.N., 08.09.92, “Rossi Cibilis, Miguel A. y otros s/ acción de amparo”; del voto de los Dres. Belluscio y Petracchi. E.D. 149-461).

No venga a resultar, transpolando la trágica cita de los magistrados citados en la causa referenciada precedentemente, como lo manifestó el *justice* Roberts, que los criterios del Poder Legislativo se encuentren en la misma clase que los boletos del ferrocarril, válidos “para éste viaje y día solamente” (“Grovey vs. Townsed”, 321 U.S. 649, 669, disidencia).

Entiendo aplicable, en relación a lo expuesto, el criterio establecido por el S.T.J. en el precedente “MIRANDA, Horacio O. y LÖFFLER, Ernesto A. c/ Municipalidad de Río Grande” (sentencia del 23.10.97), en tanto expresara que: “A mi juicio, el órgano-institución Concejo Deliberante y su propio Presidente están obligados a ajustar su conducta a la normativa vigente y, en su caso, son responsables de incumplir con el principio de legalidad que le impone dicho mandato cuyo contenido es el tratamiento formal de los proyectos que luego serán normas jurídicas. Legitimidad y legalidad, en términos de Bobbio, serían los dos elementos conceptuales que se darían si los operadores ajustan su conducta a tales caracteres” (del voto del Dr. Hutchinson).

En igual sentido se expidió el Dr. Carranza al sostener que: “Por lo tanto la validez formal de una norma, depende de que haya sido creada por el órgano y con el procedimiento establecido por la superior, mientras que la validez sustancial existe en cuanto el contenido jurídico de la norma es congruente con el *substractum* de derecho de su antecesora. (Cf. Haro, Ricardo, “Constitución, gobierno y democracia”, Córdoba, 1987, pág. 194) ... La limitación a los poderes constituidos es no sólo para hacer cuanto la norma de base manda, cuanto para compelerlos inexorablemente o cumplimentar esos mandatos... los poderes constituidos necesariamente no son libres para hacer o dejar de hacer lo que les apetezca... son poderes naturalmente limitados en su creación y origen, en sus capacidades de accionar y en los medios que pueden usar... y no pueden dejar de hacer aquello que la norma de base les manda hacer. Y tampoco pueden hacer más allá de lo que la norma expresa o implícitamente les habilita.” (Spota, Alberto A., “En el Estado de Derecho los poderes constituidos son y deben ser limitados”, Rev. El Derecho, año XXXV, N° 9213, 17/03/97).

Cabe señalar que el respeto a las reglas precedentemente impuestas, como una derivación del principio de legalidad y aplicación de valor seguridad jurídica, ha sido recientemente aplicada por la C.S.J.N., en un fallo trascendente. Me refiero, específicamente, al caso “Fayt” (sent. del 19.08.99).

En dicho precedente, en el que se sancionara con la declaración de nulidad nada menos que a una cláusula constitucional, la argumentación se centró, en definitiva, en el apartamiento del Poder Constituyente a los límites impuestos por el legislador en la ley 24.309, cuyo apartamiento sancionaba con nulidad (art. 6º, ley 24.309). Demás está decir entonces que, si con fundamento en los límites que impone una ley, pudo declararse la nulidad de una cláusula constitucional al transgredirlos, con cuanta más razón entonces deberá arribarse a idéntica solución, cuando es el propio órgano el que vulnera las reglas que se autoimpuso.

En definitiva, en atención a los argumentos expuestos, el art. 12, al reformar y modificar la ley territorial 244, contraviene lo dispuesto por el art. 37, segunda parte de la ley provincial 338 y, en consecuencia, al contravenir las disposiciones sobre presupuestación establecidas en la ley de gestión y administración financiera del estado provincial, resulta nulo, de conformidad a lo estipulado por el art. 5º, segundo párrafo, de la ley provincial 338.

### **IX.- NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 460 POR VICIOS EN EL TRAMITE DE SANCIÓN Y FORMACION.**

Sin perjuicio de lo expuesto, no podemos dejar de destacar que, incluso por las transgresiones a la ley 338, se encuentran actualmente investigados en sede penal, aquellos legisladores que presentaron dicho proyecto, así como aquellos que intervinieron en el trámite posterior a su sanción.

Es decir, más allá del resultado que arroje la investigación penal, lo cierto es que en el caso también existe una nulidad que se posa en el proceso de formación y sanción de la ley provincial 460.

A los efectos de desarrollar este planteo nos permitimos, previamente, exponer en relación al caso, que existe una cuestión judicial, para luego detallar los vicios que se observan en la elaboración y sanción de la ley de presupuesto ejercicio 2000.

#### **IX.1.- El control judicial en el proceso de formación y sanción de leyes. Cuestiones políticas no judiciales.**

Tradicionalmente la Corte Suprema había declinado intervenir y controlar la constitucionalidad tanto de los procesos de reforma de las Constituciones –sean éstas la nacional o las provinciales– como del proceso o mecanismo de sanción de las leyes. Para ello sostenía que sólo conocía de las leyes una vez que ellas existen como tales (Fallos 210:855). De tal suerte, si se observan anomalías en la formación de la Constitución o de la ley, ello, a criterio del Tribunal, es un asunto interno de los poderes constituyente o legislativo y ajeno al control judicial.

Afortunadamente los criterios de la C.S.J.N. se han modificado a partir de los precedentes “Fayt” y “Nobleza Picardo SAIC y F c. Estado Nacional”, a partir de los cuales empieza a intervenir en el control y juzgamiento tanto de los procesos de formación de la Constitución, como de las leyes. En nuestra Provincia, el S.T.J., en un fallo que lo destaca, supo anticiparse a dicho criterio en el caso “MIRANDA ...”.

Por otra parte, también debe destacarse que, eventualmente, la autolimitación del tribunal dada por la adopción de la doctrina de las cuestiones no judiciales, llevaría irremediamente a la violación del derecho a la tutela judicial efectiva consagrada en el art. 25 del Pacto de San José de Costa Rica.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe 30/97 expresó que habiéndose cuestionado la decisión en base a la Constitución, la adopción de la teoría de las cuestiones políticas no judiciales vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el art. 25 de la Convención Americana, pues este derecho “no se agota con libre acceso y desarrollo del recurso judicial”, sino que “es necesario que el órgano interviniente produzca una conclusión razonada sobre los méritos del reclamo, que establezca la procedencia o improcedencia de la pretensión jurídica que, precisamente, da origen al recurso judicial. Es más esta decisión final es el fundamento y el objeto final del derecho al recurso judicial reconocido por la Convención Americana en el art. 25 ...”.

Ello por cuanto, “ en primer lugar, la propia lógica interna de todo recurso judicial indica que el decisor debe establecer concretamente la verdad o el error de la alegación del reclamante. El reclamante acude al órgano judicial alegando la realidad de una violación de sus derechos, y el órgano en cuestión, tras un procedimiento de prueba y de debate sobre esa alegación, debe obligatoriamente decidir si el reclamo es fundado o infundado. De lo contrario, el recurso judicial devendría inconcluso”.

“En segundo lugar, además de inconcluso, el recurso judicial sería abiertamente ineficaz, pues al no permitir el reconocimiento de la violación de derechos, en caso de que ésta se haya comprobado, no sería apto para amparar al individuo en su derecho afectado no para proveerle una reparación adecuada”.

Es decir, por ello es que la C.I.D.H. indica que “debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto en la Constitución o en la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo .... No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios”.

En definitiva, a tenor de los argumentos expuestos, resulta absolutamente claro que el Tribunal puede entrar a analizar el proceso de elaboración y sanción de las leyes.

#### **IX.2.- La ley de presupuesto. Proceso de elaboración. Contenidos constitucionales mínimos. El concepto de “ley”.**

Sentado lo precedentemente señalado, preciso es entonces destacar cual es el proceso de elaboración y sanción de una ley de presupuesto, en el esquema normativo local, así como cuales son los contenidos que la Carta Magna exige para que la ley de presupuesto pueda considerarse constitucionalmente válida.

##### **IX.2. a. - Proceso de elaboración de la ley de presupuesto.**

En cuanto al proceso de elaboración de la ley de presupuesto, la Constitución y las leyes marcan que éste corresponde al Poder Ejecutivo.

En este sentido, el art. 67, segundo párrafo, de la C.P. establece que “... el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura antes del 31 de agosto de cada año” el proyecto de ley de presupuesto.

Correlativamente el art. 135 inciso 8 de la C.P. dispone como competencia del Ejecutivo “Presentar a la Legislatura, antes del 31 de agosto de cada año, el proyecto de Ley de presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración pública provincial y de las reparticiones autárquicas. Los bienes existentes y las deudas del Estado Provincial deberán ser manifestados en anexo del presupuesto. El plazo de presentación es improrrogable y su incumplimiento será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones”.

A su vez, la ley provincial 338 establece en su art. 41 que “El Poder Ejecutivo determinará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de Presupuesto General.

A tales fines, se determinará practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo general de la Provincia y definir las prioridades que enmarque la política presupuestaria en general y los proyectos o programas de inversiones públicas, en particular.

El art. 42 de dicho cuerpo normativo, asimismo, establece que "Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y organismos descentralizados, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, la Oficina Provincial de Presupuesto preparará el proyecto de ley de presupuesto general".

"El proyecto deberá contener, como mínimo las siguientes informaciones:

- a).- Presupuesto de Recursos de la Administración Central y de cada uno de los organismos descentralizados, clasificados por rubros, imputado por cuatrimestre;
- b).- presupuestos de gastos de cada una de las jurisdicciones y de cada organismo descentralizado, los que identificarán programas, objetivos y producción. Se imputarán los compromisos de gastos cuatrimestralmente y se estimarán para los mismos períodos los devengamientos y liquidaciones finales;
- c).- créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión y programas que se prevén ejecutar;
- d).- resultados de la cuenta corriente y de capital para la Administración Central, para cada organismo descentralizado y para el total de la Administración Provincial;
- e) valuación de los bienes pertenecientes al Estado Provincial;
- f) deuda del Estado Provincial clasificada por tipo y carácter del titular".

A más de este marco constitucional y legal que reserva al poder ejecutivo la determinación de los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto, el mismo P.E.P. ha establecido reglas para la remisión del mismo. En este sentido el decreto provincial N° 293/93 establece el procedimiento para la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto del Poder Ejecutivo a la Legislatura Provincial, estableciendo en su Anexo I, que dicho proyecto deberá ser elevado de la siguiente manera: conteniendo "originales del proyecto de ley **y anexos debidamente firmados, correctamente foliados y numerados en sus anexos**", así como "adjunto a su original, sin que forme parte del asunto entrado, se enviarán dos (2) copias de los anexos".

Sentado claramente entonces cuales son las competencias del Ejecutivo en este aspecto, analicemos ahora el papel del legislativo en la misma.

Al respecto el art. 105 inciso 16 establece que resulta competencia de la Legislatura de la Provincia "Aprobar o rechazar el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el período siguiente".

Por otra parte, también cabe señalarlo, mediante Resolución de Presidencia N° 021/93 del Poder Legislativo de la Provincia, se resuelve "APROBAR el procedimiento para el tratamiento del Proyecto de Ley de Presupuesto General enviado anualmente por el Poder Ejecutivo Provincial -de acuerdo a lo establecido al art. 67° de la Constitución Provincial- que como Anexo I forma parte de la presente".

De acuerdo al Anexo I de la Resolución de Presidencia N° 021/93, el reglamento para el tratamiento del proyecto de ley de presupuesto general de la Provincia es el siguiente:

- 1) RECEPCIÓN: De acuerdo a los términos establecidos en la Constitución Provincial para la remisión a esta Cámara Legislativa del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia, se recibirá en la Presidencia de la Legislatura ... antes del día 31 de Agosto de cada año, el Proyecto original con el Mensaje suscripto por el señor Gobernador y el Ministro de Economía de la Provincia, junto a DOS (2) ejemplares completos fotocopiados, siendo uno de los ejemplares para el Poder Ejecutivo, una vez recepcionado en la Presidencia.
- 2) GIRO: Una vez que el Presidente de la Cámara Legislativa corra vista al Proyecto de Ley citado, se girará a la Secretaría Legislativa, junto al otro ejemplar fotocopiado. La Secretaría Legislativa, una vez dado el trámite de rigor impuesto a los proyectos de Ley, y foliado y numerado íntegramente, lo incorporará al Boletín de Asuntos Entrados para conocimiento de la Cámara, que en Sesión girará el proyecto a la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 2.
- 3) CERTIFICACIÓN: El Presidente de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 2 deberá certificar en el margen inferior izquierdo con su rúbrica, que las fotocopias del Proyecto de Ley de Presupuesto General, -cuerpo principal y cuadros anexos- coinciden con su original, enviando el original a la Secretaría Legislativa para su custodia o guarda como Archivo de Cámara. La fotocopia certificada quedará en poder de la Comisión mencionada, para su tratamiento.
- 4) MODIFICACIONES: En el caso de que el proyecto en tratamiento sea modificado, tanto en el proyecto de Ley como en sus Anexos se procederá de la siguiente forma:
  - a) Por nota del Presidente de la Comisión de Presupuesto dirigida al Ministro de Economía de la Provincia, deberá indicar las modificaciones introducidas con el objeto de rehacer los anexos que hayan sufrido variación.
  - b) El Ministerio de Economía realizará las modificaciones solicitadas y confeccionará DOS (2) copias, las que serán enviadas por el Ministro de Economía al Presidente de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 2, quien deberá actuar de acuerdo al punto 3, indicando su reemplazo.

Si las modificaciones surgieran durante la Sesión donde se trate el mencionado Proyecto, se notificará de las mismas al Ministerio de Economía en el mismo texto de la Ley, la cual permanecerá en observación durante cuatro (4) días, lapso durante el cual el Ministerio de Economía deberá adecuar las planillas anexas con sus modificaciones. Una vez efectuado su reemplazo, la Ley sancionada se remitirá al Poder Ejecutivo para su promulgación".

Es decir, si bien la doctrina es conteste es afirmar que la referencia constitucional a "aprobar o rechazar" el proyecto de ley de presupuesto no debe ser literalmente interpretada, pudiendo el Poder Legislativo "reformar o alterar el proyecto elaborado por el Ejecutivo (derecho de enmienda)" (Dromi, "Presupuesto y cuanta de inversión", pg. 43/44, Ed. Astrea); lo cierto es que, sin perjuicio de ello, en el sistema constitucional y legal, el "proyecto" debe ser elaborado por el Ejecutivo. El propio Poder Legislativo se autolimitó en ese sentido, tanto en el dictado del reglamento precedentemente citado, como en la ley provincial 338.

Y aún cuando se ha dicho que "No es constitucional reservar por ley a favor del poder ejecutivo la facultad exclusiva de preparar el proyecto de ley de presupuesto; el poder ejecutivo tiene esa facultad -como respecto de otros proyectos de ley- pero no puede convertirla por ley en una facultad "privativa", porque ello implica menoscabar la competencia del congreso para el supuesto de que éste resuelva preparar por sí el

proyecto" (cfme. G. Bidart Campos, "Tratado elemental de derecho constitucional argentino, Tº II, El derecho constitucional del poder", pg. 174, Ed. Ediar); lo cierto es que, en este supuesto, debería haberse previamente declarado la inconstitucionalidad de la ley provincial 338 y de la resolución 021/93 del Poder Legislativo, lo que en el caso no se hizo.

Ahora bien, sentado que se encuentra que la doctrina mayoritaria es conteste en admitir que cuando la Constitución establece como facultad de los cuerpos deliberativos "aprobar o desechar" la ley de presupuesto remitida por el ejecutivo, dicha facultad entraña la de modificar el mismo; en el caso esto no ha sucedido.

El proyecto de ley de presupuesto remitido por el poder ejecutivo ha quedado esperando el dictamen de comisión que nunca se dio. El proyecto en danza fue presentado directamente por el bloque del Partido Justicialista en la confusa sesión del día 15 de diciembre de 1999 (en el que se debate en sede penal, incluso, si la ley que finalmente se sancionó fue la que efectivamente se hubiera votado). O en otras palabras, ha sido un NUEVO proyecto, y no la modificación del remitido por el Poder Ejecutivo. Y dicho proyecto, acercado en la sesión del día 15.12.99, NO CONTENÍA NINGÚN ANEXO, o para utilizar las palabras de la C.P. dicho proyecto no contenía –al momento de la votación– el "detalle de actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria" (cfme. art. 67 C.P.), sino que estos fueron acercados, una semana después, por el Legislador Rubén SCIUTTO, y para peor de males, en forma deficiente, tal como luego se observará.

En definitiva, desde esta perspectiva, al nunca haberse impugnado las disposiciones establecidas en la ley 338 para la elaboración del proyecto de ley de presupuesto, la ley provincial 460, en lo que a este aspecto se refiere contraviene el principio de legalidad (cfme. art. 13 y 50 C.P.), el principio de supremacía de las leyes (cfme. art. 31 C.N.) y violenta lo establecido por los arts. 67 segundo párrafo y 135 inciso 8 de la C.P.; a más de contradecir, claro está la totalidad de las disposiciones de la ley provincial 338; por lo que desde esta perspectiva, desde el ángulo de la elaboración y sanción, la ley 460 resulta inconstitucional y nula.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe también destacar que en el proceso de elaboración y sanción de la ley de presupuesto también se ha conculcado el principio de legalidad y lo establecido por el art. 108 de la C.P. respecto al trámite de promulgación, así como las normas reglamentarias tendientes a tal acto. Ello en razón de los siguientes hechos.

Que, en razón de los hechos de público conocimiento sucedidos en ocasión de la sesión legislativa llevada a cabo el día 15.12.99 –y que motivaran la iniciación de una causa penal –, el día 23 de diciembre del corriente –aproximadamente a las 17/18 hs., la Legisladora m.c. Marcela Oyarzún, a cargo de la Presidencia en la sesión referenciada, llamada a cumplir con lo establecido en el art. 34 inciso 7º del reglamento de Cámara (esto es, autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de acta y, cuando sea necesario, todos los actos órdenes y procedimientos de la Cámara), labra un acta expresando que "Sobre el asunto N° 288/99 ingresada por Secretaría Legislativa el día 15 de Diciembre, el cual trata el Presupuesto Año 2000, en Delegación Río Grande ha ingresado la formal impugnación al mismo por parte del Legislador Provincial M.C. Ignacio Marcelo Figueroa, por cuanto "... de la lectura de la versión taquigráfica surge que no coinciden los términos de la misma con el texto que previo a la sesión se hubiese acodado y que mal se podría incorporar cuestiones que exceden del trámite del mismo".

"Por cuanto de lo expuesto por el legislador M.C. Ignacio M. Figueroa, la suscripta adhiere a los términos de la misma de igual modo que los legisladores Romano y Blanco, Pablo Daniel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda".

"A Raíz de lo expuesto, ha tomado intervención la Jueza Barrionuevo y el Fiscal en turno Dr. Massimi".

"Además de lo previamente expuesto, se toma conocimiento que los Anexos al Asunto 288/99 fueron ingresados a Secretaría Legislativa con fecha 22 de Diciembre, por lo cual al momento de votar el asunto impugnado no se encontraba completo tal cual lo establece la Constitución Provincial, tal es: ingresos, egresos y Anexos correspondientes, por lo cual no se puede, paralelamente al trámite de la impugnación, avalar con la firma, una ley presentada incumpliendo lo establecido por la Constitución Provincial".

"Por lo expuesto, la suscripta no considera conveniente la firma del Asunto 288/99 –Presupuesto Año 2000– hasta tanto sean resueltas las cuestiones planteadas, por lo cual se solicita, y en virtud de que los integrantes de la legislatura que tratara el Asunto citado, en su mayoría ya no sin forman parte integrante de la misma, sean los integrantes de la actual cámara quienes resuelvan la impugnación, en las comisiones respectivas".

Dicha acta es remitida a la Presidencia de la Legislatura.

Sorprendentemente, minutos después de ello, aparentemente se apersona el legislador m.c. Guillermo Lind y, según se lee de la copia de la actuación notarial labrada en dicha oportunidad, indica que "... con fecha quince (15) de diciembre del corriente año, la Legislatura Provincial sancionó un Proyecto de Ley, entre otros, que a la fecha aún no ha sido firmado por las autoridades de la legislatura. Que habiéndose desempeñado el requeriente como Vicepresidente Segundo de la Legislatura Provincial, consideraba su deber proceder a firmar dicho proyecto de ley, a efectos de que pueda ser elevado por las autoridades correspondientes al Poder Ejecutivo según lo dispone el Artículo 108 de la Constitución Provincial. Que atento lo expuesto, solicita de mí, el autorizante, deje constancia de dicho acto, requerimiento al que accedo. Acto seguido, y siendo las 21:15., el requeriente procede a firmar el proyecto de ley que me exhibe, aclarando que no es su voluntad atribuirse cargos, funciones o facultades que no le corresponden, sino simplemente cumplimentar debidamente el trámite constitucional exigido para la formación y sanción de las leyes".

Luego de ello, el mismo día (y a altas horas de la noche, como es dable inferir de la circunstancia que, obviamente, la nota que a continuación se relatará fue confeccionada luego de las 21:15 hs. horario en que el "legalista" Lind hace traer a un escribano para autenticar con su firma el acto de sesiones), el Legislador Astesano, mediante Nota N° 178/99.- L: Presidencia, se dirige a la Sra. Vicepresidenta –a cargo de la Gobernación– a los efectos de "remitir adjunto fotocopias autenticadas de la Resolución de Cámara Nro. 159/99; 161/99 y 164/99 y Leyes Sancionadas ref. a: "Modificando Ley Provincial N° 274"; "Donando inmueble al centro de jubilados AKNIK Ley Territorial N° 274"; "Reconociendo al organismo que Scouts de Argentina/Asociación Civil", "Ampliando ejido urbano Tolhuin", "Adhiriendo a la Ley Nacional N° 24.467", "Adhiriendo al

*Compromiso Federal (Anexo I); "Ley del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2.000 (Anexos c/ 24 fojas útiles)"; dadas en Sesión Ordinaria del 15 de Diciembre de 1.999".*

Como si pocas cosas oscuras faltaran en el trámite de este verdadero escándalo legislativo, remitidas las actuaciones a la Gobernación, el día 24.12.99, el Director General de Técnica y Despacho de la Provincia requiere la presencia de un escribano, pues en la recepción se detecta que "el Foliado de los anexos de dicha ley comienza con el número dos (2) y finaliza con el número veintinueve (29), y que en la nota de elevación figura como "ley de Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2.000 (Anexos c/ 24 fojas útiles)", existiendo disparidad entre dicha nota y el ejemplar de la ley como se ha mencionado, lo que compruebo, doy fe".

Los hechos expuestos, a nuestro entender, a más de que podrían configurar el presunto delito de usurpación de autoridad en concurso con el presunto delito de falsificación ideológica de instrumento público, resultan demostrativos de la ilegalidad del trámite de elevación.

Ello en razón de las siguientes consideraciones.

Lo primero que entendemos debería tenerse en cuenta es que, conforme al art. 34 inciso 7 del reglamento de cámara (Resolución de Cámara N° 235/92) "Son atribuciones y deberes del Presidente: ... **Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de Acta y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara**".

El reglamento es claro, las atribuciones descriptas SON DEL PRESIDENTE.

Obviamente el vicepresidente que le siga en orden también podrá ejercerlas, pero SOLAMENTE CUANDO ASUMA EL ROL DE PRESIDENTE A CARGO. El reglamento no consagra -no podría consagrar- que en caso de disidencia, la autoridad que le siga en orden al Presidente podrá entonces subrogarlo en sus funciones. Y si lo hace, pues obviamente está ejerciendo funciones correspondientes a otro cargo -accionar tipificado por el art. 246 inciso 3° del C.P.-, con el agravante de que, al hacerlo, el funcionario había cesado en el cargo por ministerio de la ley -accionar tipificado por el art. 246 inciso 2° del C.P.-.

La circunstancia de hacer comparecer a un escribano para aclarar que en la realización del acto "no es su voluntad atribuirse cargos, funciones o facultades que no le correspondan, sino simplemente cumplimentar debidamente el trámite constitucional exigido para la formación y sanción de las leyes" (constancias hechas insertar por el legislador m.c. Guillermo Lind en la actuación notarial celebrada al efecto), en nada modifican la conclusión.

Y es que resulta trágicamente irrisorio que en semejante escándalo, el legislador m.c. levante la bandera de la defensa de la legalidad, para usurpar una facultad que no le correspondía. Ha dicho un prestigioso autor que "el discurso del poder nunca expresa en paridad sus intereses y perspectivas exclusivas"; por lo general -sino en todos los casos- el discurso aparece como una especie de producto transaccional por el cual, para mantener el control hegemónico, incorpora como puesta en acto un interés oculto. En lo que al caso respecta, a nuestro entender en sumamente claro que bajo el "poncho" de la defensa de la legalidad invocada por el autor del hecho se esconde un seguro contubernio: la urgencia de la remisión, más que la defensa de la legalidad, estaba impuesta en razón de la persona que circunstancialmente ocupaba el sillón del Gobernador: la Sra. Angélica Guzmán, del mismo partido de aquellos que hoy están sospechados, quien seguramente promulgaría la "ley", lo que finalmente ha sucedido. O en otras palabras, por más argumentos que se intenten emplear, la única conclusión que puede extraerse es que, bajo este aparente escándalo, existe un verdadero escándalo.

Por otra parte, demás está decirlo, el acta notarial no prueba sino que los dichos fueron realizados por el legislador m.c. G. Lind, más no su voluntad o la eximición de responsabilidad penal por el mismo y/o la legalidad del trámite. Parece inútil decirlo, pero una banda de delincuentes no quedaría eximida de responsabilidad por su atraco, por que en el momento del hecho existiera un escribano, al que le indicaran que el robo que están cometiendo no es un robo.

**Desde esta óptica también se debe observar constitucional y legalmente el trámite de la elaboración y sanción de la ley provincial 460. Es que, en definitiva, al transgredirse las normas citadas ni siquiera entonces surge que el texto haya sido el efectivamente votado. De hecho, la Presidente a cargo de la Legislatura asegura que no ha sido lo efectivamente votado, razón por la cual se abstuvo de autenticar su texto. Y la autoridad que realizó tal acto se encuentra actualmente procesada, justamente, por la razón de que un Juez de Instrucción entendió que en dicho acto se habría cometido un delito.**

#### **IX.2. b.- Contenido de la ley de presupuesto. Crónica de una vergüenza.**

Ahora bien, más allá de lo expuesto, también debe decirse que la "ley" de presupuesto -en lo que se refiere al proceso de elaboración y sanción- contraviene el principio de legalidad (arts. 13 y 50 C.P.) y violenta lo establecido en el art. 67 en tanto impone que contenidos mínimos de la misma que deben ser establecidos por "ley" e inevitablemente repercutirá negativamente -contraviniéndolo- en el deber de eficiencia y racionalización del gasto (cfme. art. 73 C.P.), aspectos que actualmente son considerados como actos de corrupción y que la Nación Argentina y los Jueces se encuentra obligados a prevenir y reprimir a partir de la ratificación por parte de la Argentina de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

O en otras palabras, más que frente a un acto legislativo, nos encontramos ante un claro caso de corrupción.

En la confusa sesión del día 15.12.99, que es motivo de una investigación penal (causa N° 5451, caratulada "DE LA RIVA, Alejandro s/ denuncia", a la que se encuentra acumulada la causa N° 5473 caratulada "PORTEL, Jorge y RIVERO, Gabriela s/ denuncia"; que desde ya se ofrecen como prueba), se le agrega -como vicio constitucional- que, además de lo relatado, se ha sancionado una "ley" incompleta. ¿incompleta porque?, por un triple orden de razonamiento: porque no se incorporaron al texto de la "ley" de presupuesto los requisitos mínimos que la Carta Magna exige para considerarla constitucionalmente válida, porque -a pesar de ser promulgada como "ley"- los anexos de dicho cuerpo normativo nunca fueron votados y porque, además, los anexos que no fueron votados ni siquiera coinciden con el articulado de la ley provincial 460.

A los efectos de desarrollar lo expuesto, cabe señalar los hechos que dieron origen a la ley 460. Sin perjuicio de lo ya expuesto, pasamos a relatar la crónica de esta vergüenza.

Con posterioridad a la sesión del 15.12.99, y ya con nuevos legisladores en funciones, éstos se encontraron con un primer inconveniente. El proyecto de ley sancionado NO SE ENCONTRABA.

Ante la queja de los gremios por no poder acceder al proyecto votado, esta situación motivó que el bloque de la Alianza solicitara por escrito a los departamentos administrativos pertinentes una copia del proyecto votado.

A partir de allí es que aparece, el que públicamente se conoce.

Ahora bien, tal como surge de los arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del proyecto de presupuesto votado surge, según el articulado mencionado que, además se encontraba integrado con "planillas anexas", que según el proyecto "forman parte de la presente ley".

No obstante que, según el proyecto, el mismo se integra con "planillas anexas que forman parte de la presente ley", lo cierto es que, en el proyecto en danza, dichas planillas no existen.

Ante ello es que se requirió a los departamentos administrativos pertinentes de la Legislatura de la Provincia que informen si existían –en el supuesto de haberse votado efectivamente el proyecto de ley en danza- las "planillas" al momento de la votación.

La respuesta no se hizo esperar, y en fecha 21.12.99, mediante Nota N° 043/99, Letra D.A. y T.P., suscripta por el Sr. Gustavo A. Blanco, en relación a la solicitud requerida informa que "En tal sentido informo a Ud. que en Sesión Ordinaria del día 15 de Diciembre del corriente año, el Bloque del Partido Justicialista, realiza una Moción para que apartándose del reglamento Interno de la Cámara se ingrese el Tratamiento del Presupuesto Ejercicio 2000 y se de tratamiento en dicha Sesión, la Moción es aprobada por la Cámara, en consecuencia se registra con el N° 288/99, acercándose a la Secretaría el Texto del Proyecto mocionado que se adjunta. **El mismo no cuenta con las planillas anexas que solicita el Bloque de la Alianza -**

**Luego continúa con el Trámite Ordinario de la Sesión y cuando se trata es Aprobado por la Cámara. Asimismo informo a Ud. que una vez aprobado pasa a la Dirección de taquigrafía para transcribir el Texto del Proyecto de Ley Sancionado a las hojas con membrete y oficiales del Poder Legislativo.-**

**Señora Secretaria, adjunto a la presente fotocopia de la Versión taquigráfica, donde se trata la Moción de ingreso del mencionado Asunto, fotocopia del texto de la Ley Sancionada tipeado en hojas oficiales. Dicho Proyecto se encuentra en nuestra Secretaría para ser girado a la Presidencia de la Cámara".-**

En dicha nota, como se señala, se acompaña copia de la versión taquigráfica, fotocopia del asunto ingresado y fotocopia del texto de la Ley Sancionada.

**Es decir, hasta aquí tenemos un punto importante: EN EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO NO SE CONTABA CON LAS PLANILLAS ANEXAS, POR LO QUE NO SE SANCIONO EL TEXTO CON LAS PLANILLAS QUE EL MISMO PROYECTO DICE QUE "FORMAN PARTE DE LA PRESENTE".**

Ahora bien, sin perjuicio de ello, sorprendentemente, en fecha 22.12.99, ES DECIR UNA SEMANA DESPUES DE QUE SE VOTARA UN PROYECTO DE LEY SIN LAS PLANILLAS ANEXAS, la Sra. Angélica Guzmán, se dirige a la Señora Secretaria Legislativa de la Cámara Legislativa, expresando que "Por medio de la presente, elevo a la señora Secretaria, Planillas Anexas correspondientes al Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2000, que me fuera entregada por el Legislador RUBEN SCIUTTO, Presidente del Bloque Partido Justicialista".

Para explicar el "curioso" mecanismo de formación de leyes, parece importante transcribir el novedoso criterio del legislador que "completó" la ley. El Legislador Sciutto en el programa radial "La ciudad despierta" que conduce el periodista Alfredo Valdéz detalló cuidadosamente el "trámite" parlamentario. En dicho programa (del 22.12.99) se entabla el siguiente diálogo, que por su importancia se transcribe a continuación (la cinta magnetofónica se encuentra agregada a la causa penal iniciada en fecha 29.12.99, contra el legislador m.c. Guillermo Lind, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. María Cristina Barrionuevo; que desde ya también se ofrece como prueba):

Periodista: ... dice Tiempo Fuego en tapa hoy que el texto de la norma se mantuvo oculto y que los anexos se desconocen y que ni siquiera figuran en la Secretaría Legislativa

Sciutto: no ... no ... no ... los anexos ya están en la Secretaría Legislativa, lo que pasa que el presupuesto éste tiene la particularidad que ha sido enviado desde la legislatura hacia el ejecutivo. Esta es la primera vez que pasa en nuestra Provincia, ya que siempre había sido al revés; o sea que el ejecutivo mandaba el presupuesto.

Periodista: claro ... la legislatura lo aprobaba ... está bien ...

Sciutto: exacto, entonces bueno ... el ... lo ... las normas son distintas, ... incluso la cantidad de hojas porque al no venir tan detallado ... eh ... como lo manda el ejecutivo pareciese que faltan cosas, pero realmente ... eh ... los anexos son ... son complementarios, porque como la palabra lo dice son anexos, que ya constan en la Secretaría Legislativa eh ... esto yo lo tenía y se lo he mandado a la Presidente de la Cámara en el día de ayer ... eh ... pero lo que se votó son ... el articulado que realmente es lo que está normado como ley".

De la elaborada explicación se infieren las siguientes conclusiones:

- parece que faltan cosas.
- El proyecto fue presentado por el bloque justicialista, es decir, ha sido un NUEVO proyecto y no una MODIFICACION al remitido por el ejecutivo.
- Los anexos no se votaron.
- Los anexos los tenía Sciutto una semana después y los remitió a la presidencia de la Cámara para que los incorpore como parte de la "ley" de presupuesto.
- Lo único que se votó es el articulado.

Cabe señalar que en las causas penales ya señaladas, de la totalidad de las indagatorias y testimoniales prestadas se desprende que los anexos no se encontraban al momento de la votación. Resulta esclarecedor al respecto la explicación del entonces legislador, actual vicegobernador, Don Daniel O. Gallo al respecto. Indicó el funcionario en la causa 5451, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción a cargo de la Dra. Barrionuevo que "... cuando uno hace una Ley de Presupuesto, los Anexos son accesorios de la ley principal, que en años anteriores estos nunca fueron leídos ni presentados porque parte del supuesto de que lo que uno aprueba es la norma general; que los anexos son la clasificación del gasto en forma detallada y pormenorizada, que es una instrumentación propia del Poder Ejecutivo; que el desarrollo del art. 1 al art. 9 de la Ley que finalmente fuera sancionada y promulgada desarrolla claramente y desagrega en sus etapas principales la clasificación del gasto

público y el cálculo de los recursos, que los anexos de dichos artículos no alteran en nada ni deben alterar la parte principal del presupuesto en lo que hace a la faz cuantitativa del mismo" (fs. 286, sentencia dictada para resolver la situación procesal de los imputados en dicha causa del 31.12.99).

En definitiva, hasta aquí tenemos que, en el supuesto de haberse efectivamente votado el proyecto de ley de público conocimiento; de lo que no existe duda es que –aún en este supuesto- dicho proyecto se voto sin los anexos que según el texto de la ley forman parte integrante de la misma. Asimismo, estos anexos –que, insisto, nunca fueron votados- fueron acompañadas una semana después por el Legislador Rubén SCIUTTO, a los efectos de que se incorporen al proyecto votado.

Es decir, ante ello, en el supuesto de haberse efectivamente votado el proyecto, la pregunta que cabe realizarse es la siguiente ¿Constituyen los "anexos" un elemento intrascendente de la ley que pueden ser completados por cualquier legislador y/o uno en particular con posterioridad a la votación del proyecto?.

A los efectos de la respuesta de este interrogante nos permitimos señalar las siguientes consideraciones.

Lo primero que entendemos cabe señalar es que la ley de presupuesto debe estar integrada por distintos elementos que, en nuestra Provincia, tienen rango constitucional.

En este sentido, el art. 67 de la C.P. establece que "El presupuesto General de la Provincia, que se establecerá por ley antes del inicio del año durante el cual se aplicará, será la base a que deberá ajustarse toda la Administración Provincial. **Contendrá los ingresos y egresos, aún aquellos que hayan sido autorizados por leyes especiales, acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria**".

Es decir, la Constitución de la Provincia marca como dos elementos esenciales del CONTENIDO de una ley de presupuesto, el detalle de "los ingresos y egresos", por un lado y, por el otro "un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria".

Tanto uno como otro elemento, conforme a la Constitución, se "establecerán por ley"; esto es, conforme a lo determinado por el S.T.J., ley formal o material formal –entendiéndose por ley formal la norma jurídica sancionada con alcance individual sancionada por un órgano legislativo, interpretada con criterio restrictivo (S.T.J. "Del Valle, Jorge c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción de Inconstitucionalidad", sentencia del 17 de diciembre de 1996).

Por otra parte, a más de lo expuesto, la Constitución marca, con suma claridad, que el segundo elemento no resulta intrascendente o simplemente complementario, sino que es un elemento constitucional que DEBE CONTENER una ley de presupuesto, para que pueda considerarse constitucionalmente válida.

Sentado lo expuesto cabe señalar que los "anexos" que no se votaron, y que luego intentan ser incorporados como integrantes del proyecto por el Legislador SCIUTTO, constituyen, nada más ni nada menos, que el "detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria", del que habla el art. 67 de la C.P., aún cuando igualmente se encuentra incompleto ya ningún "programa" existe en la ley provincial 460.

En definitiva, al interrogante planteado deberá responderse en forma negativa, los "anexos" de los que habla el proyecto de ley resultan un elemento ESENCIAL QUE LA CONSTITUCION REQUIERE COMO CONTENIDO DE UNA LEY DE PRESUPUESTO, y solamente pueden ser establecidos POR LEY.

En consecuencia, al no haber sido nunca votados, la ley de presupuesto, en estos aspectos, resulta inconstitucional. La expresión de Sciutto –por más "poder" que tenga- no se convierte en ley, así como el consejo que un padre magistrado diera a su hijo no es una sentencia.

Es decir, hasta aquí tenemos que la ley de presupuesto ha contravenido el trámite de elaboración previsto por la Constitución y, además sus anexos nunca fueron votados, esto es nunca fueron establecidos por "ley". Pero no es el único vicio que tiene la ley de presupuesto. Existe otro, y que resulta trascendente pues, respetuosamente entiendo, contiene el germen de un acto de corrupción, en los términos de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante CICC).

Tal como lo han expresado prestigiosos autores, la CICC "sin perjuicio de su importancia penal, contiene también una suerte de revolucionario corte transversal de las instituciones de derecho administrativo. Estas normas modifican explosivamente el régimen de la ley de administración financiera del Estado ... al exigir, según veremos, la equidad y eficiencia de la inversión, algo totalmente nuevo en nuestro país. El cumplimiento de todos los controles formales, incluso la autorización legislativa, ya no es suficiente cobertura de legalidad para el gasto" (Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", Tº 1, Parte General; XVI-3)

Y entre las medidas de "prevención de la corrupción", la CICC establece en su art. III.1 "considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer ... Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y **asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones ... Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública**".

Cabe señalar que la doctrina ha expresado que "Aunque estas y otras obligaciones aparezcan *prima facie* remitidas a las normas internas, su manifiesta claridad demuestra que son inmediatamente operativas, porque ninguna ley interna hace falta para saber que conceptos jurídicos indeterminados o principios jurídicos tales como los enunciados son perfectamente aplicables por la justicia nacional o en su caso extranjera. Ninguna norma complementaria hace falta para aplicar esa plétora de principios jurídicos".

"No debe llamar a confusión que el artículo III habla de medidas preventivas: son preventivas de la corrupción *stricto sensu*, pero son operativas" (A. Gordillo, ob. cit., pg. XVI-17).

En definitiva, a partir de la CICC, la eficiencia, el uso adecuado y la preservación de recursos públicos son conceptos que deben primar en el manejo del Estado, pues en la prohibición de la discrecionalidad absoluta en el manejo de fondos públicos o la ineficiencia, el tratado encuentra la semilla de la corrupción. Y de ahí sus medidas "preventivas": para que no germine.

Cabe destacar que estos altos valores en el manejo de la "cosa pública", también son directivas constitucionales. La exigencia de un presupuesto por "programas" (cfme. art. 67 C.P.), es una de las aristas fundamentales del deber de eficiencia de la administración.

Así, por ejemplo, el art. 73 de la C.P. establece que es "deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en los principios de eficiencia ..., para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo contemplen los siguientes preceptos: 1.- Las jurisdicciones que componen la estructura de funcionamiento de cada poder del Estado Provincial acompañarán con su proyecto de presupuesto anual, un organigrama funcional discriminado por unidades de organización ...".

Por ello es que, reglamentando este principio de eficiencia, la ley provincial 338, establece las normas técnicas comunes del sistema presupuestario (arts. 23/27), la organización del sistema presupuestario (arts. 33/35), la estructura del presupuesto (arts. 36, 37, 38, 39 y 40), las normas de la formulación del presupuesto (lineamientos generales, informaciones, identificación de programas, objetivos, metodologías, etcétera), entre otras cuestiones. **Todas ellas con el fin de perseguir el "deber de eficiencia". Todas ellas omitidas. En todas sus omisiones el riesgo de que germine la corrupción, al no prevenirse de la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones (cfme. CICC).**

Y esto lo expresamos porque la ilegalidad e inconstitucionalidad de la "ley" de presupuesto llega al punto que, los "anexos" que nunca fueron votados, ni siquiera coinciden con el articulado de la ley provincial 460.

En este sentido, tal como se observará con una somera lectura de la ley de presupuesto, además de -insisto- no contener ningún "programa", ni siquiera concuerda el "articulado" de la ley, con los anexos presentados -como parte integrante de la ley- una semana después por el Legislador Sciutto. En este sentido V.E. advertirá que, por ejemplo, en lo que respecta al art. 1º de la ley, en lo que se refiere a la deuda pública (que, además, fue expresamente referenciada en el art. 5º de la ley 460), el artículo excede al anexo en \$ 3.963.000, en lo que se refiere a servicios sociales el anexo excede al artículo en \$ 4.250.000. Estas, y otras diferencias se encuentran plasmadas en el análisis que como documental se acompaña.

Observarán los Sres. Jueces que en las diferencias apuntadas, ninguna discusión puede existir. Es matemática. Bastaría una sencilla pericia contable, o un informe al Tribunal de Cuentas -medidas que en la presente demanda desde ya solicitamos- para comprobar cabalmente lo expuesto.

Es decir, ningún "uso adecuado" podrá existir si, aprovechando que los anexos nunca fueron votados, se utiliza esta circunstancia para transferir sustanciales sumas de partidas, de una afectación específica, a la discrecionalidad absoluta de los funcionarios que tengan ocasión de administrarla.

En definitiva, la aplicación de la ley provincial 460, tal como ha quedado claramente demostrado, inevitablemente llevará a que se ejecuten el presupuesto en forma ineficiente, que se gaste en forma inadecuada (pues las partidas ni siquiera han sido votadas), no se adecuarán a ningún programa, etcétera. Y esto, Sres. Jueces, también es corrupción, en los términos de la CICC.

Por los argumentos expuestos es que también deberá hacerse lugar a lo solicitado.

## **X.- LA JUBILACION ANTICIPADA COMO UNA MEDIDA DE EMERGENCIA ECONOMICA.**

Que, ni del texto de la ley provincial 460, ni menos aún de su debate parlamentario (que de hecho no existió, y aún peor, se sospecha -y por ello existe una investigación penal- que ni siquiera el texto es el efectivamente votado), surge que la medida establecida por el art. 12 de la ley provincial 460 sea una medida para paliar una situación de emergencia.

No obstante ello, ésta es la argumentación que posterioridad al dictado se enuncia por medio del decreto provincial 223/00.

En dicho acto administrativo se expone que visto "el estado de excepción y necesidad en el que se encuentra la Provincia ante el prolongado déficit fiscal y el desequilibrio presupuestario y financiero, que gravita fundamentalmente sobre toda la actividad provincial, lo que resulta de público y notorio (leyes 278, decreto 1947, etc.)".

Agrega en sus considerandos que "resulta necesario integrar mediante la presente reglamentación tal régimen, que constituye una materia típica de administración de los recursos humanos y financieros de la Provincia en una situación de emergencia económica".

En definitiva, la medida establecida por el art. 12 de la ley provincial 460, en atención a lo establecido por el decreto 223/00, es una medida que tiene como motivo la emergencia económica, o más ampliamente aún, el "el estado de excepción y necesidad".

Así las cosas, ello lleva a indagar si, en el caso, dicha medida se ajusta a las exigencias que en forma pacífica y reiterada se deben cumplir en este tipo de medidas, para después interrogarse acerca de sí, además, dicha medida resulta razonable.

### **X.1.- La "omisión" de un detalle.**

Lo primero que debe destacarse es que, si la medida que dispone el art. 12 es una medida de emergencia, obvio resulta plantear que para que ello pueda sostenerse la ley que contenga dicha medida, debería ser una ley de emergencia.

En el caso, como se sabe, lejos está de ser la ley provincial 460 una ley de emergencia. Es UNA LEY DE PRESUPUESTO, no de emergencia.

Y para más datos, en ningún momento declara la emergencia.

En este esquema es dable expresar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido, por vía excepcional, que los derechos y garantías que surgen de la Constitución Nacional pueden ser suspendidos transitoriamente por una norma dictada por el Congreso en función del llamado poder de policía (Ercollano c. Lantari de Renechar, Fallos 243:449; Nordensthol c. Subterráneos de Buenos Aires, Nº 127, L. 19, T. 193, F. 639 del Registro de la Corte Suprema).

Asimismo, en la causa "Angel Russo c. Delle Donne" (Fallos 243:474), al admitir la constitucionalidad de la ley que disponía la paralización de los lanzamientos decretados en los juicios de

desalojos, la Corte precisó como uno de los requisitos que debe reunir una declaración de emergencia que “la situación de emergencia sea definida por el Congreso”. En el mismo sentido se expidió el Címero Tribunal en Fallos 173:65.

En el caso, no nos encontramos, como ya se señaló, ante una ley de emergencia, sino por el contrario, ante una ley de presupuesto.

Desde esta perspectiva si, como lo reconoce el dec. 223, la jubilación anticipada es una medida que se adopta en un marco de emergencia económica, pues habrá que dejar constancia que se ha omitido un “detalle”. La ley que contiene la medida no es una ley de emergencia, y tampoco la declara. Razón por la cual la medida resulta inconstitucional.

#### **X.2.- El estado de excepción y necesidad.**

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, si se considerara que la declaración de emergencia por parte de la ley provincial 460 resulta innecesaria, pues se encuentra declarada por el art. 1º del decreto 1947/99, dejamos asimismo planteada la inconstitucionalidad de dicha norma.

Ello en razón de las consideraciones que a continuación se exponen.

#### **X.2. a).- MEDIDAS DE EXCEPCIÓN EN UN ESTADO DE DERECHO Y ESTADO DE EXCEPCIÓN. EL ESTADO DEL DERECHO.**

Conforme a sido dispuesto en el art. 1º del decreto provincial 1.947/99, y en la motivación del mismo –que, de conformidad con lo establecido por el art. 32 de dicho acto “a todos los efectos legales que correspondan, ... todos los considerandos del presente decreto forman parte integrante de la parte resolutive del mismo”-, la totalidad de las medidas dispuestas, entre las que se encuentran las aquí cuestionadas, ha tenido como fundamento el “Estado de Necesidad y Emergencia” (art. 1º), que más genéricamente la propia demandada lo define como un “verdadero Estado de Necesidad y Excepción, en el marco de una absoluta emergencia económica, social, política y jurídica” (Considerandos del dec. 1947 que, según el art. 32, forman parte de la resolución del acto).

Esta especie de “madre de las emergencias” (tal como la ha definido el Dr. Horacio Zamboni, “El Estado de Emergencia”, ponencia realizada en el 2º Congreso de Abogados de la C.T.A., 3 y 4 de diciembre de 1999), obliga a analizar a la luz de la Constitución de la Provincia, algunos de sus principales articulados, y a retomar el debate –quizá con la esperanza de un rápido retorno a la constitución- de las relaciones entre el Derecho de la Emergencia y el Derecho Constitucional, y examinar, porque no, los elementos jurídico-políticos que subyacen en el concepto propuesto por la demanda como origen de las medidas aquí cuestionadas.

Y es que, en definitiva, tal como lo señalara Sagües, “el mérito de aquella teoría y sus consecuencias en la esfera del derecho constitucional dependerán de la concepción ideológica del jurista; de los valores que él maneje, y de la cotización que asigne a cada uno de ellos. Según su tabla dikológica, se deducirán espontáneamente las conclusiones acerca del peso que tiene la necesidad, y de su fuerza para arremeter contra la Constitución” (Néstor SAGUES, Derecho Constitucional y Derecho de Emergencia, L.L. 1990-D-1036).

En mérito de que respetuosamente entiendo, también depende el juzgamiento de la inconstitucionalidad planteada, no sólo de las características del caso, sino también de una determinada postura filosófica jurídica en relación a los alcances, los límites, las consecuencias y el concepto y significación político institucional del concepto de un “Estado de necesidad y excepción”, es que nos permitiremos distraer el preciado tiempo de V.E. en un somero análisis, desde estos puntos de vista (filosóficos, jurídicos y políticos), de la cuestión de autos.

Es que, “no es estrictamente exacto considerar que la existencia de una emergencia y la necesidad de superarla plantea siempre una cuestión de hecho, que será resuelta en forma pragmática y de acuerdo a las exigencias del caso. La percepción de una crisis y los poderes requeridos para su resolución, tiene también un determinante ideológico que condiciona la extensión en que aparece como argumento la “necesidad” de defender el poder y el orden legal vigente. Es precisamente en este punto donde la filosofía que se adopte acerca del derecho y del Estado determinará en gran medida el resultado final” (Gabriel NEGRETTO, “El problema de la emergencia en el sistema constitucional”, Ed. Abaco, pg. 26/27).

La doctrina del estado de emergencia ha sido estudiada como un capítulo de la doctrina del estado de necesidad, donde le son aplicables las pautas genéricas de la última (ver LINARES QUINTANA, Segundo; “La legislación de emergencia en el derecho constitucional y administrativo”, en Anuario del Instituto de Derecho Público, Rosario 1.940, Tº III, Año III, pg. 85).

En este sentido, la doctrina de la necesidad ha contado con un arsenal legitimatorio de distinta naturaleza, entre los cuales cabe distinguir entre las doctrinas sustentadoras, siguiendo a Sagües, una “ética de mínima” y una “ética de máxima”; también se han identificado una y otra postura como la teoría liberal y la absolutista, respectivamente.

En la primera de las posturas al estado de necesidad se lo encuadra **bajo una serie de valores y limitaciones.**

O en otras palabras, la necesidad no lo justifica todo.

Quizá pueda verse en esta posición algo de la doctrina del control de constitucionalidad de las leyes.

Criterio jurídico que algunos autores retrotraen al año 1.803, y adjudican al argumento que el Juez John Marshall utilizara al fundar el conocido fallo “Marbury vs. Madison”.

Decía entonces Marshall que “cuando una ley se halla en conflicto con la Constitución y ambas son aplicables a un caso, de modo que la Corte debe decidir conforme a la ley, desechando la Constitución o conforme a la Constitución desechando la ley, la Corte debe determinar cuál de las normas en conflicto gobierna el caso. Esto constituye la esencia misma del deber de administrar justicia. Ahora bien, si los tribunales deben tener en cuenta la Constitución y ella es superior a cualquier ley ordinaria, es la Constitución, y no la ley, la que debe regir el caso al cual ambas refieren”.

Aunque tratando un supuesto distinto, también es la que ha receptado la C.S.J.N., entre otros, en el caso “Fernández Arias”, al afirmar el Címero Tribunal que “Es falsa y tiene que ser desechada la idea de que la prosperidad general, buscada a través de los medios del art. 67 inciso 16, constituye un fin cuya realización autoriza a afectar los derechos humanos o la integridad del sistema institucional vigente. **La verdad,**

ajustada a las normas y a la conciencia jurídica del país, es otra. Podría expresársela diciendo que el desarrollo y el progreso no son incompatibles con la cabal observancia de los arts. 1º y 28º de la Constitución, sino al contrario, deben integrarse con éstos, de modo tal que la expansión de las fuerzas materiales y el correlativo mejoramiento económico para la comunidad sean posibles sin desmedro de las libertades y con plena sujeción a las formas de gobierno dispuestas por la Ley Fundamental. Porque, para esas normas y esa conciencia, tan censurables son los regímenes políticos que niegan el bienestar a los hombres como los que pretenden edificarlo sobre el desprecio o el quebranto de las instituciones” (Fallos 247:646, 659).

Frente a aquella doctrina, la “ética de máxima” o teoría absolutista, sacraliza la necesidad como valor supremo del derecho y de la política, y puede sintetizarse diciendo que para ella la necesidad o es legítima por sí misma, o está exenta del control ético, y en todos los casos se encuentra por encima de los demás valores jurídico políticos, **especialmente el valor legalidad.**

Puede encontrarse en un pensador florentino la sustentación de esta doctrina.

Es en Maquiavelo (1469-1527) donde se encuentra la legitimación más contundente y lograda de la necesidad.

Como se sabe, los tres factores esenciales del comportamiento político para Maquiavelo eran, la fortuna (emparentada con el azar, los condicionamientos físicos y el destino), la *virtú* (aptitud o cualidad para el gobierno) y la *necessità*.

“Maquiavelo construye, como explica Meineke, una verdadera teoría de la necesidad. La *necessità* es, en definitiva, el motor de la *virtú* y aún el origen de la moral. La *necessità* (la fuerza de las cosas, la evolución de las circunstancias), acucia e impulsa a la *virtú*: excita las dotes del Príncipe inteligente y provoca su conducta de gobierno. A mayor necesidad, pues, mayor *virtú*” (Sagües, ob. cit.).

Esta idea es seguida por Bodin, que dirá: “nada indispensable a la salvación del Estado puede aparecer como ignominioso”.

Hobbes, quien sustentara la idea de que “el hombre es el lobo del hombre”, parte de la base –para fundamentar su absolutismo– también del concepto de emergencia; la dependencia del derecho sobre el poder político se sintetiza bien en la expresión del realismo jurídico hobbesiano: “autocritas, nos veritas factim legem” (es la autoridad no la verdad la que crea el derecho).

Johann Elías Kessler, llamado con justeza “el Hobbes alemán”, escribía en 1.678 que la necesidad autoriza a “no respetar siquiera la inocencia, si así lo requiere el bienestar común”.

Más recientemente, a principios de este siglo, el jurista y politólogo alemán Carl SCHMITT, vuelve a contemplar la “emergencia” como el elemento decisonal que encierra del derecho y “se libera de toda atadura normativa y deviene en este sentido absoluto” (citado por Negretto, ob. cit., pg. 30). Bajo estas premisas, Schmitt fue partidario de brindar una interpretación amplia de los poderes de la emergencia que el art. 48 de la Constitución de Weimar garantizaba al Presidente del Reich. El destino de la República de Weimar demostró, a un altísimo costo, que la justificación de un poder sin límites legales es quizá el primer paso para legitimar la construcción de un poder autoritario. Y es que el decisionismo, en la concepción de Carl Schmitt, consiste en concebir las relaciones políticas como reductibles al caso extremo de la guerra, o sea una situación que subsume y justifica las demás decisiones. La política es concebida como una relación amigo-enemigo, y respecto de éste se tiende a la destrucción física. La situación de excepción, en dicha concepción, debe ser adoptada por el titular de la soberanía, que es el Führer.

Quizá la comparación resulte exagerada, pero lo cierto es que el único antecedente normativo que contempló el “estado de excepción”, ha sido el art. 48 de la Constitución Alemana de Weimar. Y sabemos adonde llegó.

Con dicho “antecedente” aparece en escena el decreto 1947/99. Y por ello es que, además del análisis jurídico, deberán los Sres. Jueces analizar las consecuencias institucionales y políticas, que el mantenimiento de un “estado de excepción” traerá aparejado. Resultará imprescindible la distinción jurisprudencial entre las medidas de excepción, es decir, los remedios excepcionales previstos por el Estado de derecho democrático, y las tomas de Estado de Excepción, resultantes de la especial estructuración del Estado en situaciones de grave crisis de una formación social determinada, como es el caso del fascismo. “La aclaración es necesaria ya que el uso indeferenciado de los términos, ha creado una confusión cuyo origen está en la Constitución alemana de Weimar, que en su artículo 48 denomina “estado de excepción” a la situación que da origen a determinadas facultades extraordinarias del gobernante” (Eduardo Luis Duhalde, “El Estado Terrorista Argentino”, pg. 211. Ed. EUDEBA).

En el caso, el propio decreto lo indica, la demandada se ha alejado de una medida excepcional dentro de un estado de derecho, para adoptar un estado de excepción; esto es, por afuera del Estado de Derecho. Quizá la prueba más evidente de ello es que la emergencia deja de ser una cuestión fáctica para también ser normativa. Conforme al decreto, se ha puesto en emergencia AL DERECHO (los considerandos del decreto hablan de una “... absoluta emergencia ... jurídica”). Generalmente se habla, en estos casos, de la vigencia del estado de derecho. A partir del acto impugnado, pareciera también lógico hablar del “estado del derecho”. O más precisamente, al estado harapiento y hecho añicos en que ha quedado, a partir de la vigencia del decreto 1947/99, la constitución. Quizá desde esta perspectiva se pueda observar, con mayor claridad, la necesidad de retornar a la constitución, la necesidad –en los términos de Rudolf Von Ihering– de la “lucha por el derecho”.

Aquellos que por cobardía, especulación, y/o cualquier otra circunstancia guarden silencio frente a tal estado de cosas, no tienen idea –advierte Ihering– “del veneno que desde la raíz sube a la copa: El despotismo sabe muy bien adónde ha de dirigir su mortífera hacha para derribar al árbol; antes de cortar la copa procura destruir la raíz; dirigiendo así sus certeros tiros contra el Derecho, desconociendo y atropellando el derecho del individuo, es como todo despotismo ha comenzado, y, cuando se ha dado fin a esta obra, el árbol cae seco y sin sabia” (aut. cit., “La lucha por el derecho, pg. 64, Ed. Heliasta S.R.L., 1993).

## **X.2. b).- NORMATIZACION DE LA EMERGENCIA DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN. LIMITES Y REQUISITOS.**

La Constitución Nacional –y por supuesto la Provincial –, así como la doctrina sentada por la C.S.J.N. y este S.T.J., con buen criterio, se apartan de lo que llamamos “ética de máxima” o teoría absolutista, encontrando limitaciones y requisitos para los supuestos de emergencia y necesidad; el decreto que aquí se impugna, por el contrario, se hace

eco de la “opción maquiavélica”, encontrando, entre otras medidas, en la apropiación de los salarios de los trabajadores del estado el medio para justificar el fin del filofascista “Estado de Necesidad y Excepción”.

Como se expresara, la misma Constitución Nacional ofrece soluciones, dentro del marco normativo, para dar respuestas a los casos de emergencia.

Así, pueden citarse, a guisa de ejemplo, el art. 4º, “para urgencias de la Nación”, la instrumentación de “empréstitos y operaciones de crédito”; el art. 75 inciso 2º alude a otra fuente impositiva, transitoria **por tiempo determinado** las contribuciones en razón de defensa, seguridad común y bien general del Estado.

**Es decir, en todos los casos las soluciones a la emergencia deben encontrarse dentro del marco normativo impuesto por la Constitución.**

O para decirlo con las palabras que este mismo Superior Tribunal de Justicia utilizara citando a Bidart Campos, “**Ninguna emergencia ni instituto de emergencia significa suspender la vigencia de la Constitución**” (“Kuba, Roberto Marcelo c. Provincia de Tierra del Fuego s. Acción de Inconstitucionalidad”, 12.06.96).

En el mismo sentido la C.S.J.N. ha elaborado y glosado acerca de los recaudos y limitaciones constitucionales de la normatividad de la emergencia.

El más importante, y que en el caso cabe recalcar, es el relativo a la exigencia, aún en casos de emergencia, del respeto a la Constitución.

La base doctrinaria de la Corte ha sido la doctrina de los precedentes del derecho judicial norteamericano; sistema judicial en el que se han sentado standarts como los siguientes: “Las condiciones extraordinarias pueden exigir remedios extraordinarios ... **pero las condiciones extraordinarias no aumentan los poderes constitucionales**” (ALA Schechter Poultry Corp.).

En sentido coincidente la Corte Suprema Argentina ha puntualizado, por ejemplo, que las leyes de emergencia “**no puede escapar a las garantías y normas señaladas por la Constitución Nacional**” y que “la Constitución es un estatuto para regular y garantizar las restricciones y los derechos de los hombres que viven en la república, ... y sus previsiones no podrían suspenderse en ninguna de las grandes emergencias de carácter financiero o de otro orden en que los gobiernos puedan encontrarse. **La sanción de una ley, aún de emergencia, presupone pues el sometimiento de la misma a la Constitución**” (J.A., Tº 26, pg. 903).

En resumen, para nuestra jurisprudencia, la necesidad o la emergencia puede instrumentar poderes en forma más enérgica que lo que admiten períodos de sosiego y normalidad”, pero no poderes inconstitucionales (Fallos 200:450).

Ahora bien, sentado este principio basal –el respeto, aún en la necesidad, a las normas constitucionales –, cabe señalar también que, asimismo nuestros Tribunales, con la intención de mitigar esta doctrina marcadamente autoritaria, han exigido inveteradamente que las medidas adoptadas en razón de dicha situación fáctica estén rodeadas de determinados requisitos y limitaciones que, como se observará claramente en el caso, en el acto impugnado no se observan.

A los efectos de evaluar claramente el desajuste absoluto del acto impugnado con los recaudos que jurisprudencialmente se han impuesto a este tipo de declaraciones me permito desglosar el presente análisis, en los subsiguientes.

#### **X.2). c).- CONCEPTO. REQUISITOS.**

Que, tal como lo ha evaluado el S.T.J. in re “Del Valle ...”, “tanto la mejor doctrina, por otra parte mayoritaria, como también la jurisprudencia son pacíficas acerca de considerar el estado de emergencia como una situación fáctica de necesidad que exige una respuesta por parte del Estado” (del voto del Dr. Hutchinson).

Indudablemente, a partir de ello, invadirá la perplejidad a los Sres. Jueces al observar que en el caso, según el acto impugnado, nos encontramos con que uno de los elementos de este pomposamente denominado “Estado de Necesidad y Excepción” consiste en la “absoluta emergencia ... jurídica”.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, lo cierto es que tanto la doctrina como la jurisprudencia han expresado que “Se suele definir a la emergencia como un accidente súbito (acción de emerger) que sobreviene en la vida de un individuo o de una sociedad, y que en este segundo caso puede llegar a poner en peligro la estabilidad o la vida misma del sistema institucional. La emergencia está emparentada con el estado de necesidad, el caso fortuito y la fuerza mayor. Como éstos, puede ser fuente de derechos y obligaciones, pero sólo si están previstos como tal en una norma jurídica; no pueden tener carácter supralegal o, lo que es peor aún, supraconstitucional” (Miguel Ekmedjian, Manual de la Constitución Argentina, Ed. Depalma, 1991, pg. 225).

Recalcando éste carácter súbito, imprevisible o bien inevitable, el S.T.J., a través del voto del Dr. Carranza en la causa “Del Valle”, recordó que “Nuestra Corte Suprema tuvo ocasión de referirse a las emergencias y a sus institutos en la sentencia del 21 de junio de 1957 en el caso “Perón Juan D.”, en él dijo que las situaciones caracterizadas en la doctrina como de emergencia, derivan de acontecimientos extraordinarios, imprevisibles o bien inevitables con los recursos ordinarios, y que tienen una repercusión muy honda y extensa en la vida social, de suerte que demandan remedios también extraordinarios: a veces son acontecimientos de carácter físico, como un terremoto, una grave epidemia, etc., a veces, de índole económica, como las que han determinado en nuestro país –y en la generalidad de los países extranjeros- legislaciones especiales, de efectos restrictivos para el derecho de propiedad consagrado por la constitución: así leyes de moratoria hipotecaria y de prórroga de los arrendamientos ... También la emergencia puede provenir, sin duda de un acontecimiento político, como es la revolución, pues lo que hace que una situación tenga aquel carácter no es la naturaleza del hecho determinante, sino su modo de ser extraordinario, la gravedad y amplitud de sus efectos y la necesidad imperiosa de establecer las normas adecuadas para restablecer los intereses públicos afectados”.

Estos caracteres de extraordinariedad, imprevisibilidad o inevitabilidad resultan trascendentes a los efectos de valorar la efectiva existencia de un estado de necesidad; pues si no concurren, en vez de necesidad, quizá pueda hablarse de irresponsabilidad, impericia, negligencia, falta de previsión en los funcionarios que han conducido lenta y paulatinamente al desastre o, incluso, en algunos casos, comisión de delitos. Pero no de emergencia.

Y es que, tal como lo han señalado prestigiosos autores y magistrados, “la *emergencia social* es legitimante de una restricción a los derechos constitucionales, además de ser *transitoria*, debe

ser *lícita*, pues repulsa al sentido común y quebranta la buena fe en las relaciones intersubjetivas que el que la ha producido por incapacidad o dolo en la acción de gobierno, puede luego invocarla al dictar una norma restrictiva o *frustratoria* de los derechos subjetivos. Como bien dice Spota: "La emergencia que puede legítimamente pretender ser oída y atendida es aquella que es de la sociedad. Lo que quiere decir que no ha de confundirse con la que puede haberse producido por acción o por omisión, por error, por incapacidad o por mala fe de quienes gobiernan. Esto es –concluye Spota– una cosa es la emergencia de la sociedad y otra muy distinta, la de los que mandan" (Luis René HERRERO, "El hombre como protagonista de la seguridad social: el retorno a la Constitución"; D.T. 1999-B-1991 y ss.).

O con las palabras que ha utilizado el S.T.J. en el excelso voto del Dr. Carranza in re "del Valle ..." (y que se reitera en "Pereyra ..."): "... quien por su acción se coloca en situación de incumplimiento no puede pretender ser dispensado por tal incumplimiento. De lo contrario se admitiría la "emergencia" del Estado Provincial pueda ser solucionada colocando a las personas –y a la noción misma de persona humana– en "situación de emergencia", no advirtiéndose de la prueba colectada que fueran ellas quienes han generado la situación de penuria económica en que el estado pretende escudarse para afectar los salarios".

Desde esta perspectiva, tal como se observará claramente, sí existe, como lo reconoce el decreto 1947/99, una "absoluta emergencia ... política". Para ser más precisos, de moral republicana y de ética pública.

Que, tal como lo expone en sus "Considerandos" el acto impugnado "la real causa de las vicisitudes provinciales" estriba en que "... analizado fríamente, ningún presupuesto puede alcanzar cuando hay que destinar el ochenta y tres por ciento (83 %) del mismo exclusivamente a la masa salarial, debiendo por tanto ser esto corregido en forma drástica y terminante, adecuándolo a las realidades de la Provincia y de la Región Patagónica Sur".

Falsamente se indica –tal como enseguida se advertirá– que estas causas han "... sido tratadas de corregir en el año 1996 mediante la Ley Provincial N° 278, no pudieron llevarse a cabo por las razones ya esgrimidas anteriormente, llevando a nuestra provincia a este verdadero Estado de Necesidad y Excepción, en el marco de una absoluta emergencia económica, social, política y jurídica".

Es decir, para la demandada, la causa del Estado de Necesidad y Excepción es la masa salarial. Así las cosas, claramente se observará que la causa alegada no es ni imprevisible, ni inevitable, ni mucho menos podría asimilarse al caso fortuito o la fuerza mayor.

Y esto lo sostenemos por cuanto, justamente en atención a estas cuestiones, desde 1.992 se encuentran vedados los ingresos y las promociones (decretos provinciales 949/92, 3272/93, 1871/94, ley provincial 278, decreto 89/97, entre otras). No obstante ello, durante la etapa de autoprotección –a diciembre de 1998– se realizaron MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1698) designaciones y CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) promociones, conforme surge de la documental que se acompaña.

Cabe destacar que, vedados los ingresos y las promociones, todas ellas se hicieron sin concurso de ingreso o algún tipo de selección objetiva de idoneidad, favoreciendo la arbitrariedad y el clientelismo dentro de la administración.

En definitiva, si la masa salarial es, como lo dice el decreto, la "real causa" del estado de necesidad y excepción; de ninguna manera podría tachársela de imprevisible, extraordinaria o inevitable. Se encontraba prevista desde 1.992 y, obviamente se podría haber evitado con un mínimo de diligencia. En el caso, podrá hablarse entonces, como se dijera, de irresponsabilidad, desidia, falta de previsión, incumplimiento de los deberes de funcionario público, etcétera. Pero en ningún caso de emergencia, en el estricto sentido del término.

Cabe señalar, que tal como lo ha reconocido nuestro S.T.J., "... los jueces pueden determinar la real existencia de la situación de emergencia, (las circunstancias fácticas) pues la sola calificación legal no es suficiente, ya que no existe una facultad discrecional para señalar y declarar la existencia de la emergencia, que es un hecho verificable o que debe verificarse en cada caso" (del voto del Dr. Hutchinson, in re "Del Valle..."). Y de la prueba a producirse en el presente, se constatará rápidamente lo antedicho.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, a partir de lo cual se constatará efectivamente que el estado de necesidad y excepción declarado carece de los requisitos de extraordinariedad, imprevisibilidad o inevitabilidad; lo cierto es que tampoco reúne la declaración el demás elementos que la unanimidad de la doctrina y la jurisprudencia exigen.

En este sentido, si bien –tal como lo expone el Dr. Carranza en su voto en "Del Valle ...", "... la jurisprudencia ha ido reconociendo –cada vez con mayor amplitud– las situaciones de emergencia como legitimantes de un crecimiento del espacio de poder del estado y de la correlativa disminución del espacio de la libertad, fundándose exclusivamente en la emergencia en sí, la cual –según un aforismo en boga ya en otras épocas– sería la suprema ley de la necesidad. Sin embargo, y pese a ello, ha exigido el cumplimiento de varios requisitos para aceptar la extensión de los poderes: a) la situación de emergencia debe ser declarada por el Congreso; b) debe perseguir un fin público que consulte los intereses superiores del país; c) las restricciones constitucionales deben ser transitorias; d) las medidas elegidas por el Congreso deben ser proporcionadas al fin elegido".

En el mismo fallo, el Dr. Hutchinson sostuvo que "Este derecho de excepción que nace para atender situaciones no normales contempla los siguientes rasgos distintivos, considerados como requisitos ineludibles para tornarla legítima:

- a).- El derecho de excepción **debe ser estricta y necesariamente transitorio;**
- b).- La finalidad exclusiva debe ser la superación de la crisis. Por ello, en muchas ocasiones este derecho se califica como una garantía de la Constitución;
- c).- **Los poderes excepcionales, en caso de que se otorguen, dada la naturaleza de la emergencia, no pueden ser, bajo ningún concepto, ilimitados. No implica por lo tanto, concentración de poderes o facultades;**
- d).- **El uso de los poderes excepcionales ha de ser proporcional, es decir adecuarse a la naturaleza e intensidad de la crisis que ha de enfrentar;**
- e).- La proporcionalidad de los poderes excepcionales se proyecta también territorialmente, ello también implica que si la crisis sólo se restringe a determinada porción del territorio sólo es legítimo que se la establezca allí;
- f).- **El derecho de excepción debe ser siempre interpretado de forma restrictiva. La razón fundamental es su carácter de excepcional y limitativo de derechos;**

g).- El contenido normal del derecho de excepción se revela en dos apartados fundamentales. Uno de ellos, la limitación o suspensión del ejercicio de determinados derechos fundamentales reconocidos en el sistema y el otro, una modificación en el esquema de distribución del Poder. Este último implica, la asunción por parte de determinados órganos de competencias que exacerban las propias en estado de normalidad;

h).- **No crea poderes y sólo significa un uso distinto o diferente del poder ya otorgado por la ley o la Constitución.**

Por su parte, en el mismo fallo, el Dr. Carranza, repasando “los requisitos que deben verificarse para justificar y tornar procedente una emergencia” señala elevada doctrina y jurisprudencia. Entre los primeros, dice el magistrado citando al Dr. Bidart Campos, “que las condiciones de validez constitucional que han de reunir los institutos y medidas de emergencia son:

a).- una real situación de emergencia, constatada o declarada por órgano competente (añadiendo nosotros: y con control judicial sobre su existencia y subsistencia);  
b).- un fin real de interés social y público;  
c).- transitoriedad de la regulación excepcional;  
d) razonabilidad del medio elegido, o sea proporción y adecuación entre la medida dispuesta, el fin perseguido, y los motivos y causas que dan origen a la medida de emergencia”.

“A su turno –sigue repasando el Dr. Carranza- Néstor P. Sagües en su libro Elementos de Derecho Constitucional, Ed. Astrea, 1993, pág. 701, nos indica que los requisitos para habilitar el derecho de emergencia son –a criterio de la Corte Suprema- los siguientes:

a).- Que medie un auténtico estado de necesidad, es decir, una realidad fáctica excepcional (Fallos, 202:456, y sus citas).  
b).- Transitoriedad de la norma de emergencia (Fallos, 136:171, y 200:450)....  
c).- Legitimidad intrínseca de la medida legal de emergencia; vale decir, que tenga propósito de bien común (Fallos, 202:456 y 136:171) y que sea razonable y justa (Fallos, 200:45, y 202:456).  
d).- Que medie respeto a la Constitución, puesto que la Corte indica que durante la emergencia los derechos constitucionales pueden suspenderse, pero no frustrarse (Fallos, 243:467, y 209:405; JA 26-903)”.

Por su parte, el Dr. González Godoy, también en el caso “Del Valle ...”, analizando los recaudos de la declaración de emergencia establecida por la ley provincial 278, los entendió reunidos en razón de que “a) Su sanción tuvo origen en una situación de grave desfinanciamiento del Estado que autorizaba a los poderes políticos a poner en marcha remedios extraordinarios; b) La emergencia fue definida por la Legislatura mediante ley en sentido formal y material; c) La ley se inspira en el propósito de proteger los intereses generales y el bien común; d) La vigencia del régimen de excepción no es permanente sino transitoria; e) La instrumentación legal de los medios aptos para enfrentar la difícil coyuntura, no resulta en principio violatoria de las garantías constitucionales ...”.

En el caso, la totalidad de los requisitos exigidos se encuentran ausentes. A los efectos de analizar particularizadamente los mismos, me permito individualizar su análisis en los puntos que siguen.

## **X.2. d).- QUE LA EMERGENCIA SEA DEFINIDA POR LA LEGISLATURA.**

Siempre que se tratan las relaciones entre el derecho de emergencia (o la emergencia de los derechos, como en el caso) y el derecho constitucional, se debe referir a las fricciones que produce el incremento del poder de uno de los sujetos en perjuicio o reducción de los derechos de los particulares.

De allí que la doctrina constitucionalista, haya enjuiciado a la teoría de la emergencia “a menudo como una teoría de corte autoritario y riesgosa para los derechos personales” (Sagües, Néstor; Derecho Constitucional y Derecho de Emergencia; L.L. 1990-D-1038); fundamentalmente porque quien incrementa el poder es el Estado en perjuicio de los administrados.

Es decir, “desde esta perspectiva, las emergencias refieren a un problema de distribución y ejercicio real de funciones entre los distintos órganos del poder” (Gabriel L. NEGRETTO, “El problema de la emergencia en el sistema constitucional”, pg. 19).

Si bien el decreto impugnado no es muy preciso, de lo establecido en sus considerandos se observaría que –a entender de la demandada- la competencia para declarar el “Estado de Necesidad y Emergencia”, surgiría de lo establecido en el art. 135 inciso 19 de la C.P., en tanto dispone, como competencia del ejecutivo “Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en esta Constitución y el buen orden de la administración, en cuanto no sean atribuciones de otros poderes o autoridades creados por ella”.

Así surge, como se dijo, de los considerandos en tanto expresan que “... la falta de una adecuada y responsable respuesta legislativa a temas de envergadura, obliga a este Poder Ejecutivo ha hacer uso de todas sus facultades constitucionales expresas, en este verdadero Estado de Necesidad y en circunstancias de verdadera Excepción, en el marco de una emergencia generalizada”.

“Que entre dichas atribuciones constitucionales se encuentran la de tomar todas las medidas necesarias, cuando Razones de Estado que hacen al Interés Público protegido y el Orden Público lo justifiquen, con el objeto de hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en la Constitución de la Provincia, que están establecidos para todos los habitantes y no para sólo un sector”.

“... Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial”.

En este esquema es dable expresar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido, por vía excepcional, que los derechos y garantías que surgen de la Constitución Nacional pueden ser suspendidos transitoriamente por una norma dictada por el Congreso en función del llamado poder de policía (Ercollano c. Lantari de Renechar, Fallos 243:449; Nordensthol c. Subterráneos de Buenos Aires, N° 127, L. 19, T. 193, F. 639 del Registro de la Corte Suprema).

Asimismo, en la causa “Angel Russo c. Delle Donne” (Fallos 243:474), al admitir la constitucionalidad de la ley que disponía la paralización de los lanzamientos decretados en los juicios de desalojos, la Corte precisó como uno de los requisitos que debe reunir una declaración de emergencia que “la

situación de emergencia sea definida por el Congreso”. En el mismo sentido se expidió el Cíbero Tribunal en Fallos 173:65.

Es decir, tal como lo ha manifestado nuestra jurisprudencia, “Si bien se ha admitido que ciertos derechos constitucionales, en caso de excepcional emergencia, pueden ser transitoriamente reducidos por una ley del Congreso sujeta a control judicial de razonabilidad (toda vez que tales derechos han de entenderse “conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio”, art. 14 C.N.), **el ejercicio de tal potestad por el Poder Ejecutivo se halla claramente excluido del sistema establecido por nuestra ley fundamental**” (CNTrab., Sala III, agosto 29-996, del voto del Dr. Guibourg in re “Dadon, Carlos D. c. Poder Ejecutivo Nacional”, D.T. 1996-B-3133).

Este es, por otra parte, el criterio del S.T.J. de la Provincia, en tanto ha expresado en el memorado caso “Del Valle ...”, que la legitimidad de la declaración de emergencia establecida por la ley provincial 278 estaba dada, entre otras razones, porque “... el acto de la declaración de emergencia fue dictado por unanimidad **por el órgano deliberativo del sistema con competencia para hacerlo**” (del voto del Dr. Hutchinson).

En el mismo sentido, en el mismo caso, en el excelente voto del Dr. Carranza se lee que “En la Constitución de la Provincia el principio de legalidad se recepta en el art. 13 cuando dice “todas las personas en la Provincia gozan de derechos y garantías que reconocen la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por la República y esta Constitución, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio y están sujetas a los deberes y restricciones que los mismos imponen”, y el art. 50 al fijar “los derechos y garantías que enumera esta Constitución no podrán ser alterados o restringidos por las leyes que reglamentan su ejercicio ...”.

“En virtud del principio de legalidad –sigue diciendo el magistrado– esencial al Estado de Derecho que es el Estado Constitucional– todo acto estatal que limite la libertad jurídica del individuo, imponiéndole acciones u omisiones, debe fundarse en la norma de una ley formal o material formal –entendiéndose por ley formal la norma jurídica sancionada con alcance individual sancionada por un órgano legislativo (forma de ley), y por material-formal, la norma jurídica sancionada con alcance general por un órgano legislativo, interpretada con criterio restrictivo”.

También expresó el Dr. Carranza, citando a Spota que “Debemos aclarar que si la doctrina de la emergencia da sustento a un acrecentamiento de poder, el principio general de división de poderes, señala que el “poder que acrece debe situarse siempre en la zona de competencia propias del órgano que lo acrecienta, lo que descarta que por razón de emergencia un órgano pueda usar competencias de otro”.

Por ello es que el magistrado enfatiza, en el caso “Del Valle”, citando a Enrique Romero que uno de los rasgos salientes del instituto de la emergencia es que **“Debe ser declarada o determinada por órganos diferentes a los que deben ejercer los poderes concentrados”**.

Cabe recordar que en el caso “Pereyra ...” (Acuerdo del 27.10.97), en un caso sustancialmente igual al aquí debatido (aunque debo reconocer, menos grosero) –una inconstitucional reducción salarial intentada ser compensada en forma también inconstitucional –, el Dr. Carranza volvió a expresar, ante la “desinterpretación de sus afirmaciones”, que “... el decreto guarda un asombroso silencio en cuanto a una cuestión esencial: que debe tratarse de una medida adoptada en uso de potestades de emergencia, **que exige su declaración mediante “ley”**”. Resulta de suma agudeza y precisión la afirmación que efectúa el Sr. Fiscal ante el Tribunal en su dictamen: cuando se dictó la emergencia por ley, no se previó un mecanismo compensatorio, ahora se prevé una compensación pero no hay ley”.

Asimismo, se ha visto que las facultades para la declaración de la emergencia residen “... en el art. 67 inciso 28 –antes de la reforma del ‘94–, donde debemos hallar la respuesta exacta al interrogante planteado. Según su redacción el Congreso puede “Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina. Esta cláusula contempla los poderes implícitos del poder legislativo es decir aquellas facultades que la Constitución ha considerado encomendarle fuera de las expresamente enumeradas para el mejor desempeño de sus fines ...” (Alberto Bianchi, “La Corte Suprema ha establecido su tesis oficial sobre la emergencia económica”; L.L. 1991-C-157).

En el mismo sentido, en nuestra Carta Magna Provincial podemos encontrar las mismas facultades en la Legislatura a tenor de lo dispuesto como atribuciones en el art. 105 inciso 37 y 38.

Interpretando normas similares a la Carta Magna local, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Neuquén ha expresado que: “La situación de emergencia debe ser definida por la Legislatura de la Provincial, siendo inadmisibles que tal estado de crisis sea dispuesto por el Gobernador. Tal premisa básica ha sido señalada por la más alta doctrina Constitucional del país. Morello, comentando los recaudos que condicionan el uso de la Policía de Emergencia, sostiene que el primero de ellos justamente exige que la situación de emergencia esté definida por el Congreso (no mediante Decreto). (cfr. Aut. Cit. “Emergencia Económica Social y Efectividad de las Garantías Constitucionales” J.A. 1989 IV pg. 677 y ss). En idéntico sentido se ha expedido Cesar Enrique Romero, quien sostiene que es doctrina que la declaración de la emergencia sea facultad legislativa. Esta opinión doctrinaria ha sido extractada de la obra de Alejandro Pérez Hualde, “Decretos de Necesidad y Urgencia” (Depalma, pág. 20). En esta misma obra, se cita la postura de Pozo Gowland en igual dirección, en los siguientes términos: “Tal declaración no puede significar una delegación de facultades, ya que la Constitución no autoriza que ello ocurra, tratándose de restricciones como las que resultan para superar situaciones de emergencia. En todo caso, queda claro y establecido que la declaración de la emergencia como ejercicio del Poder de Policía del Estado y por el cual se restringen momentáneamente derechos de los particulares, es una facultad exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación”. (cfr. Op. Cit. Pg. 23”.

Y sigue diciendo: “Trasladándonos nuevamente a nuestra ley fundamental, dentro de la amplia esfera de atribuciones que otorga el art. 101 al Poder Legislativo Provincial, se encuentra la de “dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de sus anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público en general de la Provincia, que por su naturaleza y objeto no correspondan privativamente al Congreso Nacional” (art. 101 inc. 47). ... Evidentemente, nuestros constituyentes han expresado su voluntad en el sentido de que es potestad y deber indelegable de la Legislatura Provincial, ejercer este poder de policía de emergencia, tomando las medidas que los representantes de la voluntad popular estimen pertinentes, dentro de los límites de respeto a los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, que la misma constitución establece. Si bien no se desconoce la realidad de

nuestro sistema político, en el que con mayor intensidad día a día, el liderazgo lo detenta el poder ejecutivo, quien ejerce un rol protagónico en el gobierno y la administración del Estado, y quien posee una capacidad de reacción más rápida frente a los estados de crisis económica o social de la comunidad, por el simple hecho, entre otras razones, de ser un órgano unipersonal, con una evidente mayor capacidad de respuesta rápida frente a los acuciantes problemas que debe enfrentar la sociedad, no se desprende de tal comprobación que se imponga tolerar la desaparición de la voluntad popular representada por el Poder Legislativo, en la elaboración de la ley" (S.T.J.N., Acuerdo N° 453, in re "A.T.E.N. y OTRO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"; diciembre 13-996).

Es decir, queda claro entonces que al "reglamentar" las emergencias los derechos constitucionales, como en el caso pueden ser el derecho a la estabilidad del empleado público, la carrera administrativa, el derecho de propiedad, etcétera, limitando –y en algunos casos, lisa y llanamente, frustrando a los mismos –, dicha tarea es, indudablemente, de la legislatura de la Provincia.

En consecuencia, y por lo expuesto, evidentemente entonces, el decreto incumple con este requisito y, por ende, debe ser constitucionalmente descalificado.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, también dable es destacar que el argumento esgrimido por el órgano emisor en virtud del cual entiende que la falta de respuesta del legislativo a los requerimientos del ejecutivo "reafirma la emergencia" y, en consecuencia "ante la falta de una adecuada y responsable respuesta" (considerandos del dec. 1947/99) a los temas que el Poder Ejecutivo remitiera a la Legislatura para su tratamiento (que preveían medidas similares a las tomadas por el decreto), y en donde se reconociera que "muchas de las cuales escapan a las facultades constitucionales de esta Poder Ejecutivo, necesitando para hacerlas efectivas la sanción del Proyecto de Ley adjunto" (mensaje de elevación N° 15, de fecha 02.11.99, proyecto al que se le diera trámite de urgencia y que, por unanimidad, fuera remitido a archivo), habilitaría a tomar las medidas aquí cuestionadas, resulta esencialmente antidemocrático, y evidentemente ilegal.

Y es que la asunción del Poder Ejecutivo de facultades legislativas, como lo expresa Pérez Hualde, "no puede estar dada por el desacuerdo entre el Legislativo y el Ejecutivo, la falta de respuesta del Congreso a los requerimientos políticos del Ejecutivo no es suficiente. Ese eventual desacuerdo está en la naturaleza misma del sistema de división de poderes" (citado por Emilio Ibarlucía; "Análisis de la Constitucionalidad del decreto 260/97 sobre emergencia del autotransporte público de pasajeros", RED, 27-06-97).

De lo contrario "si fuese el Ejecutivo el árbitro dirimente de su propia competencia en materia de excepcionalidad de las circunstancias que la determinan, se convertiría, a no dudarlo, en un Poder Legislativo paralelo. Lamentablemente pareciera que va por ese camino y que el razonamiento subyacente es: "Si no me lo sacan por ley, lo saco por Decreto" (Ricardo Wetzler Malbran; "Un muy buen dictamen, una excelente sentencia y una esperanza"; RED 22-10-97).

#### **X.2. e).- QUE SEA TRANSITORIA.**

Otro de los elementos esenciales exigidos por nuestra jurisprudencia, y que en el caso se encuentra totalmente omitido, es la *transitoriedad* de las medidas de emergencia.

El requisito de la "transitoriedad", tal como ya fuera repasado, es exigido por la unánime doctrina y jurisprudencia.

La referencia de los considerandos del acto impugnado, en tanto señala que "en un futuro no muy lejano ..." se podrían "restablecer en parte mejores condiciones de vida, pero sujetas a la realidad económica de la Provincia", de ninguna manera cumple con el requisito de "temporalidad" exigido por la doctrina y la jurisprudencia.

En consecuencia, y también desde esta perspectiva, el decreto debe ser constitucionalmente observado.

#### **X..2. f).- QUE SEA RAZONABLE.**

Asimismo, también se erige como un elemento esencial de las medidas de emergencias, que éstas se adecuen a las pautas de razonabilidad.

Este requisito, como ya se ha enumerado, es exigido por la unanimidad de la doctrina y la jurisprudencia. Por ello es que, ha sido advertido por nuestro S.T.J. la "*brevedad y razonabilidad* de los plazos por los cuales se postergaba el ejercicio de los derechos generados por la Constitución, la ley, la sentencia o contrato son los recaudos que forman el marco referencial que el más alto tribunal nacional viene teniendo en cuenta para avalar con fundamento constitucional las restricciones –por decirlo benévolutamente– impuestas por los institutos de emergencia" (del voto del Dr. Carranza, in re "del Valle ...").

En el caso, y tal como se evaluará en el acápite que a continuación se exponen, tampoco la declaración abastece esta exigencia.

#### **X.2. g).- EL DECRETO 1947 NO ES UN DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA**

Por otra parte, mal podría interpretarse que la ley de presupuesto ha "convalidado" el inconstitucional decreto impugnado por medio de la presente acción.

Ello en razón de que, en principio, como ya se dijera, en ningún momento la ley provincial 460 declara la emergencia. En segundo lugar, porque como se señalara, además, la ley 460, ni siquiera es "ley", formalmente hablando. Y en tercer lugar pues, no siendo el decreto 1947/99 un decreto de necesidad y urgencia, de ninguna manera entonces podría ser "convalidado" por la Legislatura.

En razón de que los primeros argumentos ya han sido desarrollados, nos permitimos entonces argumentar porque el decreto 1947/99 no debe considerarse un decreto de necesidad y urgencia y, aún cuando lo sea, igualmente sería inconstitucional.

El primer dato que estimo importante a los efectos de que técnicamente pueda hablarse de "ratificación" del dec. es que, para que ello suceda, el acto tendría que haber reconocido expresamente la competencia del Poder Legislativo en la materia regulada y, en consecuencia, con posterioridad a su emisión, remitirlo a la cámara legislativa a tal efecto. En definitiva, para que pueda hablarse de "convalidación o ratificación", en rigor técnico, debería tratarse el dec. 1947/99, de un decreto de "necesidad y urgencia".

O tal como lo han evaluado nuestros Tribunales: "... en buenos términos jurídicos, de haber sido competente en dicha materia salarial el Ejecutivo, mal podría el legislador "ratificar" el ejercicio de una competencia que era propia de aquél" (CNCont.Adm.Fed., Sala I, octubre, 11-996, in re "Osses, Miguel y otros c. Estado Nacional"; E.D. 172-180).

Ahora bien, en el caso, el acto impugnado descarta totalmente la posibilidad de dicho encuadramiento, ya que expresamente indica que lo hace en "uso de todas sus facultades expresas", entre las que cita "la de tomar todas las medidas necesarias ... con el objeto de hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en la Constitución de la Provincia" (considerandos del dec. 1947); esto es, el órgano emisor parece apuntalar sus facultades constitucionales en el art. 135 inciso 18 de la C.P., esto es, como facultades propias.

Así las cosas, si el propio Poder Ejecutivo ha calificado como facultades propias, debe descartarse entonces que haya emitido un decreto de necesidad y urgencia, que de por sí implica asumir competencias o materias pertenecientes a la zona de reserva de la ley y, por ello, consecuencia inmediata de lo expuesto, que la legislatura haya "ratificado o convalidado" el mismo.

A tal punto ello es así que mal podría de hablarse de convalidación o ratificación, cuando ni siquiera el ejecutivo remitió a la legislatura el decreto a tal efecto. Y, cabe destacar que "es incontrovertible que la materia de estos reglamentos, como los delegados, es propia del Poder Legislativo ... Tanto los delegados como los de necesidad y urgencia dependen en su eficacia del asentimiento del Congreso, ya sea a priori como en los primeros, o a posteriori, tratándose de los segundos" (Hutchinson, ob. cit. pg. 579).

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, también cabe resaltar que, aún desde la óptica de un decreto de necesidad y urgencia, el mismo resultaría inconstitucional, ya que de ninguna manera se observarían los presupuestos elementalmente exigidos para su dictado.

En este sentido, la unanimidad de la doctrina señala que, a las situaciones gravísimas y excepcionales que impongan la imperiosa necesidad de la regulación del tema, deberá añadirse que "exista imposibilidad de hecho de que el Parlamento, por estar en receso o no encontrarse reunido, pueda dictar leyes con la urgencia que el caso requiera, asumiendo el poder ejecutivo la función del legislador" (Cassagne), que la "necesidad o urgencia tiene que demandar una respuesta estatal inmediata, imposible de lograr con el trámite legislativo regular" (Hutchinson).

Estos extremos, en el caso, no se observan. Por el contrario, tal como lo esgrime el acto impugnado, este obedece a la "falta de respuesta legislativa", que estaría dada por el hecho de que ante la remisión "a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley denominado "Programa de Reestructuración Administrativa y Financiera del Estado Provincial", ésta fue enviada "al archivo por el voto unánime de los Sres. Legisladores Provinciales". Cabe agregar a ello que, además dicho proyecto fue remitido imprimiéndosele el trámite de urgencia, que también se descartó, es decir, la legislatura de la Provincia hasta rechazo la "urgencia" como evaluación política.

Y así las cosas cabe señalar que el rechazo por parte del Poder Legislativo del proyecto del ejecutivo, no constituye –técnicamente hablando– URGENCIA –como presupuesto habilitante de un decreto de necesidad y urgencia– SINO DEMOCRACIA.

En definitiva, no es que el Poder Legislativo estaba en receso o no se reunía, sino exactamente todo lo contrario: reunido y por unanimidad ordenó el archivo del proyecto de ley. A partir de ello, y en contradicción con sus propios actos, el ejecutivo considera como propias las facultades que antes reconoció a la legislatura y emite –con ese ropaje constitucional, cfme. 135 inciso 19– el dec. 1947. Pero lo cierto es que, en lo que a este aspecto se refiere, el decreto no es de necesidad y urgencia y, por ende mal podría calificarse de "ratificación o convalidación" a la ley de presupuesto.

Cabe señalar, en lo que a este aspecto se refiere el criterio sentado recientemente por la C.S.J.N. en el caso "Verrochi", al establecer que:

"Para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: a) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto en la Constitución; o b) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

"Corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite el ejercicio excepcional de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo".

"Es atribución de la Corte Suprema evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia; debiendo, en este sentido, descartarse criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (CSJN; agosto 19-1999; "Verrochi, Ezio Daniel c. Poder Ejecutivo Nacional – Administración Nacional de Aduanas s. acción de amparo").

A más de lo expuesto –y aún cuando el dec. 1947 nunca fue remitido a la legislatura para su rechazo o ratificación– la conducta del poder legislativo en sentido contrario a las aspiraciones políticas del poder ejecutivo, no sólo fue anterior a su dictado, tal como ya se ha visto, sino también con posterioridad al mismo.

En este sentido, en la sesión especial de la legislatura provincial se emitió la Resolución 276/99, por la cual se resuelve "Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la inmediata derogación del Decreto Provincial 1947/99 ...".

Es decir, ni siquiera podría invocarse la doctrina del caso "Peralta", en el sentido de un silencio convalidante. Sin perjuicio de que dicho precedente, a la luz de lo sostenido recientemente por la C.S.J.N. en fallo citado, respetuosamente entiendo, debería ser revisado, ya que según lo sostienen los propios magistrados integrantes del Címero Tribunal "Por fortuna, pues, la Reforma Constitucional desplazó la doctrina del caso "Peralta" que hipotecaba el porvenir de la jurisprudencia republicana" (fallo citado, voto del Dr. Petracchi; el resaltado me pertenece).

En definitiva, al no ser el decreto del tipo de necesidad y urgencia, mal puede decirse que una ley lo ha ratificado o convalidado; ello sin perjuicio de que de ser de este tipo de actos, el mismo

resultaría inconstitucional por carecer en forma absoluta de los elementales extremos que debe contener esta controversial figura.

A más de lo expuesto, también cabe destacarlo, nuestra jurisprudencia es clara en el sentido de rechazar la posibilidad de disposiciones de carácter legislativo, emitidas por el poder ejecutivo, puedan ser "ratificadas" mediante una ley de presupuesto.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el conocido caso "Video Club Dreams", en el que se argumentaba que la ley de presupuesto había venido a "convalidar" el decreto de necesidad y urgencia impugnado por el actor expresó que "... la consideración efectuada por el Congreso de la incidencia del impuesto creado por los decretos mencionados en el cálculo de recursos y gastos del Instituto Nacional de Cinematografía al aprobar el presupuesto para el año 1993, no tiene efecto convalidatorio, pues no puede razonablemente atribuirse a dicho cálculo un sentido convalidatorio ajeno a las finalidades de una ley presupuestaria". (C.S.J.N.; L.L. 1995-D-255).

En definitiva, y por las razones expuestas en este acápite, si la jubilación es una medida de emergencia, carece entonces de todo resguardo normativa, la ley provincial 460 no es una ley de emergencia, y si se quisiera apoyar en el art. 1º del decreto 1.947/99, endeble respaldo encontrará, ya que dicho acto resulta abiertamente inconstitucional.

## **XI.- LA INCONSTITUCIONAL REMOCION DE JUECES. GRAVEDAD INSTITUCIONAL. IRRAZONABILIDAD.**

El mecanismo de jubilación anticipada, en lo que respecta a la aplicación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, no sólo resulta nulo, sino también claramente inconstitucional e irrazonable.

Ello en razón de las consideraciones que a continuación se exponen.

### **XI.1.- LA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE INAMOVILIDAD.**

Que, tal como se encuentra redactado el artículo, la jubilación ordinaria anticipada creada por el art. 12 de la ley provincial 460 resulta compulsiva u obligatoria, incluso para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia.

En este sentido, el art. 12 indica que el personal que se encuentre en condiciones de acogerse, "se incorporará" al régimen aquí cuestionado.

Por su parte, el art. 3, segundo párrafo, del decreto 223 establece que: "El personal que se encuentra en esa nómina, debe iniciar los trámites ante el Instituto Provincial de Previsión Social con una antelación, de por lo menos, treinta días de la fecha en que cada uno esté en condiciones de acogerse al beneficio, o del 5 de abril si es anterior a esa fecha. Si no lo hace será pasible de las sanciones correspondientes previstas por las respectivas normas que rigen la relación laboral.

Iniciado el trámite ante el requerimiento del Instituto Provincial de Previsión Social debe acompañar todos los elementos necesarios, si el particular no lo hiciera en el plazo que le fije el Instituto Provincial de Previsión Social, salvo causas que no le sean imputables, a pedido del Instituto Provincial de Previsión Social, podrá ser suspendido sin goce de haberes en el ejercicio de sus funciones por autoridad competente".

Cabe señalar que el carácter obligatorio ha sido, además, evidenciado por los propios magistrados y funcionarios, tanto al solicitar acogerse al beneficio establecido, como al solicitar su eximición.

Así las cosas, el artículo 12 de la ley 460 compromete la garantía de inamovilidad de magistrados y funcionarios del Poder Judicial al mismo tiempo que violenta groseramente el principio republicano, doblegando a la independencia del poder judicial.

Lo expuesto en razón de los argumentos que a continuación se exponen.

XI.1.a).- La garantía de inamovilidad de los jueces y magistrados.

El artículo 12 de la ley provincial 460, y la reglamentación establecida por el dec. 223/00, groseramente conculca el art. 144 de la C.P., en lo que respecta a la inamovilidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia.

Dicha norma establece que: "Los miembros del Superior Tribunal de Justicia, los demás magistrados y funcionarios de los ministerios públicos serán inamovibles mientras dure su buena conducta ...".

Tan clara es la violación a la citada norma constitucional, que no caben mayores comentarios.

Cabe destacar, aún cuando resulta suficientemente conocido que, recientemente, la C.S.J.N. declaró la nulidad –nada más ni nada menos- de una cláusula constitucional, en razón de que se contravenía la garantía de inamovilidad de los jueces, en un caso que guarda semejanzas con el presente. Aunque el precedente ya ha sido reiteradamente citado, cabe memorar que el mismo se ha debido a que la reforma constitucional de 1994 incluyó en su art. 99 –esto es, dentro de las atribuciones del Presidente -, una causal de cese de los magistrados federales: la edad. Según el inc. 4º, párrafo 3º, los magistrados que alcanzaran los setenta y cinco años de edad, cesarían en sus funciones de no obtener un nuevo nombramiento.

El Dr. Santiago Fayt, Ministro de la Corte Suprema, planteó –a través de una acción meramente declarativa- la nulidad de dicha cláusula en la inteligencia de que no estaba especialmente habilitada por la ley 24.309, declarativa de la reforma, y obtuvo, en las tres instancias –aunque con distintos argumentos en Cámara- un pronunciamiento favorable.

En dicho precedente, la C.S.J.N. enfatiza que "... no hay otro poder por encima de esta Corte para resolver acerca de las existencia y de los límites de las atribuciones constitucionales otorgadas a los otros poderes y del deslinde de atribuciones de éstos entre sí ... incluso en los casos en que la interpretación constitucional lleve a encontrar que determinadas decisiones han sido atribuidas con carácter final a otras ramas del gobierno, el Tribunal siempre estará habilitado para determinar si el ejercicio de una potestad de dicha naturaleza ha sido llevado a cabo dentro de los límites de ésta y de acuerdo con los recaudos que le son anejos".

Asimismo recalca que "La circunstancia de que lo atinente al contenido de una reforma constitucional haya sido atribuido válidamente a un poder distinto del judicial –v.gr. el poder reformador -, no implica que resulte inmune a

la revisión jurisdiccional, pues aún en tal hipótesis este departamento está habilitado para juzgar, en los casos que se le planteen, si el acto impugnado ha sido expedido por el órgano competente, dentro del marco de sus atribuciones y con arreglo a las formalidades a las que está sujeto”.

En razón de ello, y en atención a que se contrariaba la garantía constitucional de inamovilidad de los jueces, la C.S.J.N. declara la nulidad de la reforma introducida por la convención reformadora de 1994 en el art. 99, inc. 4º, párrafo tercero –y en la disposición transitoria undécima– al art. 110 de la C.N., ello “puesto que ni en los arts. 2º y 3º de la ley 24.309, ni en el “Núcleo de Coincidencias Básicas” se ha incluido la posibilidad de reformar la norma constitucional relativa a la garantía de la inamovilidad de los magistrados, sino que solamente se ha habilitado la modificación de lo relativo a la intervención del Presidente de la Nación en la designación de los jueces federales” y, en consecuencia, “la alteración que la misma comportó a la garantía de inamovilidad de dichos magistrados a partir del cumplimiento de una edad determinada, no reconoce habilitación suficiente en las facultades implícitas que se derivan de la expresa atribución otorgada a la Convención de reformar el régimen de designación, ni jamás puede entenderse como implicada en la mera actualización o adecuación de las facultades del Poder Ejecutivo”.

La violación a la garantía de inamovilidad de los jueces y magistrados es tan clara, tan groseramente obvia, que lo que en verdad se pone en debate es el “fin” de la norma. Y aquí se encuentra lo escandaloso de la cuestión: se está gestando –si ya no ha nacido– un poder judicial adicto, una ficción abominable de equilibrio de poderes, un poder impostor.

XI.1.b).- La violación a la independencia del poder judicial. El espíritu de la ley. Irrazonabilidad.

Que, como se dijo, tan clara resulta la violación a la garantía de inamovilidad de los jueces que, en realidad, no se necesitan mayores argumentaciones para concluir que las normas impugnadas resultan groseramente inconstitucionales.

Lo que en verdad requiere interrogarse es el porque de semejante escándalo. Y aquí, sin temor a equivocarnos, aparece nítidamente el peligro, que hace ya dos siglos advertía Ihering; esto es, “que el árbol caiga seco y sin sabia”; pues lo que en verdad se ha puesto en debate –con ribetes escandalosos– es la independencia del poder judicial como garantía elemental y esencia de un sistema republicano.

A los efectos de que se entienda más claramente lo señalado, analizaremos primeramente el “fin” de la garantía de inamovilidad de los jueces y funcionarios, para luego analizar el “fin” de la norma que lo conculca, tanto desde el “espíritu” del legislador, como desde la óptica de los “fines” buscados por el decreto 223/00.

\* La inteligencia de la garantía de inamovilidad.

Un presupuesto básico y esencial para que el Poder Judicial pueda desarrollar sus elevadas funciones es el que cuente con REAL independencia, tanto en relación con los otros poderes, como incluso, respecto de la independencia de criterio de cada uno de los magistrados en relación a sus superiores.

La efectiva vigencia de la independencia del poder judicial resulta esencial en un sistema republicano, pues como bien lo sugería en su célebre afirmación Hughes, “estamos regidos por una constitución, pero la constitución es lo que los jueces dicen que es”.

Con mayor razón se presenta la cuestión en el caso, ya que por aplicación del art. 12 de la ley 460, se modificará íntegramente el Cívero Tribunal de la Provincia, que podría ser llamado, como se dijo alguna vez, “una suerte de convención constituyente en sesión permanente”.

Tal es la importancia del Juez que el maestro Couture llegó a afirmar que “El juez es una partícula de sustancia humana que vive y se mueve dentro del derecho; y si esa partícula de sustancia humana tiene ‘dignidad’ y ‘jerarquía espiritual’, el derecho tendrá dignidad y jerarquía espiritual. Pero si el juez, como hombre cede ante sus debilidades, el derecho cederá en su última y definitiva revelación. El derecho valdrá, en un país y en un momento histórico determinados, lo que valgan los jueces como hombres. El día que los jueces tengan miedo, ningún ciudadano podrá dormir tranquilo” (cursillo dictado en la Facultad de Derecho de París, 1949, publicado por Ed. Depalma con el título “Introducción al estudio del derecho procesal”, pg. 75/6, ed. 1978).

A propósito de ello, muy pocas veces fueron emitidas en esta Argentina de hoy – al menos para quienes demandan– palabras tan sapientes como las de aquél venerable anciano que a su hijo juez le recordaba el sabio consejo del Libro de la Sabiduría del Eclesiastés: “No pretendas ser juez, si no te hallas con valor para hacer frente a las injusticias; no sea que por temor a la cara del poderoso te expongas a obrar contra equidad”.

Para que ello se logre, además de la honorabilidad que objetivamente deberá exigirse a cada una de las personas que integren el Poder Judicial, la propia Constitución ha incorporado garantías tendientes a satisfacer dicho fin.

Con claridad y síntesis señala Oyhanarte que **“Para que el control sobre el Poder sea cierto y veraz, tiene que ser confiado a magistrados que gocen de genuina independencia; de otro modo en vez de control tendríamos una ficción abominable. Tal independencia, naturalmente, requiere jueces que estén libres de presiones gubernamentales; que sean inamovibles**, salvo el caso excepcional y especialmente dificultado del juicio político ...” (aut. cit., “Poder Político y cambio estructural en la Argentina”, ed. Paidós, pg. 71, el resaltado me pertenece).

Por ello nuestra C.S.J.N. ha dicho que “... la independencia de los jueces hace a la esencia del régimen republicano y su preservación no sólo debe ser proclamada sino respetada por los otros poderes y sentida como una vivencia insustituible del cuerpo social todo” (del voto del Dr. Bossert, in re “Fayt ...”).

Y dentro de ese concepto se ubica la garantía de inamovilidad de los jueces, ya que “... el principio general de inamovilidad de los jueces establecido en el art. 110 de la Constitución Nacional” resulta “... esencial para la preservación de su independencia de criterio ...” (del voto del Dr. Bossert, fallo citado).

Y estas garantías, en tanto están enderezadas a sostener la independencia del poder judicial y que deben ser sentidas como una vivencia insustituible del cuerpo social todo, no sólo son garantías del juez, sino de la sociedad en su conjunto. Es decir, ni siquiera puede admitirse, en el caso, una renuncia a dicha garantía por parte de los magistrados, pues ello conlleva, a que también se renuncie a la independencia del poder judicial.

La secuencia es lógica: si se pone en riesgo la independencia del poder judicial, no es el derecho del juez el que se encuentra en juego, sino la efectiva vigencia del sistema republicano, ya que “de no tener independencia de criterio, una Corte Suprema proclive a los otros poderes e influenciado por estos puede caer en la tentación de ser demasiado indulgente y algo light en su control de constitucionalidad, exagerando la presunción de constitucionalidad de las leyes y decretos, o escurriendo poco en la compatibilidad de ellos con la Constitución. **En casos extremos, si los jueces de la Corte se convierten en mandaderos de quienes han triunfado en las lides electorales, el escenario puede ser aterrador: en tal hipótesis, dicha Corte, en vez de custodio de la Constitución, se convierte en un organismo al revés, vale decir, en un mecanismo de convalidación de normas inconstitucionales. Y en vez de guardián constitucional del proceso político, puede transformarse en el ayudante togado de quienes lo infringen**” (Néstor Pedro Sagües, prólogo al libro “La Corte Suprema y el control político”, de Alfonso Santiago, el resaltado me pertenece).

Este es el riesgo que se corre con la inconstitucional medida. Veamos entonces si el fin perseguido justifica los medios empleados.

\* El fin declarado en el Decreto 223/00

Que, a entendimiento del órgano emisor, la regulación del régimen de la jubilación anticipada, resulta “una materia típica de administración de los recursos humanos ... en una situación de emergencia económica”.

Observarán ya a esta altura lo grosero de la argumentación, en lo que respecta a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, que hasta llegan a ser considerados como “materia típica de recursos humanos” del Poder Ejecutivo.

Más sin perjuicio de ello, afirma el Poder Ejecutivo que “el art. 12 de la ley 460 tiene como finalidad, entre otras: a) Bajar el gasto público ... dado que, en los casos posibles, se tratará de no cubrir los cargos cuyo titular se acoja al régimen. b) En los casos en que no sea posible no cubrir la vacante, la jubilación anticipada contribuye a acortar el período de actividad de los agentes, con el fin de paliar el desempleo y subempleo sin disminuir el monto de las jubilaciones”.

La aplicación de dichos argumentos en lo que respecta a magistrados y funcionarios del poder judicial resulta tan grosera como demostrativa del escándalo institucional que atraviesa nuestra provincia.

En primer lugar porque, como ya se sabe, a través de la implementación de la jubilación anticipada se desmembra totalmente el Superior Tribunal de Justicia, así como la Cámara de Apelaciones y algunos Juzgados de Primera Instancia. En otras palabras, se remueve casi totalmente –o al menos en sus puestos más trascendentes- el Poder Judicial de la Provincia.

Obviamente, ante ello, se procederá a designar nuevos magistrados y funcionarios que reemplacen a aquellos que se acojan a la jubilación anticipada.

Es decir, no se reduce, en modo alguno, “el gasto público” (si es que como “gasto” puede calificarse el sostenimiento por parte del Estado del Poder Judicial). Por el contrario, se acrecientan las erogaciones, ya que a las jubilaciones de los que se acojan a la jubilación anticipada, deberá entonces sumársele las remuneraciones de aquellos que los suplanten. En definitiva, claramente surge que el argumento expuesto por el decreto 223/00, en lo que a este aspecto se refiere, resulta FALSO.

Ahora bien, no obstante ello, numerosos funcionarios del actual Gobierno –defendiendo la medida- han expuesto como virtud que, no obstante lo señalado, el perjuicio ocasionado –en términos económicos- no sería tan grande, pues los reemplazantes percibirán como remuneración una que no supere a la que actualmente percibe el Sr. Gobernador (\$ 4.500).

O en otras palabras, según la interpretación oficial, el absoluto quiebre institucional quedaría compensado con el hecho de que el nuevo Superior Tribunal ostentará como mayor virtud remuneraciones similares a la que percibe el Sr. Gobernador: Esto es, presentan como excelencia, lo que en verdad será una vergüenza: la nueva Corte será beneficiosa porque saldrá BARATA.

Además de lo trágicamente escandaloso de la explicación, la sola afirmación se traduce en fundadas sospechas, que bien han sido advertidas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia al expresar en una conocida solicitada que “En lo económico el otorgamiento de jubilaciones a jueces y funcionarios de 50 y 45 años (varones y mujeres respectivamente; y aún menores, al prescribirse la compensación de años de edad con años de servicio), provocará un severo perjuicio al erario público provincial, pues las vacantes deberán ser cubiertas necesariamente. No obsta a lo dicho la circunstancia de que en los considerandos del decreto 223/2000 se haga mención a que existirá un ahorro por la disminución de la escala salarial y de las asignaciones personales correspondientes a los futuros designados. Tal afirmación contradice lo dispuesto en el texto legal por cuanto el Estado no sólo deberá abonar más del cincuenta por ciento del haber correspondiente a la jubilación anticipada (art. 16 dec. 223/00), sino que además deberá sufragar el salario de quienes los reemplacen y las contribuciones patronales respectivas. En este orden, la argumentación esgrimida por el Poder Ejecutivo respecto de la reducción salarial de los futuros designados, importa una clara violación a la independencia del Poder Judicial, toda vez que conforme al art. 144 de la Constitución Provincial es exclusiva atribución del Superior Tribunal de Justicia fijar las retribuciones correspondientes a los integrantes de dicho poder” (Véase solicitada publicada en el periódico “El diario del fin del mundo”, edición del día 20.03.00, pg. 4).

En definitiva, en lo que respecta al argumento de la reducción del gasto público, la argumentación resulta absolutamente falsa; y lo BARATO (mayor virtud con la que se presenta al nuevo S.T.J.), resultará terriblemente COSTOSO en términos institucionales: la advertencia de ausencia de independencia en el poder judicial, es una muestra clara del costo que inevitablemente ya a empezado a pagar en las vivencias sociales de nuestra provincia.

Si el primer argumento (la reducción del gasto público) resulta clara y absolutamente falso, el segundo, resulta groseramente escandaloso.

No parece demasiado serio que se reemplace a la totalidad de los miembros del Superior Tribunal y a la mayoría de los integrantes de la Cámara de Apelaciones de la Provincia “con el fin de paliar el desempleo y el subempleo”.

Y es que así presentada la cuestión, los cargos en reemplazo estarían destinados a incorporar al poder judicial de la provincia a la “mano de obra desocupada”. Tan groseramente obvia es la explicación que no abrigamos duda alguna de que, los futuros magistrados y funcionarios –de no frenarse a tiempo

tamaño atropello -, como lo a dicho algún autor, antes de entrar a la sala de acuerdos, dejarán “colgada en la percha su militancia política junto con su sobretodo” (Oderigo, Mario, “La culpa no es de los jueces”, diario “Clarín”, del 6/1/82).

En definitiva, las explicaciones brindadas por el Poder Ejecutivo en la emisión del decreto 223/00 resultan absolutamente falsas y trágicamente escandalosas.

Veamos ahora, a los efectos de interpretar el verdadero “fin”, el “espíritu” del legislador, pues analizando todo ello podremos concluir un test de razonabilidad adecuado del art. 12, en lo que respecta a su aplicación a funcionarios y magistrados del poder judicial.

\* La verdadera intención de la remoción de magistrados y funcionarios. Irrazonabilidad.

Ante este verdadero escándalo institucional que repercute en los cimientos mismos de nuestro sistema político, queremos seguir fielmente a Ortega y Gasset cuando proponía “Pensar las cosas en su desnudo, efectivo y dramático ser. Es la única manera de encontrarnos verdaderamente con ellas” (“Unas lecciones de filosofía”, Alianza, Madrid, 1966, pg. 18).

Sentado lo expuesto, cabe entonces someter al art. 12 de la ley 460 –en lo que respecta a la aplicación de dicha norma a magistrados y funcionarios- al test de razonabilidad, pues a partir de allí se observará con meridiana claridad, no solo que la norma resulta absolutamente irrazonable, sino que el verdadero “fin” que persigue es, nada más ni nada menos, que doblegar la independencia del poder judicial.

A los efectos de determinar la razonabilidad de la norma, cabe traer a colación el criterio de Juan Francisco Linares, en su ejemplar obra “Razonabilidad de las leyes –del debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina -” (pg. 149 y ss.), en el que expresó: “Cuando el intérprete, jurista o juez, se propone determinar si esa ley del ejemplo es razonable, tiene que empezar por averiguar cuáles fueron los motivos determinantes de índole técnico social que llevaron al legislador a sancionarla y cuáles fueron los fines que el legislador procuraba alcanzar mediante la ley. Ello implica buscar las circunstancias del caso legislativo y elegir como circunstancia arcaica el razonamiento técnico - social que hizo o debió hacer el legislador, para revalorar su racionalidad técnica. La estimación jurídica de razonabilidad de la ley –en cuanto a su endonorma - procede a renglón seguido y su resultado puede ser positivo o negativo frente a valores comunitarios de los cuales la justicia es el valor clave. Cuando la valoración técnico - social soporte de la valoración jurídica arroja un resultado negativo trae como consecuencia una valoración negativa, es decir, la irrazonabilidad de la ley”.

A partir de allí, a los efectos de realizar el test de razonabilidad, las preguntas que correspondería plantearse serían ¿Guarda proporcionalidad, con los fines que pretende alcanzar la ley provincial 460, la jubilación anticipada respecto de magistrados y funcionarios del poder judicial?; ¿Qué valores constitucionales protege?; ¿Existe relación causal entre el medio utilizado con el objetivo de la ley?.

A los efectos de despejar los interrogantes, se impone, a su vez, una nueva cuestión. Cabe nuevamente entonces preguntarse, como punto de partida, ¿Cuáles son los fines de la ley?. De la lectura del Diario de Sesiones de la Legislatura, nada se desprende, pues en realidad, nada se dijo. Por el contrario, tal como resulta de público conocimiento, se encuentra en debate, en sede penal, si el articulado de la ley provincial 460 ha sido el efectivamente votado por los Sres. Legisladores.

Conclusión de lo expuesto resulta entonces que NOS HALLAMOS ANTE UNA NORMA CARENTE DE FUNDAMENTACIÓN, o en otros términos, inmotivada. “Cuando el fin y motivos de la distinción no pueden ser precisados por recurso a los debates parlamentarios, el tribunal busca objetivamente su racionalidad tratando de establecer cuáles pueden haber sido los motivos y fines perseguidos o, por lo menos, las posibles consecuencias sociales de la ley” (Linares, ob. cit., pg. 156, donde hace referencia a Fallos, 160:247; 190:159).

Ahora bien, tal como lo hemos analizado anteriormente, tampoco resulta aplicable al caso de los magistrados y funcionarios la argumentación de que con ellos se reduce el gasto público, o se logra paliar el desempleo o subempleo.

Sentado entonces que nos encontramos ante una norma inmotivada y que, además, los argumentos invocados por el decreto 223/00 resultan absolutamente falsos y trágicamente escandalosos, analicemos entonces, las posibles consecuencias de la norma en cuestión, ya que como se ha dicho “... uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de una norma y su congruencia con el resto del sistema al que está engarzada, es la consideración de sus consecuencias de manera que tales reglas (de interpretación) tienen como presupuestos una adecuada ponderación de las circunstancias tomadas en cuenta para sancionar la ley y, sobre todo, privilegiadamente, la verificación de los resultados a que su exégesis conduzca en el caso en concreto” (“Rodríguez, Camilo c. CNPIC y AC” del voto del Dr. Wassner; E.D. 134-819).

No abrigamos duda alguna, que la verdadera intención de la remoción masiva de los funcionarios y magistrados del poder judicial es lograr un “cambio” jurisprudencial. Modificación de criterio judicial que resulta esencial a los efectos de “convalidar” las medidas actualmente tomadas por el Poder Ejecutivo (decreto 1947, ley provincial 460), todas ellas actualmente cuestionadas judicialmente.

O en otras palabras, lo que se busca es, como ya se ha señalado, un organismo al revés, vale decir, la transformación del tribunal de garantías constitucionales en el ayudante togado de quienes la infringen. Una ficción abominable del poder judicial. Y para ello el Ejecutivo ya cuenta, como lo reconoce en el decreto 223/00, con la “mano de obra desocupada”.

Es decir, sabiendo que las sentencias no son un boleto de tren, “válido para este y único viaje”; resulta previsible que la totalidad de las medidas actualmente implementadas se encuentren atadas a un riguroso control constitucional. Para ello, “el atajo” que se idea es la remoción total de los magistrados y funcionarios que intervendrán en tales discusiones para, paliando “el desempleo y subempleo”, incorporar reemplazantes que, indudablemente, convalidarán tan inconstitucionales políticas.

A decir verdad, el mecanismo no es nuevo. Esto fue lo que intentó Roosevelt en 1937, cuando durante su presidencia remitió al Congreso de los Estados Unidos una ley para ampliar los miembros de la Corte.

En dicho caso, el informe del Comité Judicial del Senado fundamentó su oposición del siguiente modo: “Recomendamos el rechazo de este documento por considerarlo innecesario, inútil, y en su totalidad, un abandono peligroso del principio constitucional. *Se pretende hacerlo bajo formas*

*constitucionales, lo que es inconstitucional.* Su práctica haría de la Constitución lo que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del gobierno eligieran decir que es, es decir, una interpretación a ser modificada con cada cambio de administración. Se trata de una medida que es tan enfáticamente rechazada, que *su paralelo nunca volverá a ser presentado a los representantes del pueblo libre de América*" (Informe del Comité Judicial del Senado del 14 de junio de 1937, citado por Fayt, Carlos en "Nuevas fronteras del derecho constitucional", La Ley, pg. 101).

Más recientemente, lo mismo sucedió en la Argentina con la ampliación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 23.737).

En dicha oportunidad, mediante Acordada 44/89, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que "... La Corte no puede permanecer ajena a una circunstancia de tan seria repercusión sobre las instituciones republicanas, en la medida que compromete, precisamente, el funcionamiento de la cabeza de uno de los Poderes que, según la Constitución, gobiernan la Nación, y cuya misión por excelencia es la de custodiar la supremacía de la Ley Fundamental y ser el garante final de los derechos y garantías en ella consagrados ... *No es aventurado afirmar que en el momento actual alienta en la sociedad argentina la esperanza de que la experiencia de transitar por el camino de las instituciones constitucionales sea esta vez verdadero y sólido. Uno de los pilares en que aquella se asienta es la independencia y estabilidad del Poder Judicial, la cual no puede dejar de estar vinculada con la estabilidad de sus órganos y titulares. Las bruscas alternativas de su composición, aunque entren formalmente en las atribuciones legales de otros Poderes, en los hechos afectan tales valores, los cuales deben ser especialmente preservados para asegurar dicha esperanza, surgida tras vicisitudes amargas, prolongadas y reiteradas. Esto debe tenerse especialmente en cuenta si se atiende a que el mensaje antes referido no expresa las concretas razones por las cuales el arbitrio propuesto sería el medio idóneo para conjurar el estado de cosas que lo motivaría ...*" (Fallos 312:1513).

Es decir, y retomando el test de razonabilidad, "las circunstancias tomadas en cuenta para sancionar la ley", ha sido, indudablemente, el intento de doblegar la independencia del poder judicial, logrando revertir criterios jurisprudenciales adversos a las políticas actualmente implementadas. O en otras palabras, la "seguridad política" con que los funcionarios de turno se manejarán sabiéndose exentos de todo control, es el costo que deben pagar los justiciables en su "inseguridad jurídica". Y como dice Alterini, "*sin seguridad jurídica no hay derecho, ni bueno ni malo, de ninguna clase*".

En consecuencia, en el caso, la valoración técnico – social soporte de la valoración jurídica arroja un resultado negativo y trae como consecuencia una valoración negativa, es decir, la irrazonabilidad de la ley.

Por las razones expuestas es que, también, deberá hacerse lugar a lo solicitado.

#### **XII.- LA GROSERA ALTERACIÓN DEL DERECHO A JUBILARSE.**

También debe decirse que, respecto de los restantes agentes de la administración pública comprendidos en el art. 12 y su decreto reglamentario, dichas normas resultan nulas e inconstitucionales. Ello en razón de los argumentos que a continuación se exponen.

Que, tal como lo prevé el art. 15 inciso h) del decreto ley 22140, es un DERECHO del agente la jubilación o el retiro.

Este DERECHO solo cede cuando el trabajador reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo de la jubilación ordinaria, que en tal caso, el régimen vigente autoriza al empleador a que se lo intime a jubilarse y, entonces, proceder a dar de baja.

En este sentido el art. 22 de la ley 22.140 establece que "El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios, cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria".

Asimismo, también es un DERECHO del trabajador, presentar su renuncia al empleo. Así expresamente lo establece el art. 15 inciso i) de la ley 22.140.

Quizá no esté demás destacar que dichos derechos provienen de la Constitución, tanto nacional como provincial (cfme. art. 14 bis C.N., art. 16 inciso 6 C.P.).

También como un DERECHO, lo establece el art. 38 de la ley territorial 244.

Notarán los Sres. Jueces que, tanto el art. 12, como el decreto 223/00, desnaturalizan totalmente el DERECHO, pues en verdad lo transforman en una OBLIGACIÓN, que para peor, si se la incumple dará lugar a sanciones disciplinarias y pérdida de la remuneración (cfme. art. 5, dec. 223/00).

Ello así, en tanto modifica la normativa vigente, el art. 12 resulta nulo, al traspasar el bloque de legalidad establecido por la ley provincial 338 (cfme arts. 5, 37, segunda parte), de conformidad con los argumentos señalados en el acápite VIII, a los cuales, para evitar reiteraciones innecesarias, me remito.

También resulta, en atención que se transforma un derecho en una obligación, que le impide a los trabajadores acceder al "porcentaje máximo de la jubilación ordinaria", al mismo tiempo que le impone la presentación de la "renuncia" a su empleo, claramente inconstitucional, por contrariar el principio de razonabilidad de las leyes.

Dicho principio (arts. 28 C.N., 13 y 50 C.P.) resguarda que en la reglamentación de los derechos no se alteren, restrinjan o desnaturalicen los derechos y garantías reconocidos por la Constitución.

Y si el derecho a jubilarse con el "porcentaje máximo de la jubilación ordinaria" y a presentar la "renuncia" al empleo, se ha convertido en la OBLIGACION de jubilarse SIN el porcentaje máximo de la jubilación ordinaria y la OBLIGACION de presentar la renuncia a su empleo, sancionando el incumplimiento disciplinaria y pecuniariamente, pues evidentemente entonces, la reglamentación resulta irrazonable y, por ello, inconstitucional (cfme. art. 28 C.N., 13 y 50 C.P.)

#### **XIII.- DELEGACIÓN LEGISLATIVA**

El Poder Ejecutivo Provincial, con la grosera intención de paliar sus claros excesos reglamentarios, intenta encuadrar lo que debió haber sido un reglamento de ejecución, en un reglamento delegado.

Así se infiere de las motivaciones del órgano emisor en tanto expresa que el Legislativo habría delegado en el Ejecutivo "el dictado de normas que integren el régimen por aquella establecido,

teniendo en cuenta las bases determinadas por la ley”; por ello y “de conformidad con la facultad delegada que el Legislativo ha otorgado a este Poder Ejecutivo, se integra por el presente reglamento el régimen de jubilación ordinaria (art. 37 inc. a de la ley territorial 244) que, con carácter anticipado regula el art. 12 de la ley provincial 460”.

En atención a que el órgano emisor califica al reglamento como delegado, debe decirse entonces que, también por ello el decreto resulta inconstitucional.

XIII.1).- El decreto 223/00 es un reglamento ejecutivo y no delegado.

En principio, necesario resulta destacar que, en verdad, la autocalificación de reglamento delegado por parte del órgano emisor es una infantil argucia para encubrir el grosero exceso reglamentario de lo que en verdad es un reglamento de ejecución.

Sin perjuicio de lo que más adelante se expondrá respecto de esta controversial figura (que dicho sea de paso, se encuentra actualmente PROHIBIDA por la Constitución Nacional), lo cierto es que en el caso, indudablemente, su invocación resulta manifiestamente errada.

Y es que, para que la delegación legislativa pueda invocarse es preciso que el Poder Legislativo diga en FORMA EXPRESA que delega en el Ejecutivo tal o cual facultad.

Incluso los autores que han sostenido la validez de la delegación legislativa han reseñado que “Recordemos que hace ya muchas décadas González Calderón reclamaba del Congreso que el articulado y texto de las leyes fuera preciso, a los efectos de evitar que el Ejecutivo ‘se halle con dificultades tales que puedan incitarlo a invadir la esfera legislativa’. En este caso, lo que aparentemente se presenta como un mandato del legislativo, para que el Presidente expida un decreto reglamentario, encubre, en realidad, una delegación propiamente dicha. Para que exista una verdadera delegación **es preciso que el Poder Legislativo diga, en forma efectiva, que delega en el Ejecutivo tal o cual facultad**. No basta, sencillamente, que de un modo expreso o tácito, por acción u omisión, permita que el Presidente tome injerencia en asuntos que son de cometido esencialmente legislativo. Por tal motivo, si la autorización legislativa, para que el Ejecutivo reglamente algún aspecto de una ley, se efectúa respecto de una materia legislada en forma poco precisa, de manera que el poder administrador necesariamente debe reglamentar un vacío que ha dejado la ley, nos encontraremos con un reglamento expedido a tenor del art. 86, inc. 2º de la Constitución. **Ante la duda, y dado que la delegación es un régimen excepcional, debemos interpretar que ella no ha existido, de modo tal que el vacío ha sido cubierto por el Poder Ejecutivo por medio de un reglamento de ejecución, el cual –como digo– siempre tiene alcances más estrechos que el delegado**” (Alberto B. Bianchi, “La delegación legislativa. Teoría de los reglamentos delegados en la Administración Pública”, pg. 97. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma).

En el caso, tal como surge nitidamente del art. 12, sólo se habilita a que dicte un decreto reglamentario, esto es, de ejecución; más no un reglamento delegado. Lo único que el legislador ha delegado en los tres poderes del estado es la evaluación de las “imprescindibles razones de servicios” que habilitan a excepcionar del régimen establecido.

En consecuencia, el decreto 223/00, en tanto lisa y llanamente crea un régimen legal, estableciendo condiciones y requisitos ajenos a la ley 460, y aún contrarios a la ley territorial 244 (tal como luego se analizará), resulta nulo e inconstitucional, al no haberse nunca delegado la facultad que el órgano emisor invoca para su dictado.

O en otras palabras, si se trata de un reglamento delegado, habrá que señalar en general la doctrina entiende que los reglamentos delegados son las normas generales dictadas por la Administración en base a una autorización o habilitación del Poder Legislativo **por los que se regulan materias propias del legislador** (cfme. Rafael Bielsa, “Reglamentos delegados”, L.L. 102-1061; Juan Carlos Cassagne, “Derecho Administrativo, Tº 1, pg. 147; Miguel Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tº I, pg. 256).

Desde esta perspectiva entonces, el mismo órgano emisor reconoce que la materia regulada, RESULTA PROPIA DEL LEGISLADOR, por lo que al no existir delegación legislativa alguna, el dec. 223/00 deviene claramente inconstitucional.

XIII.2).- La delegación legislativa se encuentra prohibida y violenta el principio republicano.

Más, si se considerara que efectivamente la delegación ha existido, pues desde esta perspectiva, tanto el art. 12 –al delegar –, como el decreto 223/00 –al ejercer la delegación –, devienen inconstitucionales en razón de las consideraciones que a continuación se exponen.

Que, tal como reiteradamente ha sido señalado, existe en esta cuestión una variable de distribución de poderes que no siempre ha sido cabalmente advertida. La confusión creada por sistema de ejecutivo de origen parlamentario a la manera de la Tercera República francesa, asentado en principios totalmente diferentes a los nuestros, importaron sin lugar a duda alguna, el origen agravado de la delegación legislativa.

Por ello se ha dicho que la figura a entrado en nuestro derecho de “rondón ... el prestigio del derecho civil francés dio pasaporte y habilitó al derecho administrativo francés. Y la colisión en perjuicio del sistema constitucional argentino se produjo. Nuestros administrativistas de los primeros cuarenta años de este siglo aprendieron de los franceses. No se apercibieron de la diferencia fundamental de nuestro sistema político. No se visualizó en profundidad la clara división de poderes a la manera americana” (Alberto Spota, “Delegación legislativa en el poder ejecutivo ...”; E.D. legislación argentina, boletín Nº 19, 11 de junio de 1999). Tal como lo señala el autor precedentemente citado, es un lugar común en la doctrina y en la jurisprudencia de los hombres de derecho, con excepción de los administrativistas, criticar la delegación legislativa en el ejecutivo y ver en ella una de las causas más claras de la decadencia argentina del siglo XX; por ello es que señala –en el mismo artículo –, que ha llegado el momento (¿cuánto tiempo más faltará sino?), a comienzos del siglo XXI, de reconocer con toda claridad la verdad absoluta de lo que enseñó Montesquieu: Esto es que sólo el poder frena al poder.

En razón de esos argumentos es que Spota enseña que “lo expuesto quiere decir que la delegación legislativa, en principio, hay excepciones, pero pocas, **lleva necesariamente a la inexistencia de la república democrática**”.

Cabe señalar al respecto que resulta una regla del sistema democrático y republicano que los poderes delegados no pueden ser, a su vez, objeto de delegación. La misma procede del párr.

141 del clásico tratado de Locke sobre el gobierno civil que expresaba: “El poder legislativo no puede transferir a otras manos el poder de hacer las leyes, ya que ese poder lo tiene únicamente por delegación del pueblo. Es el pueblo el único que puede señalar cuál ha de ser la forma de gobierno de la comunidad política, y eso lo hace al instituir el poder legislativo, y señalar en qué manos debe estar. Una vez que el pueblo ha dicho ‘nos sometemos a lo que resuelvan tales o cuales personas y a ser gobernados por leyes hechas por tales hombres, en tales formas’, nadie puede tratar ya de imponer sus leyes a los demás: ni el pueblo queda ligado por tales leyes, y si únicamente por aquellas promulgadas por quienes ese pueblo ha autorizado y elegido para semejante misión” (“Ensayo sobre el gobierno civil”).

Es por ello que numerosos autores la han reiteradamente criticado y ha sido justamente en razón de las innumerables críticas y abusos que tanto daños institucional se producido que, su prohibición, fue uno de los puntos que llevaron a la reforma constitucional del '94, a partir de la cual ha quedado definitivamente vedada.

Así las cosas, la prohibición establecida por el art. 76 de la C.N. resulta, a mi entender, claramente aplicable al caso. Y no podrá alegarse al respecto que nuestra C.P. nada ha legislado al respecto. Ello por cuanto, siendo unánimemente reconocido que la delegación legislativa influye directamente en la efectiva vigencia y observancia del principio republicano, no podría tolerarse que lo que la Constitución Nacional prohíbe por contrariar el sistema republicano, se permita a nivel provincial. El valladar impuesto por el art. 5 de la C.N., lleva en este caso su impronta.

XIII.3).- No se trata de materias delegables.

Por otra parte, también deberá destacarse al respecto que mal podrá considerarse como válida la delegación, cuando no siquiera el órgano delegante (tal como ya se esgrimiera en los puntos anteriores) podía válidamente delegar.

Es más, en el caso de la jubilación de magistrados y funcionarios, ni el poder legislativo, ni siquiera el poder constituyente, podría delegar semejante cuestión; pues, tal como lo advertido recientemente la C.S.J.N., la trascendencia de los efectos que produce la violación a la garantía de inamovilidad, impediría tal delegación.

Cabe destacar al respecto que la C.S.J.N. en el caso “Iribarren, Casiano Rafael c/ Provincia de Santa Fe s/ Acción declarativa” (sent. 22.06.99), tratando un caso similar al presente, expresó que: “La trascendencia de los efectos del art. 88 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, exceden el marco del derecho público local y se proyectan al ámbito de la vigencia de la Constitución Nacional, pues si bien ésta garantiza a las provincias el establecimiento de sus instituciones, el ejercicio de ellas y la elección de sus autoridades, les impone expresamente el deber de asegurar la administración de justicia, proclama su supremacía sobre las constituciones y leyes locales y encomienda a la Corte Suprema de Justicia de la Nación su mantenimiento. Y es evidente que choca frontalmente con el citado deber la disposición que transforma en precaria la situación de los jueces que arriba a una determinada edad, sin limitación alguna en el tiempo, dejando en manos de los otros poderes provinciales la disposición de sus cargos”.

Por otra parte, la Constitución Provincial es clara en el sentido de que es una atribución exclusiva del Legislativo, que no puede delegarse sin quebrar el principio republicano, el “dictar una ley general de previsión social, que en ningún caso acordará beneficios que importen un privilegio que difiera del régimen general”.

En el caso no sólo que se vulnera el principio republicano, sino que –para el supuesto de que se considere que existió delegación –, se estaría delegando una cuestión que constitucionalmente tiene vedada la propia legislatura provincial, esto es, acordar beneficios que importen un privilegio que difiera del régimen general; pues, en el caso claramente se observa que se acuerda un régimen que difiere del general, anticipándose, y resultando claramente privilegiado, ya que se obtiene con sólo cinco años de aporte al sistema –cuando el resto debe cumplir el doble- y con una edad en la que el beneficiario se encuentra con absoluta capacidad laboral, un beneficio a perpetuidad.

XIII.4).- Las bases legislativas.

El órgano emisor, en un infructuoso intento de aplicar la doctrina norteamericana del “standard intelegible”, indica que integra, mediante el reglamento delegado, “el régimen por aquella establecido, teniendo en cuenta las bases determinadas por la ley”.

Que, tal como claramente se observará, ni siquiera puede considerarse válida la delegación –en el supuesto de que ésta haya efectivamente sido dispuesta –, pues en el caso, lo que el decreto realiza es, lisa y llanamente, crear el régimen aplicable, esto es, hace la ley, y no simplemente regla los pormenores de la ejecución del art. 12 de la ley provincial 460.

Que, como es sabido, la C.S.J.N. trató el tema por primera vez en el precedente “Delfino”. En dicho caso el Címero Tribunal definió el concepto de delegación, para después efectuar una distinción de suma importancia, que desde entonces viene reiterando, entre la noción de delegación y reglamentación. Así expreso que “No existe delegación sino cuando una autoridad investida de un poder determinado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándola sobre ella”. “Existe una distinción fundamental entre la delegación de poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo a fin de reglar los pormenores para la ejecución de aquella. Lo primero no puede hacerse. Lo segundo no está prohibido” (Fallos 148:430).

En el caso, tal como se observará, se hizo lo primero y, como ya se señalara, lo segundo se encuentra prohibido.

Tal como surge del art. 12 de la ley provincial 460, sólo se ha remitido al Ejecutivo los aspectos de detalle o reglamentarios relativos a la ejecución de la jubilación anticipada ordinaria.

Es decir, la propia expresión de que lo que en verdad se trata es de “anticipar” la jubilación ordinaria establecida en el art. 38 de la ley territorial 244, no existen –como bases determinadas por la ley- más que dos aspectos a tener en cuenta: la edad y los aportes, que deben “anticiparse” en cinco años.

No obstante ello, el dec. 223/00, más que regular aspectos de “detalle”, crea un régimen legal distinto –y aún contrario- al establecido por la ley territorial 244.

En este sentido, mediante el dec. 223/00 se estatuye que “Es indistinto que los años de servicio prestados en extraña jurisdicción lo sean con el régimen de reciprocidad o no” (art. 1º, últ. parte),

esto es, algo contrario a lo establecido por la ley territorial 244 y los convenios por dicho organismo celebrado; se limita el control, otorgamiento y/ denegación del beneficio al I.P.P.S. (art. 5º), limitación que no tiene en el régimen de la ley territorial 244; se establece, contrariando la ley territorial 244, que el haber mensual de las prestaciones será a opción del agente, la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al cargo y/o categoría desempeñado por el causante dentro de la Provincia al momento de la cesación de su relación laboral o la mejor remuneración total mensual promedio percibida durante un año, dentro de los últimos diez años en la Provincia, o en extraña jurisdicción (art. 7º); a tal punto desborda aspectos de detalle, que el régimen establecido –integrado por el art. 12 y el dec. 223/00- DEROGA, por medio de este último, en aquellos aspectos que difiera, al régimen establecido por la ley territorial 244 (art. 9º); establece que el silencio del I.P.P.S. deberá considerarse como concesión del beneficio (art. 11, últ. parte), contrariamente a lo que sucede con las jubilaciones ordinarias que no se “anticipan”; le concede “garantías” que la ley territorial 244 no prevé, tales como que la ejecución de los beneficios tramitarán por la vía de juicio ejecutivo (art. 12º), que si prosperara alguna acción de lesividad el agente debe ser, a su opción, reincorporado al cargo que desempeñaba al momento del cese o, en su defecto, resarcido económicamente por el Estado por los perjuicios causados”.

En definitiva, de aceptarse que ha existido delegación, pues ésta, en su ejercicio, ha implicado la facultad de hacer la ley misma, ya que en verdad, el régimen de jubilación anticipada es el que establece el decreto 223/00, que desde esta perspectiva resulta absolutamente inconstitucional.

Resulta aplicable al caso la sentencia recaída en los autos “Dominguez, Luis c/ Kaiser Aluminio S.A.”, en la que la C.S.J.N. estableció que existía en el caso una delegación que no autorizaba la constitución, pues “... debe llegarse a la conclusión de que cuando el legislador atribuye la facultad de fijar el monto de los aranceles aplicables a una profesión, sin determinar los elementos a tener en cuenta para ello, ni siquiera el máximo y el mínimo dentro de los cuales se regulará el honorario, delega en su totalidad la facultad legislativa en la Administración y si ésta usa tal facultad excede de manera notoria la puramente reglamentaria que le concede la Constitución. No se trata de cierta autoridad para arreglar pormenores a que aludió esta Corte en el precedente recordado en el considerando 5º (se refiere al caso “Delfino”), sino de conferirle lisa y llanamente la de hacer la ley, que dijo allí no era posible dentro del orden constitucional” (Fallos 280:85).

En definitiva, queda claro al respecto que los excesos resultan claramente inconstitucionales, aún de interpretarse que el Legislativo ha delegado aspectos de “detalle”.

#### **XIV.- EL REGIMEN PREVISIONAL DE LA PROVINCIA: LEY N° 244- EL ART. 12 DE LA LEY 460. EL DECRETO P.E.. EL NUEVO RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL ASALTO AL FUTURO – DEMOCRACIA Y SEGURIDAD SOCIAL**

Así, titula su obra el licenciado Amancio Carlos López, referido al sistema de modificación del sistema previsional argentino, conceptos que no resultan intrascendentes, a la hora que nos toca referirnos a este nuevo sistema implantado en la Tierra del Fuego, y que so pretexto de una delegación legislativa arremete contra principios básicos de nuestra seguridad social, y de nuestro sistema previsional provincial, haciendo añicos algunos recaudos que oportunamente se tomaron dentro de la legislación previsional provincial establecido dentro de la ley territorial 244.

En ese aspecto es dable destacar, la eliminación de la acreditación de servicios mediante declaración jurada (art. 24 bis), la eliminación de regímenes de privilegio (art. 53), la derogación del beneficio de jubilación extraordinaria que exigía solamente cinco años de aporte al Instituto Provincial de Previsión Social (art. 39), la derogación que contemplaba el retiro voluntario sin límite de edad (art. 52).

Tomando como referente las recomendaciones del Consejo Federal de Previsión Social a lo largo de varios años de asistir a sus reuniones, se fueron formulando las necesarias correcciones, como las apuntadas precedentemente, tendientes a que el sistema solidario y de reparto sea viable y pueda sostenerse en el tiempo.

Hoy sin embargo, nos encontramos con una realidad incontrastable y es que, mediante este nuevo sistema, acceden al beneficio jubilatoria hombres de 50 años de edad y mujeres de 45 años de edad. Evidentemente esta realidad descubre que no se está dando cobertura a una contingencia de vejez. Si esto queda claro no podremos referirnos, por lo menos seriamente, a un sistema jubilatorio.

Para un ordenado análisis de esta nuevo sistema que se ha implementado nos referiremos en primer lugar al significado y trascendencia de un estudio actuarial, requisito ineludible para conocer el impacto y consecuencias de este nuevo sistema, y posteriormente referiremos al articulado del nuevo sistema previsional implantado por el dec. reglamentario al art. 12 de la ley provincial 460; formulando su comparación con el régimen previsional provincial estatuido en la ley territorial 244.

Los sistemas de previsión social se han establecido para responder a una serie de preocupaciones sociales. Cualquiera que sea el sistema, comporta una serie de factores que hay que tener en cuenta.

Desde el punto de vista financiero-actuarial **es fundamental que los sistemas de previsión ofrezcan la suficiente garantía al afiliado**. El principio básico que ha de dominar es “conseguir un equilibrio financiero en un horizonte temporal entre el valor actual de los capitales que constituyen las prestaciones a otorgar y el de los recursos aportados”.

Este equilibrio financiero contribuirá a garantizar la solvencia en el horizonte temporal amplio, dando lugar a los diversos sistemas financieros utilizados. Uno de los problemas que habría que analizar al referirnos al aspecto económico de la previsión sería analizar las distintas variables que la condicionan.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en la evolución del sistema a largo plazo, es el del mantenimiento de su equilibrio económico-financiero, para lo cual es necesario conocer en un momento determinado cuál va a ser su comportamiento futuro. Ello supone efectuar las previsiones correspondientes tanto en el aspecto demográfico, como económico, mediante las correspondientes técnicas de proyección que se explican a continuación.

Los estudios demográficos de la población general, tienen como uno de sus objetivos principales el efectuar previsiones. La posibilidad de anticiparse a lo que será la evolución demográfica con una probabilidad elevada es una herramienta fundamental para otras ciencias, permitiendo actuaciones previas en materias sociales, económicas, etc.

Por ello, el primer punto de partida es obtener la distribución por edades y sexo de la población de partida. El estudio previo de la mortalidad del colectivo y sobre todo la evolución futura de este fenómeno, sirve para proyectar la evolución de la población existente en el punto de partida. La población que va a nacer cada año se calcula aplicando las tasas de fecundidad por edad a la población femenina.

Un fenómeno adicional a tener en cuenta son las migraciones e inmigraciones que puedan ocurrir en los distintos periodos.

Un paso más avanzado es establecer proyecciones demográficas bajo la hipótesis de tasas de fecundidad y mortalidad variables. El establecimiento de esta variabilidad resulta generalmente complicado y se necesita un conocimiento amplio del pasado para, a partir del mismo y del establecimiento de determinados supuestos, establecer las tendencias y cambios de coyuntura futuros.

La extrapolación de las tendencias futuras de la mortalidad y de la natalidad puede efectuarse de manera individual para cada tasa de edad o bien extrapolar determinadas estadísticas, como el número de medio de hijos por mujer, la esperanza de vida al nacer, para posteriormente reconstruir tablas tipo de mortalidad y fecundidad.

Está claro que existen fenómenos imprevisibles que influyen de manera muy importante en la evolución demográfica como cambios bruscos de la natalidad ("baby-boom"), variaciones importantes en las migraciones, etc. No obstante, estos fenómenos tienen incidencia a largo plazo de manera que aun en el caso de que se produzcan las previsiones demográficas realizadas con antelación a los mismos, tienen un alto grado de fiabilidad a corto y medio plazo.

La pirámide de edades de la población de partida para efectuar una proyección, es un reflejo de los fenómenos acaecidos en el pasado y tiene acumulada lo que podría denominarse una inercia que condiciona, en gran medida, la evolución futura; esta es una ventaja de las perspectivas demográficas. Además, los fenómenos demográficos, natalidad y mortalidad, varían en el tiempo pero salvo excepciones lo hacen de una manera lenta en el tiempo.

Generalmente, cuando las proyecciones se realizan a largo plazo, se establecen varias hipótesis de partida sobre la evolución probable de la natalidad y, en algunos casos, de la mortalidad y un abanico de posibilidades.

Las diferentes proyecciones obtenidas no suelen tener diferencias significativas a diez años, y sólo pueden adquirir alguna diferencia importante a largo plazo, entendiéndose como tal más de 40 años.

La otra variable fundamental, la mortalidad, marca la esperanza de vida. Esta variable, efectivamente, tiene un límite. En los últimos años se ha prolongado la vida tanto para los hombres como para las mujeres, pero lo que no parece que se ha desplazado es el límite de la vida que podemos situar en los 100 años.

La disminución de la mortalidad compensa el descenso de la fecundidad a nivel de volumen total de una población, pero conduce a un fenómeno social muy importante como es el envejecimiento de la misma.

En los años próximos, la proporción de personas mayores va a verse incrementada, primero, por la disminución de la mortalidad y, segundo, porque alcanzarán edades avanzadas generaciones muy numerosas, las denominadas del "baby-boom". Esto unido al descenso de la fecundidad, traerá como consecuencia una reducción de las generaciones jóvenes.

Se define un sistema financiero-actuarial de un régimen de previsión social como "aquel conjunto de métodos y fórmulas que establecen el equilibrio entre los recursos y los gastos". Es decir, se trata de ver la ordenación financiero-actuarial mediante la que se determinan los tipos de primas o cuotas con que se obtienen los fondos para el pago de las diferentes prestaciones. Todo sistema de previsión social actúa sobre un colectivo específico (empleados públicos provinciales) por lo que el conocimiento de la estructura de dicho colectivo es la primera tarea a considerar.

Interesa resaltar dos tipos de caracteres:

– Demográficos

- Amplitud del colectivo cubierto.
- Composición por edades, sexo, etc.
- Evolución hacia la estabilidad.
- Posibilidades en el futuro del campo de contingencia.

– Económicos

- Individuales: estimación de la evolución futura del salario y prestaciones.
- Colectivos: evolución general de la economía.

Es evidente, pues, la influencia que los fenómenos demográficos ejercen sobre los sistemas de previsión social en general, y de Seguridad Social en particular. Hay una serie de factores que condicionan el nivel de protección posible. Estos factores se pueden sintetizar brevemente: envejecimiento de la población, aumento de la esperanza de vida, caída de la tasa de natalidad, desempleo, privatizaciones, jubilación anticipada, etc. Para estos sistemas cuyos objetivos esenciales son, protección contra el riesgo de vejez, y en general garantizar una renta a los individuos, mantenimiento del nivel de vida en la actividad, etc., es importante el grado de solidaridad entre las poblaciones, por lo que, como se ha dicho, la interrelación entre previsión social y evolución demográfica es objeto de análisis continuo.

Es decir, nuestro sistema de previsión social actúa sobre un colectivo específico, por lo que el conocimiento de su estructura es una de las tareas más importantes a considerar, conjuntamente con el resto de caracteres demográficos y económicos.

No cabe, pues, duda de que todos los factores anteriormente mencionados condicionan el equilibrio financiero.

La ecuación de equilibrio financiero en términos generales que deberá verificarse será:

$$\boxed{\text{Valor actual de los Recursos esperados}} = \text{Valor actual de los Gastos esperados} \boxed{\phantom{\text{Valor actual de los Gastos esperados}}}$$

Esta igualdad sólo tiene sentido si está relacionada con una comunidad de riesgo en la que la población afectada está bien definida, así como el horizonte temporal al que esté referido la ecuación. En este sentido, las variables que influyen en este equilibrio son:

- Mortalidad, morbilidad, tasa de invalidez, etc.
- Distribución de los asegurados por edades y sexo.
- Las contingencias objeto de cobertura tanto su extensión (número de ellas y clase) como su intensidad. (jub Anticipada)
- Las cotizaciones o cuotas y tipos de interés.
- Las reservas. ( sin garantías por la privatización del BTF)

Nuestro colectivo es cerrado porque se trata de un grupo de personas que entran al mismo tiempo en el sistema previsional y permanecen en él, bien como aportantes o como beneficiarios de prestaciones hasta su extinción. A la hora de elegir el sistema financiero los Legisladores Territoriales tuvieron en cuenta los siguientes conceptos, la dimensión, la obligatoriedad y la duración del horizonte al que está referido.

El caso general de ecuación para financiar el conjunto de prestaciones de nuestro sistema previsional es el siguiente:

Si representamos por:

$L(ix)$  El número de cotizantes de edad  $x$  en el período  $i$ .

$L(i) = \sum_{x=16}^{64} L(ix)$  La población total asegurada en el período  $i$ , siendo 16 y 64 los límites de edad activa.

$S(ix)$  Salario medio de cotización de los individuos de edad  $x$  en el período  $i$ .

$\bar{S}(i)$  Salario medio de cotización de todos los activos en el período  $i$ .

$N(ix)$  Número de pasivos de edad  $x$  en el período  $i$ .

$N(i) = \sum_{x=h}^w N(ix)$  La población pasiva o beneficiaria en el período  $i$ .

$P(ix)$  Importe de la pensión del beneficiario de edad  $x$  en el período  $i$ .

$\bar{P}_i$  Pensión media de todos los beneficiarios en el período  $i$ .

La ecuación de equilibrio financiero verificará:

$$C(i) \sum_{x=15}^{64} L(ix) S(ix) = \sum_{x=65}^w P(ix) N(ix)$$

y el tipo de cotización del período  $i$ -ésimo  $C(i)$ , necesario para cubrir los gastos del mismo será:

$$C(i) = \frac{\sum_{x=65}^w P(ix) N(ix)}{\sum_{x=15}^{64} L(ix) S(ix)}$$

De forma abreviada, con valores medios, se tiene:

$$C(i) \bar{S}(i) L(i) = \bar{P}(i) N(i) \rightarrow C(i) = \frac{\bar{P}(i) N(i)}{\bar{S}(i) L(i)}$$

si denominamos:

$\frac{\bar{P}(i)}{\bar{S}(i)} = \alpha_1$  Factor económico o tasa de sustitución de ingresos.

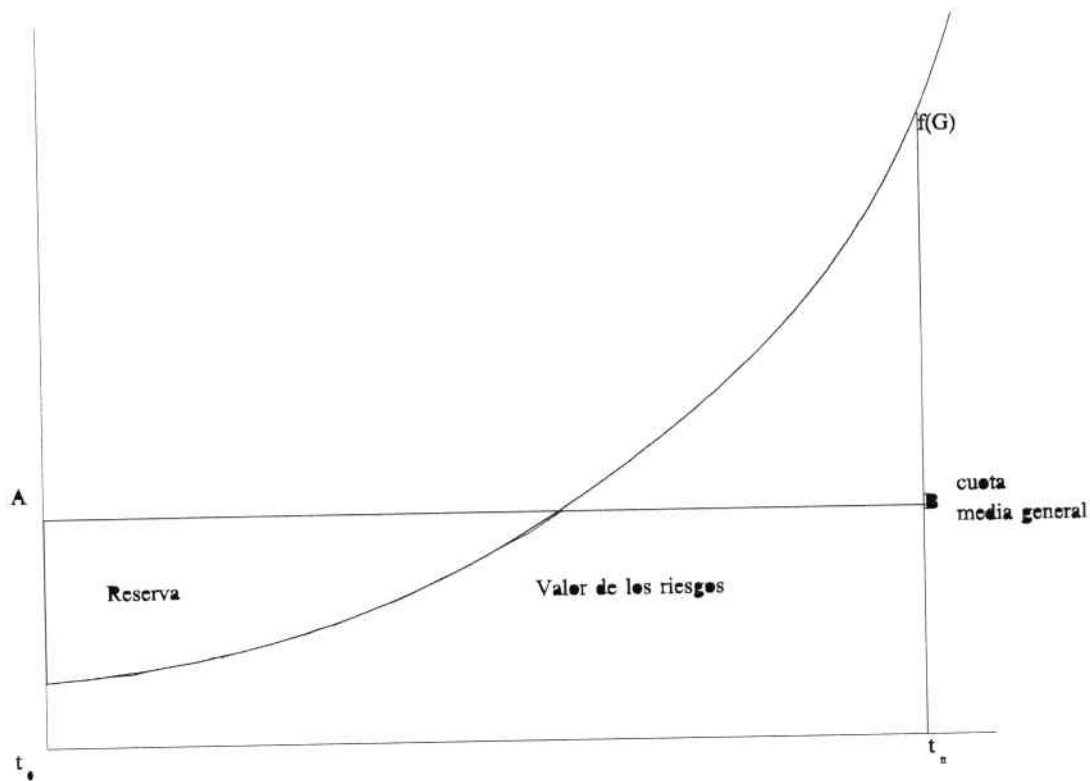
$\frac{N(i)}{L(i)} = \beta_1$  Factor demográfico o tasa de dependencia.

El tipo de cotización se expresará en función de un factor económico y un factor demográfico, es decir, es el producto de la tasa de dependencia por la tasa de sustitución de ingresos.

Los factores demográficos son más difíciles de predecir, luego las actuaciones de cara a mantener la solvencia de los sistemas, en principio, sólo es a través de los tipos de cotización o sobre la tasa de sustitución. Como la evolución de los salarios es exógena, la tasa de sustitución dependerá de la pensión media.

En los sistemas contributivos como el nuestro, en general ésta viene determinada por las normas legales, la base reguladora de la pensión y el número de años cotizados, pues es sobre estos factores sobre los que usualmente se actúa. La variación de estos factores condicionará el tipo de cotización. El factor demográfico será constante en el tiempo cuando la población se encuentre estabilizada y entonces el tipo de cotización dependerá sólo de la relación salario de activos-pensiones medias. Y si como se ha dicho anteriormente se mantiene constante el factor económico, es el factor demográfico el que incidirá en uno u otro sentido en la viabilidad del sistema. En cualquier caso el control de todas las variables será decisivo.

El sistema que adopta la provincia es el de cuota media general consiste en aplicar al colectivo una cuota media constante durante todo el horizonte del sistema. Nace para sustituir las cuotas crecientes del sistema de cuotas escalonadas, por una cuota media general válida para todos los periodos. Al principio aparecerá un exceso de recaudación que generará unas **reservas** para consumirse en los posteriores periodos ante una insuficiencia de ingresos.



El área del rectángulo  $t_0Abt_n$  es igual al área limitada por la curva  $f(G)$  y el eje de abscisas.

El diseño técnico de un plan de previsión ha de constar de los siguientes procesos:

- Diseño del proyecto de previsión a la vista de la cobertura que ofrece, individuos afectados, tipo y clase de prestaciones, cuantía, etc., así como la forma en que se va a realizar la financiación a través de las correspondientes aportaciones.
- Establecer la forma en que se va a verificar la suficiencia del sistema financiero y actuarial en que se fundamenta el plan de previsión.
- Realizar el seguimiento para ver la suficiencia o no del plan trazado con el fin de detectar las desviaciones, que pongan en peligro su viabilidad. Para ello es necesario realizar la revisión y contraste de las distintas variables que han intervenido en el planteamiento general, al menos en periodos cortos de tiempo, de forma que, en su caso, se puedan rectificar las previsiones.

El actuario, utilizando los instrumentos de la ciencia actuarial y los supuestos utilizados (mortalidad, tipo de interés, gastos de administración, etc.), es el técnico capaz de ver si las estimaciones aproximadas basadas en distintas experiencias se acercan a la realidad.

Ante ello se puede actuar de dos formas:

- Teniendo en cuenta que las estimaciones se hacen en términos de probabilidad, parece aconsejable completar el estudio actuarial analizando los márgenes de variabilidad de los resultados a través del empleo de algunos técnicos que se han demostrado útiles en otros campos del análisis económico.

El análisis de sensibilidad del resultado obtenido ante variaciones en los valores que pueden tomar las variables que intervienen en el modelo actuarial, proporciona una medida del grado de fiabilidad del citado resultado.

Dada la diversidad de variables que intervienen en el modelo actuarial de valoración es usual realizar sobre todo este análisis ante las principales como tasas de mortalidad, tipos de interés técnico, tasas de inflación, etc.

Para cada tipo de variables se obtiene un conjunto de resultados que pueden agruparse en un cuadro, de tal manera que, tanto el actuario como las partes comprometidas en la financiación o en la gestión, tengan una visión de los márgenes o intervalos entre los que pueda variar razonablemente el resultado.

En el orden financiero – actuarial las reformas que se pretenden incluir Jubilación Anticipada no es sustentable, en el sentido de que su continuidad con la estructura actual de financiamiento implica la insolvencia a corto plazo.

La situación actuarial que no va a llevar esta reforma será crítica los déficit actuariales serán por

- 1 - un diseño defectuoso del programa (con beneficios no financiables con los aportes, mejor haber de los últimos 10 años)
- 2 - pérdidas actuariales (con rendimiento real negativo, art. 39 ley 460, fondo fiduciario, BTF SA)
- 3 - algunos planes y deficiencias operativas, por ejemplo, la concepción economista del PEP de otorgar jubilaciones anticipada a personas que están en plena capacidad laborativa.

Todas estas consideraciones referidas al planeamiento y previsibilidad han sido totalmente omitidas, lo que revela la arbitrariedad o capricho en la toma de las decisiones establecidas en las normas impugnadas.

Retomando ahora el análisis inicial de esta acápite referido a la ley previsional territorial 244 y a la luz del art. 12 de la ley provincial 460 y su decreto reglamentario, formularemos un análisis de la norma que se encuentra destinada al “común” de los trabajadores estatales (art. 1º ley 244), y la que se encuentra destinada a otros empleados estatales, pero no “tan comunes” (art. 12, ley 460). Para ser claros, a los que pueden irse “jubilados” mediante lo estipulado en la ley 460 y los que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la ley 244.

Como requisito inicial debe tenerse en consideración que, a nuestro juicio, no existe dentro de la normativa previsional provincial, un beneficio como la “jubilación ordinaria anticipada”. Esto en razón de dos cuestiones, primero porque dentro de los beneficios contemplados en la norma previsional territorial ya que el art. 37 de la ley 244, reza en su capítulo denominado prestaciones lo siguiente: “Establécense las siguientes prestaciones: a) jubilación ordinaria; b) jubilación extraordinaria; c) jubilación por edad avanzada; d) jubilación por invalidez; e) pensión; f) retiro voluntario; g) pensión fueguina de arraigo”.

Merced a diferentes modificaciones de la ley previsional 244, se han derogado los beneficios contemplados en los incisos b) y f), es decir, la jubilación extraordinaria y el retiro voluntario.

El beneficio de jubilación ordinaria anticipada, como se advierte, no se encuentra contemplado en la normativa de la ley 244; ello no obstante la remisión expresa que el decreto 223 refiere en su motivación cuando expresa “por ello, de conformidad con la facultad delegada que el Legislativo ha otorgado a este Poder Ejecutivo, se integra por el presente reglamento el régimen de jubilación ordinaria –art. 37 inciso a) de la ley territorial 244- que, con carácter anticipado regula el art. 12 de la ley provincial 460”.

La segunda cuestión que corresponde consignar es que si un beneficio previsional es ordinario –es decir se accede a la pasividad con un haber previsional del 82 % móvil- obviamente no es anticipado.

Aquí, como se verá, de la simple compulsa entre los artículos de la ley previsional 244 y la “ordinaria anticipada” (art. 12, ley 460), nos encontraremos con un régimen diferenciado que viola la igualdad, desfinancia el sistema previsional provincial, crea un privilegio para aquellos que se encuentren contemplados en la norma, y además, con la precariedad del acto que intenta concederse es muy posible que los “jubilados anticipados” queden a merced de un sinfín de impugnaciones que lejos se encuentran de garantizar un beneficio jubilatorio, conforme a derecho y que signifique una cobertura a la contingencia de vejez.

En ese orden de ideas el artículo 38 de la ley de previsión N° 244 establece: “Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) hubieran cumplido cincuenta (50) años de edad para la mujer y cincuenta y cinco (55) años de edad para el varón,

- c) Acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y veinticinco (25) años para la mujer, de los cuales quince (15) por lo menos deberán ser con aportes, mínimo que se aumentará en igual número al de años de vigencia de la presente ley, hasta alcanzar treinta (30)
- d) Este beneficio se acuerda a aquellos agentes que se hubieran desempeñado durante un período mínimo de diez (10) años, continuos o discontinuos, dentro de las administraciones comprendidas en el presente régimen.-

Para tener derecho a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de las funciones dentro de las Administraciones indicadas en la presente ley, al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro.....”

La Ley 460, mediante su reglamentación, y en virtud a una de las **llaves maestras** (conf. D. 223), establece como requisitos mínimos para acceder al beneficio lo siguiente: “ Podrán acogerse al presente régimen de jubilación ordinaria (art. 37 inc. a, ley territorial 244), conforme lo establece el art. 12 de la ley provincial 460, los agentes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de la Administración central o entes descentralizados y demás organismos estatales.

Los agentes deben reunir las siguientes condiciones: 25 años de servicio, 5 por lo menos con aportes al Instituto Provincial de Previsión Social y 50 años de edad, los varones y las mujeres 20 años de servicio, por lo menos, 5 con aportes al Instituto Provincial de Previsión Social.-

Podrá compensarse el exceso de edad con la falta de servicios en extraña jurisdicción, en la proporción de 2 (dos) años de edad excedentes por 1 (un) año de servicio faltante, o 2 (dos) años de servicios excedentes en cualquier jurisdicción por 1 (un) año de edad faltante. Los 30 (treinta) años de servicio para los varones o los 25 (veinticinco) exigidos para las mujeres, en los términos del artículo 38, inc. b) de la ley territorial 244, se computan sumando los años en ésta y en extraña jurisdicción. Los años de aportes al Instituto Provincial de Previsión Social, que como mínimo, se exigen no pueden compensarse por exceso de años de servicio

en extraña jurisdicción o de edad. Es indistinto que los años de servicio prestados en extraña jurisdicción lo sean con el régimen de reciprocidad o no.-

Como se aprecia **“la ordinaria anticipada”** dista en gran medida de los requisitos mínimos exigidos por la ley 244, habilita a la concesión de beneficios a muy temprana edad, exista o no exista convenio de reciprocidad, formula compensaciones, etc.-

Por otra parte se desplaza con la nueva normativa la autoridad competente para la concesión del beneficio, es decir, ahora quien dictamina acerca de los empleados que deben acogerse al beneficio jubilatorio es el empleador que remite una nómina al Instituto Provincial de Previsión Social consignando, quien debe irse antes de acceder al máximo de la jubilación ordinaria, es decir el 82 % móvil, motivo éste que modifica el ejercicio de un derecho, transformándolo en un obligación, que siendo incumplida podrá ser reprochada con el no pago del salario.-

Así, el art. 3 del Decreto reglamentario indica, “Los organismos previstos en el art. 1° deben enviar al Instituto Provincial de Previsión Social la nómina del personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio ordinario en la provincia (art. 37 inc. a, ley territorial 244), conforme lo establece el art. 12 de la ley provincial 460.-

Por el contrario el art. 2, de la ley 244, establece: “créase el Instituto Provincial de Previsión Social, quien será la autoridad de aplicación y administración del régimen”.-

En sentido armónico el art. 17 de la ley 244, indica “son atribuciones y obligaciones del Directorio: “a) conceder o negar las jubilaciones...”.-

Con referencia la haber previsional el art. 63 de la ley 244 dice “El haber mensual de las prestaciones se determinará de la siguiente forma: a) Jubilación Ordinaria: Será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al cargo y/o categoría desempeñado por el causante, dentro de las administraciones indicadas al momento de la cesación de las mismas o el mejor percibido dentro de los últimos diez (10) años.-

Ello resulta lógico toda vez que se deben haber cumplido los requisitos de edad requerida por el art. 38, años de servicios con aportes, encontrarse en actividad, y un mínimo de diez (10) años de servicios prestados en las administraciones del régimen de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

La jubilación, mal denominada ordinaria anticipada, debe crear, toda vez que como no existe en la ley 244, todo un nuevo régimen de haber jubilatorio estableciendo una escala que oscila entre un sesenta y siete por ciento hasta un setenta y nueve por ciento, según falte el tiempo para llegar a lo que el artículo 38 de la ley 244 exige como mínimo.

Finalmente, de la transcripción y comparación realizada entre la ley 244 y los preceptos establecidos en el decreto 223 podemos advertir los intereses contrapuestos entre el sistema previsional que se crea y el existente.

## **XV.- LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL. LA PROHIBICIÓN DE CREAR RÉGIMENES QUE SIGNIFIQUEN PRIVILEGIOS.**

Con acertado criterio el espíritu que inspiró a los convencionales constituyentes provinciales dejaron sentado en el art. 51, y otros, de nuestra Constitución Provincial el pensamiento de sostener un sistema de seguridad social y previsional basado fundamentalmente en la solidaridad.

En ese sentido el art. 51 de la C.P. establece: “El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. La ley establecerá un régimen previsional general, uniforme y equitativo, que contemple las diferentes situaciones o condiciones laborales y la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas.

Los aportes y contribuciones correspondientes serán efectuados en tiempo y forma, bajo la responsabilidad de los funcionarios que omitan el cumplimiento de tal obligación. A partir de la sanción de esta Constitución queda prohibido el otorgamiento de beneficios previsionales que signifiquen privilegios”.

En sentido concordante, contemplado dentro de las atribuciones de la legislatura provincial, el art. 105 inciso 30 dice: Son atribuciones de la Legislatura (...) 30.- Dictar una ley general de previsión social, que en ningún caso acordará beneficios que importen un privilegio que difiera del régimen general”.

Con el objeto de abordar el análisis de lo preceptuado en el art. 12 de la ley 460 y su decreto reglamentario 223, con la idea de que el régimen allí estatuido constituye un privilegio comenzaremos por definir la significación que el concepto arroja.

Así, ha sido definido el privilegio como “gracia o prerrogativa que concede el superior, exceptuando o libertando a uno de una carga o gravamen, o concediéndole una exención de que no gozan otros”.

A partir de dicha definición surgen desde el inicio varios interrogantes: ¿la prestación previsional establecida en el art. 12 de la ley 460 y su dec. reglamentario acuerda beneficios que importan un privilegio que difiere del régimen general?, ¿Se respetan los fines de los fondos previsionales?, ¿Se quiebra el compromiso generacional?, ¿la norma resulta razonable?, ¿respeto el legislador al dictar esta norma el marco establecido en el art. 105 inciso 30 de la C.P.?

La primer pregunta, evidentemente, debe contestarse en forma afirmativa. El art. 12 y su decreto reglamentario difiere ostensiblemente del régimen general, de una manera claramente privilegiada.

Ello por cuanto si bien en principio se trataría de una anticipación de la jubilación ordinaria, de lo que se seguiría que salvo la anticipación misma, los restantes requisitos serían los establecidos por el régimen general para la jubilación ordinaria, a poco se anda se observa claramente de que en verdad se instituyó un régimen absolutamente diferente.

En este sentido, mediante el dec. 223/00 se estatuye que “Es indistinto que los años de servicio prestados en extraña jurisdicción lo sean con el régimen de reciprocidad o no” (art. 1°, últ. parte), esto es, algo contrario a lo establecido por la ley territorial 244 y los convenios por dicho organismo celebrado, e

Esto, Sres. Jueces, se da de bruces con los elementales principios del sistema previsional.

Cabe señalar al respecto que, como contundentemente lo ha afirmado la Organización Internacional del Trabajo, "la crisis de la seguridad social, si es que existe, no es una crisis de la estructura de la institución, sino del cimiento económico indispensable para su funcionamiento" (Informe de la O.I.T., "La seguridad social en la perspectiva del año 2000, 1984, pg. 115).

En el caso, a partir de la implementación del beneficio establecido por el art. 12 de la ley 460, llevará a que el IPPS erogue sumas fabulosas en concepto de beneficios privilegiados a personas de corta edad Y EN PLENO APOGEO DE SU CAPACIDAD LABORAL, situación no contemplada en ningún sistema previsional. Y cinco años antes de acceder al beneficio ordinario.

Como se sabe, el objetivo de la seguridad social es dar protección en ciertas situaciones (eventos) mediante una socialización de los riesgos que puede sufrir el hombre en su vida. En el caso del sistema previsional, las contingencias cubiertas resultan la vejez, la invalidez y la muerte.

Por ello es que nuestra C.S.J.N. ha dicho que "En lo que atañe a las leyes de previsión social, el puro rigor de los razonamientos lógicos DEBE CEDER ANTE LA NECESIDAD DE QUE NO SE DESNATURALICEN JURIDICAMENTE LOS FINES QUE LAS INSPIRAN" (C.S.J.N., abril 17-1975; L.L. 1975-D-406). Y es que, tal como lo han asegurado nuestros Tribunales, "La interpretación judicial no puede llegar a comprometer, sin incurrir en arbitrariedad, las finalidades de las leyes jubilatorias, ni poner en peligro la estabilidad del régimen financiero de las cajas; el derecho previsional no puede ser confundido con la beneficiencia" (CNTrab., Sala V, marzo 6 de 1974, L.L. 1975-A-778).

No habrá que ser un memorioso para recordar que la desintegración y caída del sistema de reparto –a nivel nacional- fue la culminación de un virtual saqueo de los fondos previsionales. ¿Las consecuencias?, pues ellas se muestran todos los jueves en lo que ya se conoce como "la plaza de los jubilados".

Ha sido justamente contra esta reiterada rapiña de fondos previsionales que los constituyentes fueguinos establecieron en el art. 51, tercer párrafo que "Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y **deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas**".

Es justamente contra lo que ahora se intenta realizar que se incorporó dicho texto constitucional. En este sentido, hurgando en el debate constituyente encontraremos que el "espíritu" del constituyente, como se dijo, ha sido el de evitar las medidas que aquí se impugnan.

En este sentido, el convencional Estabillo, señaló en su oportunidad que "... estamos haciendo hincapié en el derecho y no de generosidad de estado, y porque decimos "derecho" además lo hemos manifestado dentro de los derechos sociales, porque es el propio trabajador el que a través de su aporte contribuye al sostenimiento del sistema de previsión y de seguridad social. Estamos también planteando en este artículo la igualdad y proporcionalidad y creemos que apuntamos al concepto de justicia social. Y también estamos hablando de la responsabilidad de los funcionarios y la intangibilidad de los recursos. A propósito de esto, quiero traer un comentario que he leído en el diario del pasado fin de semana, que relacionado con el régimen previsional del país dice lo siguiente en una de sus partes "sin embargo el régimen previsional del país está en crisis, tampoco es novedad que el quebranto previsional se debe a que el estado confiscó los superávits que gozó el sistema en sus primeros veinticinco años de vida, para enjuagar el déficit del presupuesto nacional". Personalmente, no deseo que esto suceda en el ámbito de nuestra provincia" (José A. Estabillo, D.S.).

Fue justamente por ello que el IPPS, como integrante del Consejo Federal de Previsión Social (Octubre 1994), suscribió las "Pautas para la Reformulación de los Regímenes Previsionales Provinciales y Municipales", que en su punto 18 se insistía en recomendar "... especialmente la no implementación de sistemas de retiro anticipado a cargo del sistema previsional".

Las fabulosas sumas que deberá desprender el IPPS, totalmente ajenas a sus fines, con el objeto de enjuagar déficit presupuestarios, sumados al desfinanciamiento que viene soportando el sistema, hará que, inevitablemente el sistema previsional provincial colapse en corto tiempo. Y esto nos lleva a la siguiente cuestión.

La tercera cuestión a responder, esto es, ¿Se quiebra el compromiso generacional?, la respuesta también resulta afirmativa.

Que, tal como ha sido advertido por el Secretario de la Organización Interamericana de Seguridad Social, "Hablar de las nuevas realidades sociales a las que habrán de enfrentarse los sistemas de Seguridad Social en el futuro, así como de la posición de éstos en ese contexto futuro es un ejercicio de reflexión necesario pero complejo. Porque frente a la seguridad que muchas veces se busca en el futuro, éste es por definición incierto y, respecto a él, sólo podemos pretender afrontarlo en las mejores condiciones y contribuir a construirlo y modelarlo en la medida de nuestras posibilidades"; más si bien resulta complejo e incierto, lo primero que debe destacarse es que "... hablar de seguridad social es hablar de solidaridad cualquiera que sea el modelo elegido para la configuración del sistema. Y, precisamente, en la vigencia de esta característica y en su mayor o menor extensión es posible encontrar una de las claves que pueden determinar el futuro".

En nuestra provincia es política de estado que la "equidad" (art. 51) sea una de las claves que en materia previsional, deben determinar el futuro.

Por ello es que, concordantemente, en nuestra Provincia ES UN DEBER de las personas "ACTUAR SOLIDARIAMENTE" (art. 31 inciso 12 C.P.). Obviamente, dicho deber constitucional deberá tener alguna significación jurídica y no debería limitarse a encerrar una especie de cláusula literaria sin ningún tipo de efectos jurídicos.

El compromiso generacional en el sistema solidario y de reparto se encuentra sustentado en que los más jóvenes aportan al sistema para sostener a los de mayor edad, es decir a los jubilados.

En virtud del art. 12 de la ley 460 personas que comparadas con el nivel nacional deberán aportar todavía durante más de quince (15) años son obligados a acogerse a un beneficio que distorsiona el compromiso generacional, pues la misma generación –a la que sólo la diferenciarán seis meses- deberá trabajar – como mínimo- el doble para aportar y solventar los beneficios claramente privilegiados.

Y decimos como mínimo, por cuanto, el mismo día en que la legislatura sanciona tan irrito privilegio previsional, también sanciona la ley provincial 473, mediante la cual la Provincia de Tierra del Fuego adhiere al Compromiso Federal, firmado por el Sr. Gobernador en representación de la Provincia.

incluso, de lo establecido por la Constitución Provincial en tanto establece como política constitucional de estado, en materia previsional, que se establezca un régimen que contemple “la coordinación con otros sistemas previsionales” (art. 51).

Desde esta perspectiva, al preverse que para el cómputo de los servicios puede prescindirse de que exista un régimen de reciprocidad, justamente por consagrar un régimen absolutamente diferente al resto del ordenamiento previsional, la respuesta legal tampoco logra contener el principio de uniformidad requerido por el art. 51 de la C.P., al mismo tiempo que indudablemente consagra un privilegio, al consagrar una “exención que no se concede a otros”.

El caso de la falta de reciprocidad, a su vez, generará privilegios odiosos, en el sentido de que resultarán perjudiciales patrimonialmente al sistema solidario y de reparto –cuyo principio se sustenta dentro de un esquema contributivo, es decir, para poder usufructuar se debe aportar–, pues de darse el caso, se concederá una jubilación con sólo cinco años de aporte al sistema provincial, y sin ningún tipo de reciprocidad.

Por otra parte, ahora el empleador es quien remite la nómina de agentes que se encuentran en condiciones de acceder a la jubilación, en tanto que en el régimen general el agente debe presentarse cumpliendo determinados requisitos ante la autoridad competente, es decir ante el I.P.P.S.. Asimismo, se le limita el control en el otorgamiento a la caja de previsión de una manera ostensiblemente ilegal y claramente privilegiada. Observen los Sres. Jueces que, por ejemplo, en el supuesto de que algún agente QUE REUNA LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ORDINARIA, en el supuesto de que hubiese aportado en un régimen con que el I.P.P.S. no tuviera convenio de reciprocidad, irremediablemente se le rechazará la jubilación. En el caso de la jubilación ordinaria anticipada, que de ordinaria sólo tiene el nombre, se le admite la prestación prescindiendo del régimen de reciprocidad y la caja de jubilaciones NO puede rechazarla. Esto resulta claramente privilegiado, ya que ni siquiera es tolerado por la jubilación ordinaria, que el art. 12 dice anticipar.

Asimismo, el mecanismo de la jubilación ordinaria anticipada difiere del régimen general consagrando un claro privilegio en la forma de cálculo del haber previsional, respecto del establecido en el art. 63 de la ley 244. En tanto que en ésta última el haber mensual de las prestaciones es el equivalente al 82 % de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondiente al cargo y/o categoría desempeñado por el causante, dentro de las administraciones indicadas al momento de la cesación de las mismas, o el mejor percibido dentro de los últimos diez años; el cálculo del haber previsional de la jubilación ordinaria anticipada establece una grilla que va desde el 67 % hasta el 79 %, según el tiempo que falte para cumplir los requisitos de la jubilación ordinaria estatuida en el art. 38 de la ley 244. También en el nuevo régimen faculta al agente a optar entre la remuneración actualizada mensual al momento de la cesación de la relación laboral o la mejor remuneración total mensual promedio percibida durante un año dentro de los últimos diez años en la provincia o en extraña jurisdicción.

De la diferencia en el haber jubilatorio nos encontramos que toda vez que el art. 9 del dec. 223 establece que en caso de duda la interpretación debe ser la más favorable al agente, éste último podrá acreditar su mejor haber en su vida laboral activa, aunque resulte ajeno al sistema de reciprocidad establecido en la ley 244. A tal punto difiere el régimen, generando un claro privilegio, que no solamente se debe en caso de duda interpretar la norma más favorable al agente –contraviniendo la jurisprudencia que para regímenes diferenciados la interpretación debe ser restrictiva– sino que se establece además, que el régimen previsional establecido en la ley 244 es de aplicación en lo que no sea derogado o modificado por el régimen establecido en la ley 460 y el dec. 223.

En forma concordante con las restricciones que se le imponen a la autoridad de aplicación (I.P.P.S.) respecto del control de los nuevos beneficios a otorgarse, el art. 11 del dec. 223 impone un plazo de 60 días al I.P.P.S. para expedirse. Si así no lo hiciera, el agente puede considerar el silencio en sentido positivo, teniéndose entonces por acordada la jubilación. No habrá que ser demasiado agudo para observar que se consagra un régimen que claramente difiere del régimen general y claramente privilegiado. Observarán los Sres. Jueces que la norma le evitará al eventual peticionante un largo proceso recursivo y judicial tendiente a obtener su derecho, que si le exige a los restantes afiliados al sistema, incluso, a los que reúnan estrictamente las condiciones para acceder a la jubilación ordinaria.

Y la verdadera “llave maestra” que cierra este círculo de privilegios y desigualdades se consagra en el art. 12 de la pieza jurídica que lleva el número 223 donde establece que “la ejecución de la jubilación acordada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior tramitará por la vía del juicio ejecutivo (arts. 456 y ss. del C.P.P.C.C.R.L. y M.), ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo (art. 154 inciso 2 C.P.). Para ello deberá acompañar copia de la presentación ante el Instituto de Previsión Social de donde surja el cargo y una liquidación de los haberes efectuada por contador público, las que serán suficiente título ejecutivo”.

Causa sorpresa y estupor que para lo que la generalidad de las personas significa el comienzo de un tortuoso camino burocrático, para los privilegiados beneficiarios del régimen establecido por el art. 12 del dec. 223, será un tierno reposo que terminará convirtiéndose en una auspiciosa concesión. Si alguno no advierte la sustancial diferencia del régimen general, un ligero repaso a la espera de un fallo de 80.000 jubilados, podrá dar cuenta precisa de las abismales diferencias.

Finalmente, marcando las diferencias del régimen ordinario, con el ordinario anticipado, nos encontramos de manera elocuente con el reconocimiento de la debilidad y precariedad del beneficio que se concede. En ese sentido el art. 10 establece que “si el agente cumple con las condiciones previstas en el art. 12 de la ley 460, al quedar éste incorporado de hecho (no de derecho) al régimen previsto, si prospera una acción de lesividad por causa no imputable al agente, o imputable a éste por error excusable, el agente debe ser, a su opción, reincorporado al cargo que desempeñaba al momento del cese o, en su defecto, resarcido económicamente por el estado por los perjuicios causados. Esto último ocurrirá, a su vez, si el Estado no puede o no desea reincorporarlo al pedirlo el agente.

En relación a la segunda cuestión, esto es, ¿Se respetan los fines de los fondos previsionales?, la respuesta debe ser negativa.

Ello en razón de que, tal como lo plantea el decreto 223/00, el mecanismo de jubilación ordinaria anticipada está enderezado a “disminuir el desbalance de los gastos de las remuneraciones estatales, reduciendo de manera significativa el déficit fiscal y la expansión de la deuda”.

Es decir, se utilizan los fondos previsionales para enjugar el déficit fiscal. O más sencillo, se utiliza el dinero de los trabajadores para solucionar el despilfarro de sus empleadores.

En dicho acuerdo se establece en la cláusula décimo segunda que "El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). Las cajas continuarán siendo administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, **quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a los beneficios en el futuro**".

En este sentido resultan ilustrativos los argumentos esgrimidos en la solicitud (transformada en título ejecutivo) de uno de los integrantes del S.T.J., que en su presentación expresa: "*No soy masoquista ni lo quiero ser. Seguramente aumentarán los requisitos jubilatorios, como aumentan las horas de labor, al revés de lo que intentan países adelantados. Por lo tanto, oponerse a la norma –con dudoso resultado– para, de triunfar obtener un perjuicio sería por lo menos un absurdo y daría lugar a que cualquiera, aún alguien demasiado advertido sospeche acerca del deseo de mantenerse urbi et orbi en el cargo*".

En verdad, no se trata no obtener complacencia en el dolor propio, sino de tener en cuenta el padecimiento ajeno. No se trata de ser masoquista, sino de ser solidario. Y las normas que consagran tan irritos privilegios previsionales, contravienen la "equidad" exigida por nuestra C.P. y violentan claramente el compromiso generacional solidario en el que se apoya el sistema.

Todo ello nos lleva entonces a la última cuestión, esto es, ¿la norma resulta razonable?. La respuesta a este interrogante también debe ser negativa.

Y es que, ningún viso de razonabilidad puede contener cuando no se adecua a los fines del sistema previsional, se utiliza con una absoluta desviación de finalidad, no se protegen contingencias previstas en materia previsional, sino que se consagra un privilegio a personas que se encuentran en plena etapa de su capacidad laboral, lleva al quiebre del sistema previsional –que a su vez determinará que los que no accedan un aumento en lo que respecta a los requisitos de acceso) y resulta, fundamentalmente, totalmente arbitrario la pauta a partir de la cual se concederán los beneficios aquí cuestionados.

La pauta para conceder la prestación establecida por el art. 12 se limita en el tiempo desde la fecha de la reglamentación de la norma y hasta el 30 de junio del corriente. Más se parece el criterio a una oferta de un bazar, a una especie de liquidación por temporada, que a un criterio legislativo objetivo y racional.

Y si bien, no parecería en principio violentar la garantía de igualdad, pues se aplicaría a todos los agentes que se encuentren en condiciones de acceso durante dicho período, el período en sí mismo resulta claramente arbitrario y consagra un beneficio que claramente violenta la garantía de igualdad y, por ello, también resulta privilegiado.

Sabido es que el derecho judicial en materia de igualdad ha establecido que la razonabilidad es la pauta para ponderar la medida de la igualdad, con lo que queda entendido que el legislador puede crear categorías, grupos o clasificaciones que irroguen trato diferente entre los habitantes, a condición de que el criterio empleado para discriminar sea "razonable", ello por cuanto las únicas desigualdades inconstitucionales son las arbitrarias, y por arbitrarias han de estimarse las que carecen de toda razonabilidad, las que deparan indebidos favores o privilegios, etc. (cfme. Germán Bidart Campos; "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tº 1, El Derecho Constitucional de la Libertad"; pg. 386; Editorial Ediar).

En el mismo sentido la Corte Europea de Derechos Humanos basándose "en los principios que pueden deducirse de la práctica judicial de un gran número de Estados democráticos" definió que sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de justificación objetiva y razonable". Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica indicó que "Existen, en efecto, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia. Por el contrario, pueden ser un vehículo para realizarla o para proteger a quienes aparezcan como jurídicamente débiles. Mal podría, por ejemplo, verse una discriminación por razón de edad o condición social en los casos en que la ley limita el ejercicio de la capacidad civil a quienes, por ser menores o no gozar de salud mental, no están en condiciones de ejercerla sin riesgo de su propio patrimonio".

"No habrá, pues, discriminación –sigue diciendo la C.I.D.H.– si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana" (C.I.D.H.; Opinión Consultiva 4/84 del 19 de enero de 1984 – Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización).

Que, como ya se ha dicho en el presente, una de las principales referencias que deben tomarse en cuenta a los efectos de realizar el *test* de razonabilidad es el fin de la norma, esto es, la intención del legislador. Como se ha dicho, en el caso nos encontramos ante una norma inmotivada que, para peor de males, ni siquiera se tiene certeza de que haya sido la efectivamente votada.

Sentado ello debemos decir que tampoco parte de "supuestos de hecho esencialmente diferentes", la distinción carece de una justificación objetiva y razonable y, además, el plazo de seis meses resulta arbitrario, caprichoso, la distinción está orientada en forma absolutamente ilegítima, tal como a lo largo de esta demanda se ha expuesto, en lo que hace a la jubilación de magistrados y funcionarios persigue fines despóticos y contrarios al sistema republicano. En fin, desde la prisma de la razonabilidad, el *test* resulta negativo y, también por ello deberá hacerse lugar a la presente.

#### XVI.- MEDIDA CAUTELAR

Asimismo se solicita, como medida cautelar hasta tanto se resuelva definitivamente la presente acción, se decrete la prohibición de innovar a fin de que el Instituto Provincial de

Previsión Social se abstenga de aplicar el art. 12 de la ley 460 y el decreto provincial 223/00, y/o V.E. dicte la medida cautelar que entienda corresponda a la gravedad de la situación planteada.

Lo expuesto en razón de que en el caso se cumplen todos los extremos de procedencia de este tipo de medidas.

#### XVI.1).- Verosimilitud en el derecho.

En cuanto al cumplimiento del requisito de verosimilitud en el derecho, me remito a los argumentos desarrollados en la presente demanda, a los que en mérito a la brevedad doy por reproducidos.

*en negarla (CNCiv., A, interlocutoria 4-7-86, CNCCEsp., 1ª, interl. 6-2-87 "Ambrisetti c/ Barcel s/ Proceso de conocimiento"), ya que, tal como lo han reconocido nuestros tribunales, es necesario tutelar las pretensiones articuladas a fin de que no resulten inoportunos los pronunciamientos que den término al litigio, evitando –de esta manera– que las sentencias se tornen de cumplimiento imposible.*

*indole y extensión han de ser dilucidadas con posterioridad, bastando que a través de un estudio prudente sea dado en percibir un fumus bonis iuris en el peticionante (cfme. CFCont.Ad., 1º in re "Monges c/ U.B.A", sent. 12.9.95).*

*S.T.J., 24-4-95, "Pablo Nolasco c/ Poder Ejecutivo de la Provincia s/ Incidente de suspensión de acto administrativo"), también lo es que, no obstante, se ha resuelto que procede la medida cautelar solicitada cuando aparece como de dudosa legitimidad el acto administrativo (cfme. CFCA, 2ª, 11-2-93, "Campos c/ Fuerza Aérea Arg. S/ Medida precautoria") por lo que, en principio, cabe considerar como suficientemente sustentada la verosimilitud del derecho en el caso.*

En este sentido, y ante un caso similar (limitado a la jubilación de magistrados y funcionarios), la C.S.J.N., indicando que "Si bien por vía de principios las medidas cautelares no proceden respecto de actos administrativos o legislativos, habida cuenta de la presunción de validez que ostentan, tal doctrina debe ceder cuando se los impugna sobre bases "prima facie" verosímiles".

El caso de referencia trataba el hecho de que el ministro de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe solicitaba a la C.S.J.N. que se decreta una prohibición de innovar a fin de que el Poder Ejecutivo Provincial se abstenga de aplicar el art. 88 de la Constitución de dicho Estado que establece que: "Los magistrados y funcionarios del Ministerio Público son inamovibles mientras conserven su idoneidad física, intelectual y moral y el buen desempeño de sus funciones. Cesa su inamovilidad a los 75 años de edad, si están en condiciones de obtener jubilación ordinaria", hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa".

En dicho precedente, la C.S.J.N. consideró que ciertamente se encontraba acreditado el requisito de verosimilitud en el derecho, así como también el del peligro en la demora, pues "se advierte en forma objetiva si se consideran los diversos efectos que podría provocar la aplicación de la disposición impugnada" (C.S.J.N., diciembre 22-992, "Iribarren, Casiano R. c/ Provincia de Santa Fe").

#### XVI.2).- Peligro en la demora.

En lo que a este extremo se requiere, como ya se señaló –y como fue evaluado por la C.S.J.N. en un caso similar –, en lo que se refiere a la jubilación anticipada ordinaria de los magistrados y funcionarios, dicho requisito se encuentra en exceso cumplimentado.

Por otra parte, en lo que a los restantes trabajadores se refiere, dicho se extremo se encuentra cabalmente configurado en razón de que el decreto 223/00 prevé sanciones disciplinarias y suspensión de percepción de remuneraciones, hechos que sí solos dan cuenta del peligro en la demora.

Coadyuvan a la acreditación de este extremo la cercanía de los plazos (vence el plazo de solicitudes el 05.04.00), así como de los efectos que el decreto 223/00 le ha dado al silencio administrativo, que manifiestamente conspiran contra un adecuado trabajo de la caja de jubilaciones.

### XVII.- PRUEBA

#### XVII.1).- Documental:

Se acompaña la siguiente:

a).- Copia de la Disposición N° 553/98.

b).- Copia de las Actas del Directorio del IPPS N° 781, 783 y 792.

c).- Copia del oficio N° 66/00 S.T.J. – S.D.O.

d).- Copia del expediente administrativo N° 070, del período legislativo 2000, extracto "P.E.P. – MENSAJE N° 04/2000 ADJUNTANDO PPRY. DE LEY DEROGANDO LEY PCIAL. N° 338 Y MODIFICATORIAS (SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO PCIAL.), del que no se acompaña copia y solicita se ordene su agregación sin el requisito exigido por el art. 135 del código de rito, en razón de lo establecido por el art. 137 del C.P.C.C.R.L. y M., aplicable en razón de la remisión establecida por el art. 16 del C.C.A..

e).- Copia de la proyección actuarial y financiera del IPPS al 1º de enero de 1995 (fs. 587/950) del que se solicita se exima acompañar copia para traslado, en atención a la extensión y número que hacen especialmente dificultosa su reproducción, solicitando desde ya a V.E. arbitre las medidas para evitar a la contraparte los inconvenientes derivados de la falta de copia, de conformidad con lo establecido por el art. 136.1 del CPCCRlyM, aplicable en razón de la remisión establecida por el art. 16 del C.C.A.

f).- Copia del Informe Final del Estudio Actuarial. Licitación Privada N° 1/97 realizado por el Estudio SALVIA – MAZZA, de fecha 8 de abril de 1998 (fs. 572/690) del que se solicita se exima acompañar copia para traslado, en atención a la extensión y número que hacen especialmente dificultosa su reproducción, solicitando desde ya a V.E. arbitre las medidas para evitar a la contraparte los inconvenientes derivados de la falta de copia, de conformidad con lo establecido por el art. 136.1 del CPCCRlyM, aplicable en razón de la remisión establecida por el art. 16 del C.C.A.

g).- Copia de la Nota N° 4808/98, Letra C.P.R.H.

h).- Copia de los decretos provinciales 293/93, 1496/99 y 1947/99.

i).- Copia del Mensaje de Elevación N° 15, de fecha 2 de noviembre de 1.999 por el que el Poder Ejecutivo remite, imprimiéndole el tratamiento de urgencia previsto en el art. 111 de la Constitución de la Provincia, el proyecto de ley que establece el programa de reestructuración administrativa y financiera del estado provincial, y copia de dicho proyecto (Asunto 219/99).

j).- Copia de la versión taquigráfica de la 9° sesión ordinaria, reunión N° 15, de fecha 9.11.99, de la Legislatura de la Provincia en la que se remitiera al archivo el asunto 219/99.

k).- Copia de la versión taquigráfica de la sesión especial de la legislatura de la Provincia, reunión N° 17, de 9.12.99 en la que se aprobara la Resolución N° 276/99.

l).- Copia del expediente N° 288, del período legislativo 1999 del poder legislativo de la provincia.

m).- Copia del acta labrada por la legisladora m.c. Marcela Liliana Oyarzún, en fecha 23.12.99.

n).- Copia del acta de requerimiento de fecha 23.12.99.

o).- Copia de la Nota de Presidencia N° 178/99, L: Presidencia, de fecha 23.12.99.

p).- Copia del acta de requerimiento de fecha 24.12.99.

q).- Copia de la Nota N° 043/99, Letra D.A. y T.P.-, de fecha 21.12.99.

r).- Copia de la nota por la cual la Sra. Legisladora Angélica Guzmán eleva a la Sra. Secretaria Legislativa Silvia Cappi, en fecha 22.12.99, "planillas anexas correspondientes al Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2000, que me fuera entregada por el Legislador RUBEN SCIUTTO, Presidente del Bloque Partido Justicialista.

#### XVII.2).- Documental en poder de la demandada:

a).- Se requiera a la demandada, por el plazo y bajo apercibimiento de ley, a que presente directamente a este Tribunal la siguiente documental: Original y/o copia certificada de a).- la Disposición N° 553/98. b).- de las Actas del Directorio del IPPS N° 781, 783 y 792. c).- del oficio N° 66/00 S.T.J. – S.D.O. d).- de la proyección actuarial y financiera del IPPS al 1° de enero de 1995 (fs. 587/950) del que se solicita se exima acompañar copia para traslado, en atención a la extensión y número que hacen especialmente dificultosa su reproducción, solicitando desde ya a V.E. arbitre las medidas para evitar a la contraparte los inconvenientes derivados de la falta de copia, de conformidad con lo establecido por el art. 136.1 del CPCCRlyM, aplicable en razón de la remisión establecida por el art. 16 del C.C.A. e).- del Informe Final del Estudio Actuarial. Licitación Privada N° 1/97 realizado por el Estudio SALVIA – MAZZA, de fecha 8 de abril de 1998 (fs. 572/690) del que se solicita se exima acompañar copia para traslado, en atención a la extensión y número que hacen especialmente dificultosa su reproducción, solicitando desde ya a V.E. arbitre las medidas para evitar a la contraparte los inconvenientes derivados de la falta de copia, de conformidad con lo establecido por el art. 136.1 del CPCCRlyM, aplicable en razón de la remisión establecida por el art. 16 del C.C.A.

#### XVII.3).- Informativa:

a).- Se libre oficio al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los efectos de que informe desde que fecha se encuentran prohibidos los ingresos y las promociones en el empleo público, acompañando actos administrativos avalatorios. Asimismo informe, acompañando detalle documental pertinente, cuantas personas han ingresado y cuantas han sido promovidos durante dicha época. Indique, asimismo, si dichos ingresos y promociones han sido accedidos en base a concursos y/o cualquier otro mecanismo objetivo de selección. En caso afirmativo, remita copia debidamente certificada de los llamados, bases, requisitos y demás circunstancias que se hayan tenido en cuenta a tal efecto.

b).- Se libre oficio al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, del Distrito Judicial Sur a los efectos de que remita copia certificada por la actuaria de la documental obrante a fs. 831 en la causa "SALCEDO, Viviana Graciela c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ Contencioso administrativo" (expte. 1624). Asimismo informe, detallándolos expresamente, los puntos que se han respondido en dicha documental.

c).- Se libre oficio al Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación, del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. María Cristina Barrionuevo a los efectos de que remita copia certificada de la causa N° 5451 caratulada "DE LA RIVA, Alejandro s/ Denuncia", a la que se encuentra acumulada la causa N° 5473 caratulada "PORTEL, Jorge y RIVERO, Gabriela s/ Denuncia". Asimismo remita copia debidamente certificada de la causa por la que se tramitara la denuncia por el presunto delito de usurpación de autoridad y/o el presunto delito de falsificación ideológica de instrumento público, presentada en fecha 29.12.99 por los Sres. Jorge PORTEL y Gabriela RIVERO. Remita, asimismo, en relación a dicha causa, copia de la grabación del reportaje radial aportada por los denunciantes.

d).- Se libre oficio a la producción del programa "La ciudad despierta", que conduce el periodista Alfredo Valdéz, a los efectos de que remita copia de la grabación del programa de fecha 22.12.99, en el que se le realizara un reportaje radical al legislador Rubén Sciutto, en relación al trámite de la ley de presupuesto ejercicio 2.000.

Respecto de esta prueba, en atención a que es costumbre la regrabación de las cintas luego de un plazo prudencial, solicito se anticipe el diligenciamiento de dicha prueba, de conformidad con lo establecido por el art. 340.2, en atención a que se corre el riesgo de perderse la misma de esperar a la oportunidad procesal pertinente de producción.

e).- Se libre oficio al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los efectos de que remita, por intermedio de las dependencias que correspondan, y por el plazo y bajo apercibimiento de ley, texto del proyecto de ley elaborado en razón de lo establecido por el art. 24 del decreto 1947/99. Asimismo informe fecha en que fue remitido a la Legislatura de la Provincia.

f).- Se libre oficio al Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de que remita directamente a este Tribunal, por el plazo y bajo apercibimiento de ley, copia debidamente certificada de las siguientes actuaciones: a) del Mensaje de Elevación N° 15, de fecha 2 de noviembre de 1.999 por el que el Poder Ejecutivo remite, imprimiéndole el tratamiento de urgencia previsto en el art. 111 de la Constitución de la Provincia, el proyecto de ley que establece el programa de reestructuración administrativa y financiera del estado provincial, y copia de dicho proyecto (Asunto 219/99). B) de

la versión taquigráfica de la 9ª sesión ordinaria, reunión N° 15, de fecha 9.11.99, de la Legislatura de la Provincia en la que se remitiera al archivo el asunto 219/99. C) de la versión taquigráfica de la sesión especial de la legislatura de la Provincia, reunión N° 17, de 9.12.99 en la que se aprobara la Resolución N° 276/99. D) de la Resolución 276/99. E) del expediente N° 288, del período legislativo 1999 del poder legislativo de la provincia. F) del acta labrada por la legisladora m.c. Marcela Liliana Oyarzún, en fecha 23.12.99. g) de la Nota de Presidencia N° 178/99, L: Presidencia, de fecha 23.12.99. h) de la Nota N° 043/99, Letra D.A. y T.P.-, de fecha 21.12.99. h) de la nota por la cual la Sra. Legisladora Angélica Guzmán eleva a la Sra. Secretaria Legislativa Silvia Cappi, en fecha 22.12.99, "planillas anexas correspondientes al Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2000, que me fuera entregada por el Legislador RUBEN SCIUTTO, Presidente del Bloque Partido Justicialista.

g).- Informe al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En atención a la especial gravedad de la cuestión traída a juzgamiento, y las implicancias políticas, jurídicas e institucionales que el planteo eventualmente podrá traer aparejado, solicito se ordene la realización, por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de un análisis y/o auditoria sobre la ley provincial 460, que contemple las siguientes cuestiones: 1).- Si se han cumplido, en la ley de presupuesto ejercicio 2000 (ley provincial 460), las disposiciones contempladas en el sistema de administración financiera, ley provincial 338. 2).- Si se han cumplido las disposiciones constitucionales y legales respecto de la elaboración por programas. 3).- Si existen diferencias entre las partidas aprobadas en el articulado de la ley provincial 460 y los anexos que "forman parte" de dicha ley. 4).- En caso afirmativo, indique diferencias, montos, desviación de partida y/o cualquier otra situación que se haya detectado. 5).- Informe al Tribunal, luego de un análisis financiero y legal, de las conclusiones a las que arriba dicho organismo de contralor respecto de la ley provincial 460.

XVII. 4).- Testimonial:

Se cite a declarar a las personas que a continuación se exponen, quienes depondrán acerca del trámite que se ha seguido en la ley de presupuesto, si se ha tratado de una modificación del presentado por el ejecutivo o de uno nuevo, si se votaron los anexos, en su caso cuando se presentaron, trámite de elevación de la ley de presupuesto y demás circunstancias relacionadas en la presente demanda.

a).- Don Guillermo LINDL, de profesión empleado, cuyo domicilio se denuncia en el lugar en donde cumple sus funciones, Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, San Martín 450.

b).- Dra. Marcela Liliana Oyarzún, de profesión abogada, a la que esta parte asume la carga de hacerla comparecer.

c).- Don Ignacio Marcelo Figueroa, de profesión empleado, a la que esta parte asume la carga de hacerlo comparecer.

d).- Don Rubén Sciutto, legislador, cuyo domicilio se denuncia en el lugar en donde debe cumplir sus funciones, Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

Para el supuesto de que el testigo opte por declarar por informe, deberá deponer sobre las siguientes cuestiones: a) Previo promesa o juramento de decir verdad, deponga acerca de su nombre, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión, ocupación, estudios que haya cursado y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo de sospecha. B).- Si estuvo presente en la sesión de la legislatura de fecha 15.12.99 en la que se aprobara el presupuesto ejercicio 2000 -ley provincial 460-. C) Trámite parlamentario previo de la votación de la ley de presupuesto, esto es, quien presentó el proyecto finalmente aprobado. D) si en dicha sesión se aprobó el proyecto presentado por el Bloque Justicialista o se modificó el presentado por el Poder Ejecutivo. E). Si en el proyecto presentado en Cámara por el Bloque del Partido Justicialista -finalmente aprobado- se encontraban agregados los anexos que, según el articulado, forman parte de la ley.

#### XVIII.- DERECHO

Fundamos la presente en la totalidad de la normativa, doctrina y jurisprudencia citada en este escrito, sin perjuicio de lo que con sus sabios criterios se sabrá suplir.

#### XIX.- HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

Que, en razón de la urgencia dada por la exigüidad de los plazos para otorgar la jubilación, así como la inteligencia que se le da al silencio y las eventuales vías de apremio que ello puede generar, solicitamos que, a los efectos del dictado de la medida cautelar, se habiliten días y horas inhábiles.

#### XX.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

En atención a que se encuentra en debate la inteligencia del debido respeto del principio republicano de gobierno (art. 1º C.N.), la garantía de igualdad (art. 16 C.N.), , así también como, no obstante tratarse de una cuestión local, se ha puesto en debate el valor seguridad jurídica, de rango constitucional (art. 33 C.N.), así como que se cuestiona al art. 12 de la ley provincial 460 de irrazonable y lesiva de la garantía de igualdad (cfme. arts. 28 y 16 de la C.N.); así como, para el supuesto de autolimitarse en el juzgamiento del proceso de elaboración y sanción de la ley de presupuesto en la remota hipótesis de adoptar la doctrina de la cuestión "no judicial", se estaría vulnerando la garantía de defensa (art. 18 C.N.) y el derecho a un recurso judicial efectivo (art. 75 inciso 22, art. 25 Convención Americana sobre derechos humanos); para el remoto supuesto de no hacerse lugar a la demanda, se hace por el presente reserva del caso federal, advirtiendo que, en su caso, se planteará el caso ante la C.S.J.N., mediante el remedio federal establecido en el art. 14 de la ley 48.

#### XXI.- RECUSAN

Que, en los términos del art. 28.2 del C.P.C.C.R.L. y M., recusamos con causa a los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Felix .. GONZALEZ GODOY, Omar A. CARRANZA y Tomás HUTCHINSON.

A pesar de la gravedad e importancia de la recusación con causa, y con el mayor de los respetos que dicha causal implica referirse, debemos recusar a la totalidad de los integrantes del S.T.J. en atención a que, indudablemente, los juzgadores se encuentran en situación de aprovechar o sufrir las consecuencias del fallo que debe dictarse; esto es, en los términos señalados, tienen los Sres. Jueces interés en el pleito, en los

términos del inciso 2º del art. 28 del CPCCRLyM, aplicable al presente en razón de la remisión establecida por el art. 16 del CCA.

Observarán los Sres. Jueces que aquí se impugna el artículo 12 de la ley 460, así como se demanda al IPPS a que se abstenga de conceder las prestaciones previsionales en dichas normas.

Al respecto, debemos señalar que se ha recepcionado en el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia de Tierra del Fuego, el oficio N° 66/00 STJ-SDO, por la cual se remite la nómina de funcionarios y magistrados en condiciones de acceder al beneficio establecido en el art. 12 de la ley 460. En ella constan, tal como surge de la copia que con el presente se acompaña, los Dres. González Godoy, Carranza y Hutchinson, integrantes del Superior Tribunal que aquí se recusan.

Asimismo, y tal como resulta de público y notorio, los Dres. González Godoy y Hutchinson, a la fecha, han solicitado la jubilación ordinaria anticipada en esta demanda cuestionada.

En definitiva, evidentemente existe en todos los magistrados integrantes del S.T.J. un "interés", en el sentido requerido por nuestros tribunales, esto es, que se encuentran en situación de aprovechar o sufrir las consecuencias del fallo a dictarse.

Cabe señalar que al respecto nuestros Tribunales han expresado que: "La causal de recusación prevista en el inc. 2 del art. 17 del código procesal procede solamente cuando el juzgador se encuentra en situación de aprovechar o sufrir las consecuencias del fallo que debe dictar" (CNCiv., Sala A, Marzo 14 1972, Rippel, Luis c. Delfino, Osvaldo).

En el mismo sentido se ha dicho: "El instituto de la recusación tiene como fundamento garantizar el adecuado ejercicio de la función judicial, asegurando a los habitantes del país justicia imparcial e independiente. Esto se traduce en la separación del conocimiento de la causa de aquel magistrado que no esté en condiciones objetivas de satisfacer tal garantía, en razón de encontrarse incurso en alguna de las causales taxativamente previstas por el art. 17 del cod. procesal civil y comercial (de la disidencia de los doctores Fayt, Nazareno y Bossert). (CS, julio 5-1994). ED, 158-685. - Con nota de Osvaldo Alfredo Gozaini.)

En razón de la recusación impetrada, previo los trámites de ley, deberá hacerse lugar a la misma, integrándose el tribunal conforme a las previsiones establecidas en el código de rito y la ley orgánica.

## XXII.- PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos:

- 1).- Por presentados, por parte, por denunciado los domicilios reales y por constituido el legal, y con el patrocinio letrado invocado.
- 2).- Por agregada la documental y por ofrecida la prueba restante.
- 3).- Se tenga presente la reserva del caso federal.
- 4).- Se requieran las actuaciones administrativas directamente relacionadas con la presente acción -Actas de Directorio del IPPS N° 781 y 783-
- 5).- Oportunamente, se habilite la instancia y se corra traslado de la presente, por el plazo y bajo apercibimiento de ley.
- 6).- Se haga lugar a la medida cautelar solicitada, con la urgencia que el caso amerita.
- 7).- Se haga lugar a la recusación con causa, previo los trámites de ley, integrándose entonces el Tribunal en la forma prevista por las normas vigentes.
- 8).- Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, resolviendo entonces V.E. declarar la nulidad de la resolución de Directorio IPPS de fecha 20.01.00 -Acta 781- por la que se decide otorgar los beneficios previsionales establecidos en el art. 12 de la ley provincial 460 y su decreto reglamentario N° 223/00, y los actos que en su consecuencia se dicten y/o ordene a la demandada a que se abstenga de conceder la jubilación anticipada prevista en el art. 12 de la ley provincial 460 y su decreto reglamentario y/o, ordene a que se inicien las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan en razón del perjuicio fiscal ocasionado al Instituto Provincial de Previsión Social de la Provincia; como asimismo, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del C.C.A. -y también como petición autónoma -, V.E. declare la nulidad e inconstitucionalidad del art. 12 de la ley provincial 460 y decreto provincial 223/00-.
- 9).- Con costas.

Proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA

-----  
Tratados todos los temas del Orden del Día se da por finalizada la reunión, firmando los  
presentes en prueba de conformidad.-----  
-----

## ACTA 808

En la ciudad de Ushuaia, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil, en sesión ordinaria se reúne el Directorio del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15° de la Ley (T) 244, integrado el Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, el Vicepresidente Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ, el Sr. Director electo por la clase Activa Lic. José Carlos MARTINEZ, el Sr. electo Activa Dn. Daniel Omar MASNÚ y el Sr. Electo por la clase Pasiva Dn. Jorge Luis BARRAL, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:-----

- 
- PRIMERO:** Ratificar Disposición N° 233/00.-----
- SEGUNDO:** Ratificar Disposición N° 234/00-----
- TERCERO:** Ratificar Disposición N° 235/00-----
- CUARTO:** Ratificar Disposición N° 236/00-----
- QUINTO:** Ratificar Disposición N° 237/00-----
- SEXTO:** Ratificar Disposición N° 238/00-----
- SEPTIMO:** Informe N° 264/2000 del departamento Tesorería de este Instituto.-----
- OCTAVO:** Expte. Letra "B" N° 11405711/2000, caratulado BARRIENTOS ALVAREZ, Alba del Carmen S/JUBILACION ORDINARIA LEY 460.-----
- NOVENO:** Expte. Letra: "V" N° 12701908/2000, caratulado VARGAS, Adriana Inés S/JUBILACION ORDINARIA LEY 460.-----
- DECIMO:** Expte. "L" N° 04462119/2000 LEDESMA, Mirta Albina S/Jubilación Ordinaria. Ley 460.-----
- DÉCIMO PRIMERO:** Expte. Letra: "P" N° 06609579/2000, caratulado PERASSI, Angel Norberto S/JUBILACION ORDINARIA LEY 460.-----
- DÉCIMO SEGUNDO:** Expte. Letra: "CH" N° 13186806/2000, caratulado CHAURA SOTO, Irma S/JUBILACION ORDINARIA LEY 460.-----
- DÉCIMO TERCERO:** Expte. Letra: "E" N° 02196979/2000, caratulado EYRIEY, Josefina S/JUBILACION ORDINARIA.-----
- DÉCIMO CUARTO:** Expte. Letra "O" N° 3624072/2.000, caratulado ORTEGA, Cesilia, S/JUBILACION ORDINARIA. Ley 460.-----
- DÉCIMO QUINTO:** Expte. Letra "Z" N° 08002598/2000, caratulado ZEBALLOS, Américo Lorenzo, S/JUBILACION ORDINARIA – LEY N° 460.-----
- DECIMO SEXTO:** Expte. Letra "E" N° 10626079/2000, caratulado ECHAZU, María Cristina, S/JUBILACION ORDINARIA LEY N° 460.-----
- DECIMO SEPTIMO:** Expte. Letra "F" N° 04598811/2000, caratulado FIORITO, Orlando Rodolfo, S/JUBILACION ORDINARIA – LEY N° 460.-----
- DECIMO OCTAVO:** Expte. Letra "F" N° 05146962/2000, caratulado FERLUGA, Honoria Delicia, S/JUBILACION ORDINARIA.-----
- VIGESIMO:** Expediente Letra "A" 10447133/2000, caratulado ANTUÑA, Ramón Oscar, S/JUBILACION ORDINARIA – Ley N° 460.-----
- VIGESIMO PRIMERO:** Expediente Letra "A" N° 07393340/99, caratulado ARCELLA NORBERTO MARIO, S/ JUBILACION ORDINARIA – ART. 12 LEY 460 .-----
- VIGESIMO SEGUNDO:** Expte. "A" N° 93306639/2000 AGUILAR AGUILAR, María Teresa S/Pensión Derivada. Ref. Haber.-----
- VIGESIMO TERCERO:** Expte. "A" N° 04606022/2000 AGUIRRE, Américo Nicolas S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----
- VIGESIMO CUARTO:** Expte. "E" N° 05093362/2000 ESCALANTE, Eduardo Crisostomo S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----
- VIGÉSIMO QUINTO:** Expte. "B" N° 07883210/2000 BONOMI, Ernesto Estanislao S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----
- VIGESIMO SEXTO:** Expte. "M" N° 13914520/2000 MILAN, Hipólito S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----
- VIGESIMO SEPTIMO:** Expte. "G" N° 10626078/2000 GARRIDO, Juan Carlos S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----
- VIGESIMO OCTAVO:** Expte. "S" N° 18641973/2000 SALINAS VALDES, Justo Pastor S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----
- VIGESIMO NOVENO:** Expte. "M" N° 11196169/2000 MONTIEL FLORES, Elena del Carmen S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----

**TRIGESIMO:** Expte. "R" N° 05490897/2000 ROMERO, Narciza S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----

**TRIGESIMO PRIMERO:** Expte. "B" N° 07778696/2000 BARRETO, Virginio Héctor S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----

**TRIGESIMO SEGUNDO:** Expte. "H" N° 06726614/2000 HENRIQUEZ NANCUL, Noriz del Carmen S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----

**TRIGESIMO TERCERO:** Expte. "L" N° 05219372/2000 LOPEZ, Luis Alberto S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----

**TRIGESIMO CUARTO:** Expte. "M" N° 12189886/2000 MONTAÑA GALLARGO, Gloria Elena S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----

**TRIGESIMO QUINTO:** Expte. "C" N° 11499869/2000 COSTAGUTA, María del Rosario S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----

**TRIGESIMO SEXTO:** Expte. "S" N° 04540142/2000 SOTO SALDIVIA, Oreades Esmeralda S/Jubilación Ordinaria.-----

**TRIGESIMO SEPTIMO:** Rfte. Convenio a suscribir con la Asociación Mutual Previsional Fueguina.-----

**TRIGESIMO OCTAVO:** Expte. "B" N° 07605243/2000 BARAGIOLA, José Luis S/Jubilación Ordinaria. Ley 460 Ref. Haber.-----

**TRIGESIMO NOVENO:** Expte. "V" N° 18732453/2000 VIDART MEDIZA, Horacio C. S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO:** Expte. "V" N° 06661075/99 VALLE, Estela Maris S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO PRIMERO:** Expte. "M" N° 05186521/99 MOYANO, Jorge Argentino S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Expte. "V" N° 03861031/2000 VARGAS, Teresa Ester S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO TERCERO:** Expte. "R" N° 05452142/99 RAMACCIOTTI, Graciela A. S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO CUARTO:** Expte. "M" N° 07585305/99 MEDINA, Gumercindo León S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO QUINTO:** Expte. "V" N° 07419654/99 VILLORDO, Bernardo S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO SEXTO:** Expte. "N" N° 06354581/2000 NAPOLI, Susana Beatriz S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Expte. "A" N° 04505950/99 AMARILLA, Mercedes S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO OCTAVO:** Expte. "R" N° 12189811/2000 RUIZ, Irma Liliana S/Jubilación Ordinaria. Ref. Haber.-----

**CUADRAGESIMO NOVENO:** Expte. "O" N° 11521746/2000 OLIVERA, Emilce Stella Maris S/Jubilación Ordinaria. Ley 460. Ref. Haber.-----

**QUINCAGESIMO :** Expte. "T" N° 90000035/2000 IPSS -USHUAIA S/Rendición Caja Chica Ushuaia.-----

**QUINCAGESIMO PRIMERO:** Rfte. Subrogancia Mario SANTANGELO.-----

**QUINCAGESIMO SEGUNDO:** El Expte. Letra "P" N° 06717019/2000, caratulado PEREYRA, Mirta Raquel, S/JUBILACION ORDINARIA LEY N° 460.-----

**QUINCAGESIMO TERCERO:** Expte. Letra "K" N° 05447806/2000, caratulado KRUM, Marcos José, S/JUBILACION. ORDINARIA.-----

**QUINCAGESIMO CUARTO:** La Nota N° 16/2000 presentada por el Sr. Director por Activos Dn. Daniel Omar MASNÚ.-----

En relación a los puntos incluidos en el Orden del Día se resuelve:-----

**PRIMERO:** Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 233/00, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza la comisión efectuada por el Sr. Director por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ a la ciudad de Buenos Aires los días 17,18 y 19 de Mayo del 2000.-

Resolución I.P.P.S. N° 1038/99, en el acto administrativo de concesión del 18 de Mayo del 2000 se le atribuyo erróneamente el carácter que no tenía.-

Que la Asesoría Letrada y la Comisión de Acuerdo de Beneficios han tomado la intervención que les compete, emitiendo los Dictámenes Nros. 221/2000 y 281/2000 respectivamente, los que en mérito a la brevedad se dan por íntegramente reproducidos en este acto,

Que este Directorio por unanimidad resuelve modificar el Artículo 1° de la Resolución I.P.P.S. N° 388/2000, en un todo de acuerdo con los Dictámenes citados precedentemente.-

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley Territorial 244.

Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 388/2000 de la siguiente manera: "ACEPTAR a partir del 1° de Junio del corriente año la renuncia presentada por el agente de este Instituto Dn. ARCELLA Norberto Mario (D.N.I. N° 7.396.340), para acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria de conformidad con lo estatuido en los Artículos , en un todo de acuerdo con 1°, 6°, 7°, 9° del Decreto 223/2000, modificado por su par el Decreto 556/2000, reglamentarios de la Ley 460 y 38°, 59° y concordantes de la Ley (t) 244", en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 221/2000 y 281/2000 de Asesoría Letrada y Comisión de Acuerdo de Beneficios respectivamente.-

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE al interesado, Cumplido, Archívese .-

RESOLUCION N° 537 /2000.-

-----  
**VIGESIMO SEGUNDO:** Se toma conocimiento de lo actuado a la fecha por el Dpto. Cómputos y Determinación de Prestaciones en el Expte. "A" N° 93306639/2000 AGUILAR AGUILAR, María Teresa S/Pensión Derivada.. Este Directorio por unanimidad presta su conformidad a la determinación del haber del titular efectuada según el formulario agregado a las actuaciones, el cual es conformado, por los Señores Directores presentes y se registra bajo el N° 533.-----

-----  
**VIGESIMO TERCERO:** Se toma conocimiento de lo actuado a la fecha por el Dpto. Cómputos y Determinación de Prestaciones en el Expte. "A" N° 04606022/2000 AGUIRRE, Américo Nicolas S/Jubilación Ordinaria. Ley 460.. Este Directorio por votación dividida de los presentes, el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, el Vicepresidente Dn. Abraham O. VAZQUEZ y del Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL y el voto en forma negativa de lo Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y Dn. Daniel Omar MASNÚ, presta su conformidad a la determinación del haber del titular efectuada según el formulario agregado a las actuaciones, el cual es conformado, por los Señores Directores presentes y se registra bajo el N° 516.-----  
Los Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ, y Dn. Daniel Omar MASNÚ, fundamentan el voto negativo en los términos del dictamen de Comisión de Hacienda y Legislación emitido en forma separada de sus miembros, suscripto por el Lic. José Carlos MARTINEZ, el cual se transcribe a continuación:

"Este director considera.

- 1) Que este beneficio concedido viola el texto constitucional en su art. 51, que prohíbe expresamente la concesión de beneficios que signifiquen privilegio.

- 2) Que cuando los responsables de JUZGAR (JUECES), LEGISLAR (LEGISLADORES), CONTROLAR (ORGANISMOS DE CONTRALOR CONSTITUCIONALES), FUNCIONARIOS (PODER EJECUTIVO) Y LOS DIRECTIVOS del I.P.P.S, en defensa de intereses sectoriales, partidarios o personales, acomodan, deforman o violan, de acuerdo a su conveniencia normativas previsionales, para generar PRIVILEGIOS, el sistema se convierte en injusto e inequitativo.
- 3) Que el Poder político vio en nuestro sistema previsional una herramienta fácil de utilizar que le permite atender, pactos electorales, satisfacer necesidades sectoriales y objetivos que poco o nada tiene que ver con aquel para el cual tiene razón su existencia. Así los problemas ocasionados por la inconstitucional remuneración de los magistrados de la provincia, el pacto electoral de impunidad a los funcionarios salientes de la anterior gestión, la supuesta racionalización del sector público, la generación de vacantes para los amigos de la nueva gestión, pretenden ser resueltos con esta jubilación anticipada. La intención de premiar a quienes alcanzaron cargos relevantes y la finalidad de asegurar la igualdad de oportunidades para quienes aspiran, mediante su acción política, a ocupar los puestos representativos de la democracia, esta derivando en esta jubilación anticipada de privilegio. El resultado visible de estas maniobras se va ver reflejado en un incremento de costos más acelerado del debido, en un desequilibrio permanente en la relación a las tasas de aportes y sustitución previstas y en una tremenda confusión respecto de los objetivos que se proponía alcanzar (cual es una jubilación digna para todos).
- 4) Que como un tiro por elevación se ha puesto en tela de juicio a todo el sistema jubilatorio provincial, convirtiéndola a futuro en un barril sin fondo y en un generador de PRIVILEGIOS, aun cuando de ninguna de estas cosas tenga algo que ver con el modelo jubilatorio de reparto. Justificando de esta forma la modificación a futuro del sistema para los más de 9000 mil incautos afiliados que van a ver como las garantías de una jubilación digna se les fue arrebatada por estos sectores privilegiados. Y que por otro lado distorsionarán a futuro el mercado laboral y financiero provincial perjudicando no sólo a esta generación sino que a las futuras (nuestros Hijos).
- 5) Que el principio de movilidad, preceptuado por el art. 51 de la Constitución Provincial debe ser interpretado armónicamente e integralmente, si bien habla de irreductibilidad de los haberes previsionales (protección ésta, que esta orientada, a desalentar cualquier intento arbitrario en la disminución de los mismos), esta en concordancia y tiene su límite, con la necesaria PROPORCIONALIDAD que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad, que tiene que primar en un modelo de reparto.
- 6) Que de no ser así estaríamos violando la normativa vigente, si como se pretende en estos casos concretos, puedan percibir en esta pseudo pasividad, más que el 82 % móvil de lo que le corresponde percibir de continuar en actividad.
- 7) Que cabe señalar que, en atención a lo dispuesto por la ley provincial 338, de efectivizarse esta jubilación anticipada, se producirá inevitablemente perjuicio fiscal (al otorgar una prestación previsional nula).

En virtud de lo expresado fundamento mi opinión negativa respecto de aprobar la presente referenciación y similares.

Por ello es que, sin perjuicio del resultado de la votación de este punto, solicito se remitan las actuaciones al Fiscal de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos de que emitan dictamen en relación al tema.

-----

**VIGESIMO CUARTO:** Se toma conocimiento de lo actuado a la fecha por el Dpto. Cómputos y Determinación de Prestaciones en el Expte Expte. "E" N° 05093362/2000 ESCALANTE, Eduardo Crisostomo S/Jubilación Ordinaria. Ley 460. Este Directorio por votación dividida de los presentes, el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, el Vicepresidente Dn. Abraham O. VAZQUEZ y del Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL y el voto en forma negativa de lo Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y Dn. Daniel Omar MASNÚ, presta su conformidad a la determinación del haber del titular efectuada según el formulario agregado a las actuaciones, el cual es conformado, por los Señores Directores presentes y se registra bajo el N° 530.-----

Los Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ, y Dn. Daniel Omar MASNÚ, fundamentan el voto negativo en los términos del dictamen de Comisión de Hacienda y